Ministerio de Gobernación EL SALVADOR

# DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 402 | SAN SALVADOR, VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2014 | NUMERO 40

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó.* (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

## ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de "Iglesia Evangélica Buenas Nuevas de Salvación Perquín", "Iglesia de la Profecía Hebreos Trece Tres" y "Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 304, 353 y 18, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ..... 4-20

Nuevos estatutos de la Congregación Religiosa Seglar Católica Peregrinos de Emaus y Acuerdo Ejecutivo No. 45, aprobándolos. ..... 21-27

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 182.- Se autoriza a la sociedad Exportaciones Salvadoreñas, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comercialice artesanías varias, dentro y fuera del área centroamericana. ..... 28

Acuerdo No. 197.- Se establecen normas operativas del mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo..... 29-32

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-2100.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio "Guadalupano de San Miguel"..... 33

Pág.

Acuerdo No. 15-2200.- Se autoriza al Instituto Especializado de Nivel Superior "Centro Cultural Salvadoreño Americano", para que imparta Curso de Formación Pedagógica..... 34

Acuerdo No. 15-2218.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por José Benjamín Constante Quezada.. 34

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1438-D, 1480-D, 1530-D, 1537-D y 1549-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ..... 35

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Estanzuelas, departamento de Usulután. ..... 36-55

Decreto No. 34.- Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nuevo Cuscatlán. ..... 56-59

Estatutos de las Asociaciones Comunales "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico "Fuente de Agua en el Desierto, de los Cantones Gualindo Arriba y La Manzanilla", "Modernos Apolo" y "De Mujeres Unidas por un Futuro Mejor, San José Cancasque" y Acuerdos Nos. 1, 8.2 y 39, emitidos por las Alcaldías Municipales de Lolotiquillo, San Salvador y San José Cancasque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ..... 60-84

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia ..... 85-88

Títulos Supletorios ..... 88

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia ..... 89

Herencia Yacente ..... 89

Declaratoria de Muerte Presunta ..... 90-91

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia ..... 92-98

Aceptación de Herencia ..... 98-104

Herencia Yacente ..... 104

Título de Propiedad ..... 104-105

Título Supletorio ..... 106-107

Sentencia de Nacionalidad ..... 107-108

Juicio de Ausencia ..... 108

Pág.

Cambio de Nombre ..... 108-109

Renovación de Marcas ..... 109-110

Marca de Fábrica ..... 110

Nombre Comercial ..... 111-112

Convocatorias ..... 113-114

Subasta Pública ..... 114-116

Balances de Liquidación ..... 116-117

Patente de Invención ..... 117

Reposición de Libros ..... 118

Marca Industrial ..... 118-119

Título Municipal ..... 119

Edicto de Emplazamiento ..... 120-121

Marca de Producto ..... 122-132

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia ..... 133-138

Título de Propiedad ..... 139-140

Título Supletorio ..... 140

Renovación de Marcas ..... 141-144

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

**Marca de Fábrica** ..... *144-145*

**Nombre Comercial** ..... *146*

**Señal de Publicidad Comercial** ..... *146*

**Convocatorias** ..... *146-149*

**Subasta Pública** ..... *149-150*

**Reposición de Certificados** ..... *150*

**Marca Industrial** ..... *150*

**Marca de Servicios** ..... *151*

**Marca de Producto** ..... *151-156*

### *DE TERCERA PUBLICACION*

**Aceptación de Herencia** ..... *157-160*

**Título de Propiedad** ..... *160*

**Título de Dominio** ..... *160-161*

**Renovación de Marcas** ..... *162*

**Nombre Comercial** ..... *162*

**Convocatorias** ..... *162-174*

**Subasta Pública** ..... *175-177*

Pág.

**Reposición de Certificados** ..... *178*

**Marca de Servicios** ..... *179*

**Reposición de Póliza de Seguro** ..... *179*

**Marca de Producto** ..... *179-188*

## *SECCION DOCUMENTOS OFICIALES*

### *MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES*

Resolución No. 227.- Se otorga concesión a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera Las Doce Playas de Responsabilidad Limitada, para que desarrolle el cultivo de camarón marino de la especie pennaeus vannamei. ..... *189-191*

### *DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS*

Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas para el año 2014. ..... *192-194*

### *SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 63-2013, referente a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito. ..... *195-228*

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 71-2010, en el cual se solicita se declare la inconstitucionalidad del Artículo 1, del Decreto Legislativo No. 1017, de fecha 30 de marzo de 2006. ..... *229-240*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### RAMO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA**

**BUENAS NUEVAS DE SALVACION PERQUIN.**

**"Y QUE PODRA ABREVIARSE IEBNSP".**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO**

**Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGELICA BUENAS NUEVAS DE SALVACION PERQUIN" y que podrá abreviarse "IEBNSP", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Artículo 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.

b) Contribuir a la promoción de los valores morales y espirituales de la Sociedad.

c) Fomentar la Unidad Familiar a través del amor de nuestro señor Jesucristo.

d) Contribuir a la Paz, Armonía y Convivencia social de las comunidades.

e) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confitada a la Junta Directiva, cual estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 21.- Son atribuciones del/a Secretario/a:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del/a Tesorero/a:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII**

**DE LA DISOLUCION**

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA EVANGELICA BUENAS NUEVAS DE SALVACION PERQUIN, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0304

San Salvador, 08 de octubre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA EVANGELICA BUENAS NUEVAS DE SALVACION PERQUIN, y que podrá abreviarse IEBNSP, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año 2011, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F025592)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE LA PROFECIA**

**HEBREOS TRECE TRES**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO**

**Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE LA PROFECIA HEBREOS TRECE TRES y que podrá abreviarse IGLESIA HEBREOS TRECE TRES, como una entidad apolítica, sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Artículo cuatro.- Los Fines de La Iglesia serán:

a) Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: "Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones". (Mateo 28:19).

b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos para lograr una mejor convivencia social con la aplicación de la Palabra de Dios.

c) Mantener la formación educativa espiritual de la población salvadoreña respecto a valores espirituales y morales y la creencia en un ser Superior creador del universo.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

Artículo cinco.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas que lo deseen, sin distinción, de credo, raza, sexo, ideología política, condición social.

Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que acepten ser parte de la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo siete.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos de directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia.

c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo ocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Colaborar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia.

c) Cancelar las cuotas económicas acordadas en Asamblea General para el sostenimiento de la Iglesia.

d) Contribuir económicamente para el desarrollo de proyectos y actividades especiales de la Iglesia, mediante ofrendas voluntarias.

e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.

f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a los Estatutos, del Reglamento Interno y de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto por los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto del representado.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Iglesia.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y los acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

c) Elaborar memoria Anual de Labores de la Iglesia.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinaria de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos.

c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

f) Presentar la memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente por cualquier causa necesaria en su ausencia o por impedimento.

b) Apoyar al Presidente en sus funciones.

c) Representar a la Junta Directiva cuando el Presidente se lo designe.

d) Colaborar con los miembros de la Directiva para coordinar proyectos y actividades.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

c) Extender todas las certificaciones que sean solicitada a la Iglesia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de la contabilidad de la Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo veinticinco.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo veintiséis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII**

**DE LA DISOLUCION**

Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento de la misma, cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- LA IGLESIA DE LA PROFECIA HEBREOS TRECE TRES. Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0353

San Salvador, 25 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE LA PROFECIA HEBREOS TRECE TRES, que podrá abreviarse "IGLESIA HEBREOS TRECE TRES", compuestos de TREINTA Y TRES artículos, fundada en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil doce y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F025408)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO: SESENTA Y NUEVE. En la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil trece. Ante mí EDUARDO ENRIQUE PORTILLO MORALES, Notario, de este domicilio comparecen: ANA DOLORES QUINTANILLA CAÑAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos tres cero tres dos uno nueve - nueve, con número de identificación tributaria mil ciento once - doscientos treinta y un mil sesenta y nueve - ciento uno – seis, ARACELI CARDOZA, de cincuenta y siete años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres dos uno tres cuatro seis - ocho, con número de identificación tributaria cero seiscientos nueve -doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y seis - cero cero uno - cero, MARIA JUANA MONTIEL, de cuarenta y ocho años de edad, profesora, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cinco ocho dos cero dos siete- siete, con número de identificación tributaria cero quinientos once- doscientos setenta y un mil ciento sesenta y cinco - ciento uno - cinco, MARIA EUGENIA MARIONA ESCALANTE, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos seis cinco ocho siete dos cinco - ocho, con número de identificación tributaria cero ciento uno - cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco - ciento dos - cero, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, de sesenta y un años de edad, contador, del domicilio de San José Villanueva, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos tres cuatro siete dos siete cuatro - siete, con número de identificación tributaria cero quinientos catorce - doscientos ochenta y un mil cincuenta y dos - cero cero uno- cero, JESÚS SALVADOR SAMAYOA, de sesenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cinco cero ocho nueve dos cuatro - nueve, con número de identificación tributaria mil ciento quince - doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero uno - dos, YANIRA DEL CARMEN QUINTANILLA DE FERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, contador, del domicilio de Soyapango, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos cinco seis seis siete dos - uno, con número de identificación tributaria mil ciento siete - ciento sesenta mil quinientos setenta y cinco - ciento uno - dos, JACQUELINE ENEIDA QUINTANILLA RIVERA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres ocho cuatro cero cero cinco cuatro - tres, con número de identificación tributaria cero seiscientos siete -doscientos mil trescientos ochenta y siete - ciento cuatro - ocho, ANA JULIA GUZMÁN DE ROSALES, de veintitrés años de edad, ama de casa, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro dos siete siete uno nueve cero - seis, con número de identificación tributaria cero quinientos once - cero cincuenta mil quinientos noventa - ciento siete - ocho, JOSÉ DOMINGO SERRANO ORELLANA, de treinta y cinco años de edad, maestro de obra de banco, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos tres cero tres nueve dos - uno, con número de identificación tributaria cero cuatrocientos diecinueve - cero once mil setenta y ocho - ciento uno - cuatro, JUAN TOMÁS BATRES ACEVEDO, de setenta años de edad, fotógrafo de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos ocho nueve tres uno nueve cuatro - cero, con número de identificación tributaria cero quinientos doce - ciento veinte mil quinientos cuarenta y tres - cero cero uno - cinco, DAYSI MARINA CUÉLLAR JOVEL, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos siete siete cero cinco ocho - dos, con número de identificación tributaria cero quinientos once -cero treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho - ciento dos - cero, RODOLFO AGUILAR HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, tipógrafo, del domicilio de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cero dos seis cuatro ocho nueve - cero, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro - ciento siete - ocho, YESENIA CAROLINA QUINTANILLA DE MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cero uno dos ocho ocho nueve - cuatro, con número de identificación tributaria mil ciento once - doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho - ciento uno - tres, y LISSETTE MARINA VARGAS DE GUIROLA, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno nueve dos siete nueve uno cuatro - cinco, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil doscientos sesenta y ocho - ciento once - seis, y, y ME DICEN: Que por unanimidad han tomado los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse con las siglas "ALAMPYMES"; SEGUNDO: Por unanimidad también aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la Asociación, los cuales constan de cuarenta y tres artículos, que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR" CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "ALAMPYMES" como una entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará la asociación. Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en cada uno de los catorce departamentos del país y en el extranjero. La organización y funcionamiento de las filiales de la Asociación que se establezcan a futuro será desarrollado en el reglamento interno de la Asociación. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. DE LOS FINES. Artículo cuatro. La Asociación tendrá los siguientes fines: 1) Contribuir a la instauración en el país de un orden económico que responda a principios de Justicia Social y que tienda a asegurar a los habitantes del país, una existencia digna de todo ser humano, sin ningún tipo de distinción por razones políticas, religiosas o de otra índole. 2) Contribuir a la creación de un sistema económico dentro del cual se desarrolle plenamente la libertad de empresa, cuya base sea la libre competencia entre los agentes económicos. 3) Contribuir al desarrollo de la respon-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sabilidad social de la empresa, a fin de propiciar el bienestar de los habitantes del país. 4) Contribuir al incremento de la iniciativa privada en el marco de condiciones de igualdad, equidad de la ética empresarial para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta actividad económica al mayor número de habitantes del país. 5) Contribuir al respecto a la propiedad privada en función social. 6) Fomentar entre sus miembros una cultura tributaria sobre la base de los principios de solidaridad y capacidad económica. 7) Contribuir a la protección del medio ambiente. 8) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes gubernamentales y gremiales que ejecutan programas de apoyo a la Micro pequeña y mediana empresa, a fin de que por medio del diseño e instrumentación de proyectos, actividades y acciones, se ayude a elevar la competitividad de las Micro pequeña y mediana empresa y promover su internacionalización. 9) Implementar relaciones intergremiales a nivel latinoamericano, para focalizar problemas comunes y proponer alternativas de solución a nivel regional. 10) Desarrollar acciones directamente vinculadas a las siguientes temáticas: asociatividad y cooperación interempresarial, productividad y competitividad, internacionalización de la Micro pequeña y mediana empresa, promover políticas públicas de apoyo a la Micro pequeña y mediana empresa, sistemas de garantías y financiamiento, tecnologías de información, comunicación e innovación, y desarrollo de emprendedores y microempresarios. 11) Contribuir a la creación de espacios de entendimiento con los trabajadores a efecto de alcanzar consensos que determinen un desarrollo económico, justo y equitativo. 12) Organizar a todos los grandes, medianos, pequeños y micro empresarios que tengan como aspiración la construcción de un orden económico más justo y más equitativo. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El Aporte inicial que los miembros fundadores de la asociación han pagado en concepto de cuota de ingreso. b) El que pagarán en concepto de cuota de ingreso, los nuevos miembros que vayan incorporándose a la Asociación. c) Los aportes mensuales que harán todos los miembros de la asociación en concepto de cuota para mantener activa su calidad de miembro. d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros respectivamente y miembros fundadores. e) Todos los bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera a futuro y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. f) Fondos provenientes de gestiones ante organismos nacionales, internaciones, multisectoriales, empresas nacionales e internaciones que permitan la obtención de recursos para impulsar proyectos en beneficio de la Micro pequeña y mediana empresa. Artículo seis. Las cuotas de ingreso y aportes mensuales será de: a) DIEZ DOLARES, por membrecía o ingreso y un aporte mensual de CINCO DOLARES. b) Las cuotas serán modificadas de acuerdo a las necesidades y lo propuesto por Consejo Directivo Nacional, y su modificación estará regulada en el reglamento interno. c) Queda abierta la disponibilidad de sus miembros de pagar una cuota de ingreso y mensual mayor a la establecida. Artículo siete. El Patrimonio de la Asociación será administrado por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, de conformidad a las directrices que le establezca la Asamblea de General. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Artículo ocho. Tendrán calidad de miembros, todos aquellos medianos, Pequeños y micro Empresarios, que como personas naturales o jurídicas realicen su actividad económica dentro o fuera del país, que se encuentren debidamente registrados en el libro de miembros de la Asociación. El reglamento de la Asociación establecerá los parámetros para determinar dichas calidades de miembro. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ASOCIACION. Artículo nueve. El gobierno de la Asociación será ejercido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General, y b) El Consejo Directivo Nacional. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo diez. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y Miembros de Incorporación Futura, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Artículo once. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo Nacional. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos. Excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo Nacional; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por el Consejo Directivo Nacional; e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplado en los presentes estatutos; y Sancionar o expulsar a miembros infractores. CAPITULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Artículo catorce. La Dirección y administración de la Asociación, estará confiada a un Consejo Directivo Nacional, el cual estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, Un Síndico, y tres Vocales. El Consejo Directivo Nacional, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo quince. Los Miembros del Consejo Directivo Nacional serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. Artículo dieciséis. El Consejo Directivo Nacional sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que el Consejo Directivo Nacional pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. El Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Administrar el patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional; f) Aplicar las Sanciones por el incumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y acuerdos de Asamblea General; g) Proponer Miembros Honorarios de la asociación asimismo, y un Tribunal de ética de la Asociación. h) Proponer ootorgar reconocimientos a uno de los miembros de la Junta Directiva y secundada por otro. Por el trabajo realizado dentro de la asociación; i) Fijar las cuotas mensuales

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y contribuciones eventuales de los miembros; j) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de reconocimientos a miembros o no miembros de la Asociación que hayan destacado en su actividad empresarial de conformidad a los parámetros fijados para ello. k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo Nacional; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste; b) Gestión y búsqueda de recursos financieros para la Asociación. c) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa del Consejo Directivo Nacional. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós. Atribuciones del Pro Secretario. Son atribuciones del Pro Secretario: a) Sustituir al Secretario en casos de ausencia de éste. b) Apoyar al Secretario en su Gestión. c) Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Consejo Directivo Nacional seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Atribuciones del Pro Tesorero. Son atribuciones del Pro Tesorero: a) Sustituir al Tesorero en casos de ausencia de éste. b) Apoyar al Tesorero en su gestión. c) Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional. Artículo veinticinco. Son atribuciones del Síndico: a) Asesorar a los miembros del Consejo Directivo Nacional de la Asociación en materia legal. b) Elaborar los documentos legales que el representante legal de la Asociación deba firmar. c) Las demás que el Consejo Directivo Nacional de la Asociación le asigne. Artículo veintiséis. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo Nacional; y b) Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Artículo Veintisiete. Los miembros de la Asociación serán de dos categorías: a) Miembros Fundadores, y b) Miembros de Incorporación Futura. Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han concurrido a otorgar la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Son Miembros de Incorporación Futura: Los que se incorporen a la Asociación con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Gozar de los bene-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ficios derivados de la Asociación; siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General, cuando esté acreditado para ello; c) Optar a cargos Directivos en el Consejo Directivo Nacional o en los Consejos Directivos de Filial, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la Asociación. Artículo veintinueve. Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General cuando esté acreditado para ello; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la fundación. Artículo treinta. La calidad de miembro fundador o miembro de incorporación futura se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Consejo Directivo Nacional merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo Nacional. CAPITULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y uno. NORMAS DE CONDUCTA. Los miembros de la Asociación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno de la Asociación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo Directivo Nacional. Artículo treinta y dos. INFRACCIONES. Las infracciones se clasifican en graves y muy graves. Son infracciones graves, todas aquellas conductas deficientes, apáticas y faltas de compromiso mostradas por el miembro de la Asociación en el ejercicio de sus funciones. Constituyen infracciones muy graves todas aquellas conductas de los miembros de la Asociación que incumplan los deberes establecidos en estos estatutos. Artículo treinta y tres. SANCIONES. Las infracciones graves cometidas por algunos de los miembros de la Asociación serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación. Artículo treinta y cuatro. ORGANISMO DISCIPLINARIO. El organismo disciplinario de la Asociación competente para conocer de las infracciones cometidas por sus miembros y aplicar las sanciones correspondientes, será una comisión disciplinaria que para que conozca de cada caso deberá asignar el presidente de la Asociación. Esta comisión estará integrada por tres miembros de la Asociación. Artículo treinta y cinco. PROCEDIMIENTO. Designada la comisión disciplinaria que deberá conocer del caso, sus miembros elegirán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal y procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles, para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Asociación a quien se le imputa la infracción, tendrá el derecho de asistir y que se le escuche o se le reciba las pruebas en descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por los tres miembros de dicha comisión. Artículo treinta y seis. NOTIFICACION Y RECURSOS. La resolución proveída por la comisión disciplinaria será notificada al infractor, por el secretario de dicha comisión. El miembro de la Asociación en contra de quien se haya resuelto la imposición de una sanción, tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la comisión disciplinaria que se hubiere nombrado, para conocer del caso para ante el Consejo Directivo Nacional de la Asociación, dentro del término de cinco días hábiles contados, a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por el Consejo Directivo Nacional de la Asociación después de sustanciar el recurso de apelación interpuesto, no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso, pues tendrá carácter de definitiva. CAPITULO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

X. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y siete. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y ocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los Bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y nueve. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo cuarenta. El Consejo Directivo Nacional tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el Consejo Directivo Nacional dentro de los cinco días después de electo, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se pidiere, de conformidad a la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo cuarenta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo Nacional y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y dos. La Asociación "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo trece de los Estatutos, procedieron a elegir al Consejo Directivo Nacional, el cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrado de la siguiente manera: Presidenta: ANA DOLORES QUINTANILLA CAÑAS, Vicepresidenta: ARACELI CARDOZA. Secretaria: MARIA JUANA MONTIEL, Prosecretaria: LISSETTE MARINA VARGAS DE GUIROLA, Tesorera: YANIRA DEL CARMEN QUINTANILLA DE FERNÁNDEZ, Pro Tesorera: MARÍA EUGENIA MARIONA ESCALANTE, Síndico: JESÚS SALVADOR SAMAYOA, Primer vocal: ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, Segundo vocal: JOSE DOMINGO SERRANO ORELLANA y Tercer vocal: RODOLFO AGUILAR HERNANDEZ. Hice a los comparecientes la advertencia a la que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: ARACELI CARDOZA- f) ARACELI - Valen.

EDUARDO ENRIQUE PORTILLO MORALES,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio noventa frente al folio noventa y cinco vuelto del libro décimo octavo de mi protocolo que vence el seis de diciembre de dos mil trece. Y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil trece.

EDUARDO ENRIQUE PORTILLO MORALES,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA**

**EMPRESA DE EL SALVADOR"**

**CAPITULO I.**

**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "ALAMPYMES" como una entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará la asociación.

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en cada uno de los catorce departamentos del país y en el extranjero. La organización y funcionamiento de las filiales de la Asociación que se establezcan a futuro será desarrollado en el reglamento interno de la Asociación.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**DE LOS FINES.**

Artículo Cuatro.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

1) Contribuir a la instauración en el país de un orden económico que responda a principios de Justicia Social y que tienda a asegurar a los habitantes del país, una existencia digna de todo ser humano, sin ningún tipo de distinción por razones políticas, religiosas o de otra índole.

2) Contribuir a la creación de un sistema económico dentro del cual se desarrolle plenamente la libertad de empresa, cuya base sea la libre competencia entre los agentes económicos.

3) Contribuir al desarrollo de la responsabilidad social de la empresa, a fin de propiciar el bienestar de los habitantes del país.

4) Contribuir al incremento de la iniciativa privada en el marco de condiciones de igualdad, equidad de la ética empresarial para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta actividad económica al mayor número de habitantes del país.

5) Contribuir al respecto a la propiedad privada en función social.

6) Fomentar entre sus miembros una cultura tributaria sobre la base de los principios de solidaridad y capacidad económica.

7) Contribuir a la protección del medio ambiente.

8) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes gubernamentales y gremiales que ejecutan programas de apoyo a la Micro, pequeña y mediana empresa, a fin de que por medio del diseño e instrumentación de proyectos, actividades y acciones, se ayude a elevar la competitividad de las Micro, pequeña y mediana empresa y promover su internacionalización.

9) Implementar relaciones intergremiales a nivel latinoamericano, para focalizar problemas comunes y proponer alternativas de solución a nivel regional.

10) Desarrollar acciones directamente vinculadas a las siguientes temáticas: asociatividad y cooperación interempresarial, productividad y competitividad, internacionalización de la Micro, pequeña y mediana empresa, promover políticas públicas de apoyo a la Micro pequeña y mediana empresa, sistemas de garantías y financiamiento, tecnologías de información, comunicación e innovación, y desarrollo de emprendedores y microempresarios.

11) Contribuir a la creación de espacios de entendimiento con los trabajadores a efecto de alcanzar consensos que determinen un desarrollo económico, justo y equitativo.

12) Organizar a todos los grandes, medianos, pequeños y micro empresarios que tengan como aspiración la construcción de un orden económico más justo y más equitativo.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) El Aporte inicial que los miembros fundadores de la asociación han pagado en concepto de cuota de ingreso.

b) El que pagarán en concepto de cuota de ingreso, los nuevos miembros que vayan incorporándose a la Asociación.

c) Los aportes mensuales que harán todos los miembros de la asociación en concepto de cuota para mantener activa su calidad de miembro.

d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros respectivamente y miembros fundadores.

e) Todos los bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera a futuro y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

f) Fondos provenientes de gestiones ante organismos nacionales, internaciones, multisectoriales, empresas nacionales e internaciones que permitan la obtención de recursos para impulsar proyectos en beneficio de la Micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo Seis.- Las cuotas de ingreso y aportes mensuales será de:

a) DIEZ DOLARES, por membrecía o ingreso y un aporte mensual de CINCO DOLARES.

b) Las cuotas serán modificadas de acuerdo a las necesidades y lo propuesto por Consejo Directivo Nacional, y su modificación estará regulada en el reglamento interno.

c) Queda abierta la disponibilidad de sus miembros de pagar una cuota de ingreso y mensual mayor a la establecida.

Artículo Siete.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, de conformidad a las directrices que le establezca la Asamblea de General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPITULO IV.**

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.**

Artículo Ocho.- Tendrán calidad de miembros, todos aquellos medianos, Pequeños y micro Empresarios, que como personas naturales o jurídicas realicen su actividad económica dentro o fuera del país, que se encuentren debidamente registrados en el libro de miembros de la Asociación. El reglamento de la Asociación establecerá los parámetros para determinar dichas calidades de miembro.

**CAPITULO V.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo Nueve.- El gobierno de la Asociación será ejercido por los siguientes organismos:

a) La Asamblea General, y

b) El Consejo Directivo Nacional.

**CAPITULO VI.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Diez.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y Miembros de Incorporación Futura, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo Nacional. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos. Excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo Nacional;

b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por el Consejo Directivo Nacional;

e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros;

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Asociación;

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplado en los presentes estatutos; y Sancionar o expulsar a miembros infractores.

**CAPITULO VII.**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.**

Artículo Catorce.- La Dirección y administración de la Asociación, estará confiada a un Consejo Directivo Nacional, el cual estará integrado de la siguiente forma:

Un Presidente,

Un Vicepresidente,

Un Secretario,

Un Prosecretario,

Un Tesorero,

Un Pro Tesorero,

Un Síndico, y

Tres Vocales.

El Consejo Directivo Nacional, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo Quince.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán electos para un período de TRES años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Dieciséis.- El Consejo Directivo Nacional sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo Nacional pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciocho.- El Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Administrar el patrimonio de la Asociación;

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;

f) Aplicar las Sanciones por el incumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y acuerdos de Asamblea General;

g) Proponer Miembros Honorarios de la asociación asimismo, y un Tribunal de ética de la Asociación.

h) Proponer y otorgar reconocimientos a uno de los miembros de la Junta Directiva y secundada por otro, por el trabajo realizado dentro de la asociación;

i) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

j) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de reconocimientos a miembros o no miembros de la Asociación que hayan destacado en su actividad empresarial de conformidad a los parámetros fijados para ello.

k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo Nacional;

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;

e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veinte.- Atribuciones del Vicepresidente.

Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste;

b) Gestión y búsqueda de recursos financieros para la Asociación.

c) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa del Consejo Directivo Nacional.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintidós.- Atribuciones del Pro Secretario.

Son atribuciones del Pro Secretario:

a) Sustituir al Secretario en casos de ausencia de éste.

b) Apoyar al Secretario en su Gestión.

c) Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Consejo Directivo Nacional seleccione;

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Atribuciones del Pro Tesorero.

Son atribuciones del Pro Tesorero:

a) Sustituir al Tesorero en casos de ausencia de éste.

b) Apoyar al Tesorero en su gestión.

c) Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Síndico:

a) Asesorar a los miembros del Consejo Directivo Nacional de la Asociación en materia legal.

b) Elaborar los documentos legales que el representante legal de la Asociación deba firmar.

c) Las demás que el Consejo Directivo Nacional de la Asociación le asigne.

Artículo Veintiséis. Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo Nacional; y

b) Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VIII.**

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.**

Artículo Veintisiete. Los miembros de la Asociación serán de dos categorías:

a) Miembros Fundadores, y

b) Miembros de Incorporación Futura.

Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han concurrido a otorgar la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Son Miembros de Incorporación Futura: Los que se incorporen a la Asociación con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Artículo Veintiocho.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; siempre y cuando no sean de carácter económico;

b) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General, cuando esté acreditado para ello;

c) Optar a cargos Directivos en el Consejo Directivo Nacional o en los Consejos Directivos de Filial, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación; y

d) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Artículo Veintinueve.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General cuando esté acreditado para ello;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la fundación.

Artículo Treinta.- La calidad de miembro fundador o miembro de incorporación futura se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Consejo Directivo Nacional merezcan tal sanción; y

c) Por renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo Nacional.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPITULO IX.**

**REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Artículo Treinta y Uno.- NORMAS DE CONDUCTA.

Los miembros de la Asociación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno de la Asociación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo Directivo Nacional.

Artículo Treinta y Dos.- INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en graves y muy graves. Son infracciones graves, todas aquellas conductas deficientes, apáticas y faltas de compromiso mostradas por el miembro de la Asociación en el ejercicio de sus funciones. Constituyen infracciones muy graves todas aquellas conductas de los miembros de la Asociación que incumplan los deberes establecidos en estos estatutos.

Artículo Treinta y Tres.- SANCIONES.

Las infracciones graves cometidas por algunos de los miembros de la Asociación serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación.

Artículo Treinta y Cuatro.- ORGANISMO DISCIPLINARIO.

El organismo disciplinario de la Asociación competente para conocer de las infracciones cometidas por sus miembros y aplicar las sanciones correspondientes, será una comisión disciplinaria que para que conozca de cada caso deberá asignar el presidente de la Asociación. Esta comisión estará integrada por tres miembros de la Asociación.

Artículo Treinta y Cinco.- PROCEDIMIENTO.

Designada la comisión disciplinaria que deberá conocer del caso, sus miembros elegirán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal y procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles, para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Asociación a quien se le imputa la infracción, tendrá el derecho de asistir y que se le escuche o se le reciba las pruebas en descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por los tres miembros de dicha comisión.

Artículo Treinta y Seis.- NOTIFICACION Y RECURSOS.

La resolución proveída por la comisión disciplinaria será notificada al infractor, por el secretario de dicha comisión. El miembro de la Asociación en contra de quien se haya resuelto la imposición de una sanción, tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la comisión disciplinaria que se hubiere nombrado, para conocer del caso para ante el Consejo Directivo Nacional de la Asociación, dentro del término de cinco días hábiles contados, a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por el Consejo Directivo Nacional de la Asociación después de sustanciar el recurso de apelación interpuesto, no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso, pues tendrá carácter de definitiva.

**CAPITULO X.**

**DE LA DISOLUCION.**

Artículo Treinta y Siete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Ocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los Bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO XII.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Treinta y Nueve.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo Cuarenta.- El Consejo Directivo Nacional tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el Consejo Directivo Nacional dentro de los cinco días después de electo, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se pidiere, de conformidad a la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Cuarenta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo Nacional y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Dos.- La Asociación "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 018

San Salvador, 15 de enero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ALAMPYMES", compuestos de CUARENTA Y TRES artículos, fundada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil trece, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario EDUARDO ENRIQUE PORTILLO MORALES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F025453/F026038)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO CIENTO TREINTA.- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de septiembre del dos mil trece. Ante mí, MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, Notaria, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor NOE FERMIN MENDEZ ARREAGA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos catorce - dos. Y ME DICE: PRIMERO. Que actuando como Representante de la "CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS", que podrá abreviarse "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS", o solo por siglas CoReSeCaPe, de este domicilio; cuya personalidad jurídica le fue reconocida por Acuerdo Ejecutivo número DIEZ, emitido en el Ramo del Interior, de fecha siete de enero del año dos mil y publicado en el Diario Oficial, número Treinta y Dos, Tomo Trescientos Cuarenta y Seis, de fecha quince de febrero del mismo año. Inscrita el día quince de febrero de dos mil al número SIETE del Libro VEINTICUATRO, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Y reformados sus estatutos según acuerdo Ejecutivo VEINTIDOS de fecha veintiocho de enero del corriente año, e Inscrita bajo el número VEINTISEIS del Libro noventa y tres, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- SEGUNDO. Que en sesión celebrada a las catorce horas del día veinte de julio del corriente año, la Asamblea General extraordinaria en uso de sus atribuciones consignadas en los artículos ocho y nueve de sus estatutos vigentes y el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acordaron modificar los artículos cuatro y cinco de los estatutos que les rigen y comisionaron al compareciente para otorgar la presente escritura que contiene el texto de los Estatutos ya modificados, quedando éstos redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA "CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS", que podrá abreviarse "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS", o solo por siglas CoReSeCaPe. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. La "CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS", que podrá abreviarse "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS", o solo por siglas CoReSeCaPe, es una entidad apolítica, no lucrativa, ni estrictamente religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación es San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVO Y FINALIDAD. Artículo Cuatro. El objeto o finalidad de la Asociación será: a) Compartir el amor cristiano entre los miembros de la Asociación y entre éstos y sus semejantes, concretándolo en hechos tangibles; b) Organizar en nuestras respectivas parroquias, grupos de personas que desean ayudar a nuestros hermanos necesitados, sin descriminación de ninguna clase; c) Crear grupos de asociados que con sus hechos den fiel testimonio del amor cristiano para el necesitado, sin importar el lugar o condición en que se encuentre; d) Compartir en lo posible, con los demás miembros de la Asociación y con nuestros semejantes, los bienes, espirituales y culturales, con que Dios Padre en su Hijo Jesucristo y el Espíritu Santo nos ha Bendecido; e) Incorporar a la Asociación a todos aquellos que estén dispuestos a llevar a las demás personas, la gran noticia de la resurrección y que el nombre de Dios Padre, el de su Hijo Jesucristo, y el Espíritu Santo sean conocidos, celebrados y glorificados; y; f) Cumplir en la medida de los alcances de la Asociación, con todos los mandatos y obras a realizar, que emanen de las autoridades de nuestra Santa Iglesia Católica. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines y estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las donaciones que los Asociados o cualquier otra persona hiciere a la Asociación; c) Los bienes que adquiriere con el producto de las cuotas y donaciones; d) Cualquier otro ingreso que tuviere la Asociación en el cumplimiento de todos sus fines; y e) Los diezmos otorgados por los asociados de un diez por ciento de sus ingresos mensuales. La Asociación llevará la contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizadas por la Dirección General de Registro; asimismo llevará los registros exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la Asociación, conforme a la Ley. La Asociación contará con el Organo de Vigilancia de la Administración del patrimonio que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a la Ley y a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. El Reglamento Interno de la Asociación determinará los demás organos de trabajo y disciplina, fijándoles sus correspondientes atribuciones. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las tres cuartas partes de los Asociados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Once. Los miembros que representen por los menos el veinticinco por ciento de los Asociados podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la Convocatoria de Asamblea General, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. La petición a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha aún por un número de miembros que representen por lo menos el cinco por ciento de los miembos Activos en cualquiera de los casos siguientes: a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General durante dos años consecutivos; y b) Cuando las Asambleas Generales celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo doce de estos Estatutos y que lo ameritaren. Artículo Doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. b) elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Elegir, sustituir o destituir al Auditor Interno de la Asociación y fijarse sus honorarios; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, el informe del Auditor y Balances Contables, f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Asociación; h) Decidir sobre la admisión, suspensión o exclusión de cualquier miembro de la Asociación, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno; i) Conferir honores de cualquier naturaleza a aquellas personas que por sus méritos o actos benéficos se hubieren hecho acreedores de tales honores; y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Trece. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Primer Vocal, y Un Segundo Vocal. La Asamblea General elegirá además dos Vocales Suplentes, con el objeto de que puedan sustituir a los Vocales Propietarios en caso

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de renuncia, o ausencia de ellos por cualquier motivo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Los Administradores no podrán disponer del patrimonio de la asociación para fines particulares, pero podrán contratar con la misma previo acuerdo de la Asamblea General. Los administradores no podrán participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal de sus Asociados en los términos que señala la Ley de la materia, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos. Artículo Catorce. La relación entre la Asociación y sus administradores no será de carácter laboral; pero si sus obligaciones consistieren en la Administración directa y continua de los asuntos ordinarios de la Asociación y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo, la Asamblea General podrá autorizar la celebración de dichos contratos fijando los salarios correspondientes. Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elevar el conocimiento de la Asamblea General, la Memoria Anual de Labores de la Asociación y los Estados Financieros de la misma; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones contemplados por el Reglamento Interno, o de índole especial que considerare necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar por medio de su Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Dictar las normas que hagan efectivas las obligaciones contenidas en el Artículo quince de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos internos; c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o Especiales; pero si se tratase de carácter administrativo, deberá existir previamente autorización de la Junta Directiva, indicando con claridad el negocio de que se trate; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar a la Junta Directiva la Memoria de Labores de la Asociación, Estado Financiero y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Los actos del Representante Legal de la Asociación serán válidos en cuanto no excedan de los límites de las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos; en caso contrario, solo obligarán personalmente al Representante Legal. Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y f) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley de la materia, los Estatutos o Reglamentos Interno le impongan. Artículo Veintiuno. Son obligaciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva designe; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Efectuar los asientos contables el mismo día en que se realicen las correspondientes operaciones e informar de los mismos al Auditor cuando éste se lo solicitare; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL AUDITOR. Artículo Veintitrés. El Auditor es el órgano de vigilancia de la Asociación y estará sujeto a lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento Interno, y la Ley. El Auditor estará obligado en caso de que notare irregularidad en la administración del patrimonio de la Asociación a hacerlo saber a los miembros en Asamblea General para que resuelva sobre el caso. Los miembros tendrán siempre la facultad de exigir a los administradores e incluso al Auditor, informes de su actuación y situación patrimonial de la Asociación. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticuatro. Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de dieciocho años que participen de los fines morales y humanitarios, contenidos en los presentes Estatutos. La calidad de miembro no pude transferirse a ningún título ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos. Artículo Veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación; serán miembros Activos: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación; y Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General; así como también, todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades, y Organismos Nacionales o Extranjeros o Empresas que para la consecución de los fines de la Asociación, aporten contribuciones significativas en efectivo o en especie y cuyo mérito sea reconocido en Asamblea General. Artículo Veintiséis. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios no económicos derivados de la Asociación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno. Artículo Veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos, y resoluciones de Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta. En caso de acordarse la Disolución, se procederá a otorgar la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro Respectivo. En la Escritura Pública de disolución se nombrará una Junta de Liquidación compuesto por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de pagar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Artículo Treinta y Uno. Disuelta la Asociación, conservará su Personalidad Jurídica sólo para efectos de la liquidación. Durante este período, la Asociación agregará a su denominación las palabras “en

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

liquidación", y quedará estrictamente sujeta a las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Treinta y Dos. La liquidación se realizará cubriendo en primer lugar, los compromisos contraídos con terceros; y en segundo lugar, los que se hubieren contraído con los mismos Asociados. Los gastos de liquidación se entenderán contraídos para con terceros en virtud de ser un imperativo legal. Artículo Treinta y Tres. Los bienes remanentes de la Asociación, bajo ningún concepto, podrán ser distribuidos de manera tal que representen un beneficio económico directo o indirecto a sus miembros. CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves. Artículo Treinta y Cuatro.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Artículo Treinta y Cinco.- Son faltas graves, aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Artículo Treinta y Seis.- Sanciones. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo Treinta y Siete.- Procedimiento en casos de faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Asociación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo Treinta y Ocho.- Procedimiento en casos de faltas graves. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Nueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Cuarenta. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el documento del cual conste la elección de la misma, dentro de los cinco días después de electa; y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Cuarenta y Uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Dos. La "Congregación Religiosa Seglar Católica Peregrinos de Emaus", se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su inscripción en el Registro respectivo. TERCERO. DOY FE: De ser Legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente NOE FERMIN MENDEZ ARREAGA, de generales antes expresadas por haber tenido a la vista: a) Certificación del punto de acta número Catorce de la sesión de Asamblea General de la CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS (CoReSeCaPE), celebrada en el Municipio de Chiltiupán, el día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, y habiendo comparecido con el setenta y cinco por ciento de los miembros, en la que consta que el compareciente, fue electo como Presidente de la Directiva de la Congregación para un período de cinco años, que vence el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, el día catorce de diciembre del año dos mil diez, inscrita al número CIENTO CUARENTA Y UNO, Folios TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO AL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE, Libro número CAURENTA Y UNO del Registro de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Acta de Asamblea General de la Asociación, celebrada a las catorce horas del día veinte de juliio del corriente año, donde se encuentra como punto de Agenda PRIMERO lo relativo a Reformar los ESTATUTOS de CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS (CoReSeCaPE), en la que consta que dichos estatutos fueron aprobados por unanimidad y en el punto SEGUNDO. Se autorizó al compareciente para el otorgamiento de la presente Escritura. El suscrito Notario hace constar que para efectos de darle cumplimiento al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advirtió al compareciente de la obligación en que se encuentra de inscribir la presente escritura en el Registro respectivo. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: diecis éis. Vale. Enmendados: es - constituyo - y - miembros - Asamblea General y la - miembros- Asamblea General - miembros- miembros- miembros- miembros- miembros- miembro- miembro- Directiva - Directiva- Asamblea General -Vale. Más Entrelíneas: Y reformados sus estatutos según acuerdo Ejecutivo VEINTIDOS de fecha veintiocho de enero del corriente año, e Inscrita bajo el número VEINTISEIS del Libro noventa y tres, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación - Vale.-

MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y TRES VUELTO AL FOLIO CIENTO SESENTA Y NUEVE FRENTE DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS", que podrá abreviarse "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS", o solo por siglas CoReSeCaPe, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-

MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ,

NOTARIO.

DOCUMENTO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA "CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS", que podrá abreviarse "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS", o solo por siglas CoReSeCaPe.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. La "CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS", que podrá abreviarse "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS", o solo por siglas CoReSeCaPe, es una entidad apolítica, no lucrativa, ni estrictamente religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación es San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**OBJETIVO Y FINALIDAD.**

Artículo Cuatro. El objeto o finalidad de la Asociación será:

a) Compartir el amor cristiano entre los miembros de la Asociación y entre éstos y sus semejantes, concretándolo en hechos tangibles;

b) Organizar en nuestras respectivas parroquias, grupos de personas que desean ayudar a nuestros hermanos necesitados, sin descriminación de ninguna clase;

c) Crear grupos de asociados que con sus hechos den fiel testimonio del amor cristiano para el necesitado, sin importar el lugar o condición en que se encuentre;

d) Compartir en lo posible, con los demás miembros de la Asociación y con nuestros semejantes, los bienes, espirituales y culturales, con que Dios Padre en su Hijo Jesucristo y el Espíritu Santo los ha Bendecido;

e) Incorporar a la Asociación a todos aquellos que estén dispuestos a llevar a las demás personas, la gran noticia de la resurrección y que el nombre de Dios Padre, el de su Hijo Jesucristo, y el Espíritu Santo sean conocidos, celebrados y glorificados; y

f) Cumplir en la medida de los alcances de la Asociación, con todos los mandatos y obras a realizar, que emanen de las autoridades de nuestra Santa Iglesia Católica.

**CAPITULO III.**

**EL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines y estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros;

b) Las donaciones que los Asociados o cualquier otra persona hiciere a la Asociación;

c) Los bienes que adquiriere con el producto de las cuotas y donaciones;

d) Cualquier otro ingreso que tuviere la Asociación en el cumplimiento de todos sus fines; y

e) Los diezmos otorgados por los asociados de un diez por ciento de sus ingresos mensuales.

La Asociación llevará la contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizadas por la Dirección General de Registros; asimismo llevará los registros exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la Asociación, conforme a la Ley. La Asociación contará con el Órgano de Vigilancia de la Administración del patrimonio que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a la Ley y a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

El Reglamento Interno de la Asociación determinará los demás Órganos de trabajo y disciplina, fijándoles sus correspondientes atribuciones.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las tres cuartas partes de los Asociados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Once. Los miembros que representen por los menos el veinticinco por ciento de los Asociados podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la Convocatoria de Asamblea General, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. La petición a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha aún por un número de miembros que representen por lo menos el cinco por ciento de los miembros Activos en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General durante dos años consecutivos; y

b) Cuando las Asambleas Generales celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo doce de estos Estatutos y que lo ameritaren.

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo Doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

c) Elegir, sustituir o destituir al Auditor Interno de la Asociación y fijarse sus honorarios;

d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, el informe del Auditor y Balances Contables;

f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Asociación;

h) Decidir sobre la admisión, suspensión o exclusión de cualquier miembro de la Asociación, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno;

i) Conferir honores de cualquier naturaleza a aquellas personas que por sus méritos o actos benéficos se hubieren hecho acreedores de tales honores; y

j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo Trece. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un Presidente,

Un Secretario,

Un Tesorero,

Un Primer Vocal, y

Un Segundo Vocal.

La Asamblea General elegirá además dos Vocales Suplentes, con el objeto de que puedan sustituir a los Vocales Propietarios en caso de renuncia, o ausencia de ellos por cualquier motivo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Los Administradores no podrán disponer del patrimonio de la asociación para fines particulares, pero podrán contratar con la misma, previo acuerdo de la Asamblea General. Los administradores no podrán participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal de sus Asociados en los términos que señala la Ley de la materia, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos.

Artículo Catorce. La relación entre la Asociación y sus administradores no será de carácter laboral; pero si sus obligaciones consistieren en la Administración directa y continua de los asuntos ordinarios de la Asociación y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo, la Asamblea General podrá autorizar la celebración de dichos contratos fijando los salarios correspondientes.

Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

c) Elevar el conocimiento de la Asamblea General, la Memoria Anual de Labores de la Asociación y los Estados Financieros de la misma;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva;

f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones contemplados por el Reglamento Interno, o de índole especial que considerare necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

g) Convocar por medio de su Presidente a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e

i) Dictar las normas que hagan efectivas las obligaciones contenidas en el artículo quince de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos;

c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o especiales; pero si se tratase de carácter administrativo, deberá existir previamente autorización de la Junta Directiva, indicando con claridad el negocio de que se trate;

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y

f) Presentar a la Junta Directiva la Memoria de Labores de la Asociación, Estado Financiero y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Los actos del Representante Legal de la Asociación serán válidos en cuanto no excedan de los límites de las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos; en caso contrario, solo obligarán personalmente al Representante Legal.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y

f) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley de la materia, los Estatutos o Reglamentos Interno le impongan.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo Veintiuno. Son obligaciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva designe;

b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación;

c) Efectuar los asientos contables el mismo día en que se realicen las correspondientes operaciones e informar de los mismos al Auditor cuando éste se lo solicitare; y

d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintidós. Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII.**

**DEL AUDITOR.**

Artículo Veintitrés. El Auditor es el Órgano de Vigilancia de la Asociación y estará sujeto a lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento Interno, y la Ley. El Auditor estará obligado en caso de que notare irregularidad en la administración del patrimonio de la Asociación a hacerlo saber a los miembros en Asamblea General para que resuelva sobre el caso. Los miembros tendrán siempre la facultad de exigir a los administradores e incluso al Auditor, informes de su actuación y situación patrimonial de la Asociación.

**CAPITULO VIII.**

**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo Veinticuatro. Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de dieciocho años, que participen de los fines morales y humanitarios, contenidos en los presentes Estatutos. La calidad de miembro no pude transferirse a ningún título ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Artículo Veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores;

b) Miembros Activos; y

c) Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán miembros Activos: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación; y

Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General; así como también, todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades, y Organismos Nacionales o Extranjeros o Empresas que para la consecución de los fines de la Asociación, aporten contribuciones significativas en efectivo o en especie y cuyo mérito sea reconocido en Asamblea General.

Artículo Veintiséis. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Gozar de los beneficios no económicos derivados de la Asociación;

b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; y

d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo Veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General; y

e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación.

Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos, y resoluciones de Asamblea General;

b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y

c) Por renuncia presentada por escrito a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva.

**CAPITULO IX.**

**DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo Veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución, se procederá a otorgar la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro Respectivo. En la Escritura Pública de disolución se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de pagar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

Artículo Treinta y Uno. Disuelta la Asociación, conservará su Personalidad Jurídica, solo para efectos de la liquidación. Durante este período, la Asociación agregará a su denominación las palabras “en liquidación”, y quedará estrictamente sujeta a las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Treinta y Dos. La liquidación se realizará cubriendo en primer lugar, los compromisos contraídos con terceros; y en segundo lugar, los que se hubieren contraído con los mismos Asociados. Los gastos de liquidación se entenderán contraídos para con terceros en virtud de ser un imperativo legal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo Treinta y Tres. Los bienes remanentes de la Asociación, bajo ningún concepto, podrán ser distribuidos de manera tal que representen un beneficio económico directo o indirecto a sus miembros.

**CAPITULO X.**

**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves.

Artículo Treinta y Cuatro. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.

b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y

c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo Treinta y Cinco.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Asociación;

b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;

c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y

d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

Artículo Treinta y Seis. Sanciones. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.

Artículo Treinta y Siete. Procedimiento en casos de faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Asociación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo Treinta y Ocho. Procedimiento en casos de faltas graves. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Conocida la falta, se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;

b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;

c) Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y

d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo.

**CAPITULO XI.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Treinta y Nueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Cuarenta. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el documento del cual conste la elección de la misma, dentro de los cinco días después de electa; y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Cuarenta y Uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Dos. La "Congregación Religiosa Seglar Católica Peregrinos de Emaus", se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su inscripción en el Registro respectivo.

San Salvador, 05 de febrero de 2014.

ACUERDO No. 45.

Vista la Solicitud del Presidente de la CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS, y que se abrevia "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS" o solo por sus siglas CoReSeCaPe, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Y TRES artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 0022, emitido en el Ramo de Gobernación con fecha 28 de enero de 2013, publicados en el Diario Oficial número 30, Tomo 398, de fecha 13 de febrero de 2013 , acordada la presente reforma a las catorce horas del día 20 de julio de 2013, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 19 de septiembre de 2013, ante los oficios de la Notario MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la CONGREGACION RELIGIOSA SEGLAR CATOLICA PEREGRINOS DE EMAUS, y que se abrevia "PEREGRINOS DE EMAUS"; "MISIONEROS PEREGRINOS DE EMAUS" o solo por sus siglas CoReSeCaPe.; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION. GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F025554)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
## RAMO DE ECONOMIA

**ACUERDO No. 182**

San Salvador, 7 de febrero de 2008.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud e información presentadas a este Ministerio el 4 y 6 de febrero de 2008, por la señora Elena María Lacayo de Alfaro, Representante Legal de la sociedad Exportaciones Salvadoreñas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EXPORSAL, S.A. de C.V., sociedad registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-291174-002-8, la primera relativa a que se les autorice expandir el destino de sus exportaciones, el segundo escrito relacionado con información complementaria a la petición inicial.

**CONSIDERANDO:**

I. Que las solicitudes fueron admitidas en este Ministerio el 4 y 6 de febrero de 2008;

II. Que la sociedad peticionaria fue calificada como Empresa de Comercialización Internacional, otorgándole los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, para aplicarlos a la comercialización de artesanías varias, según Acuerdo No. 262, de fecha 8 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 308 del 6 de julio de 1990;

III. Que la petición obedece al surgimiento de nuevos clientes en el área de Centroamérica;

IV. Que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable;

**POR TANTO,**

De conformidad a las razones expuestas y al Artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad EXPORTACIONES SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXPORSAL, S.A. DE C.V., para que comercialice artesanías varias, dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional.

2. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social, a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;

3. Queda obligada la sociedad beneficiaria de conformidad al Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f, g), h), j), k), l) y m) de la Ley, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda.

4. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes.

5. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

6. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F025520)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO No. 197**

San Salvador, 27 de febrero de 2014

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por el MINEC.

II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1136 de fecha 17 de diciembre del dos mil diez, el Ministerio de Economía acordó modificar el mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP), y entregarlo de manera directa a los hogares que califiquen como sujetos del mismo, y se estableció además que los beneficiarios del subsidio deberán de cumplir con los criterios de selección que se establecieran mediante Acuerdo y en las "Reglas de Operación del Programa de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo".

III. Que posteriormente por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1153 de fecha 23 de diciembre del dos mil diez, se modificó el Acuerdo Ejecutivo citado en el considerando anterior, en cuanto a los criterios de selección de los beneficiarios del subsidio al GLP.

IV. Que el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el Estado, mediante los Acuerdos Ejecutivos número 468 de fecha 13 de mayo, número 622 de fecha 27 de junio, número 693 de fecha 25 de julio, número 763 de fecha 26 de agosto y número 930 de fecha 30 de septiembre, todos del dos mil trece, consideró necesario implementar un plan piloto para evaluar la efectividad de modificar a nivel nacional el mecanismo de pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), y así entregarlo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo a los hogares beneficiarios. Por lo que a partir del mes de junio se inició el plan piloto de manera progresiva en el territorio nacional, incorporando al sistema de pago del subsidio a los puntos de venta de GLP, instituciones financieras y empresas envasadoras, a fin de garantizar el correcto suministro del producto a los sujetos beneficiarios del subsidio.

V. Que al hacer una evaluación del plan piloto se verificó la viabilidad operativa de éste, así como el ahorro que ha generado en la hacienda pública, lo que permite que el Estado cuente con mayores recursos para ser utilizados en obras para el beneficio de la población salvadoreña. Es así que por Acuerdo Ejecutivo 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, se implementó de manera definitiva el nuevo sistema de pago del subsidio al GLP.

VI. Que en base a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la eficacia en la implementación del nuevo mecanismo de pago del subsidio, se hace necesario emitir los criterios de selección y las características específicas del mismo, con el propósito de establecer de una forma clara las nuevas reglas operativas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**POR TANTO:**

De conformidad con los Considerandos anteriores, y en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

1) Para ser calificado como beneficiario del subsidio al GLP, se deberá cumplir con los criterios de selección que se establezcan en el presente Acuerdo:

   a) Hogares con energía eléctrica: Los hogares con energía eléctrica que cumplan con los siguientes criterios de selección:

      - Hogares con consumo promedio móvil, de los últimos doce meses, entre 1 y 199.99 Kwh.
      - Hogares con tarifa residencial clasificada con los códigos 109, 110, 111 y 112.
      - El/la abonado/a del recibo debe ser una persona natural.
      - Hogares que no estén ubicados frente a la costa salvadoreña.

- Abonados con sólo una residencia.
- Haber actualizado en el Ministerio de Economía, su DUI, a través de llamada telefónica, correo electrónico o visita CENADE, para el cobro del subsidio.

b) Hogares que no disponen del servicio energía eléctrica y consumen GLP: los Hogares que no disponen del servicio de energía eléctrica y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con DUI
- Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN).
- Utilizar GLP para cocinar.
- No disponer del servicio de energía eléctrica.

c) Hogares con energía eléctrica que se sientan excluidos de acuerdo al literal a):

- Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN).
- Utilizar GLP para cocinar.
- Los hogares con recibo de energía eléctrica, deben tener un consumo promedio de los últimos doce meses, entre 0 y 199.99 Kwh., en caso que tenga este servicio.
- El ingreso neto mensual del hogar debe ser igual o inferior a $142.00 por persona.

d) Negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos: Hogares con negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de pupusas, tortillas o pan francés que lo soliciten en cualquiera de los CENADE, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN)
- Consumir GLP para cocinar.
- Dedicarse a la elaboración de pupusas o tortillas o pan francés.
- El negocio de subsistencia deberá estar ubicado en el lugar de residencia.
- El ingreso neto mensual del negocio debe ser igual o inferior a $485.06

e) Los negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos ubicados en mercados o fuera de éstos, deberán efectuar la solicitud en CENADE y cumplir con los siguientes requisitos:

- Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN)
- Consumir GLP para cocinar.
- El ingreso neto mensual del negocio debe ser igual o inferior a $485.06

f) Los centros escolares públicos y complejos educativos públicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Completar información del Formulario para Centro Escolar en CENADE
- Copia del documento que lo acredita como parte del programa de alimentación por el Ministerio de Educación u otras instituciones públicas.
- Nombre y copia de DUI de la persona encargada de cobrar el subsidio, definido por el Centro Escolar.
- Punto de acta donde consta el nombramiento del representante legal.
- Dirección del Centro Escolar.
- Asegurar que la escuela consume GLP para cocinar.

La persona asignada para el cobro del subsidio por parte del Centro escolar podrá recibir subsidio en su hogar, siempre que cumpla con los criterios de selección detallados en este Acuerdo.

A la persona que le asigne el subsidio de escuela estará obligada a entregar dicho beneficio a la escuela y no a su consumo propio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

g) Entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable.

Entidades sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Presentar copia del documento que lo acredita como organización sin fines de lucro emitido por el Ministerio de Gobernación.
- Presentar copia del DUI de la persona encargada de cobrar el subsidio definido por la institución.
- Punto de acta donde consta el nombramiento del representante legal.
- Dirección de la entidad.
- Asegurar que la entidad consume cilindros de GLP de uso doméstico para cocinar.
- Preparar alimentos para personas en situación vulnerable.

La persona asignada para el cobro del subsidio por parte de la entidad podrá recibir subsidio en su hogar, siempre que cumpla con los criterios de selección detallados en establecido en el presente acuerdo.

A la persona que le asigne el subsidio de la entidad estará obligada a entregar dicho beneficio a la organización y no a su consumo propio.

Para todos los ítems anteriormente mencionados donde se establece el requisito de copia de documentos, éstas deberán ser legibles y comparadas con los respectivos documentos originales, por el delegado de CENADE, documentos que deben de encontrarse vigentes al momento de la solicitud.

2) Criterios de exclusión: no podrán ser beneficiarios del subsidio:

- Las instituciones del Gobierno Central, así como los hospitales, las clínicas, las empresas, las iglesias, entre otros
- El propietario de dos o más viviendas.
- Los hogares no pueden tener más de un subsidio
- Las personas con dos o más negocios.
- Beneficiarios que se les haya comprobado un uso indebido del subsidio al GLP.
- Los que han renunciado por su propia voluntad al beneficio.
- Negar información o brindar información falsa al momento de la verificación.

3) Excepciones: se consideran excepciones a los criterios siguientes:

- Para los hogares que fueron excluidos por no haber cobrado subsidio por doce meses consecutivos, bastará con presentarse al CENADE a solicitar su reingreso como beneficiario. En este caso no será necesario realizar la verificación.
- Para los hogares que han sido excluidos por no encontrarse en el rango de consumo de energía eléctrica, detallados en este Acuerdo, debido a motivos de utilización de aparatos especiales para la sobrevivencia de alguno de sus miembros, podrán solicitar su inclusión como beneficiario al subsidio en los CENADE por este motivo, bastará con presentar una constancia que certifique la situación, realizar una verificación en campo y la firma de aprobación del Ministro de Economía.
- Para la entrega del subsidio a instituciones del Gobierno Central, se realiza una excepción con los centros escolares públicos y complejos educativos públicos acreditados por el Ministerio de Educación con programa de alimentos u otra institución pública, así como las entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situaciones vulnerables acreditadas por el Ministerio de Gobernación.

4) Características y montos del subsidio

a) Características específicas

- El subsidio se entrega únicamente a los beneficiarios acreditados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- El subsidio se entrega únicamente al momento de la compra del cilindro de GLP.
- El subsidio se asigna una vez al mes a cada beneficiario.
- El subsidio no es acumulable.
- El subsidio deberá hacerse efectivo dentro del mes asignado.
- Si el subsidio no se hizo efectivo dentro del mes correspondiente, éste será asignado en el próximo período.
- El monto del subsidio se revisará mensualmente.
- El monto del subsidio es establecido mediante Acuerdo Ejecutivo de esta cartera de Estado.
- Podrán hacer efectivo el cobro del subsidio únicamente las personas acreditadas para tal efecto.
- El cobro del subsidio para los beneficiarios es de carácter personal e intransferible y para hacerlo efectivo deberá presentar su Documento Único de Identidad (DUI) o su Tarjeta Solidaria.
- El subsidio no es de carácter vitalicio.
- Un beneficiario acreditado tiene derecho a un solo tipo de subsidio a la vez, ya sea éste por hogar o negocio de subsistencia (pupusería, tortillería, panadería de pan francés o elaboración de alimentos con GLP dentro o en la periferia de los mercados).
- El representante de un centro escolar público y/u organización sin fines de lucro podrá también hacer efectivo el subsidio por un hogar o negocio de subsistencia.

b) Monto del subsidio

El monto de la transferencia asociada al subsidio es establecido por el Ministerio de Economía mediante el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Economía, siendo determinados de la siguiente manera:

- Hogares : En este caso se asigna como subsidio un cilindro.
- Negocios de subsistencia: El subsidio mensual se fija para los negocios beneficiarios de la manera en que se detalla a continuación:

Panaderías: 4 cilindros

Mercados : 3 cilindros

Tortillerías: 2 cilindros

Pupuserías: 2 cilindros

- Otros beneficiarios: Los centros escolares públicos y complejos educativos públicos con programa de alimentación, organizaciones sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable recibirán tres cilindros.

5) Cualquier otro criterio de selección puede ser incluido en los procesos y procedimientos operativos de CENADE.

6) Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1136 de fecha 17 de diciembre del dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 389, de la misma fecha; y 1153 de fecha 23 de diciembre del dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 390 de fecha 28 de febrero de 2011; así como las Reglas de Operación del Plan Integral de Ordenamiento y Transparencia del Mercado del Gas Licuado de Petróleo aprobadas en 2011.

7) Ratificar el contenido de los Acuerdos Ejecutivos Nos. 468 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 399 de fecha 31 de mayo de 2013; 622 de fecha 27 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 399 de fecha 28 de junio de 2013; 693 de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 400 de fecha 30 de julio de 2013; 763 de fecha 26 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 400, de fecha 30 de agosto de 2013; 930 de fecha 30 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 401, de fecha 1 de octubre de 2013; y 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo 401 de fecha 1 de noviembre de 2013; en lo que no se opongan al presente.

8) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del presente año.

9) Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN
## RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-2100.

San Salvador, 4 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señorita Guadalupe Maffuz Castañeda, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 47988, actuando en su calidad de Representante Legal de la Institución Guadalupana, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Avenida Nicaragua, No. 14, Colonia San Pablo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica en Primero y Segundo Ciclo, jornada matutina; b) Reconocer como Directora a la profesora VICTORIA OLIVARES GUTIÉRREZ, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 60514, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identificación Profesional 1802191, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete; c) Reconocer a la Institución Guadalupana, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 16 de octubre de 2013, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica en Primero y Segundo Ciclo, jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 05/2013 de fecha 11 de octubre de 2013, en el Punto No. 2, se autorizó el nombre COLEGIO "GUADALUPANO DE SAN MIGUEL"; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 23 de octubre de 2013, emitió resolución por medio de la cual se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO "GUADALUPANO DE SAN MIGUEL", asignándole el código No. 10354. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la profesora VICTORIA OLIVARES GUTIÉRREZ, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 60514, Inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identificación Profesional 1802191, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció a la Institución Guadalupana como institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado en mención. POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la misma y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 23 de octubre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "GUADALUPANO DE SAN MIGUEL", para que funcione en la siguiente dirección: Avenida Nicaragua, N° 14, Colonia San Pablo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica en Primero y Segundo Ciclo, jornada matutina, asignándole el código No. 10354; 2) Reconocer como Directora a la profesora VICTORIA OLIVARES GUTIÉRREZ, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 60514, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identificación Profesional 1802191, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, y a la Institución Guadalupana como institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado en mención, quedando bajo la supervisión continua para el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley General de Educación; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F025490)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2200.

San Salvador, 21 de noviembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1645 de fecha 20 de noviembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO" y reconoció su personalidad jurídica; II) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para continuar impartiendo el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA, durante el año académico 2014, a los profesionales y las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador; III) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil trece, para impartir la formación pedagógica mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO", para que imparta el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA, a los profesionales y las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador, durante el año académico 2014, en modalidad presencial, a través del Decanato de Educación y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F025448)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2218.

San Salvador, 22 de noviembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ BENJAMÍN CONSTANTE QUEZADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHILLERATO EN FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 30 de mayo de 2008, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2013, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, realizados por JOSÉ BENJAMÍN CONSTANTE QUEZADA, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ BENJAMÍN CONSTANTE QUEZADA, como BACHILLER EN FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F025463)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EMILIA ELIZABETH CARRANZA SORTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F025442)

ACUERDO No.1480-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veinte de septiembre de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA MARLENIS MARTINEZ GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F025440)

ACUERDO No. 1530-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dos de octubre de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EVANY GICELA CENTE GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M . FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025528)

ACUERDO No.1537-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.-El Tribunal con fecha once de octubre de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JAYME JANNICE DARLEN MAGAÑA CENTENO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025512)

ACUERDO No. 1549-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN ANABELL QUINTANILLA DE CALDERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E .S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.-D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025444)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

**DECRETO No. 02/2014.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ESTANZUELAS, DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.

II. Que de conformidad al artículo 204 numeral 1 de la Constitución es facultad del Municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales.

III. Que la Ley General Tributaria Municipal asienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.

IV. Que el Concejo Municipal decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Estanzuelas, Decreto Número Uno, respondiendo a estándares que equidistan de lo que modernos cuerpos legales deben contener y una subsiguiente serie de reformas que vienen a generar incertidumbre en el tiempo, por cuanto incorporan rubros que no son de la naturaleza que debe regular una ordenanza como la mencionada, por consiguiente, no está acorde a las necesidades y exigencias de la actualidad.

V. Que es imperativo elaborar una nueva ordenanza de tasas con la intensión de generar un instrumento jurídico unificado, integrado, actualizado que corrija diversos tipos de vacíos que contenía la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Estanzuelas, así como agregar nuevas tasas por servicios prestados por la Municipalidad.

VI. Que las tasas que se establezcan deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social, adaptándose a los acelerados cambios de la sociedad y generando nuevos servicios, así como crear los procedimientos adecuados para agilizar la prestación de todos los servicios.

**POR TANTO**: En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**CONCEPTOS GENERALES.**

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES, a cobrarse por el Municipio de Estanzuelas, entendiendo como tales, aquellos tributos que se generan en razón de la presentación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por parte del Municipio, que para efectos se definen así:

1) TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS, entendiéndose como tales, a aquellos que se otorgan a la Propiedad Inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legítimamente domiciliados en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 125 al 129 de la Ley General Tributaria Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2) TASAS POR DERECHOS Y TÍTULOS, entendiéndose como tales, aquellos que graban las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se extiendan y otros según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

3) TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES. Entiéndase como tales, aquellos que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

4) TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS, entendiéndose como tales, aquellos que se gravan por servicio jurídico se preste al contribuyente según lo establecen los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Hecho Generador**

Art. 2.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, que llevando a la práctica, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Sujeto Activo**

Art. 3.- Se entiende como sujeto Activo, toda obligación tributaria municipal en el municipio de la ciudad de Estanzuelas, en su carácter de acreedor de sus respectivos tributos establecidos en esta Ordenanza.

**Sujeto Pasivo**

Art. 4.- Se entenderá como sujeto pasivo, de la obligación tributaria municipal los contribuyentes y responsables, como son las Personas Naturales o Jurídicas obligados al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyentes o responsables.

Contribuyente es el sujeto pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria, es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:

a) Propietarios,

b) Comodatario,

c) Usufructuarios,

d) Fideicomisarios de inmuebles,

e) Adjudicatarios a cualquier título,

f) Las comunidades de bienes,

g) Las sucesiones,

h) Las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios,

i) Herederos a título universal o cobrador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria,

j) Poseedores o tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad, según la tasa o tipo de servicio prestado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Otros Sujetos de Pago**

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por la Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes Iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación.

**Conceptos Comunes**

Art. 7.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

1. Actividad económica: comprende los diferentes procesos mediante los cuales se obtienen productos, bienes y servicios con la finalidad de cubrir necesidades del ser humano conforme al desarrollo de la sociedad. Las actividades económicas pueden ser: Comercio, Servicios, Industria, Financiero.
2. Arcadias: Es el término genérico de las máquinas de videojuegos disponibles en lugares públicos de diversión, centros comerciales, restaurantes, bares, o salones recreativos especializados. Son similares a los pinballs y a las máquinas tragaperras o tragamonedas de los casinos, pero debido a que no son juegos de azar ni de apuestas- ya que se basan en la destreza del jugador- no tienen las limitaciones legales de éstas.
3. Aseo: Es el servicio que comprende recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental territorial.
4. Certificación: Es el documento por medio del cual el Secretario Municipal da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.
5. Clausura: Es el cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa, cuando de acuerdo a la ley, su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, el equilibrio del ecosistema o la salud y calidad de vida de la población, ya sea por las actividades realizadas en el inmueble o por estar abandonado y sea proclive a ser usado para la facilitación de hechos delictivos o personas sospechosas o concentración de grupos delictivos como pandillas.

   En el último de los casos, la municipalidad se auxiliará de la fuerza pública para garantizar la seguridad de los delegados municipales que realizarán el aseo respectivo del inmueble y procederán a clausurarlo sellando todas las entradas de la edificación o impidiendo el acceso a dicho inmueble; dichos servicios se trasladarán a la cuenta del inmueble, sin perjuicio de existir o no autorización expresa del propietario.
6. Comunidades en vía de desarrollo: Son aquellos asentamientos humanos habitados por personas en situación de pobreza y que sus ingresos económicos son de sobrevivencia, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos. La tenencia de la tierra puede estar o no legalizada.
7. Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario municipal, en sus registros, en la cual da fe pública.
8. Denuncia ciudadana: Noticia o aviso por escrito que acerca de una circunstancia o un hecho se hace a la autoridad correspondiente, quien en caso de no presentar el aviso por escrito, la autoridad correspondiente podrá levantar un acta, para que se proceda con el inicio de la investigación del hecho.
9. Disposición final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada a los desechos sólidos, según su naturaleza. Se tomará incorporado al texto de la presente ordenanza lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de Estanzuelas.
10. Espacio público o vía pública: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, siendo de propiedad pública y de dominio y uso público, en donde la municipalidad puede restringir o facultar su uso. Ninguna persona está facultada para cerrar el libre acceso de la vía pública u obstaculizar el libre tránsito de los peatones o automóviles. Se tomará incorporado al texto de la presente ordenanza lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Calles, Aceras y Sitios Públicos del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
11. Frente del inmueble: aquel lado del inmueble que tenga acceso a una vía de circulación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

12. Inmueble abandonado: Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

13. Inmueble deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin habitar.

14. Inmueble desocupado: Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

15. Juegos mecánicos: Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

16. Licencia por funcionamiento anual: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

17. Modificación de inmueble: Es la acción de reparar, remodelar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

18. Permiso de habitar: Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de una vivienda.

19. Permiso de funcionamiento: Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de un inmueble, ya sea que se utilice para comercio, industria, financiera o servicios. La extensión de dichos permisos compete a la municipalidad sin perjuicio de los respectivos permisos emitidos por otras instituciones públicas como el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, el Ministerio de Gobernación, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de Usulután, entre otras.

20. Predio: Finca, heredad, hacienda o tierra.

21. Recolección de desechos sólidos: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

22. Relleno sanitario: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.

23. Salario mínimo vigente: Se entenderá en el desarrollo de la presente ordenanza que cada vez que se mencione “salario mínimo vigente” se refiere al salario mínimo urbano del sector comercio vigente.

24. Saneamiento ambiental territorial: Es el servicio municipal que consiste en limpiar barrancas, quebradas, tragantes, fumigación a comunidades, prevención contra vectores, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, abatización, control de vectores, limpieza de predios baldíos y colaboración en períodos de emergencia.

25. Servicios comunitarios: Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

26. Tasas por servicios municipales: Son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

27. Usos varios: Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional, comercial, industrial, servicios, solar sin edificar, bodega no comercial o parqueo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 8.- Las Tasas Municipales por servicios prestados son las siguientes:

| Código | Concepto | | Valor en U.S. $ |
|---|---|---|---|
| *I.* | ***REGISTRO Y EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS*** | | |
| 1. | ***REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL*** | | |
| | a) Inscripción en el Registro Tributario Municipal de Escrituras de cualquier naturaleza en donde se enajenen bienes inmuebles, por cada $114.29 dólares del valor del inmueble según se declare en la escritura. | | $0.06 |
| | b) Inscripción en el registro tributario municipal de negocios por actividad económica de cualquier naturaleza. | | $3.00 |
| | c) Cierre de cuentas de negocio por actividad económica de cualquier naturaleza. Previa solicitud del interesado e inspección por parte de la municipalidad para cerciorarse de dicho cierre. | | $3.00 |
| | d) Inscripción en el registro tributario Municipal de Declaratorias de Herederos y Donaciones en donde se transmitan o traspasen bienes inmuebles. | | $3.00 |
| | e) Inscripción en el registro tributario Municipal de Escrituras de constitución de sociedades de cualquier naturaleza, o estatutos constitutivos de asociaciones por cada $114.29 dólares del capital social declarado en la escritura. | | $3.00 |
| | f) Formato de Inscripción en registro tributario por primera vez | | $ 1.14 |
| | g) Formato de trámite de registro tributario | | $ 1.14 |
| | h) Licencia anual por funcionamiento de sociedad, asociación de cualquier naturaleza o finalidad, o negocio cualquiera que fuese su giro ( industrial, comercial, entre otros), dentro del municipio de Estanzuelas | 1°) Con activo menor o igual a 300 dólares | $ 5.00 |
| | | 2°) Con activo igual o mayor a 300.01 dólares y menor a 3,000.00 dólares | $ 15.00 |
| | | 3°) Con activo igual o mayor a 3,000.01 dólares y menor a 10,000.00 dólares. | $ 35.00 |
| | | 4°) Con activo igual o mayor a 10,000.01 dólares y menor a 50,000.00 dólares. | $50.00 |
| | | 5°) Con activo igual o mayor a 50,000.01 dólares se cobrara $50.00 más $1.00 dólar por cada millar o fracción en exceso. | |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | i) Traspaso de inmueble, por cada traspaso a inscribir se pagará $ 1.05 por cada millar o fracción del valor del inmueble.<br><br>Para la realización del traspaso de inmueble la cuenta tributaria deberá estar solvente, so pena que el nuevo propietario asuma la deuda tributaria existente por servicios municipales prestados al inmueble dejados de pagar por el o los antiguos propietarios. | | |
| | j) Inspección de registro tributario: para fines tributarios o fiscales. | 1°) En inmueble urbano | $ 12.00 |
| | | 2°) En inmueble rural | $ 20.00 |
| 2. | ***CUENTAS CORRIENTES Y COBRO*** | | |
| | a) Constancia de análisis de saldos de cuentas corrientes | | $ 2.50 |
| | b) Reposición de aviso de cobro, por cada uno | | $ 0.25 |
| | c) Emisión de estados de cuentas | | $ 0.37 |
| | d) Gestión del trámite para la emisión de solvencia municipal | | $ 3.50 |
| 3. | ***CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS*** | | |
| | a) Todo tipo de certificaciones y constancias extendida por el funcionario competente, cada una. | | $ 3.00 |
| | b) Matrimonios colectivos celebrados por el Alcalde o Alcaldesa | | $ 10.00 |
| | c)Matrimonios<br>• en Alcaldía Municipal<br>• Fuera de Alcaldía Municipal Área Urbana<br>• Fuera de Alcaldía Municipal Área Rural | | <br>$ 10.00<br>$ 15.00<br>$ 25.00 |
| | d) Auténticas de firma | | $ 2.00 |
| | e) De Escrituras o Documentos Privados, cada uno. | | $ 2.00 |
| | f) Extensión de títulos de predios urbanos, por cada metro cuadrado | | $ 0.15 |
| | g) Registro del Estado Familiar | 1°) Por cada asiento en el registro del Estado Familiar. | $ 2.20 |
| | | 2°) Expedición de Carnet de Minoridad, Cartulina cada uno. | $ 1.25 |
| | | 3°) Expedición de Carnet de Minoridad, plástico cada uno | $ 5.00 |
| | | 4°) Certificación de partidas del registro del Estado Familiar de cualquier naturaleza. Cada una | $ 2.00 |
| | | 5°) Certificación de partidas del registro del Estado Familiar de cualquier naturaleza. En papel seguridad cada una | $ 2.50 |
| | | 6°) Certificaciones de asiento de Cédula de Identidad Personal | $ 2.00 |
| | | 7°) Constancia de no tener registro de Cédula de Identidad Personal | $ 2.00 |
| 4. | Cuando por disposición legal o acuerdo de concejo, deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refiere este apartado, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, a razón de $0.25 por cada hoja del documento. | | |
| ***II.*** | ***DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO*** | | |
| 1. | ***PERMISOS DE CONSTRUCCIONES*** | | |
| | a) Construcciones de cualquier naturaleza hasta 50 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de área a construir. (para fines habitacionales) | | $0.50 |
| | b) Construcciones de cualquier naturaleza de 51 metros cuadrados, en adelante por cada metro cuadrado de área a construir. (para fines habitacionales) | | $0.60 |
| | c) Emisión de Permiso para la construcción de Establecimiento o locales con fines Industriales, Comerciales, financiera, de servicios u otros será del 2% del presupuesto de construcción, firmado, sellado por el profesional responsable de la obra. Mas la copia de perfil o carpeta de la obra. | | |
| | d) Emisión de permiso de habitar una nueva edificación o Permiso de funcionamiento de comercio, industria, financiera y servicios, en un nuevo negocio, por cada metro cuadrado de área construida | | $3.00 |
| | e) Demoliciones de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado a demoler | | $0.25 |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | |
|---|---|---|
| | f) Remodelaciones internas sin tocar estructura hasta 50 metros cuadrados, por cada metro cuadrado a remodelar | $0.25 |
| | g) Para Terracería de Inmuebles, por metro cubico pagará | $1.00 |
| | h) Construcciones de cualquier naturaleza declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrado de área a construir pagará | $0.25 |
| | i) Emisión de permiso de habitar de nuevas edificaciones declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrados de área construida pagará | $0.25 |
| | j) Permiso por rompimiento de cordón, acera, pavimento o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad; cada metro cuadrado. | $1.00 |
| | k) Recepción de obras menores de 50 metros cuadrados, por cada metro cuadrado a decepcionar. | $0.05 |
| | l) Para colocar materiales de construcción en las calles urbanas y aceras por un período de 10 días, renovables el mismo período. | $3.00 |
| | ll) Para construir chalet en sitios públicos o particulares, por cada metro cuadrado adjudicado. | $3.00 |
| | m) Permiso para construcción de Gasolineras, previa presentación de los permisos respectivos y dictamen favorable del Departamento de Desarrollo Urbano y Unidad Ambiental | $500.00 |
| 2. | ***ESTACIONAMIENTOS:*** Estacionamiento municipal para motocicleta y vehículos automotores, por cada hora o fracción | $0.25 |
| 3. | ***TRÁNSITO, USO O CIERRE TEMPORAL DE CALLES URBANAS, AVENIDAS PRINCIPALES Y VÍA PÚBLICA:*** | |
| | a) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando pasajeros o carga en Autobús, al día o fracción | $0.25 |
| | b) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando pasajeros o carga en Buseta o Microbús u otro automotor similar, al día o fracción | $0.25 |
| | c) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando carga, mercaderías o materiales de construcción, en vehículos automotores con capacidad de hasta una tonelada, al día o fracción | $0.25 |
| | d) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando carga, mercaderías o materiales de construcción, en vehículos automotores con capacidad de mas de una tonelada, al día o fracción | $0.25 |
| | e) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando carga, mercaderías o materiales de construcción, en vehículos automotores con capacidad de carga de más de 3 metros cúbicos, al día o fracción | $0.50 |
| | f) Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales transportando pasajeros o carga en Taxi al mes | $0.25 |
| | g) Permiso de Cierre de vía pública para actividades sociales, fiestas de cualquier índole, promociones comerciales, celebraciones religiosas, cívicas o de cualquier naturaleza, se observara lo dispuesto en la Ordenanza de Festividades Patronales, Cívicas y de Promoción Cultural y Económica del Municipio de Estanzuelas. | $3.00 |
| | h) Permiso de instalación de particulares en eventos municipales, institucionales o privados como festivales culturales, gastronómicos, deportivos, recreativos, fiestas patronales, venta de pólvora, por metro cuadrado al día o fracción | $0.50 |
| | i) Permiso de establecimiento de puntos de Taxi, o moto taxis previo dictamen favorable del Departamento de Desarrollo Urbano y Unidad Ambiental y otorgado por el Concejo Municipal, por metro cuadrado.<br><br>Para efectos del otorgamiento del presente permiso, se considerará punto de Taxis o Moto taxis el conformado por 3 o más vehículos legalmente registrados por el Vice ministerio de Transporte como Taxis o Moto taxis. | $0.25 |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | j) Permiso de establecimiento de terminales o mini terminales o puntos de buses o microbuses al año, previo dictamen favorable del Departamento de Desarrollo Urbano y Unidad Ambiental, y Vice ministerio de Transporte y otorgado por el Concejo Municipal. | | $150.00 |
| 3. | ***USO DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL*** | | |
| | a) Permiso de instalación de redes de líneas o cableado aéreo de electricidad, telecomunicaciones, televisión por cable o Internet, por cada metro lineal en el espacio público determinado por la municipalidad. | | $0.05 |
| | b) Licencia anual para operar a cada empresa que trabaja en el municipio en la instalación de redes de cable sostenido en postes, o torres del tendido eléctrico o para telecomunicaciones, televisión por cable o Internet, por cada metro lineal en el espacio público determinado por la municipalidad. | | $500.00 |
| | c) Permiso de uso del espacio aéreo municipal por redes de líneas o cableado de electricidad, telecomunicaciones, televisión por cable o Internet, por cada 10 metros lineal en el espacio público determinado por la municipalidad. | | $0.50 |
| | d) Permiso de instalación de dispositivos de captación y emisión de ondas radiales, señales eléctricas, de telecomunicaciones, televisión por satélite o Internet, por cada dispositivo en el espacio público determinado por la municipalidad. | | $25.00 |
| | e) Permiso de funcionamiento de dispositivos de captación y emisión de ondas radiales, señales eléctricas, de telecomunicaciones, televisión por satélite o Internet, por cada dispositivo en el espacio público determinado por la municipalidad al mes. | | $100.00 |
| 4. | ***USO DE SUELO Y SUBSUELO*** | | |
| | a) Cabinas telefónicas | 1°) Permiso de instalación de cabinas telefónicas en espacios Públicos, por cada cabina telefónica. | $25.00 |
| | | 2°) Permiso anual de uso del espacio público, por cada cabina telefónica. | $25.00 |
| | | 3°) Licencia a cada contribuyente que trabaja en el Municipio en la Instalación de cabinas telefónicas, anualmente. | $25.00 |
| | | 4°) Recepción de obra de la instalación de cada cabina telefónica. Se presentará un plano con detalles constructivos, por cabina telefónica. | $ 2.00 |
| | b) Postes por parte del propietario o en su caso entidad suministrante | 1°) Por Instalación de cada Poste para el tendido eléctrico, telefónico, cable u otro fin comercial o de servicios, pagará al Municipio. | $100.00 |
| | | 2°) Licencia a cada contribuyente que trabaja en el Municipio en la Instalación de postes, anualmente. | $100.00 |
| | | 3°) Recepción de obra por la instalación, por cada poste | $ 25.00 |
| | | 4°) Permiso mensual por el uso del espacio público, por cada poste de tendido eléctrico, telefónico, cable u otro fin comercial o de servicios, el propietario del poste pagará al Municipio | $ 8.00 |
| | | 5°) Si el diámetro del poste excede los 50 Centímetros pagará un recargo del 10 por ciento de las tasas anteriores según el caso.<br><br>En caso de daños en el poste o cualquier infraestructura similar, que amerite substitución del mismo o reparación, se sancionara con: $ 57.10 a la empresa obligada que no retire la infraestructura dañada o que deje residuos de su reparación en la vía pública.<br><br>La alcaldía tiene la potestad de retirar de la vía pública la infraestructura y/o los remantes de material de la reparación y o substitución de la misma, pero será a costa del obligado más un | |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 30 % sobre el costo de la operación de demolición, retiro y disposición final, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y su respectiva sanción establecida en el inciso anterior. | |
| | | 6°) Permiso de uso del **poste municipal** para cargar redes de transmisión eléctrica o de telecomunicaciones, se pagará por cada uno mensualmente<br><br>Los postes que no tengan dueño identificado y que no sean reclamados por nadie, se retirarán de la vía pública, previa notificación por edicto, sin importar que sean utilizados para el servicio de telefonía, electricidad, televisión por cable, Internet o cualquier otro suministro. | $1.00 |
| | c) Canalización Subterránea | 1°) Permiso de instalación de canalización subterránea en el espacio público, por cada metro lineal | $ 2.00 |
| | | 2°) Licencia a cada contribuyente que trabaja en el Municipio en la instalación de canalización subterranea, anualmente. | $ 50.00 |
| | | 3°) Permiso mensual por el uso del espacio público, de canalización subterránea, por cada 10 metros lineales o Fracción.<br><br>Si el diámetro del acueducto, alcantarillado, cableado, o similar excede de las 12 pulgadas de diámetro pagará al mes $ 0.02 por cada 10 metros lineales o fracción. | $ 2.00 |
| | | 4°) Licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de redes de transmisión aérea y subterránea, eléctrica y de telecomunicaciones, anualmente | $ 125.00 |
| | d) Cajas y armarios de Circuitos | 1°) Por instalación de cada caja o armario de circuitos de tendido eléctrico, telefónico, televisivo o cable, instaladas sobre aceras, subterráneas o en postes deberá pagar al municipio. | $ 200.00 |
| | | 2°) Licencia a cada persona natural o jurídica, contratista o subcontratista que ejecuten en el Municipio obras civiles en la vía pública para la instalación de cajas o armarios de circuitos, anualmente. | $ 100.00 |
| | | 3°) Por funcionamiento al mes de cada caja o armario de circuitos de tendido eléctrico, telefónico, televisivo o cable, instaladas sobre aceras, subterráneas o en postes deberá pagar al municipio. | $150.00 |
| | e) Perforación de Pozos: acorde a requisitos y normas técnicas establecidas por la ANDA, CDA USULUTÁN o de la Institución Oficial Competente para fines industriales y o de urbanización, del costo total del proyecto. | 1°) Para fines comerciales. | $350.00 |
| | | 2°) Para uso doméstico. | $100.00 |
| | f) Contador o Medidor de agua potable u otro aparato para el funcionamiento del servicio de distribución del agua: | 1°) Por instalación de cada contador o medidor de agua potable u otro aparato para el funcionamiento del servicio de distribución del agua, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Estanzuelas, la entidad suministrante, sea pública, autónoma, descentralizada, privada, o de cualquier naturaleza, deberá pagar al Municipio. | $ 2.00 |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 2°) Por funcionamiento al mes de cada contador o medidor de agua potable u otro aparato para el funcionamiento del servicio de distribución del agua, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Estanzuelas, la entidad suministrante, sea pública, autónoma, descentralizada, privada, o de cualquier naturaleza, deberá pagar al Municipio. | $ 0.50 |
| | g) Pozo o Tanque de captación y/o distribución de agua por cada metro cúbico de capacidad al mes | | $ 0.50 |
| | h) Bombas, Depósitos o tanques de combustible | 1°) Por instalación o construcción | $500.00 |
| | | 2°) Por uso mensual por cada metro cúbico o fracción | $0.10 |
| | | 3°) Por cada Bomba de combustible al mes | $25.00 |
| | i) Sombras de paradas de buses | 1°) Permiso de construcción de sombras para paradas de buses en el espacio público. Por cada permiso | $25.00 |
| | | 2°) Recepción de obra de la construcción de cada sombra para paradas de buses | $ 5.00 |
| | j) Nomenclatura de la Ciudad. Asignación de números de casas, edificios y solares, por cada asignación. | | $ 1.00 |
| | k) Por instalaciones de Estructuras de Soporte de Telecomunicaciones, electricidad y sus elementos: se entenderá como la **Instalación Y Funcionamiento De Antenas, Torres, Monópolos, Cualquier Estructura De Soporte De Dispositivos De Telecomunicaciones, Electricidad.** | | $1,000.00 |
| | l)Por Mantenimiento de Estructuras de Soporte de Telecomunicaciones, electricidad y sus elementos: se entenderá como el **Funcionamiento De Antenas, Torres, Monópolos, Cualquier Estructura De Soporte De Dispositivos De Telecomunicaciones (Internet, telefonía, entre otros), Electricidad (que produzcan energía solar, energía eólica, entre otros),** pago mensualmente cada una | | $200.00 |
| 4. | ***CEMENTERIOS:*** | | |
| | a) Constancia o derecho de usufructo | | $ 2.00 |
| | b) Traslados de cadáver | 1°) A otro Municipio | $ 2.00 |
| | | 2°) Dentro del Municipio | $ 1.00 |
| | | 3°) A otro nicho dentro del mismo cementerio | $ 5.00 |
| | c) Reposición de Título | | $ 25.00 |
| | d) Limpieza y Ornato Anual | | $ 3.00 |
| | e) Cementerio área urbana | 1°) Permiso de inhumación en cementerio central | $ 15.00 |
| | | **2°) Título de usufructo** | $ 15.00 |
| | | 3°) Permanencia por periodo de siete años | $ 20.00 |
| | | 4°) **Construcción de nichos individuales a nivel del suelo**<br><br>**Si mide 1.20 m x 2.40 m** | $11.45 |
| | | 2.20m x 2.40m | $15.36 |
| | | 2.40 m x 2.40m | $16.18 |
| | | 4.50 m x 2.50 m | $37.61 |
| | | 2.00 m x 2.40 m | $14.53 |
| | | 2.40m x 6.00 m | $16.60 |
| | | 2.50 m x 2.40 m | $11.45 |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 5°) **Construcciones de nichos urbanos aéreos o subterráneos, o agregados a nichos a nivel de suelo, pagaran el valor denominado en el numeral anterior más 20% si es un solo nicho; 30% si son 2 nichos más y 40% de 3 nichos en adelante** | |
| | | 6°) Permiso de remodelación, demoliciones o reparaciones de **nichos urbanos a nivel de suelo, aéreos o subterráneos pagaran el 25% del monto de la remodelación** | |
| | | 7°) Inspección en Cementerio de área urbana | **$ 3.00** |
| | | 8°) Enterramiento cementerio Urbano | **$ 3.00** |
| | | En tierra | **$ 0.97** |
| | | En deposito | **$ 3.50** |
| | f) Cementerios área rural<br><br>(si existiera) | 1°) Entierro en cementerio | $ 0.97 |
| | | 2°) Titulo de usufructo | **$ 10.00** |
| | | 3°) Permanencia por periodo de siete años | **$ 10.00** |
| | | 4°) **Construcción de nichos individuales a nivel del suelo, de acuerdo con la clasificación de los cementerios urbanos menos el 25% en cada una de las medidas.** | |
| | | 5°) **Construcciones de nichos rural aéreos o subterráneos, de acuerdo con la clasificación de los cementerios urbanos menos el 25% en cada una de las medidas.** | |
| | | 6°) Permiso de remodelación, demoliciones o reparaciones de **nichos a nivel de suelo urbanos aéreos o subterráneos nichos urbanos a nivel de suelo, aéreos o subterráneos pagaran el 25% del monto de la remodelación.** | |
| | | 7°) Inspección en Cementerio de área rural | $ 2.00 |
| | g) Cementerios Particulares | 1°) Funcionamiento de Cementerios Particulares debidamente autorizados, al mes | $ 150.00 |
| | | 2°) Permiso por cada inhumación en Cementerios Particulares, cada uno. Esta tasa deberá pagarla el propietario del cementerio previo informe a la municipalidad. | $ 25.00 |
| | h) Exención de Pago: Quedan exentos del pago por inhumación en cementerio municipal los casos de indigencia, bajos recursos económicos o en caso de calamidad pública o desastres naturales. En los casos de indigencia o bajos recursos económicos, el encargado de cementerios junto con un delegado del Departamento de Proyección Social, realizarán una inspección en la morada del difunto o su familia o encargados del trámite a fin de constatar la situación económica; emitiendo un dictamen técnico y socioeconómico, que fundamentará la autorización de exención emitida por el Alcalde(sa) Municipal | | |
| **5.** | ***PERMISO DE INSTALACION y TASAS POR MANTENER PUBLICIDAD:*** Se atenderá lo que establece la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en El Municipio de Estanzuelas o el cuerpo normativo similar que se encuentre en vigencia (si existiera). | | |
| 6. | ***LICENCIAS Y PERMISOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS*** | | |
| | A.) Inspección para Permiso de Funcionamiento de expendio de bebidas alcohólicas no fraccionadas (base para emitir dictamen de funcionamiento del Departamento de Desarrollo Urbano y Unidad Ambiental y CAM de acuerdo a lo establecido por la ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas) | | *$ 15.00* |
| | B.) Licencia Anual para venta de bebidas alcohólicas será el valor del **Salario Mínimo del sector Comercio** autorizado en el País, (deberá pagarse dentro del término de los primeros 15 días del mes de enero, so | | |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | |
|---|---|---|
| | pena de multa de hasta el 100% del valor de la licencia por cada mes que funcione sin dicha licencia, hasta por tres meses y por periodos mayores se impondrá multa hasta por 150 % por cada mes) | |
| | C) Pago Mensual por la comercialización de Bebidas Alcohólicas | $ 3.50 |
| ***IV.*** | ***SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS A INMUEBLES*** | |
| **1.** | ***ALUMBRADO PÚBLICO*** | |
| | A.) *Zona Urbana, Por medio de Lámparas de Mercurio, Sodio u otras, de 175 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en vía publica, por cada metro lineal* | $0.05 |
| | B.) *Zona Rural, Por medio de Lámparas de Mercurio, Sodio u otras, de 175 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en vía pública, por cada metro lineal* | $0.03 |
| 2. | ***SERVICIO DE ASEO (se entenderá que un inmueble goza de dicho servicio cuando mediante informe de la unidad de medio ambiente se establezca que se recolectan desechos sólidos, se efectúa barrido o limpieza de quebradas)*** | |
| | A.) *Servicios de Recolección de Basura, en las viviendas del sector urbano, cada metro cuadrado al mes* | $0.04 |
| | B.) *Servicios de Recolección de Basura, cada metro cuadrado al mes, en inmuebles utilizados para Comercio, Industria, Instituciones Gubernamentales, Centros Educativos, ONG'S, Servicios Privados entre otros* | *$ 0.08* |
| | C.) *Servicio de Aseo* en inmuebles baldíos o solar sin edificar, por cada metro cuadrado al mes | $0.02 |
| | D.) *Servicio de Aseo* en inmuebles de uso de suelo distintos a los listados previamente, por cada metro cuadrado. | $0.02 |
| | E.) Servicio especial de retiro de ripio, tierra, u otros por cuenta de la municipalidad, por metro cúbico o fracción. | $0.07 |
| | F.) *Levantamiento de chatarra y automotores abandonados en la vía pública. NO INCLUYE COSTO DE GRUA NI PARQUEO.* | $50.00 |
| 3. | Disposición Final de Desechos Sólidos, entiéndase disposición final en pago que se realiza en el lugar de acopio donde dan el tratamiento adecuado a la basura. Cada metro cuadrado del inmueble afectado. | $0.05 |
| 4. | ***PAVIMENTACION:*** por cada metro cuadrado en calles, pasajes peatonales, vehiculares, aceras que colinden con los frentes del inmueble. | |
| | ***A.)*** Asfalto | *$ 0.02* |
| | ***B.)*** Cemento | $ 0.02 |
| | ***C.)*** Adoquín | $ 0.02 |
| | ***D.)*** Empedrado | $ 0.02 |
| | ***E.)*** Fraguado | $ 0.01 |
| ***IV.*** | ***PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS*** | |
| 1. | Matrícula de sinfonola, al año | $ 60.00 |
| 2. | Matrículas de imprenta, al año | $ 60.00 |
| 3. | Matrícula de máquinas de juego o mesa de juego, al año | $100.00 |
| 4. | *PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES MUSICALES DE ARTISTAS NACIONALES* | |
| | a.) Permiso para presentación de conjuntos, orquestas, mariachis, al año. | $ 10.00 |
| | b.) Para discotecas, que utilizan medios electrónicos, al año. | $ 5.00 |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

| | | |
|---|---|---|
| | c.) Para tríos y músicos individuales, al año. | $ 5.00 |
| | d.) Para karaoke, ambientación del lugar, al año. | $ 5.00 |
| 5. | Permiso para realizar actividades por parte de artistas internacionales | |
| | a.) Permiso para realizar una presentación por parte de artistas internacionales | $ 20.00 |
| | b.) Licencia para permitir la instalación de circos extranjeros | $ 200.00 |
| | c.) Licencia por la presentación de espectáculos públicos, tales como operas y ballets, cada licencia por temporada | $ 100.00 |
| 6. | INSPECCIONES: a negocios o inmuebles realizados por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o por un Delegado Municipal, previo a la autorización de permisos o licencias de cualquier naturaleza, cada una. | |
| | a.) En casco urbano | $ 15.00 |
| | b.) En zona Semi Urbana y rural | $ 20.00 |
| 7. | Permiso para el funcionamiento de establecimientos donde se instalen arcadias, máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos, al año un salario mínimo urbano del sector comercio vigente | |
| 8. | *POR RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS DE AZAR* | |
| | a.) Rifas o sorteos de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación de ellas, sobre el valor total de los premios | 10% |
| | b.) Rifas o sorteos de cualquier clase en los que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos, sobre el valor total de la emisión de boletos o derechos | 10% |
| | c.) Para loterías electrónicas y similares, sobre el valor del boleto vendido dentro del Municipio | 10% |
| | d.) Juegos de azar o similares, por derechos a participar | 10% |
| | e.) Rifas y sorteos de cualquier clase, promovidas por instituciones sin fines de lucro para la realización de obras benéficas en las que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos | 5% |
| 9. | Licencia anual para el funcionamiento de las actividades establecidas en el artículo 24 de la presente ordenanza | |
| 10. | Matrícula de aparatos parlantes, al año | $ 15.00 |
| 11. | *PERMISO DE TALA* | |
| | a.) Permiso de tala de árboles | $ 50.00 |
| | b.) Permiso de tala de árboles en proyectos urbanísticos, por cada árbol | $ 45.00 |
| | c.) Permiso de trasplante y poda por cada árbol | $ 25.00 |
| ***V.*** | ***GANADERÍA*** | |
| 1. | *REVISIÓN DE GANADO* | |
| | a) Ganado mayor por cabeza | $ 1.00 |
| | b) Ganado menor por cabeza | $ 1.00 |
| 2. | *SACRIFICIO Y DESTACE DE GANADO* | |
| | a) Ganado mayor por cabeza | $ 3.50 |
| | b) Ganado menor por cabeza (con rapado) | $ 2.80 |
| | c) Ganado menor por cabeza (sin rapado) | $ 2.50 |
| 3. | *MATRÍCULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO* | |
| | a) Por tramitaciones de traspaso de cada matrícula | $ 20.00 |
| | b) Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado, al año | $ 8.00 |
| 4. | *VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO* | |
| | a) Visto bueno por cabeza | $ 2.00 |
| | b) Formularios de cartas de venta, cada una | $ 1.00 |
| | c) Cotejo de fierros, por cabeza | $ 0.50 |
| 5. | *OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA* | |
| | a) Por guía de conducción de ganado, por cabeza | $ 0.50 |
| ***VII.*** | ***Alquiler y uso de bienes muebles e inmuebles públicos municipales*** | |
| 1. | Alquiler de Casa Comunal por evento | |
| | f.) Otras Casas Comunales rurales | $ 10.00 |
| | f.) Otras Casas Comunales urbanas | $ 5.00 |
| 8. | Alquiler de Sillas, cada silla | $ 0.05 |
| 9. | Alquiler de Aparatos de Sonido | $ 10.00 |
| 10. | Alquiler de Canopis para eventos de cualquier naturaleza | $ 10.00 |
| 12. | Fotocopias cada una | |
| | a) Tamaño Carta | $0.03 |
| | b) Tamaño Oficio | $0.04 |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**REGULACIONES GENERALES.**

**Obligación del sujeto pasivo**

Art. 9.- Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 18 de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.

b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios. Las personas naturales o jurídicas propietarios de parcelas que realicen lotificaciones, están obligados a notificar por escrito correctamente y mensualmente de las transacciones o modificaciones del inmueble a la Municipalidad, presentando copia certificada por notario de las desmembraciones o ventas de lotes, parcelas que efectúen, so pena de incurrir en el pago de los tasas correspondientes que se originen en cuanto a la última extensión legal del inmueble establecida ante la Administración Tributaria Municipal.

d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

e) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.

f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

**Obligaciones del sujeto activo**

Art. 10.- Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

**De las deducciones**

Art. 11.- Estarán sujetos a deducciones en el pago de sus tasas por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

a) Guarderías, orfanatos, hospitales de caridad, asilos de ancianos, comedores para menesterosos u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas, determinadas como tal por la administración municipal, que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad; a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.

b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas.

c) Centros dedicados a la enseñanza, centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un sólo cuerpo con el área construida; deducirán del área de dichas instalaciones las áreas mencionadas anteriormente.

d) Las iglesias y los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso; se deducirán el área correspondiente.

e) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general; se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Régimen de Condominio**

Art. 12.- En los inmuebles sometidos a régimen de condominio cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondientes, al área del cual es propietario y conforme a la tasa única señalada en el Art. 8 de la presente ordenanza. En cuanto a la tasa de disposición final de desechos sólidos se aplicará lo establecido en la ordenanza respectiva.

**Propietarios de áreas verdes**

Art. 13.- Las áreas verdes, de equipamiento social y de servicio comunal de urbanizaciones, parcelaciones, lotificaciones y construcciones en general que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso conforme a derecho.

**Mora**

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Pago indebido o en exceso**

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone a deudas tributarias futuras.

Si no hubiere deudas a futuro por haber enajenado los bienes u otros casos similares el contribuyente o responsable tendrá derecho a pedir la repetición del pago de lo indebido al Alcalde Municipal según el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

**Competencia de Mercados**

Art. 16.- Se entenderá comprendido dentro del rubro de Mercados, Plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes o aceras destinados por el Concejo Municipal para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza.

En consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo establecido para tal rubro.

La Administración de Mercados es una dependencia municipal especializada y dependerá directamente de Gerencia General; se regirá por la ordenanza municipal respectiva en vigencia.

Art. 17.- Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados, Chalets, o cualquier otro puesto de naturaleza municipal que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad a otros comerciantes mediante el procedimiento respectivo de la Ordenanza de Mercados vigente, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPÍTULO TERCERO**

**ESPECIFICACIONES DEL COBRO DE LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS A INMUEBLES.**

**De la disposición final de desechos sólidos.**

Art. 18.- El caso de la tasa de disposición final de desechos sólidos para los inmuebles del municipio se estará de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de Estanzuelas o su similar que se encuentre vigente.

**Del alumbrado público.**

Art. 19.- Cuando un inmueble colinde en alguno de sus linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado deberá pagar el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección y aquellos con características de bosque situados en el área urbana, se cobrará hasta un máximo de 25 metros lineales de frente.

**Del servicio de aseo público.**

Art. 20.- El servicio de aseo comprende la recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental. No obstante lo anterior aquellos inmuebles a los que no se les presta el servicio de aseo, no se les prestará el servicio de relleno sanitario y disposición final.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

La tasa por servicio de aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

**Cobro de tasa de aseo por uso de suelo múltiple.**

Art. 21.- Cuando un mismo Inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de Comercio, Industria y otros, o sea que se utilice para cualquier otra actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravando el rubro respectivo con mayor carga tributaria.

**Del servicio de Mantenimiento de Calles.**

Art. 22.- Para determinar el metro cuadrado imponible para el mantenimiento de vías públicas ya sea por medio de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, empedrado o fraguado, nivelación de caminos rurales, se tomará como base el frente del inmueble que linden con avenidas, calles o pasajes y se tomará el eje de cualquier vía pública colindante al inmueble hasta la línea de construcción del mismo.

**Responsabilidad del dueño actual.**

Art. 23.- El contribuyente, responsable o tercero que adquiera un inmueble por cualquier Título de Propiedad, está obligado al pago de las tasas por servicios dejados de pagar por el dueño anterior, sin perjuicio de imponer las multas correspondientes inherentes a la obligación de informar e inscribirse en el registro correspondiente, establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

Antes de efectuar el respectivo traspaso o inscripción, el nuevo propietario debe estar solvente con la municipalidad o en su caso haber pagado a nombre del antiguo propietario, para lo cual se extenderá la solvencia respectiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En el caso de inscripción de inmueble, se respetará lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal inherente a la prescripción y la administración municipal procederá a la determinación tributaria para establecer la deuda real del inmueble, que se le notificará en legal forma al interesado para realizar el pago respectivo.

La obligación para todo propietario de Inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, de acuerdo a la deuda que tenga el inmueble al momento de la adquisición de éste, se encuentre registrado o no en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

## CAPÍTULO CUARTO

## ESPECIFICACIONES DEL COBRO DE LAS LICENCIAS, MATRÍCULAS Y PERMISOS.

**De la licencia anual para funcionamiento**

Art. 24.- Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades: academias de cualquier naturaleza, almacenaje y distribución de combustible, autolotes, almacenes, bares, bodegas de cualquier naturaleza, car wash, casas de huéspedes, clubes nocturnos y barra show, colegios y centros educativos, compra y venta de cobre y metales, compra y venta de materiales reciclables, cybercafé, discotecas, estacionamientos, expendios de aguardiente, fábricas de pólvora, ferreterías, fundidoras de métales, gasolineras, gimnasios, hospedajes, hoteles, industrias en general, licorerías, llanterías, mercados privados, mercados de pulgas, moteles, pensiones, panaderías, restaurantes, saunas y masajes, SPAs, taller de carpintería, talleres mecánicos, talleres de estructuras metálicas, templos religiosos, terminales y/o puntos de buses y microbuses, tiendas, ventas de chatarra, ventas de lácteos y productos derivados de la leche, venta de materiales para la construcción, venta de madera, ventas de mascotas, venta de material pétreo, venta de repuestos automotrices, venta de vehículos, viveros, molinos. También solicitarán todos aquellos que realicen cualquier actividad económica establecida en la Ley de Impuestos Municipales y cuyos montos alcancen los US$500.00 de activo.

**Presunción de Actividad Continuada**

Art. 25.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica sujeta o no a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe por parte de la administración municipal el cese de la actividad a que se refiere.

**Licencias, Matrículas y otros Permisos**

Art. 26.- La refrenda de licencia, matrículas, permiso o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivos en los primeros quince días de cada año.

El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente del tanto o triple del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Alcalde o Alcaldesa y se aplicará sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.

**Del permiso para uso de suelo y subsuelo**

Art. 27.- Adicional al pago de tasa por permiso de instalación de rótulos, postes, torres, monópolos y otras estructuras de soporte de antenas, líneas de telecomunicaciones, televisión por cable, para la distribución de energía eléctrica, cajas, pozos y armarios de circuitos, se deberá pagar el correspondiente impuesto municipal por actividad económica, mensualmente o cuando sea el caso según la ley.

El pago de la tasa por el permiso para la instalación y uso de los rubros anteriores es anual, se solicita previo al otorgamiento del permiso y su renovación deberá efectuarse en los primeros quince días de cada año fiscal, con excepción de los permisos temporales.

Todos los permisos otorgados vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año; excepto los permisos temporales, que vencen a treinta o a quince días de ser otorgados. La tasa por la instalación de los rótulos temporales deberá pagarse previo al otorgamiento del permiso.

La expedición de la renovación del permiso extemporáneamente deberá realizarse con el pago del permiso y la multa a que se hiciere acreedor.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS CAUSAS ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.**

**Requisitos y documentación**

Art. 28.- Para la inscripción en los registros municipales, extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas, a efectos de documentar cada causa tributaria suficientemente para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 100 de la Ley General Tributaria Municipal.

Dicha documentación se llevará por medio de expedientes administrativos tributarios municipales que comprenderán una sola causa a la vez, evitando con ello la documentación de diferentes tributos en un solo expediente, separados por su naturaleza impositiva, sin importar si se tratase del mismo contribuyente o responsable.

Cada causa tributaria tendrá su respectiva documentación y es obligación de los contribuyentes aportar cuantas copias sean necesarias de cada requisito para cada expediente a crearse.

La documentación de los expedientes administrativos se entenderá completa cuando la administración municipal emita el auto de recepción respectivo y ordenar se resuelva conforme a derecho.

El contribuyente o responsable está obligado a proporcionar en los plazos respectivos la documentación que requiera la administración municipal so pena de incurrir en contravención al deber de informar y otro tipo de contravenciones establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

**Constancia de Solvencia Municipal**

Art. 29.- Para obtener la constancia de solvencia Municipal, es necesario estar al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante así como la refrenda de la vialidad del año vigente.

**Coordinación Interinstitucional**

Art. 30.- El Alcalde Municipal deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y a las diferentes empresas de telecomunicaciones y de distribución de energía eléctrica, sean entidades privadas, estatales o de cualquier naturaleza, a efecto de que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas Instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

**Requisito de Solvencia Municipal**

Art. 31.- La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso, licencia o constancia que a ella corresponde conceder. Si fuera comprobado que uno de sus funcionarios o empleado por acción ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

**Solicitudes y competencias**

Art. 32.- Toda exposición, solicitud, remisión de documentación requerida por la administración municipal o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá realizarse por escrito y dirigido a funcionario competente de Alcaldía Municipal en papel simple, haciendo referencia al número de causa establecido por la administración, so pena de declararlo inadmisible.

**Prescripción por Determinación Tributaria**

Art. 33.- La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente.

**Prescripción del Pago**

Art. 34.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la determinación según el Art. 100 de la Ley General Tributaria Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La prescripción en cualquiera de sus modalidades tributarias operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.

**Para solicitar deducciones**

Art. 35.- Aquellas personas de las establecidas en el artículo 11 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito al Departamento de Desarrollo Urbano con copia al Departamento de Registro Tributario, que el primero de los mencionados efectuará inspección y dictamen técnico sobre las dimensiones y características de las áreas a deducirse, y luego mandará el respectivo informe al Área de Catastro y Registro Tributario para que mediante determinación tributaria efectúe los descargos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, la administración tributaria municipal podrá iniciar dicho procedimiento de oficio.

## CAPÍTULO SEXTO

## DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS.

**Clases de sanciones.**

Art. 36.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1.- Multa;

2.- Decomisos de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;

3.- Cláusula de establecimiento, cuando fuere procedente.

**Contravención a la obligación de pagar**

Art. 37.- Para efectos de esta ordenanza se consideran Contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados. El hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señaladas anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del TRIBUTO TOTAL ADEUDADO, si pagare en los tres primeros meses de mora; si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%.

**Otras contravenciones**

Art. 38.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en la infracción conforme a otras Leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los U.S. $5.71 y U.S. $57.14 dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Alcalde.

Art. 39.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa ascendente a tres veces el valor del permiso, licencia, matrícula o patente según proceda, por cada mes que ha funcionado. La gravedad del caso y la capacidad económica del infractor o la manifiesta negativa a someterse a las facultades propias de la Municipalidad, de control, verificación, inspección, investigación, ocasionará automáticamente sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el decomiso de especies y cierre de establecimiento, en su caso.

**De los procedimientos para aplicar sanciones**.

Art. 40.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 41.- Cuando se tratare de contravenciones o infracciones no consignadas en la presente Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a los Artículos 112 Incisos 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Del recurso de Apelación.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 42.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación, para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Facultades Tributarias**

Art. 43.- La determinación, Verificación, Control y Recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

**Otras tasas**

Art. 44.- Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

**Fiestas Patronales y Cívicas**

Art. 45.- Todo ingreso en concepto de tasas por servicios municipales estará gravado con un 5% del total en concepto de Fiestas Patronales y Cívicas.

**Aplicación de normativa supletoria**

Art. 46.- De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

**Revisión de las tasas**

Art. 47.- La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente, al menos cada 3 años.

**Publicidad**

Art. 48.- La Administración Tributaria Municipal por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

**Procesos pendientes**

Art. 49.- Todos los procesos pendientes al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en las Ordenanzas anteriores competentes y sus respectivas reformas.

**Vigencia**

Art. 50.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE ESTANZUELAS, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

LIC. FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO MONZÓN, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. PATRICIA MARICELA CASTILLO DE MÁRQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025740)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL,**

**CONSIDERANDO:**

I) Que nuestra Carta Magna, concede facultades normativas a los Municipios, específicamente en el ordinal 5°, del Artículo 204 de la Constitución de la República y los Artículos 3 número 5; 4 número 8 y 32 del Código Municipal.

II) Que de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo II, del Código Municipal corresponde al Concejo Municipal, otorgar la personalidad jurídica a las asociaciones comunales y propiciar la incorporación de los ciudadanos en ellas, y su participación organizada a través de las mismas.

III) Que para incentivar a los vecinos a organizarse es importante dejar claro los procedimientos a seguir para ello, logrando así dar cumplimiento al derecho constitucional de libre asociación que les asiste.

**POR TANTO:**

**DECRETA la siguiente:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y DEFINICIÓN.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir por las personas que desean conformar una Asociación Comunal o de vecinos, para que obtengan Personalidad Jurídica.

Una o más Asociación de Desarrollo Comunal formalmente existente podrá ser miembro de otra que se conforme dentro de un territorio más amplio siempre que su objeto sea acorde a lo establecido en el Artículo 118 del Código Municipal.

Habrá un Registro de Asociaciones Comunales, adscrito en la Gerencia de Desarrollo Social, para inscribir en él los documentos relativos a las actuaciones jurídicas de dichas asociaciones.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran Asociaciones Comunales, todas aquellas organizaciones de vecinos formal y legalmente constituidas por las personas que habitan en un espacio territorial determinado, dentro del Municipio, que según el Código Municipal su finalidad es trabajar por el bienestar comunitario.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.**

Art. 3.- Para constituirse en asociación comunal deberá previamente coordinarse con la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Promotor Social de la zona correspondiente, a efecto de obtener orientación y apoyo en tal objetivo.

Deberán presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal, en las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, firmada por al menos cinco vecinos del lugar de que se trate, en el sentido de que se presente o delegue a algún funcionario y/o empleados municipales a la celebración del acto constitutivo; a la solicitud deberán agregar un proyecto de estatutos para revisión por parte del Concejo Municipal. En todo deberá cumplirse con lo establecido en Título IX, Capítulo II, del Código Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 4.- Las Asociaciones Comunales se constituirán en Asamblea General especialmente convocada al efecto, en la cual se aprobarán los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, si lo hubiere. En el mismo acto deberá elegirse las personas que integrarán los órganos de dirección, en cuya Junta Directiva en los cargos de propietarios y suplentes, deberá garantizarse el apego a la equidad de género y el involucramiento de jóvenes, por ello, al menos el treinta y cinco por ciento de sus miembros deben ser mujeres, y al menos el veinticinco por ciento no debe sobrepasar los treinta y un años; deberá el Alcalde o funcionario que éste delegue juramentará y dará posesión de sus cargos a las personas que hayan sido electas debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

Los miembros de los órganos directivos de las Asociaciones Comunales no deberán ser familiares hasta del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y las Asociaciones Comunales que a la fecha de entrada en vigencia esta ordenanza, se encuentre en esta situación deberán reestructurar su Junta Directiva, caso lo hará la municipalidad.

Los miembros de los órganos directivos durarán en sus cargos un máximo de dos años a partir de su elección salvo que sean reelectos, por un período más únicamente.

Art. 5.- Constituida la Asociación, los miembros de los órganos de dirección electos, presentarán en las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, solicitud dirigida al Concejo, a efecto de ser legalmente inscrita y de que se le otorgue su personalidad jurídica.

El Concejo resolverá dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud y de ser procedente ordenará sobre lo pedido, extendiendo certificación del acuerdo respectivo para su publicación;

En caso de considerar que no procede lo solicitado, al denegarlo deberá fundamentar su decisión y la hará saber para que los solicitantes puedan hacer uso del recurso de revisión, en el cual deberán de subsanar las observaciones y si aún la resolución es negativa podrán hacer uso del recurso de apelación.

Art. 6.- El acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos y ordene la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial. Publicados que sean, las Asociaciones deberán presentar un ejemplar original a la Secretaria Municipal para su debido registro.

**CAPÍTULO III**

**DEL REGISTRO Y SUS TRÁMITES.**

Art. 7.- Créase el Registro de Asociaciones para llevar el control de las actuaciones de las Asociaciones Comunales, el cual estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza el/la Gerencia de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar que los estatutos cumplan con los requisitos legales y no violenten disposición legal alguna;
2. Dirigir el registro de asociaciones y llevar debidamente actualizado el control de cada una de las legalmente establecidas en el Municipio;
3. Recibir y archivar todos aquellos documentos que las Asociaciones Comunales presenten a la Municipalidad;
4. Llevar Registro de credenciales extendidas a las asociaciones comunales según solicitud de las mismas.
5. Hacer la apertura de los libros de Control que las Asociaciones comunales lleven, estampado en la esquina superior derecha de cada folio el Sello del Registro de Asociaciones con rúbrica de el/la Síndico.
6. Cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes de la República en lo referente a Asociaciones Comunales.

Art. 9.- En el Registro, se llevará los siguientes libros:

1. De entrada y salida de documentos, independiente y para uso exclusivo de los trámites que realicen las Asociaciones Comunales;
2. De control de Asociaciones Comunales legalmente establecidas;
3. De certificaciones de puntos de acta en que consten la elección o reestructuración de los organismos de dirección comunal.
4. Los demás que a criterio del registro sean necesarios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los demás documentos relativos a las Asociaciones Comunales sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos no producirán efectos legales contra terceros.

Art. 10.- Los documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número, folio y libro donde se encuentran inscritos y deberán ser firmados por el/la Síndico Municipal.

Art. 11.- Las certificaciones que se extiendan de los documentos pertenecientes a las Asociaciones Comunales serán suscritas por el/la Síndico ya sea transcritos o por fotocopia, y causarán los derechos respectivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Art. 12.- El Síndico podrá rectificar mediante nuevo asiento, por sí bajo responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los Libros, siempre y cuando se tuviere los documentos originales a la vista.

Art. 13.- La Personalidad Jurídica de la Asociación se establecerá con el ejemplar original del Diario Oficial en que aparecen publicados el Acuerdo Municipal de Otorgamiento de Personalidad Jurídica y los Estatutos de la Asociación; y de no poseer dichos documentos se establecerá con certificación extendida por el Síndico Municipal de la inscripción de la Asociación Comunal.

La personería de su representante legal se establecerá con la certificación del punto de acta en que resultó electo, y el período por el cual fungirá como tal; debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Comunales.

**CAPÍTULO IV**

**NULIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES.**

Art. 14.- La nulidad de las inscripciones sólo podrá ser declarada por la autoridad judicial competente, cuando a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la Inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 15.- Las Asociaciones Comunales podrán ser disueltas mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, en la misma deberán cumplirse las reglas que sobre quórum establezcan sus Estatutos, y deberá contarse con la presencia de un delegado por la municipalidad.

El acuerdo de disolución deberá tomarse conforme lo establecido en los respectivos Estatutos.

El Síndico Municipal, con el informe que le remita el representante legal de la Asociación, o del delegado, procederá a cancelar la inscripción de la Asociación Comunal, dentro de los ocho días siguientes a la toma del acuerdo respectivo. Y mandará a publicar un aviso en el Diario Oficial en que conste la disolución.

Art. 16.- Cancelada la inscripción de una Asociación Comunal, ésta conservará su Personalidad Jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

Art. 17.- En el acto de la disolución deberá elegirse una comisión liquidadora formada por tres personas que pueden ser o no, miembros del organismo de dirección, caso contrario la municipalidad los designará. Dicha comisión nombrará un Presidente quien representará legalmente a la Asociación, deberá liquidar en un máximo de sesenta días contados a partir de su elección, para lo cual los miembros de la dirección entregarán en un plazo máximo de tres días hábiles todos los libros y/o documentos que tengan en su poder, y además rendir los informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 18.- Al concluir la liquidación la comisión la presentará a la municipalidad para que sea revisada y aprobada, de existir observaciones se devolverá para la corrección, una vez aprobada se emitirá el acuerdo en tal sentido. El remanente si lo hubiere, ingresará al Fondo General del Municipio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES VARIAS.**

Art. 19.- Las asociaciones comunales deberán llevar libros de control para asentar: actas de las asambleas que realicen, actas de reuniones de los órganos de dirección, para contabilidad, y otros que consideren necesarios.

Los libros que lleven las Asociaciones Comunales deberán ser autorizados por el Síndico Municipal; en la razón de apertura deberán constar el lugar, día y hora en que se autoriza, el número de hojas del que consta, clic no podrá ser superior a doscientas; así como el uso que se le dará, sellando en la esquina superior derecha de cada frente con el sello correspondiente al Registro, rubricando sobre dicho sello.

Los libros podrán autorizarse en hojas sueltas y al agotarse deberá el representante legal, hacer el cierre y presentarse empastados para la autorización del nuevo.

Art. 20.- Toda Asociación Comunal legalmente inscrita que haya dejado de funcionar luego del proceso de Disolución debe llevar a la Municipalidad todos los Documentos que posea el representante legal de la Asociación.

Art. 21.- Cuando El Concejo Municipal así lo considere podrá practicar auditorías a las Asociaciones Comunales, a efecto de controlar el buen manejo de los bienes que posean, para lo cual sus miembros deberán proporcionar toda la información que se les requiera.

Art. 22.- La Asociación Comunal que posea menos de ocho miembros activos deberá comunicarlo a la Gerencia de Desarrollo Social para efectos de realizar una reestructuración.

Art. 23.- Cuando un miembro de la Asociación pretenda abandonar su cargo o exista una causal de expulsión deberá informarlo a la Municipalidad y entregar la credencial que lo acredita como directivo.

Art. 24.- Si vencido el plazo para que el cual el organismo de dirección fue electo, transcurre un año sin que se informe al Registro sobre la nueva elección o los motivos por lo que no se ha celebrado nueva Asamblea, se presumirá que la Asociación ha dejado de funcionar y se iniciará el procedimiento tendiente a cancelar su inscripción; dicho proceso puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, entendiéndose como tal al menos cinco vecinos, de los cuales dos sean miembros activos de la Junta Directiva.

Art. 25.- El procedimiento de cancelación iniciará con un auto que así lo ordene que firmará el/la Síndico Municipal, mandando a oír al Representante Legal acreditado ante la municipalidad, por el término de tres días hábiles, para que se pronuncie respecto a si continúa funcionando la Asociación y en tal caso lo informe como es debido.

Si no contesta, se informará al Concejo Municipal, para que éste acuerde su cancelación, mandando a publicar un aviso en el Diario Oficial, publicado dicho aviso, el/la Síndico Municipal practicará el asiento de cancelación y marginará en la inscripción una razón que exprese tal situación.

**CAPÍTULO VI**

**VIGENCIA.**

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil catorce.

NAYIB ARMANDO BUKELE,
ALCALDE.

GLENDY HERNÁNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025416)

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, QUE SE DENOMINA: "FUENTE DE AGUA EN EL DESIERTO" DE LOS CANTONES GUALINDO ARRIBA Y LA MANZANILLA, DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**TÍTULO I**
**DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES**

**CAPITULO I**
**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, para el desarrollo de la(s) comunidad(es) del Cantón Gualindo Arriba y La Manzanilla y que se denominará: ACASAPGAYM y que se podrá abreviar: ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DE GUALINDO ARRIBA Y LA MANZANILLA, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en los Cantones Gualindo Arriba y La Manzanilla, del Municipio de Lolotiquillo del departamento de Morazán, por tiempo indefinido.

Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros caseríos del citado Cantón, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico.

**CAPITULO II**
**FINES**

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

a. Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.

b. Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.

c. Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.

d. Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.

e. Proponer al Concejo Municipal de Lolotiquillo la emisión y aprobación de Ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el o los sistema administrados por la Asociación.

f. Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente de educación y otros relacionados con los fines de la Asociación.

g. Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas residuales, los desechos sólidos y disposición de excretas.

h. Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.

i. Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión administrativa, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.

j. Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.

k. Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

l. Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.

m. Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.

n. Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.

o. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

**TITULO II**

**DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD,**

**DERECHOS Y DEBERES**

**CAPITULO I**

**CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)**

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

a. Fundadores(as): son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera Acta de Constitución de la Asociación.

b. Activos(as): son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

c. Honorarios(as): son Asociados(as) honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

**CAPITULO II**

**DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)**

**FUNDADORES Y/O ACTIVOS**

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

a. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.

b. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en lo referente a la gestión de la Asociación.

c. Retirarse voluntariamente como Asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua. (Consultar con la JAAP, establecer bien los derechos).

d. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

e. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 30% de los Asociados(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.

f. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva, cuando sus derechos como Asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos.

g. Solicitar ante la Administración de la Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como Asociado(a) y/o usuario(a).

h. Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son deberes de los(as) Asociados(as):

a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.

b. Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.

c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.

e. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.

f. Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.

g. Aceptar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva, y Asamblea General.

h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.

i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPITULO III**

**USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS**

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); no así teniendo derecho a voz y a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10.- Son derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los Asociados.

c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como Usuario(a).

d. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.

e. Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.

f. Los Usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

b. Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales

c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.

d. Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.

**CAPITULO IV**

**DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)**

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia del(la) Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

b. Mala conducta y acciones de el (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.

c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.

d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el Asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

**TITULO III**

**DE LA ORGANIZACION, DIRECCION, CONTRALORIA Y OPERACION DE LA ASOCIACION**

**CAPITULO I**

**DE LA ORGANIZACION**

Art. 14.- La Organización de la Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y la Unidad Administrativa - Operativa.

**CAPITULO II**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos; constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a. Decidir la constitución de la Asociación.

b. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.

c. Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de Lolotiquillo, por medio del representante legal.

d. Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno, sus representantes para la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e. Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia elegidos por la Asamblea General.

f. Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, que por causa justificada y después de comprobar que se hayan infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.

g. Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.

h. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).

i. Velar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.

j. La Asamblea a través de sus Asociados(as) Activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.

k. Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia.

l. Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.

m. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, lo consideren necesario.

n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todo los que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes; salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de Asociados(as), ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron. Para una reunión Extraordinaria con tres días después de la convocatoria.

**CAPITULO III**

**DE LA DIRECCION DE LA**

**ASOCIACION: JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada inicialmente por cinco personas con Cargos Titulares, número que será ampliado en al menos un representante por cada comunidad o sector que se incorpore y dependiendo del análisis previo del diseño técnico y socio económico y sobre la representatividad y cobertura del servicio y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos.

Art. 21.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

a. Coordinador(a) General y de Gestiones

b. Coordinador(a) Legal

c. Coordinador(a) de Finanzas

d. Coordinador(a) Social, de Salud y Medio Ambiente

e. Coordinador de Mantenimiento.

Art. 22.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General de Asociados. Los cargos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada período de gestión.

La distribución de los Cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente entre sus integrantes en sesión de Junta Directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos que se requieran para el desempeño en cada uno de los cargos.

Art. 23.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal, donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente al menos una vez por mes, y Extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del proyecto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 25.- Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelectas para un período más, las veces que la Asamblea General lo determine.

Los cargos directivos de ambas Juntas, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas Juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto.

Art. 26.- Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad-honorem; sin embargo gozarán de una dieta, viáticos o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea Asociados(as) y expresada en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo(a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Art. 27.- Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, deben renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizados el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 28.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son:

a. Mayor de 21 años.
b. Ser beneficiario del Proyecto.
c. Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación.
d. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
e. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales.
f. Ser Asociado(a).
g. Estar solvente con la Asociación.
h. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
i. Estar en plenitud de sus capacidades mentales.
j. Poseer espíritu de servicio.
k. Participación voluntaria.

Art. 29.- De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 30.- De la suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones Ordinarias y/o Extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas coordinadores(as) y miembros de la Junta de Vigilancia. Será la Junta de Vigilancia quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final o suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Vigilancia.

Art. 31.- La Junta Directiva sobre la base de sus atribuciones:

a. Elaborar el Proyecto de Estatutos de la Asociación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y presentará a la Asamblea General para su aprobación.
c. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno a la Asamblea de Asociados para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
d. Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
e. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
f. Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras Asociaciones.
g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades, tomando en consideración el inciso "y" de este artículo.(31).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los Asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.

i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.

j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación.

k. Contratar al personal calificado necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizar y/o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, Asociados(as) y Usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.

l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.

m. Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, y ordenar la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho Reglamento.

n. Presentar a la Asamblea de Asociados(as) la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.

o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea de socios, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a Asociados(as) y/o Usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.

q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por el servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y/o presentar la propuesta a la Asamblea de Asociados en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.

r. Elaborar y ejecutar el Plan y Presupuesto Anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento Básico y Educación.

s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.

t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de Usuarios(as).

u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.

v. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.

w. Presentar la revisión del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual y posterior aprobación de Asamblea General en sesión Ordinaria.

x. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese período.

y. Asegurar que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País, garantizando que éstos sean utilizados para lograr la sostenibilidad del proyecto.

z. La Junta Directiva apoyará porque cada beneficiario del agua cumpla con los compromisos y obligaciones descritos en los Estatutos de la Asociación.

aa. La Junta Directiva convocará dos veces al año a la Directiva de la ADESCO para planificar actividades conjuntamente.

bb. No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.

Art. 32.- Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

La funciones generales asignadas a cada coordinador(a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

**a. Coordinador/a General y de Gestiones:**

a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del Plan Anual de acuerdo a los fines de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

c) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del coordinador Legal. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.

d) Establecer buenas relaciones institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.

e) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y Ministerio Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar actividades que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.

f) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación, que la Asociación desarrolle.

i) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.

**b. Coordinador/a Legal**

a) Representar Legalmente a la Asociación.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

d) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.

e) Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.

f) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.

g) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.

h) En ausencia de él será el/la Coordinador(a) de Gestiones quién lo sustituirá para representar a la Asociación legalmente.

i) Asesorar legalmente a la Junta Directiva, y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.

**d. Coordinador/a de Finanzas:**

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

c) Supervisar y retroalimentar el desempeño del Administrador(a) y de los demás empleados.

d) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.

e) Coordinar actividades administrativas con el Administrador General(a).

f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.

g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.

**e. Coordinador/a Salud y Medio Ambiente:**

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud, en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los Asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.

c) Coordinar y monitorear al personal contratado en las áreas de Salud y Medio Ambiente, para promover y desarrollar actividades del Plan de Salud y Medio Ambiente.

d) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la Oficina Comunitaria de la Asociación, para personal responsable del Ministerio de Salud Local; que pueda coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, a los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.

e) Coordinar Planes, Programas y Proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines a la protección de la salud y medio ambiente.

f) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.

g) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del o los sistemas de agua y saneamiento que la Asociación Administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el o los sistemas de agua bajo su administración.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la asociación administra.

i) Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del Director de la Unidad de Salud y de los Promotores(as) de Salud responsables, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.

j) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y ambiental.

k) Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas y privilegiados con los servicios de salud promovidos por la Asociación.

l) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.

m) Elaborar un Plan de Trabajo operativo con su respectivo Presupuesto.

n) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

**f. Coordinador/a de Operaciones y Mantenimiento.**

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

b) Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de operación y mantenimiento del proyecto de agua.

c) Elaborar el Plan de Trabajo y operativo con su respectivo Presupuesto.

d) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.

e) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

## CAPITULO IV

## DE LA CONTRALORIA DE LA

## ASOCIACION: JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 33.- La Junta de Vigilancia estará integrada inicialmente por cuatro personas representantes de las comunidades que forman el proyecto, integrando por lo menos un miembro adicional por cada nuevo sistema que sea administrado por la Asociación. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El período de elección de las personas que integran la Junta de Vigilancia, será cada dos años. Los cargos directivos de la Junta de Vigilancia, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas Juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos.

El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de la Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y Reglamento Interno. La Junta de Vigilancia será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) Asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva.

Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de la Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Vigilancia está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los coordinadores/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia estará conformada por cinco Cargos Titulares, que son los siguientes:

a. Contralor Social.

b. Contralor(a) de Finanzas y Administrativo.

c. Contralor de Salud y Medio Ambiente.

d. Contralor de operación y Mantenimiento.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el(la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia, sobre la base de sus atribuciones:

a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.

b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.

c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los Asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.

d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.

f) Dar Visto Bueno para que se someta a cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual, que sea necesaria para la Administración de la Asociación.

g) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.

h) Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) Asociados(as) y Usuarios(as) del sistema de agua.

i) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.

j) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando éstos hayan violado estos Estatutos.

k) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de vigilancia sea igualitaria en número de hombres y mujeres.

l) Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.

m) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

n) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Vigilancia también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 37.- Funciones Generales de las personas que integran la Junta de vigilancia

**Contralor(a) Social:**

a. Elaborar y llevar el archivo de actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Vigilancia.

b. Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.

c. Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador (a) de Gestión y coordinador (a) de Finanzas de la Junta Directiva.

d. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.

e. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.

f. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

g. Elaborar el Plan Anual de la Junta de Vigilancia con su Presupuesto junto al resto de integrantes.

h. Coordinar con el(la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.

i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.

j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**Contralor(a) de Finanzas y Administrativo:**

a. Representar judicialmente los intereses de los (as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.

b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de vigilancia de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.

c. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) Coordinador(a) Legal y Coordinadores(as) de Finanzas, de la Junta Directiva.

d. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.

e. Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.

f. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.

g. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.

h. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento Interno.

i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.

j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

k. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

l. Firma de cheques de cuentas bancarias.

**Contralor de Salud y Medio Ambiente:**

a) Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Elaborar y ejecutar dentro del Plan Anual el Presupuesto para campañas de reforestación.

c) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y la misma Junta de Vigilancia.

d) Elaborar el Plan Anual y Presupuesto en el área de salud.

e) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador en salud y medio ambiente.

f) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

g) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

h) Elaborar y presentar dentro del Plan Anual un Presupuesto para campañas de limpieza.

i) Vigilar las zonas de recarga del proyecto para evitar la tala de árboles en dichas áreas.

j) Promover y vigilar actividades afines de la Asociación referente a la reforestación y tala indiscriminada de árboles.

**Contralor de Operación y Mantenimiento:**

a) Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.

b) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual en el área de operación y mantenimiento del proyecto.

c) Monitorear que el personal empleado en el área, cumpla con todas sus funciones con prontitud y eficiencia.

d) Monitorear y evaluar el trabajo del bombero de la Asociación.

e) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador de operación y mantenimiento de la Junta Directiva.

f) Monitorear los trabajos de reparación de tuberías del proyecto.

g) Vigilar que el servicio del agua se preste con calidad y cantidad suficiente.

**CAPITULO V**

**DE LA OPERACION DE LA ASOCIACION**

Art. 38.- La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 39.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, de acuerdo a las especificaciones del Reglamento Interno.

Art. 40.- Las personas trabajarán por remuneración mensual (Fontanero, lector de medidores, contador y otros) por tiempo definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 41.- Corresponderá al Administrador, la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los tiempos de trabajo establecidos para cada trabajador de acuerdo a las normas del Reglamento Interno. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz pero no a voto.

Art. 42.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primer grado de consanguinidad y afinidad, de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y de los(as) empleados(as) de la Asociación.

**TITULO IV**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPITULO I**

**DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACION**

Art. 43.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a. Activos corrientes.

b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.

d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.

e. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 44.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable descrito en Escritura Pública de Donación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 45.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 46.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno.

Art. 47.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente período.

**CAPITULO II**

**DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES**

Art. 48.- Las aportaciones no Patrimoniales estarán constituidos por:

a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua (Tarifa).
b. Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
c. Aporte económica por Derechos de Conexión.
d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
e. Multas por mora.
f. Multas por conexiones ilegales.
g. Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
h. Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

**CAPITULO III**

**DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACION**

Art. 49.- Los egresos de la Asociación:

a. Gastos operativos, administrativos y de mantenimiento.
b. Inversiones por ampliaciones y mejoras.
c. Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.

**TITULO V**

**DE LA DISOLUCION**

**CAPITULO UNICO**

Art. 50.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de Asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 51.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los Asociados(as) Activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los Asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 52.- La Junta de Vigilancia tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 53.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus Asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Lolotiquillo para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta municipalidad junto a la Comisión formada de Asamblea General de asociados organizarán una nueva entidad administradora, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 54.- Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, la municipalidad de Lolotiquillo y los Usuarios(as) del sistema de agua, podrán solicitar la intervención de una institución u organización que les apoye en la organización de la nueva entidad administradora.

Art. 55.- Sí la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personería Jurídica hasta el momento de la liquidación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

Art. 56.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 57.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) Asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Art. 58.- La Asociación llevará sus Libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia, Libros y Registros Contables.

Art. 59.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Lolotiquillo, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Vigilancia, la nómina de los Asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 60.- La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 61.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la Municipalidad de Lolotiquillo, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 62.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOLOTIQUILLO.

CERTIFICA: En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil catorce, se registra el punto de acta que literalmente dice: ACTA NUMERO DOS: Sesión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día veintitrés de enero del año dos mil catorce: Convocada y presidida por el señor José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde Municipal, con la asistencia del señor Julio Alberto Rivera González, Síndico Municipal , y los Regidores Propietarios, Renato Gómez García, primero y José Francisco Lazo Umaña, segundo, José Ciro González Portillo, tercer, Jovito Cristino Días Rodríguez, cuarto, respectivamente; y los Regidores Suplentes: Mónico Luna Umaña, Elvis Gómez Amaya, y José Marcos del Cid Granados, Mateo Amaya, acompañados con la presencia del Secretario en Funciones Sergio Armido Padilla Espinoza.- Se dio inicio a la Sesión con la lectura del Acta anterior habiéndose aprobado el Acuerdo siguiente. **ACUERDO NUMERO UNO:** En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal vigente ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual se denomina FUENTE DE AGUA EN EL DESIERTO DE LOS CANTONES GUALINDO ARRIBA Y LA MANZANILLA, DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, la que se abrevia ACASAPGAYM la cual consta de 62 ARTICULOS así como también darle la Personería Jurídica que les corresponde , ya que no atenta a ninguna Ley ni Ordenanza de nuestros Municipios.- J.A.F.- J.RIVERA.- J.C.G.- R.GOMEZ.- J.C.D SERGIO, A.P.E.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO; y para los trámites correspondientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a veintinueve de enero del año dos mil catorce.

JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO,

ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO ARMIDO PADILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025458)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**

**"MODERNOS APOLO"**

**DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y**

**RÉGIMEN LEGAL**

**Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen Legal**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "MODERNOS APOLO", que en lo sucesivo se llamará "la Asociación" como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la urbanización Moderna y comunidad Apolo Sur, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Domicilio.**

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la urbanización Moderna y comunidad Apolo Sur, Boulevard José Arturo Castellanos, Sexta Avenida Sur, Barrio Candelaria, del Municipio de San Salvador.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN**

**Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur.

b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur.

c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

**Actividades para el cumplimiento de los objetivos.**

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

a) Trabajar en coordinación con las autoridades Municipales y Nacionales en los planes de Desarrollo Local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se traten de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

b) Participar en la Gestión Municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

d) Motivar a los miembros de Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

e) Ejercer el derecho de gestión frente a Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

f) Constituir comités y/o Comisiones de Apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, riesgo y prevención de desastres, medio ambiente, género, juventud y otras; y

g) Realizar cualquier otra actividad que se considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

**Distintivo de la Asociación.**

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma redonda, en cuyo interior se leerá, Asociación Comunal Modernos Apolo, San Salvador. Dentro del mismo se encuentra la siguiente simbología: una casa y un pergamino, que significa: escrituración de terreno.

**Plazo.**

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

**CAPITULO III**

**DE LOS ASOCIADOS DE ENTIDAD**

**Clases de Asociados.**

Art. 7.- Habrá dos clases de Asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos. Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de la Constitución de la Asociación, quienes además ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Asociados activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

**Requisitos para ser Asociado Activo.**

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;

b) Estar residiendo en la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur; desde al menos de 6 meses;

c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal; y

d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección Comunal o una eventualidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.**

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos. Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General que al efecto se programe.

**Del Registro de Asociados.**

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en la cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

**Derechos de los Asociados.**

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;

b) Presentar en las Asambleas Generales mociones encaminadas para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;

c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o Asamblea General;

d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se Integren;

e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y

f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

**De las obligaciones de los Asociados.**

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales;

c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;

d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General y la Junta Directiva.

**Pérdida de la calidad de Asociado(a)**

Art. 13.- La calidad de Asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

**Del retiro voluntario.**

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el Asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Del gobierno de la asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Asociados Fundadores y Activos.

**Quórum.**

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses, con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera la asistencia de setenta y cinco por ciento de los Asociados.

**De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

Art. 18.- la Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocado. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los Asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

**De las convocatorias.**

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**De los delegados para votar.**

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge o, su hijo mayor de edad, siempre y cuando residan éstos en la misma unidad habitacional; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

**De las facultades de la Asamblea General.**

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;

b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;

c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes estatutos y el Reglamento Interno;

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;

e) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de trabajo y el Presupuesto de la Asociación;

f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes estatutos; y

h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales, con dos suplentes; quienes serán electos para períodos que no podrán exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva, sólo por una vez, en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar residiendo en la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur, desde al menos cinco años y tener como mínimo dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

**Régimen de sesiones y convocatorias de la Junta Directiva.**

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente. Sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

**Quórum y número de votos para decidir.**

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesaria en todo caso la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

**Atribuciones de la Junta Directiva.**

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;

b) Administrar el patrimonio de la Asociación;

c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;

d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;

e) Constituir Comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;

f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de los miembros de la Junta Directiva;

g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la Urbanización Modernos y Comunidad Apolo Sur;

h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;

i) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados;

j) Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros Asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y

k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

**Atribuciones del Presidente.**

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;

e) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;

e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;

f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y

g) Todas las demás atribuciones que señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionados con su cargo.

**Atribuciones del Secretario.**

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;

b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;

c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la asociación y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y

d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en Coordinación con el Presidente de la Asociación.

**Atribución del Síndico.**

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

a) Representar judicial y extraordinariamente a la asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y

b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea general o Junta Directiva.

**Atribuciones del Tesorero.**

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;

b) Llevar el control del Registro de ingresos y egresos de la Asociación;

c) Custodiar el patrimonio de la asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;

d) Autorizar Juntamente con el Presidente de la asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;

e) Realizar las Gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los Organismos Gubernamentales, del Estado o la Municipalidad u Organismos no Gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;

f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como la Municipalidad;

g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y

h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

**Atribuciones de los Vocales.**

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y

b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

**Atribuciones de los Suplentes**

Art. 31.- Los suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa y el orden de sustitución será de la siguiente manera: el primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

## CAPITULO VII

## DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**Del Comité de Vigilancia.**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos.- El comité de vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o Municipalidad según el caso, sobre el resultado de sus investigaciones.

Los integrantes de dicho Comité, serán electos en la misma Asamblea General en que se elija la Junta Directiva, para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que establecen en el inciso 2 del artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad.

## CAPITULO VIII

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Constitución del Patrimonio de la Asociación.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los aportes que provengan de asociados, de los organismos del estado y/o de la Municipalidad, Organismos no Gubernamentales y/o privados;

b) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas por la Asociación para recaudar fondos; y

c) Los bienes muebles y/o inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, así también las que provengan las herencias, donaciones y legados.

**Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.**

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPITULO IX**

**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Régimen Disciplinario.**

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

**De las faltas leves.**

Art. 36.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación Comunal;

b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General:

c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;

d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y

e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

**De las faltas graves.**

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;

b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;

c) Hacer uso el nombre de la Asociación en beneficio propio; y

d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

**Sanciones.**

Art. 38.- Cuando los Asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Procedimiento en caso de faltas.**

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO X**

**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

**Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

**Facultad de la Municipalidad de auditar.**

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

**CAPITULO XI**

**DELA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Modificación de los Estatutos.**

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, modificados o derogados, mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General, de conformidad al artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres de los Asociados, por la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de reformas, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

**CAPITULO XII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Disolución de la Asociación.**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para la disolución de la Asociación.

a) Por la disminución de hasta el número de veinticinco asociados, requeridos para su constitución;

b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

**Envío de la certificación del acuerdo de disolución.**

Art. 44.- La certificación que haga el Secretario de la Junta Directiva del acuerdo de disolución, deberá ser enviada por el mismo Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asocia-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado dicho acuerdo, para efectos de cancelar la inscripción de la Asociación Comunal.

**Procedimiento para la liquidación.**

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una comisión liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria, que fue convocada para la disolución.- Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la urbanización Modernos y comunidad Apolo Sur.-Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

**CAPITULO XIII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Obligaciones de llevar libros para hacer constar actuaciones.**

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios foliados y sellados, para hacer constar sus actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos. Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del (a) Encargado (a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

**Libertad de formar parte del Consejo Asesor.**

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

**Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.**

Art. 48.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

**Vigencia de los presentes Estatutos.**

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

FECHA: Agosto 14, 2013.

Con instrucciones del Señor Alcalde Municipal, atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión extaordinaria celebrada el día trece de agosto del presente año, que dice:

8.2) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I. Que en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "MODERNOS APOLO", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

II. Que la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo del presente año, habiéndose aprobado en esa oportunidad los estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo Reglamento Interno.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 del Código Municipal, y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, ACUERDA:

1.- Aprobar los estatutos en todas sus partes.

2.- Conferir a la Asociación Comunal "MODERNOS APOLO", el carácter de persona jurídica.

3.- Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad."""""""""Comuní quese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "MODERNOS APOLO", para los efectos legales consiguientes.

ANA CRISTINA CASTRO ARDON,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F025425)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS POR UN**

**FUTURO MEJOR, SAN JOSE CANCASQUE**

**(ASMUF)**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, SIMBOLOGIA, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.**

**DENOMINACION.**

Art.1.- Constitúyase en el Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango la Asociación de Mujeres Unidas por un Futuro Mejor, San José Cancasque, la cual será reconocida por las siglas "ASMUF", y en los presentes estatutos se podrá denominar la "Asociación".

**SIMBOLOGIA**

La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo Mujeres tomadas de la mano haciendo un círculo que significa unión entre ellas, al medio del círculo hay dentro dos cerros que son históricos en el municipio, un río que es fuente de vida, un sol que significa un nuevo despertar para las mujeres y alrededor se lee: Asociación de Mujeres Unidas por un Futuro Mejor, San José Cancasque.

**NATURALEZA.**

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrática, no religiosa, para el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

**DOMICILIO**

Esta Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el Municipio, y se reunirán en la casa comunal o en el lugar acordado en Asamblea General.

**PLAZO.**

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

a) Promover la organización de las mujeres del Municipio de San José Cancasque, fomentando valores como, la participación política y ciudadana, en los diferentes espacios y toma de decisiones.

b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre las mujeres.

c) Impulsar y participar en los programas de capacitación de lideresas comunales, directivas, comités de proyectos sociales y económicos.

d) Promover las organizaciones haciéndoles partícipes de la realidad y responsabilidad del desarrollo social, económico, productivo y cultural de las mujeres del Municipio.

e) Trabajar en forma armoniosa con los planes de desarrollo local impulsados por la Municipalidad y otras instancias Gubernamentales y no Gubernamentales en beneficio de las mujeres.

f) Garantizar la participación y el impacto de las mujeres en los presupuestos municipales, programas y proyectos que la Municipalidad desarrolla.

**CAPITULO III**

**DE LAS SOCIAS**

Art. 5.- Las Socias podrán ser:

Socias Fundadoras.

Socias Activas.

Socias Honorarias.

Son Socias Fundadoras: Todas las mujeres que firman el acta de constitución de la Asociación.

**Socias Activas**

Serán todas aquellas mujeres que ingresen voluntariamente a esta asociación y deberán ser inscritas en el libro de afiliación, que hayan cumplido 18 años como mínimo conforme a lo establecido en estos estatutos.

**Socias Honorarias**

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que por su destacada labor, sus méritos y relevantes servicios a la Asociación, la Asamblea les otorga tal privilegio a iniciativa o a propuesta de la junta directiva para conceder dicha calidad.

Art. 6.- Para ser Socia activa deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mayores de 18 años.
2. Residir en el Municipio.
3. Aporte de cuota voluntaria.
4. Apoyar con las tareas que la Asociación requiera.
5. Participar activamente en la Asociación.
6. Cumplir con el reglamento interno de la Asociación.
7. Ser respetuosa con las demás mujeres.
8. Tener buena conducta.
9. Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7.- Las mujeres interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación, dirigida a la Junta Directiva, en la que harán manifestar la voluntad de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir con los estatutos. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere se procederá a incorporar quienes serán juramentadas en el pleno de la Asamblea General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS**

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociadas en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias.

En cada registro deberá indicar el nombre y las generales de las inscritas, edad, domicilio, documento único de identidad, fecha de ingreso.

**DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.**

Art. 9.- Son derechos de las Socias:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

b) Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.

c) Elegir y ser electa para cargos en la Junta Directiva.

d) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva, sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

e) Gozar de los servicios y beneficios que brinda la Asociación.

f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

g) Todas las demás que establecen los estatutos y reglamentos de la Asociación.

**DE LOS DEBERES DE LAS ASOCIADAS.**

Art. 10.- Son deberes de las Asociadas:

a) Cooperar en la organización para la promoción de la Asociación.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales y todas las actividades que promueva la Asociación.

c) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las miembras de la Asociación.

d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y obtener las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

f) Espíritu de servicio, incremento de Socias, el buen prestigio de la Asociación.

g) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea.

Art. 11.- La calidad de Socia se perderá por renuncia expresa o tácita, expulsión o muerte, será expreso cuando la Socia lo solicite por escrito o verbal, será tácita cuando la Socia cambie de residencia o se ausente por un periodo mayor de 6 meses, o por motivo de causa injustificada.

Art.12.- La calidad de Socia se suspenderá:

a) Por realizar actos en contra del prestigio de la Asociación o de las Socias.

b) Por incumplimiento de los deberes que les impone la calidad de Socia.

Art.13.- Las miembras de la Asociación podrán ser expulsadas de la misma por las causas siguientes:

a) Mala conducta plenamente comprobada, que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.

b) Falta de disciplina o crítica destructiva a espaldas de las demás socias.

c) Negarse a abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubiere encomendado la Asamblea o Junta Directiva, siempre que éstos fueren aceptados.

d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

e) Por incumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 14.- Cuando una Socia incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas por la Junta Directiva podrá acordar su expulsión de la Asociación.

La Socia podrá ejercer su defensa y demostrar lo contrario recurriendo ante la Junta Directiva quien podrá dar su fallo definitivo en un máximo de 3 días hábiles del cual se hará un informe que se leerá en la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.**

Art. 15.- La Junta Directiva y administración de la Asociación se encuentra constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la cual está constituida por todas las Socias activas inscritas en el registro de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo.

Art.16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Serán Asambleas Ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas.

Serán Asambleas Extraordinarias: a celebrarse en fechas distintas para tratar asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 17.- Las convocatorias para las Asambleas ordinarias se harán por medio escrito, explicando la hora, día, lugar y agenda a tratar, con ocho días antes de la celebración de la Asamblea, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalada por falta de quórum o por fuerza mayor

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

o caso fortuito, se celebrará la sesión una hora más tarde, esta segunda convocatoria será válida con el número de Asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

Art. 18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más una de las miembras de la Asociación y las decisiones se tomarán con la mitad más una de las asistentes.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a las miembras de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a las miembras de la Junta Directiva y elegir la sustituta de conformidad a los presentes estatutos.

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.

e) Aprobar y reformar o derogar los estatutos y reglamento de la Asociación.

f) Aprobar, los planes, presupuestos e informes de la Asociación.

g) Otorgar la calidad de Socias honorarias y activas.

h) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

i) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva deberá estar representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, electa en Asamblea General por vía nominal y pública, estará integrada por 11 miembras representantes de los caseríos y cantones con expresiones organizadas y no organizadas que deseen participar dentro de la Asociación de Mujeres del Municipio de San José Cancasque.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y sesiones extraordinarias cuando sean necesarias o a solicitud de la Secretaria General o seis miembras de la Junta Directiva.

Art. 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva, serán tomados por la mitad más una.

Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un periodo de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectas sólo para un periodo más ocupando el mismo cargo u otro cargo.

La elección de las miembras de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo para el cual fue electa la primera junta y será en sesión de Asamblea General extraordinaria.

Art. 24.- Para ser miembras de la Junta Directiva se requiere:

a) Tener un año como mínimo de ser parte de la Asociación de mujeres.

b) Ser Socia activa.

c) Cumplir con la edad establecida en los presentes estatutos.

d) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otra miembra de la junta directiva.

e) Estar solvente con la cuota establecida.

f) Las miembras de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea ordinaria, por las dos terceras partes de la asistencia.

g) No haber perdido el derecho de ciudadana en el año anterior a su elección por causa mencionada en el art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación.

h) No haber defraudado a la Asociación o a otra Directiva en la que haya sido miembra.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, las destituciones se harán después de tres amonestaciones por faltas leves o la primera si se trata de faltas graves.

Art. 26.- La destitución se aplicará también en caso de que las asignadas para la representación legal de la Asociación abandonaren o no cumplieren con las atribuciones, se convocará a Asamblea extraordinaria para elegir a nuevas miembras de la Junta Directiva.

Art. 27.- Serán Faltas Leves:

a) Falta de concientización, espíritu de servicio y unidad.

b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas en sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

d) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la Asociación.

e) Incumplimiento de reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 28.- Serán Faltas Graves, cuando se compruebe que la junta directiva, una o varias miembras de la misma ha obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 29.- Son atribuciones de la junta directiva:

a) Conocer la solicitud de ingreso de las asociadas y presentarlas a consideración de la Asamblea General.

b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

c) Hacer calificación previa de los casos de retiro voluntario, expulsión o destitución de las socias o miembras de la junta directiva.

d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.

e) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación y la comunidad con organismos del Estado, la municipalidad de San José Cancasque y entidades privadas en proyectos de desarrollo para las mujeres.

f) Velar porque se cumpla la ejecución del presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente e informar a la Asamblea General de los organismos que colaboran en las actividades desarrolladas.

g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a Asamblea General a las establecidas en estos estatutos.

h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las miembras de la Asociación fomentando el espíritu de servicio, solidaridad, sororidad y cooperación mutua.

i) Conformar comités de apoyo de la Asociación a través de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos dirigidos a impulsar el desarrollo de las mujeres.

j) Proteger y conservar el buen estado de los bienes de la asociación, procurando incrementar los activos.

k) Incentivar a las asociadas para que se mantengan activas en la Asociación.

l) Elaborar el reglamento interno o sus reformas socializarlo en la Asamblea General para su aprobación.

m) Asegurar que los recursos financieros de la Asociación sean depositados en instituciones bancarias con sus respectivas refrendarias.

n) Crear y supervisar los registros contables y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la asociación.

o) Gestionar, celebrar, firmar cartas de compromiso, entendimientos, convenios y contratos.

p) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos.

Art. 30.- La Junta Directiva estará conformada por:

a) Secretaria General

b) Secretaría Adjunta

c) Secretaría de Actas

d) Secretaría de Finanzas.

e) Secretaría de Asuntos Legales.

f) Secretaría de Educación.

g) Secretaría de Salud.

h) Secretaría de Prevención de Violencia

i) Secretaría de Mujeres Jóvenes

j) Secretaría de Organización e Incidencia Política

k) Secretaría de Planificación, y Gestión de Proyectos.

**ATRIBUCIONES DE LAS MIEMBRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria General:

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Ejercer la conducción operativa junto con la Secretaría Adjunta

c) Representar legalmente a la Asociación en asuntos Legales.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.

f) Firmar con la secretaría de finanzas, y la secretaría adjunta los documentos de pagos y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.

g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones de la junta directiva y Asambleas de Asociadas.

h) Proponer a la Junta Directiva el plan de trabajo anual.

Art. 32.- Son atribuciones de la secretaría adjunta:

a) Sustituir a la secretaria general en caso de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.

b) Ejercer la dirección junto a la Secretaria General.

c) Coordinar la elaboración de los planes, proyectos de la asociación y redactar todos los documentos que sean requeridos para su gestión y ejecución en coordinación con la Secretaría de Planificación, Gestión y proyectos.

d) Rendir informes mensuales a la junta directiva y demás miembras de la Asamblea General.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

a) Llevar el libro de actas actualizado de la Asamblea General y Junta Directiva donde se haga constar los acuerdos de la Asociación.

b) Llevar el archivo de la Asociación.

c) Guardar los documentos, libros y correspondencia que le sean confiados.

d) Elaborar y enviar las convocatorias a las miembras de la Junta Directiva para sus reuniones y a todas las Asociadas, para las Asambleas.

e) Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Remitir la nómina de las miembras de Junta Directiva, asociadas y el plan de trabajo al registro de las asociaciones del Municipio de San José Cancasque.

g) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sea solicitada.

h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

i) Todas las que señalen estos estatutos, reglamento interno y la ordenanza reguladora de Asociaciones.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Recibir y guardar los recursos económicos de la Asociación en una institución bancaria debidamente autorizada.

b) Guardar y proteger la documentación de respaldo de propiedades del patrimonio de la Asociación.

c) Firmar con la Secretaria General los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.

d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.

e) Llevar los libros de contabilidad necesarios para las actividades de la Asociación.

f) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.

g) Presentar un balance de la situación financiera a la Asamblea General anualmente.

h) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

i) Llevar el inventario debidamente ordenado y actualizado.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

b) Verificar los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación.

c) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la asociación.

d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la Secretaria General va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios, contratos o acuerdos celebrados con personas naturales o jurídicas.

e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la Secretaria General.

f) Velar la legalidad de los documentos, bienes, muebles e inmuebles de la asociación.

g) Colaborar en la elaboración de las reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.

h) Representar legalmente a la Asociación.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

a) Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres, en la temática política desde la perspectiva de género.

b) Coordinar con ONGS que trabajen con mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

c) Impulsar y desarrollar programas para las Asociadas, fundadoras y nuevas, formación en género y talleres vocacionales.

d) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.

e) Gestionar intercambios de experiencia con otras Municipalidades u ONGS.

f) Coordinar actividades afines con entidades estatales.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

a) Fortalecer nuestra autoestima, promover la formación de las mujeres en salud integral.

b) Promover los derechos de la salud de las mujeres y salud sexual y reproductiva.

c) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.

e) Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de Género de la Alcaldía, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaria de Prevención de Violencia:

a) Fortalecer nuestra autoestima; en prevención de la violencia contra las mujeres.

b) Promover los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia.

c) Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.

e) Coordinar con la comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer de la Alcaldía, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio.

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Mujeres Jóvenes:

a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan las habilidades, valores éticos y morales de las jóvenes del Municipio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Identificar y promover sitios de recreación que permitan el desarrollo integral.

c) Promover la organización de mujeres jóvenes, para que participen en los diferentes espacios creados por la Municipalidad.

d) Participar en campañas dirigidas desde la Asociación.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaria de Organización e Incidencia Política:

a) Fortalecer la organización e Iniciativas de las mujeres del Municipio (Comités Municipales, Asociación de Mujeres).

b) Promover la organización y participación de más mujeres dentro de las ADESCOS y en los diferentes espacios comunales y Municipales.

c) Fortalecer las alianzas con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

d) Promover el quehacer de la Asociación en la incidencia política para el desarrollo de la mujer.

e) Contribuir a mejorar la participación ciudadana de las mujeres en los diferentes espacios de toma de decisiones, desde las mujeres y para las mujeres.

f) Potenciar el nivel de conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

g) Acompañar y asesorar a las mujeres en sus demandas prácticas y estratégicas para mejorar su condición y posición de vida.

h) Hacer contraloría social desde la Asociación.

i) Incidir desde la Asociación en políticas públicas a favor de las mujeres.

j) Realizar análisis debate sobre la realidad socio-económica y política, con perspectiva de género.

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaría de Planificación, gestión y proyectos:

a) Elaborar un plan de mediano y largo plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del Municipio.

b) Elaborar proyectos, que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.

c) Velar porque los proyectos de desarrollo Municipal tengan enfoque de Género, y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de la mejor manera.

d) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

## CAPITULO V

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

a) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengan de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizadas para incrementar los ingresos de la Asociación.

b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título así como donaciones, herencia o legados.

c) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Art. 43.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación siendo manejada con la firma de la Secretaria General y Secretaria de Finanzas.

La Asociación tendrá un fondo de caja chica que no podrá ser mayor de cien dólares y será administrada por la Junta Directiva para atender gastos de emergencias. No será necesaria la autorización de la Asamblea General, pero sí la Junta Directiva le rendirá el informe circunstancial de los gastos.

Art. 44.- La Secretaria General y la Secretaría de Finanzas tendrán que responder de forma solidaria e ilimitada por los movimientos de cuentas bancarias y de la caja chica de la Asociación.

Art. 45.- Al finalizar el periodo de la Junta Directiva, está en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Junta Directiva, en asamblea general a más tardar treinta días, salvo por razones extremas que le imposibiliten la entrega, será la Asamblea General la que determinará el tiempo de prórroga, debiendo quedar asentada como acuerdo. Del acto de entrega se hará la documentación respectiva.

Art. 46.- Si la Directiva saliente no entregare el patrimonio en el tiempo establecido salvo por razones antes mencionadas en el artículo anterior, la nueva Directiva las convocará a Asamblea General, si no acatare se procederá a las instancias penales correspondientes.

## CAPITULO VI.

## DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 47.- La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones y le dará rendición de cuentas a la Asamblea cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

## CAPITULO VII

## DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 48.- La modificación de estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General con los votos de las dos terceras partes de todas las socias.

Art. 49.- La modificación se presentará a la alcaldía municipal de San José Cancasque, para su aprobación y posteriormente se publicará en el Diario Oficial; estos gastos serán efectuados por la Asociación.

## CAPITULO VIII

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 50.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliadas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 51.- Son causales para disolver la Asociación:

a) Por la disminución de sus miembras a menos del número mínimo requerido para su constitución.

b) Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida.

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legales.

Art. 52.- Al acordarse la disolución deberá conformarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación quienes serán electas en Asamblea extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 53.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 54.- la comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al Concejo Municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, emitirá un acuerdo Municipal el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art. 55.- Los fondos remanentes de la Asociación una vez disuelta serán donados a instituciones de origen benéfico que trabajen por las mujeres del municipio de San José Cancasque.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 56.- La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc. para llevar a cabo sus programas y proyectos de los cuales informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de San José Cancasque, cuando ésta lo requiera.

**LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 57.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folios, éstos serán firmados y sellados por la Secretaria General de la Junta Directiva.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre firmado y sellado por la Secretaria General y secretaria de actas y acuerdos.

Art. 58.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE A PÁGINA 19 SIGUIENTE DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES QUE ESTA OFICINA LLEVA EN EL CORRIENTE AÑO, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO UNO. QUE LITERALMENTE DICE: SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EN LA SALA DE REUNIONES DE ESTA ALCALDÍA MUNICIPAL, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. CONVOCADA Y PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL: VÉLIS ISMAEL PEÑA ALAS, A LA QUE ASISTIERON LOS SEÑORES CONCEJALES EN SU ORDEN: JOSÉ ELÍAS HERNÁNDEZ MÉNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, JAIME ARCHILA TOBAR, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, MAIRA LORENA MUÑOZ ABARCA, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, ELIO RODIL LARA ABARCA, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; DINA YAMILETH ABARCA LEMUS, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE; JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ LEMUS, TERCER REGIDOR SUPLENTE Y MARIA DOMINGA ORELLANA, CUARTA REGIDORA SUPLENTE, CON LA ASISTENCIA DEL SEÑOR JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN DIO LECTURA AL ACTA ANTERIOR, LA CUAL FUE APROBADA EN TODAS SUS PARTES; SEGUIDAMENTE EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, ESTABLECIÓ EL QUÓRUM DANDO A CONOCER LA AGENDA A DESARROLLAR DE LA MANERA SIGUIENTE: 1) LECTURA ACTA ANTERIOR; 2)INFORMES GENERALES; 3)NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO; 4) APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2014; 5) PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES; 6) VARIOS Y ACUERDOS. DE LA QUE SURGIERON LOS ACUERDOS SIGUIENTES: ACUERDO NUMERO TREINTA Y NUEVE: EL CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS TREINTA NUMERAL VEINTITRÉS, ARTÍCULOS TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, CIENTO DIECIOCHO, CIENTO DIECINUEVE, CIENTO VEINTE Y CIENTOVEINTIUNO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ACUERDAN: APROBAR LOS ESTATUTOS Y CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS POR UN FUTURO MEJOR, SAN JOSÉ CANCASQUE, (ASMUF). DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA "ASOCIACIÓN", LA CUAL DESPUÉS DE SER VISTOS Y ANALIZADOS LOS ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN; LA CUAL ESTÁ COMPUESTA DE CINCUENTA Y OCHO ARTÍCULOS Y NO ENCONTRANDO EN ELLOS NINGUNA DISPOSICIÓN CONTRARIA A LAS LEYES DEL PAÍS, NI AL ORDEN PÚBLICO, NI A LAS BUENAS COSTUMBRES, SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES, CONFIRIÉNDOLES A DICHA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER DE PERSONALIDAD JURÍDICA.- CERTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos . //////V.I.P. Alas///Alc. Mpal.////J. E.H. Mendez//// J.A.Tobar.////M.L.M. Abarca.//// E.R.L.Abarca////D.Y.A.Lemus.///J.R.H.Lemus.///M.D.Orellana.//J.A.T. Echeverría. ///Srio.////RUBRICADAS///

Es Conforme con su Original con la cual se confrontó y para los efectos de Ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

VELIS ISMAEL PEÑA ALAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025559)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS RICARDO HERNANDEZ CEDILLOS, quien fue de treinta y un años de edad, Soltero, originario y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores MARIA EDELVINDA CEDILLOS conocida por MARIA EDELVINDA CEDILLOS DE HERNANDEZ y por MARIA EDELBINDA CEDILLOS y LUIS HERNANDEZ GOMEZ conocido por LUIS HERNANDEZ; quien falleció en el Cantón El Donado, municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día primero de marzo de dos mil trece, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico Severo; de parte de los señores MARIA EDELVINDA CEDILLOS conocida por MARIA EDELVINDA CEDILLOS DE HERNANDEZ y por MARIA EDELBINDA CEDILLOS, de sesenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, del Domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintisiete mil setecientos noventa y cinco guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dieciséis guión doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y uno guión ciento uno guión nueve y LUIS HERNANDEZ GOMEZ conocido por LUIS HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, casado, albañil, salvadoreño, del Domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y nueve mil ciento setenta y uno guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres guión ciento noventa mil ochocientos cincuenta y seis guión ciento uno guión ocho; en concepto de padres del Causante, Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero del dos mil catorce.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 220-2

---

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día dieciséis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA SUSANA HERNANDEZ, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil cinco, en el Hospital de Santiago de María, siendo su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña, de parte de ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ viuda DE MORALES, antes ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ y OSCAR MAURICIO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante antes mencionada, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 221-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante JUAN CAMPOS CRUZ, conocido por JUAN CAMPOS, quien falleció el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, en Cantón San Francisco del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a consecuencia de un Derrame, sin Asistencia Médica; de parte de los señores JUANA DELMI CAMPOS GARCIA, conocida por JUANA DELMI CAMPOS, con Documento Único de Identidad número 01862301-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-070950-101-4; SANTOS MIRIAN CAMPOS DE MORALES, conocida por SANTOS MIRIAN CAMPOS, con Documento Único de Identidad personal número 0241 6516-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-060453-101-5; e INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCIA, conocido por INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02605666-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-070157-101-3; todos ellos en su calidad de hijos del Causante antes relacionado, de los bienes que a su defunción dejó el mismo; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.- LICDO. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTO. DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 222-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria dejada al fallecer por el señor Juan De Los Ángeles Godínez Palacios conocido por Juan De Los Ángeles Godínez, el día veintinueve de enero de dos mil siete en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERA INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, a la señora LUCIA DEL ROSARIO LUNA viuda DE GODINEZ, en su calidad de Cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 223-2

---

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de Febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ILDEBRANDO CALLES CARTAGENA, quien falleció a las veintidós horas del día treinta de mayo de dos mil diez, en Colonia Fátima, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ENCARNACION MENJIVAR DE CALLES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del dos mil catorce.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 224-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por los Licenciados LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, en su calidad de Defensora de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación del señor JOSE MARIO FIGUEROA HERNANDEZ; y JAIME VLADIMIR BAIRES FLORES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores ODILIA MOLINA DE FIGUEROA conocida por ODILIA MOLINA y ODILIA MOLINA MATAMOROS y TRINIDAD FIGUEROA HERNANDEZ; diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01581- 13-DV-2CM1 se ha proveído resolución por este Tribunal mediante el cual se ha tenido por aceptada por parte de los señores JOSE MARIO FIGUEROA HERNANDEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento treinta mil quinientos noventa y cinco guión ciento ocho guión nueve, ODILIA MOLINA DE FIGUEROA conocida por ODILIA MOLINA y ODILIA MOLINA MATAMOROS, de sesenta y cuatro años de edad, Panificadora, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión doscientos cuarenta y un mil guión doscientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho guión cero cero cuatro guión nueve; y del señor TRINIDAD FIGUEROA HERNANDEZ de setenta y cuatro años de edad, panificador, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres guión cero cuarenta mil seiscientos treinta y nueve guión cero cero uno guión dos, el primero en calidad de hijo y los segundos en calidad de padres y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor Mario Ernesto Figueroa Chávez, sobre la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ERNESTO FIGUEROA MOLINA, quien era de cuarenta y cuatro años de edad al momento de fallecer el día veinte de junio del corriente año, empleado, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, hijo de Trinidad Figueroa Hernández y de Odilia Molina Matamoros, siendo ésta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes señores JOSE MARIO FIGUEROA HERNANDEZ, ODILIA MOLINA DE FIGUEROA conocida por ODILIA MOLINA y ODILIA MOLINA MATAMOROS y TRINIDAD FIGUEROA HERNANDEZ, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día once de febrero de dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 225-2

---

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FERMIN MAURIS BERMUDEZ, quién falleció el día dieciocho de Junio del año dos mil dos, en Cantón Santa Anita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio de parte NORMA YESENIA ALVARADO MENDOZA, conocida por NORMA YESENIA ALVARADO, en calidad de Representante Legal de los menores CINTHYA MAGALY y FERMIN ALBERTO, de Apellidos MAURIS ALVARADO hijos del causante antes mencionado, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 226-2

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que a su defunción dejó la señora LETICIA ARGENTINA ARIAS QUINTEROS, conocida por LETICIA ARGENTINA ARIAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de INES ARIAS, fallecida, y de ISABEL QUINTEROS; quien falleció el día veintinueve de octubre del año dos mil once, en Barrio El Centro de Estanzuelas, del Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte del señor GERMAN ALCIDES BATRES HENRIQUEZ, de sesenta años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria número: un mil ciento siete - cien mil cuatrocientos cincuenta y tres - ciento uno - cinco, en concepto de CONVIVIENTE de la causante.- Art. 988 inc. 1°., del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 227-2

---

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que con fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, se presentó a este Juzgado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecinueve mil novecientos setenta y siete guión tres; solicitando se le extienda a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica donde funciona el Centro Escolar "Caserío Las Anonas" situado en el Cantón El Palón de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; que mide y linda AL NOR-PONIENTE: consta de un solo tramo: de mojón dos partiendo del mojón uno con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos veintiocho segundo oeste, con una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros llegando al mojón dos, colindando con el terreno de la señora Teresa de Jesús Rivas con calle de por medio; AL NOR-ORIENTE: Consta de un solo tramo: del mojón tres, partiendo del mojón dos con rumbo norte sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto sesenta metros llegando al mojón tres, colindando con el terreno resto DEL TERRENO DE LA SEÑORA Reyna Hernández; LINDERO SUR-ORIENTE: Consta de un solo tramo: de mojón tres a mojón cuatro, partiendo del mojón tres con rumbo sur seis grados treinta y ocho minutos y cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros llegando al mojón cuatro, colindando con el terreno del señor Fabián Rigoberto Hernández; LINDERO SUR-ORIENTE: consta de un solo tramo; de mojón uno, partiendo del mojón cuatro con rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros llegando al mojón uno donde comenzó esta descripción técnica, colindando con el terreno del señor Herminio Hernández.- Dicho inmueble tiene construida una Escuela de sistema mixto, lo adquirió por Donación que hizo el señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANDOVAL; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ($2.000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 228-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CRISTOBAL OCHOA, quien falleció el día dieciocho de septiembre del dos mil diez, en el Barrio El Calvario, de El Carmen, Departamento de La Unión; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA HERNANDEZ, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 204-3

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio, el día once de abril del dos mil trece, dejó la señora TERESA DE JESUS CASTELLON ROMERO, de parte de la señora MARIA TERESA ESQUIVEL DE ALCANTAR, en concepto hija sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 205-3

**HERENCIA YACENTE**

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y cuarenta y un minutos del día treinta de enero de dos mil catorce.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de noviembre del dos mil doce, dejó el causante JOSE MARIO SANTOS conocido por JOSE MARIO SANTOS CRUZ, y para que la represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 208-3

---

LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS, INTA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil trece, se declaró YACENTE la herencia intestada del causante JOSE RAUL AVALOS SANCHEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día siete de octubre de dos mil trece y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión a la LIC. EDDA VERONICA MENA DUEÑAS.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez 2,: Mejicanos a las doce horas del día veintidós de enero de dos mil catorce. LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC, VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 209-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

CERTIFICA: Que a fs. 125 a 130 de las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, DEL SEÑOR JOSE MANUEL MORAN, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en representación de la señora MARCELA MARTINEZ DE MORAN, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Ref. 35-B/2008. Diligencias de M.P.

JUZGADO de Primera Instancia, Atiquizaya, a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece.

Las presente Diligencias de Muerte Presunta, han sido iniciadas por el Licenciado Samuel Antonio Hurtado Cuéllar, y seguidas por el Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MENDEZ, mayor de edad, Abogado de este domicilio, en su calidad, de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora MARCELA MARTINEZ DE MORAN o MARCELA MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del Domicilio de la Población de Turín; a fin de que se declare la Muerte Presunta del desaparecido y se conceda la Posesión Provisional de los bienes del desaparecido.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO,

I) Sirve de base la solicitud de fs. 1 Fte. presentada a este Juzgado a las doce horas del día tres de marzo del año dos mil ocho, la que en su parte principal dice: ///Que ha sido comisionado por el señor PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, para que en su nombre y en representación de la señora madre del desaparecido MARCELA MARTINEZ DE MORAN o MARCELA MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Turín, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos catorce mil novecientos veinte guión seis, promueva en el juzgado a su digno cargo DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, de su hijo JOSE MANUEL MORAN, quien fuera de treinta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y siendo su último domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán; que la relación jurídica familiar de madre del desaparecido lo comprueba con la correspondiente certificación de partida de nacimiento de su representada; certificación de partida de nacimiento del desaparecido señor, JOSE MANUEL MORAN. Que dicho señor desapareció en la ciudad de Turín, el día tres de enero de dos mil uno, es decir desde hace más de siete años, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose hecho las diligencias necesarias para averiguarlo, como es a través de la prensa radial y escrita, localización de cadáveres y otros medios de comunicación, habiendo transcurrido desde la fecha que se tuvieron noticias de él, más de cuatro años.

Por lo que en nombre y en representación de la señora MARCELA MARTINEZ DE MORAN o MARCELA MARTINEZ, viene a iniciar Diligencias de Muerte Presunta, de su hijo señor JOSE MANUEL MORAN, y pide. Que acepte la presente solicitud; que se le tenga por parte; que se nombre un Curador Especial, para que represente al señor desaparecido JOSE MANUEL MORAN; se cite al desaparecido señor JOSE MANUEL MORAN, de acuerdo al Art. 80(2) C.C., ya que no teniendo persona alguna que le represente; se le admita la prueba aportada como lo son las certificaciones de partida de Nacimiento, de doña Marcela Martínez de Morán o Marcela Martínez y la de José Manuel Morán, y la prueba que aportare en el momento procesal oportuno; que se declare la muerte presunta del desaparecido y que se le conceda la posesión provisional de los bienes del desaparecido, a la señora MARCELA MARTINEZ DE MORAN o MARCELA MARTINEZ.

II) Por auto de fs. 2, se tuvo por parte al Licenciado Samuel Antonio Hurtado Cuéllar, en el carácter que compareció; se admitió la solicitud de fs. 1; se nombró defensor especial, al Licenciado Roberto Antonio Avilés Larín, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley, según consta a fs. 6.

III) Por auto de fs. 13, en vista de que las presentes diligencias, no habían sido impulsadas por la parte actora, se ordenó el Archivo Judicial.

IV) Por auto de fs. 16 fte., y vto., se tuvo por parte al Licenciado, Mario Armando Vega Méndez, se tuvo por subsanada la prevención de fs. 11; se corrió traslado al representante del fisco, Licenciada Celia Maricela Ancheta Guardado, librando provión al Juzgado Primero de Paz de Ahuachapán, para tal efecto y al Defensor Especial, nombrado, Licenciado Roberto Antonio Avilés Larín.

IV) Según auto de fs. 36 fte, nuevamente en vista de que las presentes diligencias, no habían sido impulsadas por la parte actora, se ordenó el Archivo Judicial.

V) Según auto de fs. 43, a petición del Licenciado Mario Armando Vega Méndez, se declaró rebelde a la Representante del Fisco, Licenciada Celia Maricela Ancheta Guardado y al Defensor Especial nombrado, Licenciado Roberto Antonio Avilés Larín, por no haber contestado el traslado que se les confirió al respecto, según actas de fs. 16 fte., y vto.

VI) Por auto de fs. 66 Fte., se ordenó abrir a pruebas por ocho días el presente juicio, término, durante el cual el Licenciado Vega Méndez, presentó a los testigos señores: DOUGLAS AMILCAR SIGÜENZA MARTINEZ Y FRANCISCO HIDALDO SOLIS, quienes, a fs. 71 y 72 fte. declararon así:

El testigo DOUGLAS AMILCAR SIGÜENZA MARTINEZ, dijo: 1) Que conoce al señor José Manuel Morán, porque el que habla es cristiano y fueron miembros de la misma iglesia, y a la vez trabajó por mucho tiempo con el cuñado de él, de nombre Francisco Hidalgo, en un taller de obra y banco; 2) Que le consta que el señor José Manuel Morán, desapareció el tres de enero del dos mil uno, es decir desde más de siete años, ignorando su paradero desde esa fecha, 3) Que le consta que se hicieron las diligencias pertinentes, para localizarlo pero fue en vano, tal es el caso que el que habla se involucró en la búsqueda, pero no tuvieron frutos; 4) Que le consta que desde la última vez que se tuvieron noticias de él han transcurrido más de cuatro años; 5) Que le consta que la condición mental del señor José Manuel Morán, era muy buena; 6) Que le consta que el señor José Manuel Morán, ha dejado un inmueble en la jurisdicción de Turín; 7) Que todo lo que ha declarado en este acto le consta de vistas y oídas.

EL TESTIGO FRANCISCO HIDALGO SOLIS, DIJO: 1) Que conoce al señor José Manuel Morán, porque él fue su cuñado; 2) Que le consta que el señor José Manuel Morán, desapareció el tres de enero del dos mil uno, es decir desde más de siete años, ignorando su paradero desde esa fecha, 3) Que le consta que se hicieron las diligencias pertinentes, para localizarlo pero fue en vano; 4) Que le consta que desde la última vez que se tuvieron noticias de él han transcurrido más de cuatro años; 5) Que le consta que la condición mental del señor José Manuel Morán, era muy buena; 6) Que le consta que el señor José Manuel Morán, ha dejado un inmueble en la jurisdicción de Turín; 7) Que todo lo que ha declarado en este acto le consta de vistas y oídas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VII) Por auto de fs. 74, se resuelve que habiendo trascurrido el término correspondiente en las presentes diligencias y existiendo pruebas suficientes sobre la desaparición del señor, JOSE MANUEL MORAN, en base al Art. 801 del Código de Procedimientos Civiles, se decretó la citación del susodicho desaparecido, en la forma y términos prescritos en el No. 2 del Art. 80 Código Civil, se ordenó publicar los edictos de Ley, por tres veces en el periódico oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, las cuales corren agregadas según Diarios Oficiales de fs. 78-80, 87-90 y 100-103.

VIII) Por auto de fs. 109, se resolvió que previo a declarar la Muerte Presunta del señor JOSE MANUEL MORAN, y a conceder la posesión provisional de los bienes a la señora MARCELA MARTINEZ DE MORAN o MARCELA MARTINEZ, se ordenó dar audiencia a por tercer día, al defensor Particular Licenciado, Roberto Antonio Avilés Larín; asimismo a la representante del Fisco, con la finalidad que se pronunciaran en cuanto a las pruebas aportadas, por la señora, MARCELA MARTINEZ DE MORAN o MARCELA MARTINEZ, los cuales no mostraron oposición alguna.

Habiéndose agotado las etapas procesales en las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JOSE MANUEL MORAN, es necesario pasar a analizar los presupuestos de la misma, en primer lugar, que se ignore el paradero de la persona de quien se pretenda se declare la muerte presunta; segundo, que se hayan hecho en vano de parte de la persona que solicita la posesión provisoria de los bienes, las posibles diligencias para averiguar el paradero de la persona desaparecida; tercero, que desde la fecha de las últimas noticias, que se tuvieron de su existencia hayan transcurrido cuatro años; por otra parte vale la pena mencionar que a estos presupuestos procesales, se le suman la obligación del Juez de nombrar un defensor, con la finalidad de vigilar por los derechos del desaparecido, tal es el caso que el Art. 80 Numeral 3 CC, literalmente expresa "que previo a declarar se oirá un defensor nombrado por el Juez, y que éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; de igual forma la ley regula que se debe correr traslado al representante del Fisco, por algún vínculo relacionado al Patrimonio Estatal del desaparecido; en ese orden de ideas, ha quedado evidenciado la existencia legal del señor, JOSE MANUEL MORAN, según CERTIFICACIÓN de Partida de Nacimiento que corre agregada a fs. 4, en la que consta que es hijo de la señora, Marcela Martínez, quedando plenamente establecido el vínculo de MADRE, que le une a la solicitante con el presunto desaparecido; por otra parte consta en el presente proceso a fs. 71 y 72 la declaración de los testigos señores, DOUGLAS AMILCAR SIGÜENZA MARTINEZ y FRANCISCO HIDALGO SOLIS, quienes manifestaron que conocen al señor José Manuel Morán, y que le consta que dicho señor se ha desaparecido desde el día tres de enero del año dos mil uno, es decir desde hace más de diez años, y además declararon se han hecho diligencias de localización y ha sido imposible su ubicación; por lo tanto no se debe perder de vista que un elemento que viene a abonar a la declaratoria de Muerte presunta, es la cita al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, las cuales se hicieron tal como parece agregado a fs.78 Diario Oficial de fecha uno de febrero del año dos mil doce, página numero ochenta; fs. 87, Diario Oficial de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, página 89, y Fs. 100 Diario Oficial de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, página número sesenta; todo con la finalidad de hacer pública la cita al desaparecido, o en su defecto alguna persona le haga saber la pretensión relacionadas a la muerte presunta; por lo que se puede deducir que la naturaleza de las presentes Diligencias, es agotar todos los medios posibles para que la persona desaparecida se avoque ante la autoridad competente, y para que haga uso de sus derechos de uso, y goce y disposición de los mismos; por lo que el suscrito Juez considera que no ha existido prueba que contraríe la ofertada, por lo que considera que es evidente la prolongada ausencia del desaparecimiento del señor, JOSE MANUEL MORAN, que según lo manifestado por la señora Marcela Martínez de Morán o Marcela Martínez, es desde el tres de enero del año dos mil uno, y por lo consiguiente sin noticias de dicho señor.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas disposiciones legalmente citadas y Arts. 80 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6; 81 Civil y 800, 801, 802 Prc., a nombre de la República de El Salvador FALLO:

1) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR JOSE MANUEL MORAN, mayor de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la población de Turín, Departamento de Ahuachapán.

2) CONCÉDASE LA POSESIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO SEÑOR, JOSE MANUEL MORAN, A SU MADRE, SEÑORA MARCELA MARTINEZ DE MORAN O MARCELA MARTÍNEZ.

3) FÍJESE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

4) LÍBRESE OFICIO AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE TURIN, DE ESTE DEPARTAMENTO, CON LA FINALIDAD DE ASENTAR LA RESPECTIVA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL DESAPARECIDO SEÑOR, JOSE MANUEL MORAN. NOTIFÍQUESE.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Primera Instancia, Atiquizaya, a las quince horas del día tres de diciembre del año dos mil trece.

LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES,

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA,

SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 231-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

## De Primera Publicación

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARIA MERCEDES ALVARADO DE ALAS, quien falleció a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil trece, en su casa de habitación situada en Barrio Santa Ana de San Francisco Lempa, siendo ese municipio su último domicilio; a la señora MERCEDES DEL CARMEN ALAS ALVARADO en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del dos mil catorce. LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011489

---

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER FLORES MAZARIEGO quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de Panchimalco, a CARMEN MARÍA FLORES ALFARO, en calidad de hija de la causante, quien al momento de iniciar las diligencias de aceptación de herencia, era menor de edad, representada legalmente por su madre RAQUEL ALTAGRACIA ALFARO DIAZ, ahora mayor de edad, a la menor FATIMA MARIA FLORES VILLATORO, representada legalmente por su madre, señora ANA JENSE VILLATORO DE RUGAMAS, y a FRANCISCO JAVIER FLORES VILLATORO, en calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérese a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C011490

---

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor HUGO ALEXANDER AGUIRRE CASTRO, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; respecto de la sucesión intestada dejada por la causante ADELINA AGUIRRE TOLEDO, a su defunción ocurrida a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el Hospital Rosales de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de febrero del año dos mil catorce. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. C011491

---

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de la Ciudad de Santo Tomás, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio de dos mil once, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ROBERTO VALLE MONTOYA, a la señora GLORIA ESPERANZA CORTEZ DE VALLE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor ROBERTO DAVID VALLE CORTEZ, en su calidad de hijo del expresado de cujus; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F025403

---

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de la Ciudad de Santo Tomás, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Chaltepe, jurisdicción de esta ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA OFELIA MARTIR VIUDA DE MOLINA conocida por MARIA OFELIA MARTIR, a los señores EDYTH MERCEDES MOLINA MARTIR y MILTON URIEL REYES MARTIR, en su calidad de hijos de la referida causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F025404

---

JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN, con oficina en Tercera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente No. 34 Bis, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado al señor DANIEL ARJADIS PACAS HERNÁNDEZ, Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTÍN PACAS o AGUSTÍN PACAS BENÍTEZ, fallecido a las trece horas del día dos de mayo de dos mil once, en Holy Cross Hospital, ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con asistencia médica, a consecuencia de Altzheimer's, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: Elvia Hernández de Pacas, cónyuge sobreviviente del causante, y Consuelo del Carmen Pacas de Ventura, José Manuel, Rosa Irma, Mario Alfredo, Silvia Maribel, Ilcia Esther, todos de apellidos Pacas Hernández, hijos de dicho causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil catorce.

LIC. JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F025430

---

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas veintidós minutos de este mismo día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario del causante SABINO EVARISTO ZELAYA ALVAREZ, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, siendo el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, a los señores SAUL AMERICO ZELAYA CHAVEZ SANTOS GENOVEVA ZELAYA CHAVEZ y DEYSI MARGARITA ZELAYA DE AGUILAR, en su calidad de hijos del causante a quienes se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las catorce horas cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil catorce. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F025455

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce, se ha Declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Delgado, el día veintisiete de agosto de dos mil trece, dejó el señor RICARDO ALFREDO ORELLANA ORELLANA a DANIEL ANTONIO y RICARDO ALFREDO ambos de apellidos ORELLANA CASTANEDA, en concepto de herederos testamentarios del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F025456

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con veinte minutos del día diez de febrero del dos mil catorce. Se ha declarado herederos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Villa de Santiago Texacuangos, de este departamento, su último domicilio, el día cinco de diciembre del año dos mil doce, dejó la causante OTILIA ORELLANA DE VARGAS u OTILIA ORELLANA, a los señores MARIA TERESA VARGAS ORELLANA hoy DE PEREZ o MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ; JULIO ALBERTO VARGAS ORELLANA; GERARDO ERNESTO VARGAS ORELLANA; RICARDO RAFAEL VARGAS ORELLANA; y ROSARIO LISETH VARGAS ORELLANA hoy DE PEREZ o ROSARIO LIZETH VARGAS DE PEREZ, ROSARIO LIZETH VARGAS ORELLANA, en calidad de hijos de la referida de cujus.

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de febrero de dos mil catorce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025478

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ARELY DEL CARMEN LIMA REYES, por resolución proveída por este juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ARELY DEL CARMEN LIMA REYES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria Cero doscientos uno guión doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y cuatro guión ciento dos guión uno, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Guillermina Lima Viuda de Reyes, Gustavo Adolfo Lima Reyes, Miriam Aracely Lima Reyes, José Rodolfo Reyes Lima, sobre la sucesión del causante señor RODOLFO REYES, de ciento un años de edad al momento de fallecer el día veintiocho de julio de dos mil siete, agricultor, casado, originario de Santa Ana, y con nacionalidad salvadoreña, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día once de febrero de dos mil catorce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA, LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F025484

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las ocho horas con once minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, se han declarado herederas definitivas, ab-intestato, con beneficio de inventario, a las señoras: MÉLIDA LÓPEZ DE MEJÍA, ALCIRA ELENA MEJÍA LÓPEZ y ANA DINORA MEJÍA LÓPEZ, la primera cónyuge y las restantes hijas sobrevivientes del causante señor JOSÉ HOSCAR MEJÍA ABREGO conocido por JOSÉ OSCAR MEJÍA y por JOSÉ OSCAR MEJÍA ABREGO, fallecido a las once horas con diez minutos del día diez de junio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional del Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025485

---

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de febrero de dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la señora CARMEN ZAPATÓN GIRÓN conocida por CARMEN ZAPATÓN JIRÓN, CARMEN ZAPATÓN GIRÓN, MARÍA DEL CARMEN ZAPATÓN GIRÓN, CARMEN ZAPATÓN y MARÍA CARMEN ZAPATÓN, quien falleció a las tres horas del día cuatro de octubre de dos mil ocho, en Cantón Istagapán, Guaymango, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Guaymango, Ahuachapán; al señor CÉSAR AUGUSTO RAUDA ZAPATÓN; en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondería a las señoras MARTA ZAPATÓN DE CERRANO conocida por MARTA ZAPATÓN y MARTA JULIA ZAPATÓN y MARÍA TEREZA ZAPATÓN MORALEZ en concepto de hijas de la causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas un minuto del día doce de febrero de dos mil catorce. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025494

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se han declarado a BEATRIZ ARELY CRUZ y TANIA VANESSA VALDEZ VALDEZ, herederas beneficiarias e intestadas de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL ANTONIO VALDEZ MERINO o ANGEL ANTONIO VALDEZ , quien falleció el día seis de enero de este año, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio en concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA CRUZ VALDEZ y FRANCISCA VALDES MERINO, hermanas del referido causantes. Confiérase a las herederas que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de octubre de dos mil trece. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025535

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AURORA SORTO DE ESCOBAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, al señor SANTIAGO ALBERTO ESCOBAR SORTO, como hijo sobreviviente de la causante; y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE DOLORES, FREDY ANTONIO, HECTOR ARTURO, todos de apellidos ESCOBAR SORTO, en calidad hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F025542

---

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, con Oficina situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, Número Trescientos diecisiete, Colonia La Rábida, en la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las doce horas del día veinte de febrero del dos mil catorce, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores: ROSA ESTELIA COSTA CARRASCO, conocida como ROSA ESTELIA COSTA DE GOMEZ; ROXANA LORENA GOMEZ COSTA, conocida también por ROXANA LORENA GOMEZ DE HERNANDEZ y ROXANA LORENA HERNANDEZ, y WILLIAM ALFONSO GOMEZ COSTA, conocido por WILLIAM ALFONSO GOMEZ, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del dos mil doce, en Chillan, Región del Bio-Bio, República de Chile, siendo este su último domicilio, dejó el señor Francisco Simón Gómez Martínez o Francisco Simón Gómez, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercero en su calidad de hijos del causante, se les ha concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las trece horas del día veinte febrero de dos mil catorce.

ABDUL MOLINA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F025545

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO ANTONIO GONZALEZ CONTRERAS conocido también por ALEJANDRO ANTONIO GONZALEZ, quien fue de noventa y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, y falleció el día seis de junio de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores PETRONILA FUNES VIUDA DE GONZALEZ; SAMUEL DE JESUS GONZALEZ FUNES; y BORYS ABEL GONZALEZ FUNES; quienes actúan la primera como cónyuge y los últimos como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión; la cual será ejercida conjuntamente con el licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, como curador de bienes en representación del señor ALEJANDRO ANTONIO GONZALEZ conocida también por ALEJANDRO ANTONIO GONZALEZ FUNES, como hijo del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las doce horas cincuenta y siete minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F025557

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ELSA MARGOTH LINARES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Novena Avenida Sur y Calle Rubén Darío, Edificio Banco Azteca, segunda planta, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil catorce, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO las señoras ÁNGELA LORENA MERLOS AVILÉS, IRIS MERCEDES MERLOS MENDOZA y MARÍA TERESA MERLOS DE GARCÍA, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día once de noviembre del dos mil trece, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó la señora María Mercedes Avilés Martínez, quien fue conocida por Mercedes Avilés Martínez y por María Mercedes Avilés, en calidad de hijas de la causante; y se les confirió la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

ELSA MARGOTH LINARES,

NOTARIA.

1 v. No. F025562

---

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Buenos Aires, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local ocho, de esta Ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día dieciocho de Febrero, del año dos mil catorce, se han declarado Herederos TESTAMENTARIOS con beneficio de Inventario a los señores SAMUEL ENRIQUE CARBAJAL VASQUEZ, ROSA ERMINIA VASQUEZ CARBAJAL o ROSA HERMINIA VASQUEZ CARBAJAL, MARTA LIDIA CARVAJAL VASQUEZ o MARTA LIDIA CARBAJAL VASQUEZ, GLORIA RAQUEL VASQUEZ CARBAJAL y TOMAS RICARDO CARBAJAL VASQUEZ, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor, CLAUDIO ALFONSO VASQUEZ CONTRERAS, conocido por ALFONSO VASQUEZ y CLAUDIO ALFONSO VASQUEZ; quien fue de ochenta y seis años de edad al fallecimiento, Carpintero , fallecido el día veinticinco de Mayo de dos mil doce, en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

LICDA. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. F025563

---

CARLOS NEFTALÍ MORÁN CASTILLO, Notaria, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: En resolución de las diecisiete horas de este día, se declaró al señor JOSÉ LUIS LINARES MARTÍNEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, dejó la señora ELISA DEL CARMEN LINARES DE SANDOVAL o ELISA DEL CARMEN LINARES MARTÍNEZ o ELISA DEL CARMEN LINARES SANDOVAL, de nacionalidad Salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio; en su concepto de cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a Gerson Vladimir Sandoval Linares y a José Hernán Sandoval Umaña, hijo y esposo de la causante respectivamente. Concediéndose a él la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

AVISO al público por efectos de Ley.

Librado en mi oficina Notarial Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, ocho de febrero de dos mil catorce.

CARLOS NEFTALÍ MORÁN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F025567

---

CARLOS NEFTALÍ MORÁN CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: En resolución de las dieciséis horas de este día, se declaró a la señora CLARA ANGÉLICA CERNA DE SANDOVAL, conocida por CLARA ANGÉLICA CERNA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejo el señor TEODORO SANDOVAL LEMUS: fallecido en esta ciudad, el día cinco de agosto del año dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente, concediéndosele a la Heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

AVISO al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina, ubicada en Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los ocho días de febrero de dos mil catorce.

CARLOS NEFTALÍ MORÁN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F025568

---

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las ocho horas del día trece de febrero del corriente año, ha sido declarada Heredera Definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejara

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el señor ENCARNACIÓN DÍAZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Pflugerville, Travis, Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el trece de mayo del dos mil diez; a la señora MARTA LIDIA ARÉVALO, conocida por MARTA LIDIA DIAZ, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos Luis Rodolfo Díaz Arévalo y Nancy Díaz Arévalo; confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,
NOTARIA.

1 v. No. F025569

---

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 01704-13-CVDV-1CM1-276-1; por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a los señores ROGELIO RAMÓN ANTONIO CAMPOS VELA, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cuatro tres uno cinco cinco - ocho (01843155-8); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - uno dos uno cero seis cuatro - cero cero tres - siete (1217-121064-003-7); y SILVIA GUADALUPE CAMPOS VELA, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cuatro cero ocho siete dos - siete (01240872-7); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - dos ocho cero seis seis siete - cero cero tres - cero (1217280667-003-0); ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor MIGUEL ARTURO CAMPOS GUZMÁN; quien fue de ochenta años de edad, Comerciante en Pequeño, salvadoreño, originario y con último domicilio en esta Ciudad, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil diez, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diez de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F025580

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, se han declarado herederos definitivos con beneficio, de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora ELSA ARMINDA LIZAMA, conocida socialmente como ELSA ARMINDA CORTEZ, ELSA ARMINDA CORTEZ LIZAMA, ELSA ARMINDA CORTEZ DE CABALLERO y ELSA ARMIDA CORTEZ LIZAMA, quien falleció en Barrio San Jacinto, Avenida Barberena, número mil ciento quince, el día veintidós de enero de dos mil nueve, siendo éste el lugar de su último domicilio, a los señores REYNALDO ULISES CABALLERO CORTEZ, REYNA ESMERALDA CABALLERO DE RUIZ y MANUEL ENRIQUE CABALLERO CORTEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del "de Cujus"

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F025591

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a PAULA DE JESUS DOÑO, heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DANIEL DOÑO, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VICTOR MANUEL DOÑO en su calidad de hermano del referido causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025596

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL DE JESÚS FLORES, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa, a la edad de setenta y seis años, jornalero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo Tamanique, de este Departamento su último domicilio, a la señora MARIA CATALINA SOSA FLORES, con número de identificación tributaria cero novecientos tres —veinticinco once treinta y cuatro- ciento tres — siete; en su calidad de hermana del causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil trece. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F025602

---

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día tres de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiocho de Diciembre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora SARA HERRERA FLORES, conocida por SARA DEL CARMEN HERRERA FLORES, de parte de la señora CELIA MARGARITA HERRERA DE ZEPEDA, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los catorce días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F025402

---

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador y actualmente de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, Barrio El Centro, Esquina Opuesta al Pollo Campestre, La Unión,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil trece, dejara la señora TRANCITO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de parte de MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ CUEVA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a su hermano NELSON AMILCAR GUTIÉRREZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en La Unión, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil catorce.

SANTA EUGENIA CERNA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F025410

---

JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN, Notario, con oficina en 3a Avenida Norte y 3a calle Poniente, No 34 Bis, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las seis horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dejó el señor HERIBERTO MEDINA ARGUETA o HERIBERTO MEDINA o ERIBERTO MEDINA ARGUETA, fallecido a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Abril de dos mil uno, en Cantón Agua Zarca, de la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de cáncer, con asistencia médica, de parte de MARÍA VICTORINA DÍAZ VIUDA DE MEDINA conocida por MARÍA VICTORIA DÍAZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras MARÍA LEONOR MEDINA DE RIVAS conocida tributariamente como MARÍA LEONOR MEDINA DÍAZ, MARTHA MEDINA DÍAZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las siete horas del día veintitrés de febrero del año dos mil catorce.

LIC. JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025429

---

RENÉ WILLIAM ARIAS MEJÍA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas JESSICA NOHEMY TORRES REYES y WENDY GABRIELA TORRES REYES, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante GLADYS NOEMI REYES DE TORRES antes GLADYS NOEMI REYES CORTEZ, quien falleció en esta ciudad a las veintidós horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil, siendo su último domicilio la Residencial y Senda San Bernardino, número once, sobre Avenida Bernal, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, aceptantes en calidad de hijas de la causante, habiéndoseles conferido a las señoritas JESSICA NOHEMY TORRES REYES y WENDY GABRIELA TORRES REYES, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica ubicada en: Colonia Vista Hermosa, avenida Los Almendros, número trescientos cuarenta y ocho, San Salvador, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a ejercer los derechos que les correspondan.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.-

RENÉ WILLIAM ARIAS MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F025431

---

ROMEO GARAY MOISA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Central "E", Local Número uno, situado en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó JOSE DELBERTH GABRIEL GALLEGOS Y GALLEGOS conocido por JOSE DELBERTH GABRIEL GALLEGOS ORTIZ y por JOSE DELBERTL GALLEGOS, quien falleció en el estacionamiento del Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos, del día cuatro de enero del año dos mil catorce, quien era de sexo masculino, de sesenta y seis años de edad, Pensionado, casado, de nacionalidad Salvadoreño, originario de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de parte de la señora LUZ ANGELICA SERRANO MELGAR, en Calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROMEO GARAY MOISA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de febrero de dos mil catorce.

ROMEO GARAY MOISA,

NOTARIO.

1 v. No. F025489

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VICTOR MANUEL LOPEZ MARAVER, Notario, de este domicilio, con Oficina en costado Sur de Iglesia Catedral, Número cuatro, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las once horas del día quince de Febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL ANTONIO BOLAÑOS ALONSO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio en Cantón Primavera, de este Departamento, fallecido el veintidós de Agosto de dos mil trece; de parte de la señora ANA EUGENIA VASQUEZ ORTIZ, en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario correspondiente al señor. Nelson Manuel Avilés Bolaños, como hijo del causante, confiriéndosele interinamente la administración y representación de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de ley; lo anterior se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley: por lo que se cita a los que se crean con derecho a la Herencia de que se trata, para que hagan valer sus derechos.

Santa Ana, dieciocho de febrero de dos mil catorce.-

VICTOR MANUEL LOPEZ MARAVER,

NOTARIO.

1 v. No. F025497

---

VICTOR MANUEL LOPEZ MARAVER, Notario, de este domicilio, con Oficina en costado Sur de Iglesia Catedral, Número cuatro, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día doce de Febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ALVARADO AQUINO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio en Colonia San José, de la ciudad de Chalchuapa, de este Departamento, fallecido el dos de Noviembre de dos mil nueve; de parte de la señora MARIA ESTER ASCENCIO ALVARADO, en su calidad de hija del causante, confiriéndosele interinamente la administración y representación de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de ley; lo anterior se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley: por lo que se cita a los que se crean con derecho a la Herencia de que se trata, para que hagan valer sus derechos.

Santa Ana, dieciocho de febrero de dos mil catorce.-

VICTOR MANUEL LOPEZ MARAVER,

NOTARIO.

1 v. No. F025501

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Ab- Intestato, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARIA ANGELICA GONZALEZ DE SEGOVIA, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ALFONSO GONZALEZ GOMEZ conocido por JOSE ALONSO GONZALEZ GOMEZ, ROSALIA GONZALEZ DE MARTINEZ y JOSE GERMAN GONZALEZ GOMEZ, como hijos del causante, aceptando la Herencia AB-INTESTADA, dejada a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ conocido por JUAN FRANCISCO GOMEZ, quien falleció a las once horas, del día dieciséis de octubre de dos mil cinco, en el Cantón El Volcán, Caserío La Molienda, San Miguel siendo su último domicilio, se proveyó resolución, en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte del presente mes y año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ANGELICA GONZALEZ DE SEGOVIA, en los caracteres indicados, la expresada herencia, nombrándosele ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de las Curadoras de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en mi bufete, ubicado en Séptima Calle Poniente, Número Quinientos cuatro, Barrio La Merced, (frente a Clínica Pro Familia) de la Ciudad de San Miguel, o al Telefax 2661- 5039..

Y para que lo proveído por el Suscrito Notario, tenga los efectos legales, se publicará por tres veces alternas este edicto, en el Diario Oficial y dos periódicos de mayor circulación nacional.

Librado en mi Bufete, en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F025529

---

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, Señor JUAN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, conocido por JUAN ALBERTO CRUZ, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil ocho, en el cantón Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, de parte del Señor JULIAN EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ, conocido por JULIAN EDUARDO CRUZ, representado por su Apoderada, Señora ROSA CRUZ DE ECHEVERRIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUZ RODRIGUEZ VIUDA DE CRUZ, conocida por LUZ RODRIGUEZ DE CRUZ, LUZ RODRIGUEZ ALFARO, y por LUZ RODRIGUEZ, como madre del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F025532

---

JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Ochenta y Siete Avenida Norte, Edificio Número Ciento Cuarenta y Siete, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diecisiete minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA JULIA FALLA DE CHACÓN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO CHACÓN GÓMEZ, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, aceptación que hace en su carácter de esposa del referido causante, por lo que se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este despacho a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil catorce.-

JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F025593

---

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN BAUTISTA AYALA LÓPEZ conocido por Juan Batista Ayala y por Juan Ayala, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chatatenango, hijo de Victoriano Ayala y Angela López, falleció el día veintiocho de abril del dos mil siete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de PEDRINA CORDOVA VIUDA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Estela Ayala de Quijada, María Isabel Ayala Córdova, Erlinda Ayala viuda de Mancía, Angela Beatriz Ayala Córdova, Mélida Ayala de Ayala, Bernardino Ayala Córdova, José Rutilio Ayala Córdova y Francisco Ayala Córdova, todos hijos del causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025407-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante JOSÉ ARMANDO MEJIA BELTRAN, conocido por JOSÉ ARMANDO MEJIA, quien falleció a las dieciséis horas del día catorce de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Zapotillo, caserío El Calvario, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor JOSÉ BENICIO BELTRAN COREAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras ROSA ELIDA ARGUETA VIUDA DE MEJIA, conocida tributariamente por ROSA ELIDA ARGUETA, CLUADIA LISETTE MEJIA ARGUETA E INGRIZ BEATRIZ MEJIA ARGUETA, en calidad de esposa e hijas respectivamente del causante.- Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días de febrero del año dos mil catorce. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F025464-1

---

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, se tuvo de parte de los señores: ANA SILVIA RAMIREZ VIUDA DE MIRANDA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, EDWIN ELISEO MIRANDA RAMIREZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, JOSUÉ RAUL MIRANDA RAMIREZ de dieciocho años de edad, Estudiante, SONIA ARACELY MIRANDA RAMIREZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, y FERNANDO DANIEL MIRANDA RAMIREZ, de ocho años de edad, Estudiante; todos, del domicilio de Apopa; con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: cero seiscientos dos-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete-ciento dos-ocho; cero seiscientos dos-doscientos mil seiscientos noventa y cuatro-ciento siete-cuatro; cero seiscientos dos-trescientos un mil noventa y cinco-ciento dos-uno; cero seiscientos dos-cero treinta y un mil doscientos noventa y siete-ciento uno-cuatro; y cero seiscientos dos-cero veintiún mil doscientos cinco-ciento uno-cinco; en calidad de Cónyuge sobreviviente, e hijos del Causante. respectivamente; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL MIRANDA RIVERA, quien fue de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, fallecido el día once de marzo de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberán ejercer los menores: SONIA ARACELY MIRANDA RAMIREZ y FERNANDO DANIEL MIRANDA RAMIREZ a través de su representante legal, señora ANA SILVIA RAMIREZ VIUDA DE MIRANDA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil catorce.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025467-1

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ZOILA BENITA ALVARENGA DE LAINEZ conocida por ZOILA BENITA ALVARENGA QUINTANILLA, ocurrida el día tres de septiembre del año dos mil trece, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, secretaria comercial, casada con José Efraín Laínez Villaherrera, hija de Juan Quintanilla y María Felipa Alvarenga, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, quien posee número de identificación tributaria cero cuatro cero siete-uno cero cero nueve cinco nueve-uno cero uno-nueve, de parte de la menor NADIA ARANTXA LAINEZ ALVARENGA, representada legalmente por su padre José Efraín Laínez Villaherrera, actuando en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025533-1

---

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día trece de febrero del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03574-13-CVDV-1CM1/429-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LAURA ELIZABETH HERRERA MAZA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setenta y dos mil ciento uno- ocho, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete– Trescientos mil cuatrocientos ochenta y cinco– Ciento uno- cero, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora Silvia Adelaida Maza Argueta como madre sobreviviente del causante señor JOSÉ SAUL HERRERA MAZA a su defunción ocurrida el día uno de febrero del año dos mil trece, a la edad de treinta y dos años, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Saúl Herrera (ya fallecido) y Silvia Adelaida Maza Argueta; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con diez minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025558-1

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JESÚS CLAVEL CANJURA conocida por JESÚS CLAVEL, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, Soltera, originaria de Nejapa, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil doce, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve- uno cinco cero uno tres seis- cero cero uno- tres, de parte de los señores VÍCTOR MANUEL CLAVEL MUÑOZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero ocho cero seis cinco tres- cero cero uno- siete; y EVELIA CLAVEL DE GUZMÁN, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno uno cero cinco cinco dos-uno cero uno- cuatro; en concepto de hijos de la causante, a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil trece. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025589-1

---

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante ANGELA POLANCO VALENCIA o ANGELA POLANCO, fallecida el día quince de Diciembre del año dos mil cuatro, en el Barrio San Juan de Santa Ana, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de los señores ENA ENOY FIGUEROA DE MERLOS o ENOY FIGUEROA POLANCO, MARGOT FIGUEROA POLANCO o MARGOTH FIGUEROA POLANCO, MARIA GLADIS FIGUEROA DE PEREZ o MARIA GLADIS FIGUEROA POLANCO, BERTA LILIAN FIGUEROA DE MARTINEZ o BERTA LILIAN FIGUEROA POLANCO y el señor VICTOR MANUEL FIGUEROA

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POLANCO, en su calidad de herederos testamentarios instituidos por la causante, a quienes se ha nombrado interinamente administradores y representantes de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las quince horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F025468-1

---

**HERENCIA YACENTE**

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS , JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del corriente año, se declaró yacente la herencia intestada de la causante ANA ESTER TORRES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Oficinista, fallecida en la Ciudad de Mejicanos, su último domicilio, el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente la Sucesión al Licenciado Luis Alberto Rivas Hernández.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011487-1

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día nueve de enero de dos mil catorce, se declaro YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, dejó la causante señora CECILIA CHAVEZ DE BRAN, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, y se nombró curador para que le represente al Licenciado RICARDO ALEXANDER JUNGMANN.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas diez minutos del día trece de enero de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011488-1

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con diecisiete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora ESTER AGUIRRE CASTILLO, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales .

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil trece. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025518-1

---

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO.-

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado los interesados señores LILIAN REYES conocida por LILIAN VILLANUEVA DE REYES y LILIAN VILLANUEVA PORTILLO DE REYES, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

departamento de La Libertad, portadora de mi Pasaporte Estadounidense Número: CUATRO SEIS NUEVE TRES CERO UNO SIETE DOS SEIS, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de mayo de dos mil diez y expira el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos quince – cien mil trescientos sesenta y seis – ciento dos – cero; y OSCAR ALBERTO REYES ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos veintinueve mil cuarenta y nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos ocho – ciento veinte mil doscientos sesenta y ocho –ciento dos - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a sus favores, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, sin número, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el cual según Certificación de la Denominación Catastral Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: En un solo tramo recto, distancia de nueve punto veinticuatro metros, colindando con inmuebles propiedad respectivamente de las señoras Blanca Berta Reyes y Dina Valle López, con Primera Calle Poniente de por medio; LADO ORIENTE: En un solo tramo recto, distancia de veinticinco punto doce metros, colindando con Iglesia Católica de la Arquidiócesis de San Salvador; LADO SUR: En un solo tramo recto, distancia de siete punto veintiséis metros, colindando con propiedad respectivamente de los señores Delmy Elizabeth Rivas Muñoz y Juan Francisco Orellana Magaña; y LADO PONIENTE: En un solo tramo recto, distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora María Magdalena Rivas viuda de Martínez. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirí por parte de la señora Rosa del Carmen Portillo viuda de Villanueva, quien es de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien está viva, mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, Número: OCHENTA Y NUEVE del Libro DECIMO DE PROTOCOLO autorizado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día primero de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Asisclo Pineda Menéndez, y he poseído el inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo compré, posesión que unida a la de su anterior propietario es superior a treinta y cinco años. Dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, tal y como consta en la referida Certificación Catastral. El solicitante valora el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANFREDI GUARDADO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025530-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada Iris del Carmen Rodríguez Monterrosa, abogada, del domicilio de Zacatecoluca, solicitando a favor de ADILIA CARMELINA RIVAS RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, con DUI. No. 03709673-1, título de propiedad de un inmueble urbano situado en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS, todos cuadrados de superficie, que mide y linda al NORTE: veintiún metros cuarenta y dos centímetros, linda con Vicenta Domínguez de Ramírez, Sandra Yaneth Ramírez Domínguez y Nubia Carolina Pérez Bernal, calle por medio; ORIENTE, en línea quebrada compuesta de cuatro tramos, mide CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS, linda con Lucio Hernández y Atilio Rodríguez; SUR, mide en línea quebrada que también se compone de cuatro tramos, mide VEINTIOCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS, LINDA CON Fredy David Ayala Cortez; y al PONIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DOCE CENTIMETROS, en línea recta, linda con Misael Cerón y Fidelina Rodríguez de Cero; no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con nadie; lo adquirió su representada por compra que hizo a José Cruz Rivas, QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América y lo valúa en UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a veintiocho de febrero de dos mil trece. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025538/F026121-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**TÍTULO SUPLETORIO**

CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GÁMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Roosevelt Sur, casa número cien, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó la señora MARÍA ERMINIA VILLATORO, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, Cantón Copalío, de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y uno punto ochenta y nueve metros, en dos tramos, en ambos tramos, colindando con ermita municipal y terreno del señor Gabriel Aguilar, calle de por medio; AL NORTE, cuarenta punto cero tres metros, en dos tramos, en ambos tramos colindando con propiedad del señor Mercedes Villatoro; AL PONIENTE, treinta y cinco punto cero ocho metros, en un solo tramo colindando con propiedad del señor Mercedes Villatoro; y AL SUR, treinta y cuatro punto cero siete metros, en un solo tramo, colindando con propiedad de la señora María Campos viuda de García. En dicho inmueble está construida, una casa de sistema mixto, paredes de Bloques, techo de tejas, con servicio de energía eléctrica y agua potable, y lo adquirió, por compra de forma verbal que hizo al señor Feliciano Villatoro; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.-

Licda. CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GÁMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011481

---

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Calle Poniente entre segunda y cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por admitida la solicitud TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora CARMEN DE JESÚS IRAHETA VIDES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve cinco cinco uno tres guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco guión uno seis cero siete cinco seis guión cero cero uno guión cero; de un terreno de naturaleza rural, de su propiedad, el cual se encuentra situado en Cantón San José La Cueva, sin número, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con un área de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS en su totalidad y tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con MARÍA JULIA RIVERA viuda DE IRAHETA; AL ORIENTE, PAULA ANTONIA VILLALOBOS viuda DE PERAZA y MARÍA ALICIA SALINAS DE GUERRA, AL SUR, PEDRO SEGUNDO IRAHETA VIDES; AL PONIENTE, CON INMUEBLE DE LA SEÑORA CARMEN DE JESÚS IRAHETA VIDES, calle de por medio. Los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de treinta años, la cual fue por medio de Donación verbal que le hiciera su madre señora Nicolasa de Jesús Vides, ya fallecida, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por lo que a la fecha ejerce su derecho desde hace más, de treinta años, pero carece de Título de Dominio inscrito.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida titulación supletoria del referido inmueble, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ. En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.-

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F025466

---

MARCOS WILSON OVIEDO, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA SITUADA EN AVENIDA JOSÉ MARÍA CORNEJO, NÚMERO SIETE, BARRIO EL SANTUARIO, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido el señor FRANCISCO ALFREDO MORALES GUERRA, de generales conocidas en las presentes diligencias, actuando en Representación del MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO SALVADOREÑO; solicitando de conformidad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a la ley: TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su representado, sobre un terreno rústico, sin cultivos permanentes, ni accesorios, situado en el Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una capacidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Y se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor -Poniente, cuya Coordenada Geodésica tiene una componente en X de cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos siete punto ochenta y dos y una componente en Y de doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos punto cuarenta. Está formado por un solo tramo recto con Rumbo Norte ochenta y cinco Grados dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veinte metros cuarenta y seis centímetros. Se llega así al vértice Nor-Oriente de la propiedad. Colinda este Lindero Norte con propiedad de José Heriberto Pérez López, estando una servidumbre de paso de por medio, a todo lo largo de este rumbo por un metro de ancho, de la cual goza esta porción. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un solo tramo recto con rumbo Sur un grado diecinueve minutos seis segundos Oeste y una distancia de quince metros tres centímetros. Se llega así al vértice Sur-Oriente del terreno. Colinda este lindero Oriente con propiedad de Arturo Mejía. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un solo tramo recto con rumbo Norte ochenta y ocho grados dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinte metros noventa y dos centímetros, se llega así al vértice Sur-Poniente del terreno. Colinda este lindero Sur con propiedad del MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO SALVADOREÑO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un solo tramo recto con rumbo Norte tres grados cincuenta y ocho minutos trece Segundos Este y una distancia de doce metros cincuenta y ocho centímetros. Se llega así al vértice Nor-Poniente de la propiedad que es de donde se comenzó esta Descripción Técnica. Colinda este Lindero Poniente con propiedad de María Julia Pérez López, estando una servidumbre de paso de por medio, a todo lo largo de este rumbo por un metro de ancho, de la cual goza está porción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y al igual que el inmueble general carece de antecedente registral y no posee ninguna clase de construcción. Que dicho inmueble carece de antecedente registral y que el Movimiento lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace veintitrés años.

Lo que se hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil trece.-

Lic. MARCOS WILSON OVIEDO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F025502-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**CERTIFICA:** Que a folio ciento sesenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE. En cumplimiento al Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora LOURDE LIZETH CASTELLÓN DE BONILLA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con diez minutos del día trece de septiembre del dos mil trece. Admítase la solicitud presentada por la señora LOURDE LIZETH CASTELLÓN DE BONILLA, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad HONDUREÑA y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el Artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora LOURDE LIZETH CASTELLÓN DE BONILLA, es de treinta y cuatro años de edad, de sexo femenino, casada, secretaria, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, República de Honduras, lugar donde nació el día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, portadora de su Carné de Identificación de Residente Definitiva número cuarenta y seis mil setecientos diecinueve, inscrita en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de Rodolfo Castellón Pérez y Cristela Aguilar, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes. Su cónyuge responde al nombre de Maximino Alberto Bonilla, de treinta y cinco años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña. CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en su solicitud agregada a folio diecinueve, en lo pertinente manifiesta: Que por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con los Artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal b) y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad; para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento, debidamente apostillada, a folios dieciséis al dieciocho; b) Fotocopia de su Carné de Identificación de Residente Definitiva, a folio quince; c) Fotocopia de su Pasaporte, a folios doce

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

al catorce; d) Original de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Maximino Alberto Bonilla, a folio once; e) Certificación de Partida de Matrimonio, a folio diez; f) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio nueve. II.- Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Honduras, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo, familiar por haber contraído matrimonio con salvadoreño y haber procreado dos hijos nacidos en el país; asimismo posee arraigo domiciliar, y por residencia. III) De conformidad al Artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, tiene derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para otorgar la nacionalización, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase a la señora LOURDE LIZETH CASTELLÓN DE BONILLA, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscríbase esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al Artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería". JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. RUBRICADA. Es conforme con su original con el cual se confrontó. "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta de octubre del dos mil trece. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. RUBRICADA. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil catorce.

Licda. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F025424

**JUICIO DE AUSENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal el Dr. ULISES SALVADOR ALAS, actuando como Apoderado General Judicial de la Señora MARÍA CRISTABELA GÓMEZ DE CALDERA, sigue Juicio Ejecutivo Civil, contra la demandada señora JESÚS CHÁVEZ viuda DE FRANCO, quien en la actualidad es de domicilio ignorado, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que la represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo juicio el Dr. ULISES SALVADOR ALAS, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se provea de un Curador Especial que represente exclusivamente en el proceso relacionado a la demandada Señora JESÚS CHÁVEZ viuda DE FRANCO, en ese entonces de noventa años de edad, oficios del hogar, hoy desconocido.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado, Procurador o Representante Legal, de la Señora JESÚS CHÁVEZ viuda DE FRANCO, caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil siete.- Licda. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. Licda. SUSANA CAROLINA HERNÁNDEZ MELGAR, SECRETARIA.

1 v. No. F025587

---

**CAMBIO DE NOMBRE**

MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al juzgado a su cargo se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Morazán, actuando en concepto de Apoderada Especial del señor MAURICIO DEL CARMEN LÓPEZ, de cuarenta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y tres años de edad, empleado, originario de Osicala, departamento de Morazán, nacionalidad Salvadoreña y con residencia en Los Ángeles California, PROMOVIENDO DILIGENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE. De conformidad a lo regulado en el Artículo 23 de la Ley del nombre de las Personas Naturales quien pretende cambiarse el nombre propio de MAURICIO DEL CARMEN LÓPEZ, solicitando que su nombre se establezca como MAURICE LÓPEZ y no como MAURICIO DEL CARMEN LÓPEZ, Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y otro de circulación nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto. PREVINIÉNDOLE que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establecido en la ley.

Lo que hace saber del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lic. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA. Licda. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F025524

---

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001016296

No. de Presentación: 20130190957

CLASE: 35, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Pathway IP SARL, del domicilio de 26 Boulevard Royal, L-2449, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00173 del Libro 00175 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra: "REGUS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 35, 42, 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011577-1

---

No. de Expediente: 2001013206

No. de Presentación: 20130191133

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COBRA ELECTRONICS CORPORATION, del domicilio de 6500 West Cortland Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00181 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "HIGH GEAR" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, LAS CUALES SON DE DIFERENTE TAMAÑO, LA LETRA "H" INICIAL DE LA PALABRA "HIGH", Y LA LETRA "R" DE LA PALABRA "GEAR", SON DE MENOR TAMAÑO QUE EL RESTO; LAS LETRAS AUMENTAN DE TAMAÑO CONFORME SE ACERCAN AL CENTRO, TENIENDO ASI UNA FORMA ANGULAR. ESTAS PALABRAS SE ENCUENTRAN ARRIBA DE LA BASE DE UN TRIÁNGULO ISÓSCELES, CUYOS LADOS IGUALES SE EXTIENDEN HACIA ABAJO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011578-1

---

**MARCAS DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2013125573

No. de Presentación: 20130182010

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

**Blancos luminosos como LED**

Consistente en: La frase Blancos luminosos como LED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; AGENTES DE ENJUAGUE PARA LA LAVAR LA ROPA Y LA VAJILLA, CRISTALERÍA Y CUBERTERÍA; SUAVIZANTES DE TELAS; ALMIDÓN DE LAVANDERÍA; AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; ACEITES ESENCIALES COMO FRAGANCIAS PARA USO EN EL LAVADOR DE LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025475-1

---

No. de Expediente: 2013127041

No. de Presentación: 20130184393

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Chilera Tapatía, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,




Consistente en: La frase el Chilerito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ADEREZOS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil catorce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025476-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014133301

No. de Presentación: 20140196406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## FITOMEDICA

Consistente en: la palabra FITOMEDICA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011492-1

---

No. de Expediente: 2013131487

No. de Presentación: 20130192424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**HOSPITAL Y CLINICA DE ESPECIALIDADES EL CONSUELO**

Consistente en: las palabras HOSPITAL Y CLINICA DE ESPECIALIDADES EL CONSUELO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A ATENDER LA SALUD DE LAS PERSONAS, PARA PROPORCIONAR DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO ADECUADO EN CASO DE ENFERMEDADES.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025419-1

---

No. de Expediente: 2013131489

No. de Presentación: 20130192427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## FERRETERIA VELASQUEZ RAMIREZ

Consistente en: las palabras FERRETERIA VELASQUEZ RAMIREZ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A IMPORTAR, VENDER Y DISTRIBUIR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, MADERAS Y CERRAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025420-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131490

No. de Presentación: 20130192428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LA CASA DEL PANTY**

Consistente en: las palabras LA CASA DEL PANTY, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A IMPORTAR, VENDER Y DISTRIBUIR ROPA INTERIOR.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025438-1

---

No. de Expediente: 2013130779

No. de Presentación: 20130190867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,




Consistente en: la frase MR Perfumes y Cosméticos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COSMETICOS DE BELLEZA Y TOCADOR, PERFUMERIA, TRATAMIENTOS FACIALES Y CORPORALES Y TRATAMIENTOS CAPILARES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025505-1

---

No. de Expediente: 2014132829

No. de Presentación: 20140195460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DROGUERIA MORAZAN**

Consistente en: las palabras DROGUERIA MORAZAN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025510-1

DOCUMENTO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

El Suscrito Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JURISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar JURISTA, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en el art. 230 del Código de Comercio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, a celebrarse a partir de **las diez horas del día martes veinticinco de marzo del año dos mil catorce,** en las Oficinas ubicadas en la Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos número veintiséis, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, de la República de El Salvador.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de por lo menos el ochenta por ciento de todas las acciones e igual proporción se necesitará para formar resolución.

De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el **día miércoles veintiséis de marzo de dos mil catorce, a las once horas,** en el mismo lugar. En tal caso la sesión extraordinaria se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para tomar resoluciones serán las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Aprobar y ratificar todas las actas anteriores.
2. Presentación de la Memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
3. El nombramiento y remoción de los Directores y de los Auditores Externo y Fiscal, y sus emolumentos.
4. Decretar y Distribuir el cien por ciento de las utilidades retenidas de los ejercicios fiscales dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y dos mil trece (2013), cuyo pago se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes de tomado el acuerdo.
5. Autorización para el traspaso de las acciones que la sociedad Jurista, S.A. de C.V., tiene en propiedad en la sociedad Consortium Centro América Legal, S.A., del domicilio de Panamá, a favor de la sociedad El Salvador Legal, Ltda. De C.V.
6. Instruir a la Administración al pago de todos los pasivos que la sociedad posee a la fecha del acuerdo dentro del más corto plazo posible que permita la situación financiera de la sociedad, priorizando el pago de deudas bancarias y pasivo laboral de todos los empleados de la sociedad.
7. Acordar el traspaso de clientes y cesión saldos en efectivo y cuentas por pagar a favor de clientes que corresponde a gastos y honorarios pendientes de ejecución que la sociedad Jurista, S.A. de C.V., tiene a favor de la sociedad El Salvador Legal, Ltda. De CV.;

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Acuerdo para la liquidación y disolución de la sociedad JURISTA, S.A. DE C.V. y que durante el proceso de liquidación, una vez se vayan realizando cada uno de los activos, se procedan a repartir el efectivo resultado de la realización de los activos referidos a los accionistas de Jurista en la proporción que les corresponde, posterior al pago y liquidación de cualquier pasivo pendiente, y dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber realizado el activo y contar con la disponibilidad del efectivo de dicha realización.
2. Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos.
3. Otros puntos que requieran conocimiento de la Junta General de Accionistas a solicitud de cualquier accionista presente.

San Salvador, 20 de febrero de 2014.

LIC. OSCAR SAMOUR SANTILLANA,

DIRECTOR SECRETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL,

"JURISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

3 v. alt. No. C011486-1

---

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Artículo 13, Capítulo sexto de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano,

SE CONVOCA: A Asamblea General de Asociados de dicha Institución, para el **24 de marzo del año 2014, a las 12:00 horas,** en el local del anexo del Instituto en referencia, situado en Avenida Masferrer Norte No. 738, Colonia Escalón de esta ciudad. En caso de que no haya quórum, en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria **a las doce horas con treinta minutos de la misma fecha,** en el mismo lugar con los asociados presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura y Aprobación de Acta de Asamblea General 2013
3. Presentación de Balance de Pérdidas y Ganancias 2013
4. Presentación de Memoria de Labores 2013
5. Aprobación de Presupuesto Anual y Plan de Trabajo 2013

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6. Elección de Auditor Externo y Fiscal, su Plan de Trabajo y emolumentos para el año 2014
7. Varios
   7.1 Estatutos Institucionales: Fines.

San Salvador, 20 de febrero de 2014.

DRA. MARIA E. HERNANDEZ DE MORAS,
RECTORA.

DR. RICARDO G. CASTANEDA CORNEJO,
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

3 v. alt. No. F025447-1

---

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados señores LUIS ANTONIO ECHEGOYEN y MARIA GUADALUPE BELTRAN DE ECHEGOYEN, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado del bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble que originalmente se describe así: terreno rústico situado en el Cantón Tehuista Abajo, Jurisdicción de San Juan Nonualco, sin cultivos permanentes compuesto inicialmente de DOSCIENTAS VEINTE AREAS SETENTA Y TRES CENTIAREAS, de superficie, con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con terrenos de Blanca Rubenia Echegoyén Aldana de Espinoza; AL NORTE, con terreno vendido por don Humberto Echegoyén a Pedro Enecón Pineda Gallardo; AL PONIENTE, calle que conduce a la Hacienda El Matazano de por medio y al otro lado con Víctor Lucero; y AL SUR, terreno que fue de María Luisa Aldana, hoy de Miguel Ángel Lovato, José Flores y don Rumualdo Cortez, terreno que es sirviente por recaer sobre él una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho, de Oriente a Poniente que conecta el terreno de Blanca Rubenia Echegoyén Aldana de Espinoza, con la calle vecinal que conduce a la Hacienda El Matazano, actualmente que contiene dos casas techo de tejas, paredes de adobe, teniendo de superficie una de ellas Noventa y Ocho Metros Cuadrados y la otra de Treinta Metros Cuadrados, inmueble inscrito a favor del deudor hipotecario LUIS ANTONIO ECHEGOYEN, bajo el Número CUARENTA Y CINCO del Libro SEISCIENTOS VEINTIDOS, del Registro de la Propiedad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Pero que por haber vendido el Deudor Hipotecario una porción del inmueble que se ha descrito, éste ha quedado reducido a una superficie de OCHENTA AREAS SETENTA Y TRES CENTIAREAS, y con las mismas colindancias que el inmueble general excepto por el rumbo NORTE que ahora colinda con Julio Ernesto Beltrán Pineda, que es a quien ha vendido la Porción dicha".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día tres de enero de dos mil trece.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Por LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011480-1

---

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento, con Jurisdicción en Materia Civil.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, como Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores MARVIN ALEXANDER GIL PACHECO y KRISSYA YAMILETH PACHECO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta y en fecha oportuna el Derecho Proindiviso, equivalente al catorce punto veintinueve por ciento, que le corresponde al demandado señor Marvin Alexander Gil Pacheco, del inmueble siguiente: "Un inmueble antes rústico, actualmente urbanizado, identificado como Lote número SEIS, acceso "J", ZONA II, situado al Sur de la ciudad de Sonsonate, suburbios del Barrio El Ángel, de una extensión superficial de CIENTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes A CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, este lote se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número uno acceso "J" se mide una distancia de veintitrés punto cincuenta metros con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados veintiocho punto ocho minutos Este, sobre la prolongación del eje del acceso "J" y en este punto con deflexión derecha de noventa grados rumbo Sur, treinta grados treinta y uno punto dos minutos Oeste, y una distancia de cuatro metros se llega al vértice Norte Este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL ESTE: línea recta de dieciocho punto cincuenta metros con rumbo Sur, treinta grados treinta y uno punto dos minutos Oeste, lindando con lote número cinco acceso "J" Zona II; AL SUR: línea recta de seis metros con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados veintiocho punto ocho minutos Oeste, lindando con Condominio número tres, Pasaje Acaxual, Zona II; AL OESTE: línea recta de dieciocho punto cincuenta metros con rumbo Norte, treinta grados treinta y uno punto dos minutos Este, lindando con lotes números cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y nueve y cincuenta y uno, del Pasaje número uno, Zona II; y AL NORTE: línea recta de seis metros con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados veintiocho punto ocho minutos Este, lindando con zona verde del acceso "J" Zona II. Todos los lotes conlindantes son o han sido de propiedad de la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima. "Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores Blanca Nela Pacheco de López, Marina Guadalupe Pacheco, Mario Sigfrido Pacheco Cardona, cada uno con el 14.28% del Derecho de Propiedad, y Luis Ernesto Pacheco, José Oscar Gil Pacheco, María Elizabeth Gil Pacheco y Marvin Alexander Gil Pacheco, cada uno con el 14.29% del derecho de propiedad, a la matrícula SESENTA Y SIETE, del Libro UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DE PROPIEDAD, trasladado a la matrícula número UNO CERO CERO CUATRO SEIS OCHO SIETE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Laboral, Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil once.- DR. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011485-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco en contra del señor WILLIAM SALVADOR GUEVARA ZALDAÑA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil ochocientos setenta y siete-ciento cuatro-cero, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado, consistente en un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL POLÍGONO DIEZ, que forma parte del proyecto habitacional denominado URBANIZACIÓN SAN JOSÉ VISTA BELLA II ETAPA, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cincuenta metros. AL ORIENTE, diez punto cero cero metros, AL SUR, cinco punto cincuenta metros, y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor WILLIAM SALVADOR GUEVARA ZALDAÑA, bajo Matrícula SEIS CERO CERO NUEVE SIETE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO ( 60097952-00000 ) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025498-1

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida el PRIMERO: Por el señor NICOLAS FERRUFINO o JOSE NICOLAS FERRUFINO HENRIQUEZ, en su carácter personal, con DUI No. 00031637-0 y NIT No. 1417-061261-001-0; posteriormente representado por sus Apoderados Generales Judiciales Licenciados RAFAEL REDINE ESCOBAR, JOSE GALILEO PEREZ y JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, contra el señor ELISEO TORRES, y el SEGUNDO: Promovido por el Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ, como Apoderado General Judicial del señor JOSE HECTOR GONZALEZ o JOSE HECTOR GONZALEZ CHAVEZ, seguidamente representado por los Licenciados JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO y MAURICIO RAMON SUAREZ ROSALES, en igual carácter, contra el mismo señor ELISEO TORRES, con DUI No. 03652845-0 y NIT No. 1312-140638-001-4; y MARINA CRUZ DE TORRES, ahora por el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el siguiente Inmueble: "DENOMINADO COMO TERCERO: Un lote de terreno de naturaleza rústica, inculto, ahora en proceso de urbanización, situado en el Cantón El Sitio de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, actualmente en los suburbios del Barrio San Francisco, al rumbo Norte de esta Ciudad, marcado en el plano respectivo del proyecto de urbanización San Antonio dos, con el número cuatro del Block "B", de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS o sean TRESCIENTAS SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Diez metros linda con Pasaje Cuscatlán trazado en la Urbanización, de por medio con lote número dos del Block "A"; AL SUR: Once metros setenta y tres centímetros, linda con el lote número seis del Block "B"; AL ORIENTE: Veinticuatro metros, linda con lote número cinco del Block "B"; y AL PONIENTE: Veinticuatro metros seis centímetros linda con lote número tres, del mismo Block "B"; todos los lotes colindantes forman parte de la Urbanización San Antonio Número Dos.- Existe en este inmueble un pozo de sacar agua, y servicio sanitarios, todo lo cual entra en la presente hipoteca; inmueble que aun no se encuentra inscrito a favor del ejecutado ELISEO TORRES, pero es inscribible por estarlo su antecedente más inmediato en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de Propiedad de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025572-1

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada GINA IVETTE SORTO GARCIA, en su carácter de Apoderada General Judicial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JUAN SIMON PEREZ JORGE, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en Pública Subasta del inmueble inscrito a favor del señor JUAN SIMON PEREZ JORGE, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CERO SIETE UNO CERO NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza rústica, ubicado en Lotificación SANTA CATALINA, Cantón Liévano, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, porción identificada como lote número VEINTISIETE, Polígono "A", de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; y se describe así: Partiendo del mojón Sur-Oeste del lote se mide y linda: AL PONIENTE: línea recta de veintiuno punto cincuenta metros linda con el lote número veintiocho del Polígono "A", de la Lotificación Santa Catalina; AL NORTE: línea recta de once punto sesenta y tres metros linda con el lote número veintiséis, del Polígono "A", de la Lotificación Santa Catalina; AL ORIENTE: línea recta de veintiuno punto cincuenta metros linda con el lote número treinta y ocho, del Polígono "E", de la Lotificación Santa Catalina; y AL SUR: línea mixta formada por dos tramos, el primero línea curva de longitud once punto veintitrés metros, el segundo línea recta de cero punto sesenta y un metros lindan ambos tramos con el lote número trece, del Polígono "A", de la Lotificación Santa Catalina, Calle Los Cafetos de por medio.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, con Constitución de Hipoteca en el Asiento DOS, y con Primer Embargo en el Asiento TRES de la Matrícula número CINCO CINCO CERO SIETE UNO CERO NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025578-1

---

**BALANCES DE LIQUIDACIÓN**

**CARGILL DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE FEBRERO DEL 2014**

**(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVO** | **$** | - | **PASIVO** | | **$** - |
| **CORRIENTE** | | | | | |
| Efectivo en Caja y Bancos | | | **PATRIMONIO** | | - |
| | | | **CAPITAL SOCIAL** | | |
| | | | Capital Social | $ 22,857.14 | |
| | | | Reserva Legal | 4,571.43 | |
| | | | Utilidades Retenidas | 12,720.74 | |
| | | | Pérdidas Acumuladas | (40,149.31) | |
| **TOTAL ACTIVO** | **$** | - | **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** | | **$** - |

IVETTE CATALINA QUINTANILLA DE CASTELLON, LIQUIDADORA.

LIC. HUGO MEJIA ABREGO, AUDITOR EXTERNO INSC. 3902 .

MERCEDES ABIGAIL RIVAS QUINTEROS, CONTADOR.

3 v. alt. No. F025482-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**RADIO AERONAUTICA SALVADOREÑA, S.A. (En liquidación)**

**Empresa Salvadoreña**

**Balance de Liquidación al 1 de julio de 2013**

(Cifras en dólares de los Estados Unidos de América)

| **ACTIVO** | | **PASIVO** | |
|---|---|---|---|
| **ACTIVO CORRIENTE** | - | **PASIVO CORRIENTE** | - |
| | | **PATRIMONIO** | - |
| | | CAPITAL SOCIAL | 11,484.57 |
| | | RESULTADOS PRESENTE EJERCICIO | (11,484.57) |
| **TOTAL ACTIVO** | - | **TOTAL PASIVO y PATRIMONIO** | - |

Yasmín Elena Mejía Rodríguez,
Liquidadora.

Patricia Veralis Platero Ramírez,
Liquidadora.

Reyna del Carmen Pérez Mejía,
Liquidadora.

Morena Guadalupe García de Herrera,
Contadora.

Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V.
Auditores Externos.

El presente estado financiero ha sido preparado para propósitos legales y las cifras en él mostradas están de acuerdo con los registros contables de la compañía.

3 v. alt. No. F025492-1

**PATENTE DE INVENCIÓN**

No. de Expediente : 2013004540

No. de Presentación: 20130015535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER HEALTHCARE LLC, del domicilio de 100 BAYER BOULEVARD, WHIPPANY, NJ 07981-0915, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2012/031538 denominada ANTICUERPOS MONOCLONALES FRENTE AL INHIBIDOR DE LA RUTA DEL FACTOR TISULAR (TFPI), por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/471,101, de fecha primero de abril del año dos mil once.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN ANTICUERPOS MONOCLONALES AISLADOS QUE SE UNEN A EPÍTOPOS ESPECÍFICOS DEL INHIBIDOR DE LA RUTA DEL FACTOR TISULAR HUMANO (TFPI) Y LAS MOLÉCULAS DE ÁCIDO NUCLEICO AISLADAS QUE LOS CODIFICAN. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI-TFPI Y PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN LA COAGULACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ANTICUERPOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de marzo del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F025606

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REPOSICIÓN DE LIBROS**

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor ANTONIO CRUZ, en calidad de Presidente de la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL SALVADOREÑO, a manifestar se han extraviado los Libros Legalizados de la Fundación (Libro de Ingresos y Egresos, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Actas de Asamblea General y Libro de Registro de Miembros), los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el cinco de febrero del dos mil diez, y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Presidente de dicha entidad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil doce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F025577

---

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2013126300

No. de Presentación: 20130183244

CLASE: 07, 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CLARK EQUIPMENT COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de cara de gato, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS, A SABER, BULLDOZERS, EXCAVADORAS, CARGADORES FRONTALES, CARGADORES RETROEXCAVADORES, CARGADORAS COMPACTAS, MANIPULADORES TELESCÓPICOS, MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN PARA EL MANEJO DE MATERIALES, ORUGAS CARGADORAS, MÁQUINAS DE CARGA-DESCARGA Y PIEZAS DE REPUESTO PARA ELLAS; ACCESORIOS PARA FUENTES DE ENERGÍA DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS, A SABER, AHOYADORES Y DIENTES PARA AHOYADORES, RETROEXCAVADORAS, TENEDORES U HORQUILLAS DE SUJECIÓN DE BALAS, MANIPULADORES DE SUJECIÓN DE BALAS, EXPRIMIDORES DE PACAS, UNIDADES DE PERFORACIÓN, CUCHILLAS NIVELADORAS, TRITURADORES Y BROCAS DESBASTADORAS, ESCOBAS (MÁQUINAS), CUBOS, ASTILLADORAS, ABRAZADERAS (GATOS), COMPACTADORAS, CORTADORAS, HOJAS TRASPLANTADORAS, CUCHILLAS (HOJAS) DOZER, MARTINETES, INSTALADORES DE VALLA, MOTONIVELADORAS, HOJAS METÁLICAS PARA LA MOTONIVELADORAS, GRAPAS (AGRÍCOLA-INDUSTRIAL), TOLVAS, EXPLANADORAS, CORTADORA DE CÉSPED, RUEDAS COMPACTADORAS/PATAS DE CABRA, HORQUILLAS PORTAPALETS, ARADOS, RASTRILLOS, DIENTES DESGARRADORES (TIPO RIPPER), RODILLOS, SIERRAS, ESCARIFICADORES, DISCO DECAPADOR, SEMBRADORAS, CUCHILLAS DE NIEVE, QUITANIEVES, EMPUJADORES DE NIEVE, DESENRROLLADOR DE CÉSPED, NIVELADOR ROTATIVO DEL SUELO, CULTIVADORES DEL SUELO, PULVERIZADORES, ESPARCIDORES, MUÑÓN AMOLADORAS, BARREDORAS, ROTOCULTIVADOR, VAGONES BASCULANTES, GRÚA HORQUILLA, MÁQUINA TRASPLANTADORA DE ÁRBOLES (TIPO SPADE), COMPACTADORES DE ZANJAS, ZANJADORAS, PLUMINES DE GRÚA, CÚTER (HERRAMIENTA), Y HORQUILLA UTILITARIA; ORUGAS DE GOMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, FILTROS DE FLUIDO HIDRÁULICO, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE COMBUSTIBLE Y FILTRO DE AIRE; MOTORES REMANUFACTURADOS DE COMBUSTIÓN INTERNA, MOTORES DE ARRANQUE Y ALTERNADORES; SILENCIADORES; PISTOLAS NEUMÁTICAS DE ENGRASE Y ACCESORIOS PARA LA PISTOLA DE ENGRASE NEUMÁTICAS, A SABER, ACOPLADORES Y MANGUERAS; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, ACOPLADORES; CERDAS PARA CEPILLOS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO Y CERDAS PARA BARREDORAS; LAVADORAS A PRESIÓN; GENERADORES; COMPRESORES DE AIRE; COMPACTADORES DE PLACA; MÁQUINA PISÓN OPERADO CON ENERGÍA; GATOS (MÁQUINAS) HIDRÁULICOS Y SOPORTES PARA GATOS (MÁQUINAS) HIDRÁULICOS; FILTROS Y PURIFICADORES PARA MÁQUINAS, A SABER, PURIFICADORES PARA ELIMINAR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTAMINANTES DE LOS GASES DE ESCAPE EMITIDOS DESDE LAS MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: TRACTORES; VEHÍCULOS UTILITARIOS TODO TERRENO; TRANSPORTADORES DE HERRAMIENTAS UTILITARIOS, PRINCIPALMENTE, TRACTORES PARA TRANSPORTAR HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS UTILITARIOS TODOTERRENO PARA TRANSPORTAR HERRAMIENTAS; LLANTAS; CADENAS PARA LLANTAS; COBERTORES PARA ENGANCHE DE TRAILER; ENGANCHES Y ADAPTADORES DE CABLEADO PARA TRAILER; FUNDAS A MEDIDA PARA VEHÍCULOS; FORROS A MEDIDA PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011575-1

---

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor JOSE ALBERTO BELTRAN, de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de San Pedro Perulapán, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero un millón cuatrocientos trece mil quinientos setenta y cuatro guión cuatro, solicitando Título Municipal de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sur, ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros; tramo dos Sur, ochenta y un grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Ciro Antonio Portillo, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Norte, catorce grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; tramo dos Norte, veintidós grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto doce metros, colindando con Carmen Guadalupe Hernández, calle de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Norte, sesenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo dos Norte, sesenta grados cero dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, colindando con Raúl Sánchez Mendoza, cero de púas de por medio; tramo tres Sur, treinta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo cuatro Sur, treinta y ocho grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; tramo cinco Sur, sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; tramo seis Sur, setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; tramo siete Sur, ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Rosa Margarita López, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sur, cero cinco grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintiún metros, colindando con Reina Miranda Pérez, calle pública propiedad del Estado de El Salvador de por medio. Dicho inmueble, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otra persona; lo adquirió por compra que hiciera al señor Pedro Beltrán Matías, poseyéndolo en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpidamente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.- LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025548-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor Nelson Roger Martínez Caminos, de generales y documentación desconocida con último domicilio la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por el Banco Procredit S.A., marcado con el número 429/Proc.Ejc/13 (2), por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Héctor Armando Hernández Portillo, con Telefax No. 2200-5226.

Indicándole al señor Nelson Roger Martínez Caminos, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería expedida el día veintidós de abril del dos mil doce, Mutuo Hipotecario, constancia de contador.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C011484

---

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 670-E-2011-3-4, ha comparecido el Licenciado ALEXANDER ANTONIO OSORIO PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad UNO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno-doscientos cuarenta mil cuatrocientos seis- ciento uno- uno, quienes pueden ser localizados en: Edificio FUSADES, Boulevard y Urbanización Santa Elena, primer nivel, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, demandando a los señores DORA VALDEZ DE MERINO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa mil cuatrocientos veintinueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria ceros seiscientos catorce-cero sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve-cero cero tres-ocho; y JUAN ARMANDO MERINO VALDEZ, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ochocientos setenta y uno-ciento doce-seis, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarles a los referidos señores la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil trece, se ordenó emplazar a dichos demandados por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se les notifica a los mismos, que deberán presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a los demandados que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forme se advierte que una vez hechas las publicaciones, si no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador ad-lítem, para que los represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C011493

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: A la señora MARIA CELIA BAUTISTA PEREZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ochocientos sesenta y uno-cero veintidós-cinco, de treinta y siete años de edad a la fecha del contrato, Bachiller Comercial, del domicilio de Apopa; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 227-PE-12/5, en esta Sede Judicial, por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.; antes denominada: AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AHORROMET SCOTIABANK, S.A., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos-cero cero uno-cuatro; cuyas oficinas principales están ubicadas en Centro Financiero Scotiabank, entre 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil setenta y tres-ciento dos-cero; quien puede ser localizado mediante el telefax veintidós veinticuatro-treinta y ocho cuarenta y seis; reclamándole la suma de TRECE MIL CIENTO SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más la tasa de interés convencional con tasa modificada del ocho punto cincuenta por ciento anual sobre saldos; contada a partir del día veinticuatro de marzo de dos mil once, en adelante; hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA CELIA BAUTISTA PEREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025470

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado la Licenciada Ana Elena González de Alvarado, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para recibir notificaciones la siguiente dirección: ALAMEDA ROOSEVELT Y 55 AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR, y número de Fax 2234-7233, como medio técnico para recibir notificaciones, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia IPSFA, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en ALAMEDA ROOSEVELT Y 55 AVENIDA NORTE, TORRE EL SALVADOR, SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 633-E-12, contra el señor HUGO ERNESTO JIMENEZ APARICIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, de quien se ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor HUGO ERNESTO JIMENEZ APARICIO, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda la Licenciada Ana Elena González de Alvarado, ha presentado: fotocopia certificada por Notario de la escritura del Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, por la institución antes relacionada; escritura de mutuo con hipoteca, otorgada a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil tres, en la ciudad de San Salvador, en la que consta que el señor HUGO ERNESTO JIMENEZ APARICIO, recibió a título de mutuo del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al interés del once por ciento anual; constancia del estado de cuenta del crédito a cargo del señor HUGO ERNESTO JIMENEZ APARICIO, extendida por dicha institución, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas con veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de enero del presente año, se ordenó el emplazamiento del demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F025576

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013132055

No. de Presentación: 20130193965

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## YUPPIE POP

Consistente en: las palabras YUPPIE POP, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011483-1

---

No. de Expediente: 2013127135

No. de Presentación: 20130184545

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de 55DSL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIFTYFIVEDSL

Consistente en: la palabra FIFTYFIVEDSL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011565-1

---

No. de Expediente: 2013130856

No. de Presentación: 20130190962

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill lncorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ASCAN

Consistente en: la palabra ASCAN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011566-1

---

No. de Expediente: 2013130852

No. de Presentación: 20130190958

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011567-1

---

No. de Expediente: 2013130853

No. de Presentación: 20130190959

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill lncorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011568-1

---

No. de Expediente: 2013130854

No. de Presentación: 20130190960

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill lncorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011569-1

---

No. de Expediente: 2013130855

No. de Presentación: 20130190961

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill lncorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011570-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131142

No. de Presentación: 20130191477

CLASE: 20, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Columbia Sportswear Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TURBODOWN

Consistente en: la palabra TURBODOWN, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; SACOS DE DORMIR; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO CHAQUETAS Y PARKAS, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011571-1

---

No. de Expediente: 2013131196

No. de Presentación: 20130191852

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PIN TWIRLS

Consistente en: las palabras PIN TWIRLS, se traduce al castellano como: Pinza Giros, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO, PINZAS PARA EL CABELLO Y HORQUILLAS PARA EL CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011572-1

No. de Expediente: 2013131241

No. de Presentación: 20130191974

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Titan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DTH4

Consistente en: la expresión DTH4, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011573-1

---

No. de Expediente: 2013131240

No. de Presentación: 20130191973

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Titan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DTE4

Consistente en: la expresión DTE4, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011574-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131083

No. de Presentación: 20130191326

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA VERONICA ALEGRÍA SALMERÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.




Consistente en: la expresión mocca Chocolates by Vera y diseño, traducida al castellano la palabra By como Por; sobre la palabra mocca individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BOMBONES DE CHOCOLATE, BARRAS DE CHOCOLATE, GALLETAS DE CHOCOLATE, TURRONES DE CHOCOLATE, FORMAS Y FIGURAS DIVERSAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025405-1

---

No. de Expediente: 2013131486

No. de Presentación: 20130192423

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## V & R FASHION

Consistente en: la expresion V & R FASHION, donde la palabra Fashion se traduce al castellano como Moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025418-1

---

No. de Expediente: 2013131633

No. de Presentación: 20130192738

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## TOMATICOS KIDS

Consistente en: las palabras TOMATICOS KIDS, donde la palabra Kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025439-1

---

No. de Expediente: 2013131634

No. de Presentación: 20130192739

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## 69 FASHION

Consistente en: la frase 69 FASHION, que se traduce al castellano como 69 Moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025441-1

No. de Expediente: 2013131637

No. de Presentación: 20130192742

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## OIXOS FASHION

Consistente en: la frase OIXOS FASHION, que se traduce al castellano como Oixos moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025443-1

---

No. de Expediente: 2013131636

No. de Presentación: 20130192741

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA ¡NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PETALS

Consistente en: la palabra PETALS, que se traduce al castellano como Pétalos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025473-1

---

No. de Expediente: 2013131638

No. de Presentación: 20130192743

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NUK

Consistente en: la palabra NUK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025474-1

---

No. de Expediente: 2013127040

No. de Presentación: 20130184392

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Chilera Tapatía, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## EL CHILERITO

Consistente en: las palabras EL CHILERITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ADEREZOS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025477-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013128751

No. de Presentación: 20130187667

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de THIAGO DA SILVA NOGUEIRA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DE NULCE

Consistente en: la frase DE NULCE, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025479-1

---

No. de Expediente: 2013131932

No. de Presentación: 20130193753

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LIVIAL

Consistente en: la palabra LIVIAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS MOLESTIAS DE LA MENOPAUSIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA OSTEOPOROSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025495-1

---

No. de Expediente: 2013131930

No. de Presentación: 20130193749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KEYTRUDA

Consistente en: la palabra KEYTRUDA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025496-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014132885

No. de Presentación: 20140195548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de SPRUYT GIHLEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPRUYT GIHLEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**VITADIAB**

Consistente en: la palabra VITADIAB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025506-1

---

No. de Expediente: 2013131900

No. de Presentación: 20130193433

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de VÍCTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**PIERSAN**

Consistente en: la palabra PIERSAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025508-1

---

No. de Expediente: 2013131032

No. de Presentación: 20130191255

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (PAINSA) o P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**UltraAbsortec**

Consistente en: la frase UltraAbsortec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025509-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131642

No. de Presentación: 20130192747

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MURASA

Consistente en: la palabra MURASA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025515-1

---

No. de Expediente: 2013131643

No. de Presentación: 20130192748

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MOD FASHION

Consistente en: la frase MOD FASHION, que se traduce al castellano como Mod Moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025517-1

---

No. de Expediente: 2013131645

No. de Presentación: 20130192750

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MALAK

Consistente en: la palabra MALAK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025519-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131631

No. de Presentación: 20130192736

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LEOTEX

Consistente en: la palabra LEOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025526-1

---

No. de Expediente: 2013131630

No. de Presentación: 20130192735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## G GEORGI WEST

Consistente en: las palabras G GEORGI WEST, donde la palabra West se traducen al castellano como Oeste, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025527-1

---

No. de Expediente: 2013132284

No. de Presentación: 20130194498

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CREATIVE FOOD CONCEPT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREAFOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.




Consistente en: las palabras CAFÉ VOLTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025534-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131628

No. de Presentación: 20130192733

CLASE: 24.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## COSITA RICA

Consistente en: la frase COSITA RICA, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025539-1

---

No. de Expediente: 2013131629

No. de Presentación: 20130192734

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DIFFER

Consistente en: la palabra DIFFER, se traduce al castellano como: Diferir, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025540-1

---

No. de Expediente: 2012123388

No. de Presentación: 20120177485

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.




Consistente en: la frase Doña Calix y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025570-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte: JOSE REYNALDO SARAVIA ZUNIGA, de 46 años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04246251-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-211167-001-5; de la herencia que en forma intestada dejó el causante JOSE ANTONIO ZUNIGA ALVAREZ, conocido por JOSE ANTONIO ZUNIGA, quien fue de 64 años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Celestino Zúniga y Luisa Alvarez; quien falleció a las 12 horas y 20 minutos del día 30 de Junio 1997, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán; en concepto de hijo del referido causante.- Se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil catorce.- LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011406-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ELENO BARRERA GUILLEN conocido por HELENO BARRERA y por ELENO BARRERA, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil doce, en el Cantón Copapayo, jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora FELIPA SANDRA BARRERA VALLE, actuando ésta en su concepto de hija de dicho causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les correspondía a los señores: Julio Walberto Barrera, Marcos Manuel Valle Barrera, Adrián Valle Barrera y Reyes Leticia Barrera de Guzmán, éstos también en su calidad de hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día doce de febrero del dos mil catorce.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011407-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, iniciadas por el Licenciado MANUEL DE JESUS IZAGUIRRE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHAVEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor EUSEBIO RODRIGUEZ LAZO, y del menor JOSE DAVID RODRIGUEZ BARRIENTOS, Representado Legalmente por el primero, en la sucesión de la causante, señora MARIA CRISTINA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ, quien fue conocida por CRISTINA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ y por MARIA CRISTINA BARRIENTOS, expediente clasificado bajo el número de referencia 1504-13- DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de señor EUSEBIO RODRIGUEZ LAZO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y seis mil quinientos noventa y ocho- cinco; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y cinco- ciento seis- tres, y del menor JOSE DAVID RODRIGUEZ BARRIENTOS, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento noventa mil cuatrocientos- ciento uno- tres, en concepto de cónyuge e hijo sobrevivientes respectivamente de la causante, señora MARIA CRISTINA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ, quien fue conocida por CRISTINA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ y por MARIA CRISTINA BARRIENTOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cuatro tres nueve siete- dos, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres- cero cuarenta mil ciento cuarenta y nueve- cero cero cinco- cinco, falleciendo el día veinte de agosto de dos mil doce en el Hospital Seguro Social de esta ciudad, habiendo sido esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes EUSEBIO RODRIGUEZ LAZO, y del menor JOSE DAVID RODRIGUEZ BARRIENTOS, Representado Legalmente por el primero, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con veintitrés minutos del día seis de febrero de dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011411-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día diez de febrero del dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FLORINDA ORTEZ ARGUETA, o FLORINDA ORTEZ, de parte del señor OVIDIO DE JESUS ORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del Domicilio de Cacaopera, con Documento de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos - ciento veinte mil novecientos sesenta y cinco - ciento uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Morazán, hija de FROILAN ARGUETA y FIDELIA ORTEZ; falleció el día ocho de diciembre del dos mil trece, en la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en esta misma ciudad lugar de su último Domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado, y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011416-2

---

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y veinticuatro minutos del día seis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EUSTAQUIA ARGUETA o MARIA EUSTAQUIA ARGUETA DE MEMBREÑO, de parte de los señores ALEJANDRO MEMBREÑO ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, y con residencia permanente en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis cuatro cuatro cinco uno ocho guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión cero diez mil cuatrocientos setenta guión ciento uno guión cuatro; y JOAQUINA MEMBREÑO ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero cinco tres tres cero guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos siete guión ciento cincuenta mil ciento sesenta y cuatro guión ciento ciento tres guión dos; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Meanguera, hija de las señores Eugenio Argueta y Saturnina Díaz; falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil trece, en el Caserío El Vado Ancho, Cantón Soledad, jurisdicción de Meanguera; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011423-2

---

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Concepción Cesáreo Alvarado conocido por Concepción Cesario Alvarado, quien falleció a las 14:00 horas del día 2 de septiembre del año 2003 en Barrio "El Calvario" de Santa Isabel Ishuatán, a consecuencia de Cardiopatía Mixta, Insuficiencia Cardiaca congestiva, a la edad de 57 años, Salvadoreño, agricultor, casado, hijo de Candelario Cesáreo y de María de Jesús Alvarado; originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Reina Isabel González viuda de Cesáreo, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MANUEL DE JESUS FLORES ORTIZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011424-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de julio del año dos trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES ARACELY CORDOVA o MERCEDES ARACELY CORDOVA DE VALLADARES, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Jerusalén; por parte de DANIEL ALFONSO VALLADARES CORDOVA, JOSE AMILCAR HERNANDEZ CORDOVA, CECILIA DEL CARMEN VALLADARES CORDOVA y MARIA ISABEL CORDOVA DE MELENDEZ, en concepto de hijos de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, conjuntamente con MARIA ISABEL CORDOVA o MARIA ISABEL CORDOVA DE MELENDEZ, según resolución de fecha treinta de septiembre del dos mil ocho, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de febrero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011436-2

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MARTA LOPEZ DE MIRANDA, MARIA MARTA LOPEZ o MARIA MARTA LOPEZ REYES DE MIRANDA, quien falleció el día once de julio de dos mil once, en el Cantón La Palma de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio; por parte de OVIDIO MIRANDA u OVIDIO MIRANDA HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de febrero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025015-2

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA LIDIA RIVAS DE MOLINA o BLANCA LIDIA RIVAS o por BLANCA RIVAS, quien falleció el día diez de junio de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de MARVIN ANTONIO MOLINA RIVAS, DIGNA MARITZA MOLINA RIVAS o DIGNA MARITZA RIVAS, ROSA ANGELICA MOLINA RIVAS, MANUEL DE JESUS MOLINA RIVAS, FRANCISCO RAFAEL MOLINA RIVAS y EDUARDO MOLINA RIVAS, en concepto de hijos de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025016-2

---

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERNARDA MENENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ESPERANSA MENENDEZ conocida por ROSA ESPERANZA MENENDEZ y por ESPERANZA MENENDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida a las quince horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil trece, en el Barrio La Unión de la población de Turín, siendo dicha población su último domicilio; ésta como hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a la señora BLANCA ESTELA MENENDEZ HENRIQUEZ, como hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025026-2

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CHEVEZ ALFARO o JOSE CHEVEZ, quien falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, en el Hospital Santa Teresa, siendo El Rosario, su último domicilio, por parte de SIMON CHEVEZ DOMINGUEZ o SIMON CHEVEZ, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025041-2

---

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CRISTOBAL ALMENDARES o CRISTOBAL ALMENDAREZ, quien falleció el día treinta de Septiembre del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión; de parte del señor JUAN RENE VILLATORO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ALFREDO VILLATORO ALMENDAREZ, o JOSE ALFREDO VILLATORO, éste en calidad de hijo del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025089-2

---

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO DE JESUS LEON, quien falleció el día diecinueve de marzo del año dos mil, en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores REINA ELIZABETH LEON POCASANGRE y SAMUEL MOISES LEON POCASANGRE, en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día quince de enero de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025101-2

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES PANAMEÑO o MOISES GARCIA PANAMEÑO, quien falleció el día dieciocho de julio de mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

novecientos ochenta y tres, en el Cantón San Sebastián Abajo de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de MERCEDES VALLADARES viuda DE PANAMEÑO en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025125-2

---

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil seis, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó la señora LORENZA GUZMAN conocida por LORENZA GUZMAN viuda DE RIVAS y por LORENZA GUZMAN AYALA, de parte de FIDELINA RIVAS GUZMAN DE ROMERO, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: MARIA ENMA RIVAS DE AGUILAR en calidad de hija de la causante; confiriéndosele INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025133-2

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, INTERINA, JUEZ 2.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día doce de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor IRVIN JHONATAN DIAZ QUINTANILLA, la Herencia Intestada, que a su defunción defirió el causante señor DAVID DIAZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en concepto de hijo del causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez 2, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil catorce.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS, INTA, JUEZ 2.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025153-2

---

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE RAFAEL ABREGO ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, viudo, comerciante en pequeño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuzcatlán, hijo de Rafael Abrego y Soledad Escobar, falleció el día veintitrés de septiembre del dos mil uno, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de LORENZO OTHMARO ABREGO ARTIGA en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora Salvadora Marina Abrego de Beltrán o Salvadora Marina Abrego Artiga hija del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025208-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Oficina se presentó MIRIAN DEL CARMEN VELASQUEZ GARCIA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro nueve siete nueve seis-cuatro; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, que tiene los colindantes siguientes: AL NORTE, mide dieciséis punto veinte metros, lindando con la vendedora MARCIANA RAMIREZ VICENTE, cerco de alambre de por medio propio; AL SUR, once punto veinte metros, linda con terreno de VICTOR ADOLFO GARCIA ALVARADO, callejón de por medio; AL ORIENTE, mide diecisiete punto cincuenta metros, linda con MARIA DE LA PAZ GUEVARA GARCIA, cerco de piedra de por medio del colindante; y AL PONIENTE, mide diecinueve metros, linda con JOSE SANTOS PEREZ VICENTE y FLORENTIN PEREZ GARCIA, cerco de piedra de por medio propio y un callejón de por medio; todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a Marciana Ramírez Vicente, el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y nueve; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de cuarenta años consecutivos, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011409-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de Apoderado del señor OVIDIO DE JESUS ORTEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situada sobre la Calle San José, Barrio San José, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Sur-poniente y en sentido horario dice: AL PONIENTE, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de veinte punto noventa y dos metros, rumbo Norte, cero tres grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de nueve punto sesenta metros, rumbo Norte, cero cinco grados veintitrés minutos diez segundos Este; y Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, rumbo Norte, cero dos grados dieciséis minutos treinta segundos Este, lindan con terreno de Julio César Ríos; AL NORTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de seis punto treinta y tres metros, rumbo Norte, ochenta y cinco grados treinta y tres minutos catorce segundos Este; y Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, rumbo Sur, setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este, lindan con terreno de Miguel Chicas; AL ORIENTE, consta de seis tramos así: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete, distancia de cinco punto ochenta metros, rumbo Sur, cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste; Tramo dos, del mojón siete al mojón ocho, distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur, veintiún grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este; Tramo tres, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de tres punto cuarenta y seis metros, rumbo Sur, dieciséis grados veintisiete minutos trece segundos Oeste; Tramo cuatro, del mojón nueve al mojón diez, distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, rumbo Sur, cero cero grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste; Tramo cinco, del mojón diez al mojón once, distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, rumbo Sur, diez grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y Tramo seis, del mojón once al mojón doce, distancia de quince punto cincuenta y un metros, rumbo Sur, cero tres grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste, lindan con terreno de Teodoro Rubio; y AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón doce al mojón uno, distancia de diez punto cero cinco metros, rumbo Sur, ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste, linda con terreno de asentamiento San José, Calle San José de por medio. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por derecho hereditario que le correspondía en bienes de su madre señora FLORINDA ORTEZ ARQUETA; valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Cacaopera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce.- LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RUBEN DARIO ARGUETA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011418-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor DOUGLAS ROBERTO HERNÁNDEZ CLAROS, de treinta y ocho años de edad, empleado, originario y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres seis tres tres-siete, y Número de Identificación tributaria mil trescientos once-cero uno uno cero siete cinco-uno cero uno-nueve, promoviendo diligencias de TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Vega, de esta ciudad, Distrito de Jocoaitique, departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide dieciséis metros, con terreno de ELIA AMAYA y JOSE DE JESÚS GÓMEZ AGUILAR, quebrada de por medio; AL NORTE: mide veintidós metros, con terreno de la señora ALICIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide dieciséis metros, con el señor DOLORES ANTONIO NOLASCO SÁNCHEZ, calle de por medio; AL SUR: mide veintitrés metros cincuenta centímetros, con resto de terreno del vendedor CORONADO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, cerco de alambre de por medio, valúo dicho lote en DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo hubo por compraventa en instrumento público de la posesión material al señor Coronado Hernández Hernández, ante los Oficios del Notario AMÍLCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, el día veintiséis de octubre de dos mil trece.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025046-2

---

**TÍTULO SUPLETORIO**

LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUANA GARCIA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Río Seco del Cantón San Pedro, de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CERO TRES CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Veintidós punto treinta y ocho metros, con terreno de la Sucesión del señor Julio César Aragón, muro de cemento en parte y en otra parte cerco de alambre de por medio del colindante; AL SUR: Once punto once metros, con Dinora Mata, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: Veintidós punto setenta metros, con Yobis Arnubes Flores, muro de cemento propio de por medio; y AL NORTE: Catorce punto setenta y ocho metros, con Yobis Arnubes Flores, cerco de piña de por medio; así se llega a donde se comenzó. En dicho terreno existe construida una casa, techo de duralita, paredes de ladrillo. Valuando el inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material en forma verbal que le hizo al señor ARMANDO SAENZ VELASQUEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce.- LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011422-2

---

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el LICENCIADO NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro guión cuatro, Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno-doscientos ochenta y un mil cincuenta y tres-ciento dos- cinco; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE LEONIDAS IRAHETA PINEDA, de treinta años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y uno-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis- dos millones diez mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento uno-ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON RIO GRANDE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de: DOCE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: AL NORTE: mide ciento veinte metros, colinda con inmueble de Nelson Palacios, dividido por cerco de alambre y quebrada de invierno; AL PONIENTE: mide ciento veintiocho metros, colinda con inmueble de Santos Palacios, dividido por cerco de alambre; AL SUR: mide ochenta metros, colinda con inmueble de Santos Palacios, dividido por cerco de alambre; y AL ORIENTE: mide ciento veinticuatro metros, colinda con inmueble de Francisco Palacios, dividido por cerco de alambre y quebrada de invierno. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señorita MARIA DE LOS ANGELES IRAHETA PINEDA, en el año dos mil doce. Y lo valoran en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. Enmendado.veintiocho. vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011434-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002026494

No. de Presentación: 20130182477

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de APIO, INC., del domicilio de P.O. Box 627, Guadalupe, California 93434, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión EAT SMART; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011390-2

---

No. de Expediente: 2001010918

No. de Presentación: 20130183789

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARLOS ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00125 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "Sk" y el diseño que asemeja ser una bola de billar de color negro, que en su parte central tiene un círculo de color blanco, dentro del cual se encuentra un número ocho de color negro. Las letras "Sk" y el diseño de la bola de billar están separados por un guión de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011391-2

---

No. de Expediente: 2002025613

No. de Presentación: 20130191675

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LERNCO, INC., del domicilio de 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00187 de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NY & CO NEW YORK & COMPANY y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO,.

3 v. alt. No. C011392-2

---

No. de Expediente: 2002025615

No. de Presentación: 20130191656

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LERNCO, INC., del domicilio de 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00108 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NY & CO NEW YORK & COMPANY y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011393-2

---

No. de Expediente: 2001016739

No. de Presentación: 20130191682

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sears Brands, LLC, del domicilio de 3333 Beverly Road, Hoffman Estates, Illinois, 60179, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras COBBIE CUDDLERS, en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011394-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001016740

No. de Presentación: 20130191681

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sears Brands, LLC, del domicilio de 3333 Beverly Road, Hoffman Estates, Illinois 60179, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra EXPRESSIONS, en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011395-2

---

No. de Expediente: 2002021746

No. de Presentación: 20130183848

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALEA JACTA EST, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Calle Aquilino de la Guardia Número 8, IGRA Building, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Una etiqueta cuadrada que en su parte inferior se encuentra una franja ondulada color verde con sus extremos cortados en forma de puntas, debajo de lo anterior se encuentra el diseño dos margaritas en color amarillo, y por encima, en la parte superior izquierda contiene una franja ondulada color azul partida en la parte izquierda por un círculo color rojo y dentro de él se encuentra una letra "M" en mayúscula y color blanco por encima de un círculo color rojo seguida de la palabra "olinos" escrita en color blanco y en minúscula, y toda la palabra por encima de un rectángulo color rojo, debajo de la cual se encuentra el diseño de un semi círculo en color rojo que contiene la palabra GIROL escrita en mayúscula, tipo bloque y color blanco en medio de dicho círculo se encuentra el diseño de una margarita en color amarillo; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011396-2

---

No. de Expediente: 2002024638

No. de Presentación: 20130193928

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GAMMOXIL; escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011433-2

---

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2013129917

No. de Presentación: 20130189424

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DULCIFRESH

Consistente en: la palabra DULCIFRESH, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS EN POLVO Y BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025191-2

---

No. de Expediente: 2013129919

No. de Presentación: 20130189426

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CHOCO RIKO

Consistente en: las palabras CHOCO RIKO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025193-2

---

No. de Expediente: 2013129918

No. de Presentación: 20130189425

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,




Consistente en: la palabra favora y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRES, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025194-2

---

No. de Expediente: 2011113991

No. de Presentación: 20110159623

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,




Consistente en: la palabra DRINKI, que servirá para: AMPARAR: JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025195-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013129952

No, de Presentación: 20130189488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALFARN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFARN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE GADGET STORE

Consistente en: las palabras THE GADGET STORE, se traduce al castellano como: La tienda de artefactos, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDARA SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE TODO TIPO APARATOS TELEFONICOS CELULARES, SUS ACCESORIOS PARA LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025098-2

---

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013131123

No. de Presentación: 20130191409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**CON TERSO SIEMPRE SALE EL SOL**

Consistente en: la expresión CON TERSO SIEMPRE SALE EL SOL, que servirá para: LLAMARA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS JABONES DETERGENTES Y DE LAVAR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025190-2

---

**CONVOCATORIAS**

ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiocoyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, **a las nueve horas del día miércoles veintiséis de marzo del año dos mil catorce.**

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I.- Comprobación del quórum y firma del acta respectiva;

II.- Aprobación de la agenda;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

III.- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior;

V.- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2013, a fin de aprobarla o improbarla;

VI.- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2013 a fin de aprobarlos o improbarlos;

VII- Informe del Auditor Externo;

VIII.- Elección de nueva Junta Directiva;

IX.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;

X.- Aplicación de utilidades;

XI. - Varios.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I.- Aumento de Capital Variable.

Para que la Junta General, se considere legalmente instalada, para conocer los puntos de carácter ordinario, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para **el día Jueves veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar**; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

Para que la Junta General, se considere legalmente instalada, para conocer el punto de carácter extraordinario, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el **día jueves veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar;** y en este caso la Junta conocerá el punto extraordinario con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social, y sus resoluciones se tomarán con el setenta y cinco por ciento de los votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce.

SALVADOR JOSE NASSER CHAHIN,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011408-2

CONVOCATORIA

La Sociedad FUNERALES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas **el día 27 de Marzo de 2014,** a celebrarse **a las dieciséis horas del año en curso,** en el local Social, situado en la Cuarenta y Tres Avenida Norte número ciento veintitrés, de esta ciudad, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Lectura y aprobación del Acta de Sesión de la Junta General anterior, en carácter ordinario.
2. Conocer la Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013.
3. Presentación y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013.
4. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
5. Aprobar o improbar la Memoria y los Estados Financieros.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y su correspondiente Suplente, señalando sus emolumentos, para el ejercicio del 2014.
7. Aplicación de Resultado.
8. Cualquier otro asunto, que conforme a ley y los Estatutos Sociales pueda discutirse.

El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, se formará por lo menos con 8101 acciones presentes o representadas, equivalente a la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevare a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, **a las dieciséis horas del día veintiocho de marzo del dos mil catorce,** y en este caso, la Junta se considera válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 21 de febrero de 2014.

SILVIA ZEPEDA DE RIVERA,

DIRECTORA SECRETARIA.

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011412-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, por medio del suscrito Director Presidente.

CONVOCA: A sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, **a las ocho horas del domingo seis de Abril de dos mil catorce.** Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.
4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.
5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en los Estatutos de la Cooperativa.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
7. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2014 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2014, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
10. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:
    a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2015/2016 y el proceso industrial de la misma.
    b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinanciar cualquiera otra actividad industrial o agrícola.
11. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2014.
12. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos de la Cooperativa que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 248 socios de un total de 494, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General en la fecha señalada, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ a los asociados para que asistan a la misma hora y en el mismo lugar, el **lunes siete de Abril de dos mil catorce,** la cual se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurran no sea inferior a diez.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José de La Majada, 19 de Febrero de 2014.

LIC. JOSE SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011420-2

---

CONVOCATORIA

Nombramiento del Auditor y sus Emolumentos el Administrador Único Propietario de la SOCIEDAD DUNLOP DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUNLOP DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio al Número 18 del Libro 1564 del Registro de Sociedades.

CONVOCA: A sus accionistas para que asistan a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA **a las 8:00 horas del día lunes veinticuatro de Marzo del presente año,** en Calle a Santa Tecla, Centro Comercial Feria Rosa, Edificio H, Local No. 208, en el Municipio y Departamento de San Salvador.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Si no hubiera Quórum a esa hora se convoca para SEGUNDA CONVOCATORIA **a las 10:00 horas del día martes veinticinco de marzo del presente año** en el mismo lugar.

AGENDA:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del Auditor para el ejercicio fiscal 2014 y sus Emolumentos.
3. Venta de Edificio situado en Boulevard Constitución Calle Las Arboledas local No.7, en el Municipio y Departamento de San Salvador.
4. Autorización para realizar un préstamo por Ciento Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para consolidar deudas de DUNLOP DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y capital de trabajo, en cualesquiera de las instituciones financieras existentes.
5. Varios.

El Quórum necesario para establecer la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA es la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán acuerdos con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en SEGUNDA CONVOCATORIA, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil catorce.

JOSE ARMANDO FLORES ESCOBAR,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO

DUNLOP DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011429-2

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Sociedad Confederación de Obreros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse **el 23 de Marzo de 2014,** en su local situado en la Once Calle Oriente N° 180, de esta ciudad **a las 9:00 a.m.** de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez para **las 10:00 a.m.** del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

1°- Establecimiento del quórum. Luego un minuto de silencio por los socios fallecidos.

2°- Lectura de los Estados Financieros por el Contador.

3°- Informe del Auditor Externo.

4°- Luego solicitar la aprobación de los Estados Financieros por la Junta General.

5°- Informe de la Junta de Vigilancia.

6°- Lectura de actas de Junta General, Junta Directiva y Memoria de Labores.

7°- Nombramiento o ratificación del Auditor Externo y Apoderado.

8°- Elección de Junta Directiva propietaria y suplente y Junta de Vigilancia, período 2014-2016.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta Junta.

San Salvador, 21 febrero 2014.

MIRIAM LETICIA RODRIGUEZ DE SANDOVAL,

PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F025158-2

---

**SUBASTA PÚBLICA**

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con Ref.: 1942-EM-09, promovido por la Lic. PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podía abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., o BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., contra el Sr. VÍCTOR MANUEL VELÁSQUEZ MOLINA, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; se venderán en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber, el inmueble que a continuación se detalla: "Un inmueble situado al Sur de la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, identificado como lote de terreno y casa de sistema mixto que contiene identificado con el NÚMERO VEINTISIETE DEL POLÍGONO "I" DE LA URBANIZACIÓN LA COLINA SEGUNDA ETAPA, que se localiza así: Partiendo del punto de intersección de los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ejes de la Doceava Calle Oriente y de la Primera Avenida Sur se mide sobre el eje de ésta última con rumbo Sur, un grado treinta y uno punto seis minutos Oeste, una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta metros; luego con deflexión derecha de noventa grados y distancia de siete metros se localiza el esquinero Nor Este del lote que mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de cinco punto cincuenta metros con rumbo Sur, un grado treinta y uno punto seis minutos Oeste, linda con lotes números Diez y Nueve del Polígono "J" de la Urbanización midiendo la Primera Avenida Sur de catorce metros de ancho; AL SUR: Línea recta de dieciséis metros con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veinticinco punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número veintiocho del mismo Polígono "I"; AL PONIENTE: Línea recta de cinco punto cincuenta metros con rumbo Norte, un grado treinta y uno punto seis minutos Este, linda con lote número veintiséis del mismo Polígono "I". El lote descrito tiene una superficie de OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y UNA VARAS CUADRADAS; inscrito a favor del demandado Sr. VÍCTOR MANUEL VELÁSQUEZ MOLINA, al número CINCUENTA Y TRES DEL LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Libertad, y trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula M30159963-00000, Asiento 5. Dicho inmueble se encuentra gravado con Primera Hipoteca abierta a favor de la parte demandante, bajo el Asiento 2 y sus respectivas modificaciones en los Asientos 3 y 4, de la misma Matrícula y registro relacionado.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA.(JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025160-2

---

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

(BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de los certificados de acciones siguientes: Certificado 37169 por $47.88, certificado 64737 por $63.84, certificado 84857 por $55.86, certificado 107892 por $55.86, certificado 167123 por $14.00, certificado 170921 por $30.00. Solicitando la reposición de dichos certificados por habérseles extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,

DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F025198-2

---

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2013125696

No. de Presentación: 20130182234

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Conair Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**MIRACURL**

Consistente en: la palabra MIRACURL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA ESTILIZAR Y ARREGLAR EL CABELLO, ESPECIALMENTE, RIZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO, PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA ONDULAR EL CABELLO, RULOS ELECTRO-TÉRMICOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011397-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013131171

No. de Presentación: 20130191783

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ESIKA**

Consistente en: la palabra ESIKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE GESTIÓN DE NEGOCIOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS A PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, DE BELLEZA, ROPA, CALZADO, ACCESORIOS, RELOJES, BISUTERIA, BOLSOS, CARTERAS, ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, DE BELLEZA, ROPA, CALZADO, ACCESORIOS, RELOJES, BISUTERIA, BOLSOS, CARTERAS, ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, QUE PERMITE LA EXHIBICIÓN DE DICHOS PRODUCTOS PARA SU POSTERIOR COMPRA, CANJE Y/O DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011399-2

---

No. de Expediente: 2013126587

No. de Presentación: 20130183683

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS PLANA-BOTER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,




Consistente en: las palabras Academy of Christian International Football ACIF y diseño, que se traducen al castellano como Academia Cristiana Internacional de Fútbol, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESCUELA DE FUTBOL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011403-2

---

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013131197

No. de Presentación: 20130191853

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TOPSYTAIL**

Consistente en: la palabra TOPSYTAIL, que servirá para: AMPARAR: CINTAS PARA EL CABELLO UTILIZADO PARA ESTILIZAR EL CABELLO. Clase: 26.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011398-2

---

No. de Expediente: 2014133449

No. de Presentación: 20140196673

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRISTIANI BURKARD S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PEDROZA**

Consistente en: la palabra PEDROZA, que servirá para: AMPARAR CAFÉ Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011414-2

No. de Expediente: 2014133383

No. de Presentación: 20140196530

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MARTINEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras G Grifería de Calidad y diseño, que servirá para: AMPARAR APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA, GRIFOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA, LLAVES DE PASO PARA CANALIZACIONES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011431-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014133384

No. de Presentación: 20140196531

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MARTINEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras G Grifería de Calidad y diseño, que servirá para: AMPARAR VÁLVULAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS DE AGUA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011432-2

---

No. de Expediente: 2013130720

No. de Presentación: 20130190788

CLASE: 02.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REGIOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**InnoColor**

Consistente en: la palabra InnoColor, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025029-2

---

No. de Expediente: 2011106541

No. de Presentación: 20110146170

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO UBALDO FRANCO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, JUAN FRANCISCO LANDAVERDE RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, JUAN ANTONIO SANCHEZ QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COMUNAL PESQUERA EL COBANO que se abrevia: ACOPELCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras Hielo El Norte y diseño, que servirá para: AMPARAR: HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil once.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025062-2

---

No. de Expediente: 2013128529

No. de Presentación: 20130187250

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS MIKE MIKE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS MIKE MIKE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERENA

Consistente en: la palabra VERENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025122-2

No. de Expediente: 2013129279

No. de Presentación: 20130188484

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO MARTINEZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra CIPIPOLLO, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE AVE, PREPARADA PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025183-2

---

No. de Expediente: 2014133223

No. de Presentación: 20140196246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de HAUT PHAR-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HAUT PHARMA DERMOCICLINA**

Consistente en: la frase HAUT PHARMA DERMOCICLINA, la palabra Haut se traduce al castellano como Alto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS CONTRA EL ACNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025184-2

---

No. de Expediente: 2013132408

No. de Presentación: 20130194694

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la expresión Dulci-kühl, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS EN POLVO Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025186-2

---

No. de Expediente: 2013132410

No. de Presentación: 20130194697

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ANDRES ROMERO BOBADILLA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**UNIF**

Consistente en: la palabra UNIF, que servirá para: AMPARAR: SOPAS INSTANTANEAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025187-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131122

No. de Presentación: 20130191408

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACTICLOR GEL

Consistente en: las palabras ACTICLOR GEL, que servirá para: AMPARAR: CLORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025188-2

---

No. de Expediente: 2013131121

No. de Presentación: 20130191407

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACTICLOR

Consistente en: la palabra ACTICLOR, que servirá para: AMPARAR: CLORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025189-2

---

No. de Expediente: 2013132409

No. de Presentación: 20130194696

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras Fruti-kühl, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS EN POLVO Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025192-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, dejó la señora ESTER DE JESÚS REYNOSA DE MARROQUÍN; de parte de los señores ANDRÉS MARROQUÍN MUNGUÍA conocido por ANDRÉS MARROQUÍN y el señor EDWIN ERALDO MARROQUÍN REYNOSA, el primero en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo de la causante.-

Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día diez de diciembre de dos mil trece.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011332-3

---

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PABLO ERNESTO AZUCENA CENTENO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Naturópata, divorciado, originario de Santa Ana, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil diez; siendo Cuscatancingo el último domicilio del causante; de parte de la señora RINA MARISOL AZUCENA SORTO de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta- cero con NIT. 0210-120989-106-7; representada por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C011362-3

---

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ISAIAS LANDAVERDE FRANCO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno tres cero dos ocho uno-uno cero uno-uno; y Documento único de Identidad cero dos cuatro cinco tres dos tres siete-cero; quien fue de veinticuatro años de edad, empleado, Soltero, del domicilio y originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, fallecido el día seis de enero de dos mil seis; de parte del señor JOSE JOAQUIN LANDAVERDE FRANCO, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos seis cero siete siete ocho- uno cero uno-uno; y Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos ochenta y un mil ochocientos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

noventa y dos-siete; en concepto de hermano y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA LUCIA FRANCO VIUDA DE LANDAVERDE, ésta en su calidad de madre del causante, tercera categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F024682-3

---

LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte MARIA JACINTA MARQUEZ ARGUETA, de 75 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03799714-9 03996880-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-160837-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE NEEMIAS ROMERO MARQUEZ, quien fue de 31 años de edad, Jornalero, Soltero, originario de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, hijo de FELICIANO ROMERO y MARIA JACINTA MARQUEZ ARGUETA; quien falleció a las cero horas del día seis de octubre del 2010, en el Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Madre del referido causante.

Se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil catorce.- LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024688-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORA ALICIA MARQUEZ DE QUINTANILLA; quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida el día veintiocho de agosto de dos mil trece, siendo el Municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE FRANCISCO QUINTANILLA, como cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VINDA YAQUELIN QUINTANILLA DE AMAYA, JOSE FRANCISCO QUINTANILLA MARQUEZ y DORA ISABEL QUINTANILLA DE RAMOS; como hijos de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de diciembre dos mil trece.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F024702-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RODRIGO EFRAÍN MELARA, quien falleció a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA LORENA MELARA DE RAUDA, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024712-3

---

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, al fallecer el día seis de febrero del año dos mil nueve, en el Cantón Joya del Pilar, Jurisdicción de Ozatlán, siendo la ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de los señores MARIO ANTONIO ROMERO AYALA y MARTA CECILIA BATRES DE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024741-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día veintinueve de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, dejó el señor IGNACIO RAMÓN LARA ALAS, de parte de la señora GRACIELA LEÓN DE LARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024769-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS CASTRO, quien falleció el día dos de mayo de dos mil nueve, en el Cantón El Socorro, Caserío San Faustino de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de BENILDA DE JESÚS CASTRO, en concepto de hija del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a ROSA ELVIRA CASTRO RIVERA, MARÍA DEL CARMEN CASTRO, ARMENCIA CASTRO y MARÍA BERTA CASTRO, también hijas del mismo causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024779-3

---

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con dieciséis minutos del día siete de febrero del dos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veinte de junio de dos mil once, dejó la señora YOLANDA ROSALES DE MARTÍNEZ, quien fue sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, de parte de los señores GERARDO ALBERTO MARTÍNEZ ROSALES, CYNTHIA LISETTE MARTÍNEZ ROSALES y JACOBO SAMUEL MARTÍNEZ ROSALES, en calidad de hijos del causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de febrero del dos mil catorce. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024796-3

---

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora MARÍA ELENA PARADA conocida por MARÍA ELENA PÉREZ, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cinco tres cero ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho guión cero uno cero nueve tres siete guión uno cero uno guión cuatro, solicitando se extienda a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar llamado Loma del Cementerio del Cantón San Isidro de esta jurisdicción, compuesto según su solicitud y denominación catastral de CINCO MIL VEINTISIETE METROS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS VEINTICINCO CENTÍMETROS TODOS CUADRADOS de extensión superficial, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, mide treinta y uno punto setenta y ocho metros, calle de por medio y linda con terreno de Morena Emperatriz Navidad Guillén. AL ORIENTE, mide ciento veintiuno punto treinta metros, lindando con terreno de Salvador Candelario Henríquez. AL SUR, mide veinticinco punto cuarenta y siete metros y linda con terreno de Narciso Ruiz y AL PONIENTE, compuesto por tres tramos, tramo uno cincuenta punto sesenta y nueve metros, tramo dos, diecisiete punto veintisiete metros y tramo tres sesenta y siete punto setenta y ocho metros linda con inmuebles de Víctor Manuel Beltrán y de Nicolás Mejía Panameño. Dicho terreno no es predio sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo hubo por compra que hizo al señor Ranulfo Abdón Candelario Beltrán. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos sus colindantes son de este domicilio a excepción de la señora Morena Emperatriz Navidad Guillén que tiene su domicilio en el extranjero.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, diez de febrero de dos mil catorce. LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL. JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024771-3

---

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado Ernesto Mauricio Figueroa, José Felipe Orellana Marroquín y Roberto Izabel Navarrete Valencia, el primero mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintiocho-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos ochenta y un mil setenta y uno-ciento cuatro-nueve; el segundo mayor de edad con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete-seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco-doscientos sesenta mil quinientos setenta y cinco-ciento uno-ocho; y el tercero mayor de edad con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y siete mil ciento diecinueve-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho-ciento cinco-seis, solicitando se les extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, CALLE LAS POSONAS o CALLE A CANTÓN LA JICARONA, número S/N, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide doce punto cuarenta y cuatro metros, colinda con terreno de Deysi Arely Marroquín Navarro y Agustín Moreno Miranda; AL NORTE: Mide treinta y cinco punto ochenta y un metros en dos tiros y colinda con terreno de María Alicia Miranda Navarro; AL PONIENTE: Mide veintitrés punto ochenta y tres metros, colinda con terreno de Fidencio Chávez López y Cándida Figueroa Chávez, Calle Las Pozonas de por medio; AL SUR: Mide veintidós punto cincuenta metros, colinda con terreno de Francisco Javier Marroquín Matute; Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, está en proindivisión entre los tres solicitantes.

Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, de forma material por más de cincuenta años y lo valoran en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024719-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Abogada NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada de la señora CLEMENCIA INTERIANO VALLADARES, de cincuenta y un años de edad, Oficios del Hogar, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad cero dos cinco tres nueve seis siete cinco - uno, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco - ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y uno - ciento uno - uno; solicitando TITULO DE DOMINIO a su favor de un predio de naturaleza Urbana, localizado en Calle al Cantón Tilapa, del Barrio San Miguel, sin Número, Municipio de Huizúcar, cuya descripción es la siguiente: Lote identificado Catastralmente como PARCELA TRESCIENTOS CUATRO del MAPA CERO CINCO CERO SEIS U CERO DOS; del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Y que se describe así: AL NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por una línea recta, con rumbo Norte, ochenta y siete grados, dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de Eduardo de Jesús Argueta, cerca de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por una línea recta, con rumbo Sur, tres grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta metros, lindando con terreno propiedad de David Oscar Guzmán y LIDIA GERONMO DE PEREZ, calle de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice sur oriente, está formado por una línea recta, con rumbo Norte Ochenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, linda con terreno propiedad de Eva Gloria Henríquez, cerca de alambre de Púas de por medio y AL PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur poniente, está formado por una línea recta con rumbo Norte dieciocho grados, veinte minutos treinta y nueve segundo Oeste, con distancia de diez punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Eva Gloria Henríquez, cerco de alambre de púas de por medio. Se llega así al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito, tiene una extensión superficial de CIENTO CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS. Manifiesta la solicitante que el inmueble no es sirviente, ni dominante, que no tiene gravámenes que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna. Que lo posee por más de diez años. Su valor lo estima de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no posee escritura pública ni privada. Manifiesta que los colindantes son de este domicilio.

Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece. Enmendados: CLEMENCIA- CINCO. Vale Entrelíneas: CERO DOS. Valen.- MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F024760-3

---

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JORGE LUIS MENDOZA, solicitando se le extienda título de dominio de un predio urbano, ubicado en el Barrio Las Ánimas, sobre Sexta Avenida Norte y Segunda Calle Poniente, de esta Ciudad, del cual manifiesta ser poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años, con extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, SIETE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cuarenta punto veintisiete metros y linda con propiedad del señor Felipe de Jesús Paredes López, con calle de por medio. AL ORIENTE, mide dieciocho punto sesenta y seis metros; y linda con propiedad del señor Ildelfonso Sandoval Castillo. AL SUR, mide treinta y siete punto setenta metros y linda con los señores: Isidro Ramírez Godoy y Víctor Manuel García Ramírez. Y AL PONIENTE, mide diecinueve punto diecinueve metros; y linda con propiedad del señor Víctor Manuel García Ramírez. El cual me manifiesta que lo adquirió por compra que hizo a su madre, señora Paz Mendoza, en el año de mil novecientos ochenta y que actualmente lo valora al precio de CINCO MIL DOLARES; que reunidas las dos posesiones, suman más de veinte años de posesión, en las condiciones arriba expresadas; que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente; ni tiene cargas, ni derechos reales que respetar a terceras personas; y por carecer de título de dominio inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de este Departamento; es que concurre a esta Alcaldía a que se le extienda.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extiendo el presente edicto, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil catorce.- JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F024761-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002025162

No. de Presentación: 20120177088

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán , Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión NATURAL SECRETS, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011365-3

---

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013132477

No. de Presentación: 20130194787

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Desarrollos Inmobiliarios Concepción, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# DESARROLLOS CONCEPCIÓN

Consistente en: las palabras DESARROLLOS CONCEPCIÓN, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS HOTELEROS; ARRENDAMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011346-3

---

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Centro Médico de Santa Ana, S.A. de C.V.

Convoca a sus Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día veintiséis de marzo del dos mil catorce, en las Instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km. 61 - 62, Colonia Santa Leonor, de la Ciudad de Santa Ana, Carretera Antigua a San Salvador , a partir de las dieciséis horas, la Agenda a desarrollar será:

1. Establecimiento de Quórum.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
4. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil trece.
5. Presentación y aprobación del Balance General y Estados de Resultados del Ejercicio Económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Distribución de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
10. Elección de Junta Directiva y Aprobación de sus Dietas.
11. Cierre.

Para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en Primera Convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de acciones de la Sociedad, las cuales suman tres mil una, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse el Quórum para el día y hora convenidas, por este medio se hace la Segunda Convocatoria para el día veintisiete de marzo del dos mil catorce, a partir de las diecisiete horas, en las Instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km. 61 - 62, Colonia Santa Leonor, de la Ciudad de Santa Ana, Carretera Antigua a San Salvador.

La Asamblea General Ordinaria en la Segunda Convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes o representados.

Agradecemos de Antemano su colaboración, nos suscribimos de usted.

Santa Ana, diecinueve de febrero del dos mil catorce.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011337-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día dieciocho de febrero del presente año, se acordó unanimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas del día veinticinco de marzo del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Calle Loma Linda, número doscientos veintitrés, Colonia San Benito, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día veintiséis de marzo del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocimiento de Renuncia del Presidente de la Junta Directiva.
4. Reestructuración de Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Calle Loma Linda, número doscientos veintitrés, Colonia San Benito, San Salvador.

San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011338-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad situadas en la casa número tres del pasaje uno de la Colonia Avila, de esta ciudad, a las once horas del día jueves diez de abril de dos mil catorce.

El quórum legal en la primera fecha de la convocatoria para celebrar sesión, deberá estar representado, por lo menos, por la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día viernes once de abril del mismo año, dos horas después de lo señalado para la primera convocatoria y en el mismo lugar. En este caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. La agenda a realizar es la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de Resultados y el estado de cambios en el patrimonio todos referidos al ejercicio dos mil trece, el informe del Auditor Externo durante el mismo período, a fin de Aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
3. El nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, haciendo constar expresamente la aceptación de éstos en dichos cargos, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
4. La aplicación de resultados.
5. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diez de febrero de dos mil catorce.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011367-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en la casa número tres del pasaje uno de la Colonia Avila de esta ciudad, a las nueve horas del día jueves diez de abril de dos mil catorce.

El quórum legal en la primera fecha de la convocatoria para celebrar sesión, deberá estar representado, por lo menos, por la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día viernes once de abril del mismo año, dos horas después de lo señalado para la primera convocatoria y en el mismo lugar. En este caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. La agenda a realizar es la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio todos referidos al ejercicio dos mil trece, el informe del Auditor Externo durante el mismo período, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
3. El nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, haciendo constar expresamente la aceptación de éstos en dichos cargos, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
4. Nombramiento de Auditor Especial, para el ejercicio 2014 y fijación de sus emolumentos, en cumplimiento del Art. 47 literal "F" de la Ley de Servicios Internacionales.
5. La aplicación de resultados.
6. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diez Febrero de dos mil catorce.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011369-3

---

CONVOCATORIA

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse en el Hotel Trópico Inn Salón Las Orquídeas Segundo Nivel, ubicado en Avenida Roosevelt Sur Nº 303, en la Ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, el día Viernes, veintiuno de marzo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de 2014, a las diecisiete horas en PRIMERA CONVOCATORIA. La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio de 2013.
4. Informe y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
6. Aplicación de Utilidades correspondiente al ejercicio 2013.
7. Elección y nombramiento del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de honorarios.
8. Elección y nombramiento del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca para el día Viernes veintiocho de marzo de 2014, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario, se llevará a cabo, con el número de accionistas presentes o representados, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, Quince de febrero de dos mil catorce.

LICDO. CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024696-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BÁSICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se complace en convocar a los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las 17 horas del día Jueves 03 de Abril de 2014, en sus oficinas situadas en Calle y Colonia La Mascota No. 221, de esta ciudad. La Junta conocerá y resolverá los asuntos contenidos en la siguiente AGENDA:

I. Integración del quórum.

II. Lectura del Acta anterior.

III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados de Situación Financiera correspondientes al Ejercicio 2013.

IV. Informe de los Auditores Externos.

V. Aprobación o improbación de la Memoria y de los Estados de Situación Financiera.

VI. Aplicación de Resultados.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, de los suplentes respectivos y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2014.

VIII. Otorgar a los miembros de la Junta Directiva la autorización a que se refiere el Art. 275, numeral III del Código de Comercio.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General en Primera Convocatoria, será la mitad más una de las acciones que constituyen el Capital Social, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se convoca por segunda vez para las 17 horas del día Viernes 04 de abril de 2014 en el mismo lugar.

San Salvador, 18 de febrero de 2014.

Por la Junta Directiva

ROBERTO SOLER GUIROLA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024732-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Llamado aumento de capital.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024742-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social por aportación en efectivo de los accionistas.

II. Nombramiento del Ejecutor Especial para la formalización legal del acuerdo.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. F024745-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024748-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que están presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024782-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social por capitalización de utilidades.

II. Nombramiento del Ejecutor Especial para la formalización legal del acuerdo.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para el establecimiento de esta Junta General de Accionistas para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024784-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las Nueve horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024786-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo de dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024787-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024788-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024789-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024790-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024791-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EL CENICERO, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024792-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024793-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024794-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024795-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024797-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día viernes veintiocho de marzo de dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la junta que tratará asuntos de carácter ordinario se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

LICENCIADO ERNESTO ALLWOOD LAGOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024800-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2013.

V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2013.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

IX. Nombramiento de nuevo Director Tesorero de la Junta Directiva.

X. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

III. Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social por aportación en efectivo de los accionistas.

IV. Nombramiento del Ejecutor Especial para la formalización legal del acuerdo.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para el establecimiento de esta Junta General de Accionistas para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024801-3

---

CONVOCATORIA

TRANSPORTES INTERURBANOS DE LOS PLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad Transportes Interurbanos de Los Planes, S.A. de C.V., que puede abreviarse TRIUPLAN , S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 17 de marzo de dos mil catorce , a partir de las diecisiete horas primera llamada y segunda llamada a las dieciocho horas del mismo día, en las instalaciones de Triuplan, S.A de C.V., ubicado Colonia Monserrat Pasaje Sevilla, No. 11, San Salvador.

AGENDA A TRATAR

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2013.
4. Discusión y aprobación de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2013.
5. Lectura del informe de auditoría externa, correspondiente al ejercicio 2013.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus honorarios para el año 2014.
7. Elección del Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la Sociedad.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrase presentes y/o representadas por los menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, febrero 19 del año dos mil catorce.

HAROLD SAMIR MARTINEZ BONILLA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F025006-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**SUBASTA PÚBLICA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-siete, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora MAYRA JUDITH ESPAÑA RUIZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil sesenta y nueve-ciento veinte-dos, de treinta años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, de oficios domésticos, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representada por medio de su Curador Ad Lítem, Licenciado KONRADD ALEXANDER MIRANDA MACHUCA, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día veintitrés de febrero del año dos mil, hasta el día catorce de diciembre del año dos mil; DEL SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día quince de diciembre del año dos mil, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; DEL SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y DEL SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día uno de enero del año dos mil siete en adelante; más la suma de DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidos desde el día uno de marzo del año dos mil, hasta el día veintiocho de mayo del año dos mil diez, más las Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO VEINTIOCHO BLOCK "D", DE LA URBANIZACION DENOMINADA VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de sistema mixto, de VEINTISEIS METROS CUADRADOS; valorada en la cantidad de Treinta y Un Mil Setecientos Setenta y Dos Colones, cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Juan Martín y el pasaje número siete Poniente de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento cincuenta punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte, ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número setenta y cuatro de este mismo Block, pasaje número siete Poniente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur, nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número veintisiete de este mismo block. AL SUR: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur, ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote destinado a la zona verde de esta Urbanización. AL PONIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte, nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número veintinueve de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias, son o han sido de Constructora TENZE, S.A. DE C.V. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número, SEIS CERO DOS SIETE CERO NUEVE NUEVE CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024643-3

---

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor GERSON VLADIMIR CRUZ RODRÍGUEZ, Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el plano respectivo con el número CIENTO SETENTA Y UNO, del polígono SIETE, PASAJE "N", de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "RESIDENCIAL ALTA VISTA", situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez metros; AL SUR: cinco metros. Y AL PONIENTE, diez metros, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor GERSON VLADIMIR CRUZ RODRIGUEZ, a la Matrícula número SEIS CERO UNO TRES SEIS CUATRO CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, (60136459-00000) Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES. Así mismo queda incluida dentro de esta misma acción cualquier mejora que tuviere dicho inmueble en el futuro y de conformidad a lo que establece el Artículo Doscientos dieciséis literal b), de la Ley de Bancos en vigencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024648-3

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SALVADOR EDMUNDO BARQUERO MALDONADO, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente. "Un apartamento de naturaleza urbana, marcado con el número CUARENTA Y CUATRO, EDIFICIO NOVENTA Y CINCO, CONDOMINIO "L", el cual forma parte del CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, situada en Jurisdicción de Zacamil, Mejicanos, de este departamento, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes. AL NORTE y AL SUR, de ocho punto veinte metros; AL ORIENTE: de ocho punto veinte metros; y PONIENTE, de seis punto ochenta metros". Inscrito bajo la Matrícula número: SEIS CERO CERO SIETE NUEVE SEIS NUEVE TRES -A CERO CERO CINCO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de dos mil trece.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024650-3

---

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA ELENA PINEDA GONZALEZ hoy DE ORTIZ, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este Tribunal y es el siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Centro Urbano o actual Colonia Santa Lucía, Pasaje "R", casa 116, Tipo "D"-2, Ilopango, San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, el cual es de las medidas siguientes: AL NORTE y AL SUR: Ocho metros cincuenta y dos centímetros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: Doce metros un centímetro. Inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS SIETE DOS CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil once.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024653-3

---

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO SALAZAR GRANDE, con Número de Identificación Tributaria 0614-101068-006-9, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra la señora JUANA ELENA CHAVEZ SURIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-080575-103-5, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad de la señora antes mencionada, consistente en: Un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SIETE, del Polígono SESENTA Y TRES, del Proyecto de Vivienda denominado URBANIZACION CIUDAD FUTURA FACE II, TERCERA ETAPA, Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, y se describe así: Partiendo de la Intersección formado por los ejes de la Avenida Xochil y Pasaje número sesenta y tres, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el segundo eje, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste, una distancia de veintiséis punto cincuenta metros, en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos puntos cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte, cero grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este, y distancia de doce punto cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número nueve del mismo Polígono y Urbanización; AL NORTE, partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur, ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este, y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número ocho del mismo Polígono y Urbanización; AL ORIENTE, partiendo del mojón número tres con rumbo Sur, cero grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, y distancia de doce punto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cinco del mismo Polígono y Urbanización; AL SUR, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ocho del Polígono número sesenta y dos de la misma Urbanización, Pasaje número sesenta y tres de cinco punto cero metros de ancho de por medio. Inscrito a favor de la demandada señora JUANA ELENA CHAVEZ SURIA, en la Matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL: Delgado, doce horas y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024662-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, REF: 184-EM-08, promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de este domicilio, cesionario de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor EDWIN BLADIMIR VÁSQUEZ BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO DOS DEL POLÍGONO CINCUENTA Y SEIS, DE LA URBANIZACIÓN CUMBRES DE SAN BARTOLO, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y SUR: nueve punto cincuenta metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE: siete metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO NUEVE SIETE SIETE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil trece.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F024664-3

---

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, contra el señor JOSÉ EDGAR AQUINO RODAS, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales, moratorios y costas procesales; se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Juzgado de un inmueble de naturaleza rústica hoy urbano, ubicado en el Cantón El Diablo, ahora Cantón San Miguel o San Miguelito, de la Lotificación San Rafael, que formó parte de otro de mayor extensión y el cual se identifica como lote número TRES del Polígono "C" de la Lotificación San Rafael, Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Área de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito a favor del ejecutado señor JOSÉ EDGAR AQUINO RODAS, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO CERO UNO CINCO OCHO SIETE -CERO CERO CERO CERO CERO, DEL ASIENTO CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, siendo la descripción técnica la siguiente: AL PONIENTE: con rumbo Norte franco y una distancia de seis metros colinda con pasaje número tres de por medio, con lote número veintiocho del Polígono "D" de la Lotificación San Rafael; AL NORTE: con rumbo Este franco y una distancia de veintidós metros colinda con lote número cuatro del Polígono "C" de la Lotificación San Rafael; AL ORIENTE: con rumbo sur franco y una distancia de seis metros colinda con lote número cuarenta y uno del polígono "C" de la Lotificación San Rafael; AL SUR: con rumbo Poniente franco y distancia de veintidós metros colinda con lote número dos del Polígono "C" de la Lotificación San Rafael, de un área de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efecto legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024815-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 ½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 23383 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 11 de febrero de 2014.

LICDA. BEATRIZ DE MAGAÑA,

GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F024753-3

---

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 59376 por la cantidad de US$ 4,169.30 a un plazo de 30 días en Agencia Colegio Médico ubicada en Edificio Colegio Médico, final pasaje 10 Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2014.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA: Colegio Médico

JEFE DE AGENCIA: Lic. Mario Antonio Navarro.

3 v. alt. No. F024768-3

---

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado la señora LORENA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE RAMIREZ, solicitando REPOSICION de veinte acciones, por haberlos extraviado según los certificados: Serie "D" No. 91-94. Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

DR. JOSÉ SANTIAGO CERÓN LÓPEZ,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024804-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014132887

No. de Presentación: 20140195558

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NURIA ELIZABETH ALBERTO CRESPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,




Consistente en: las palabras Siloe SPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES Y OTROS SERVICIOS PARA LA ESTÉTICA CORPORAL, (FACIALES, DEPILACIONES). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011360-3

**REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el Señor JULIO CESAR BARAHONA GAMEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en La Paz, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-28205 emitida con fecha 18 de febrero de 1994 por la suma de US$11,428.57 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C011359-3

---

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013131309

No. de Presentación: 20130192111

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MOTO G**

Consistente en: la frase MOTO G, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS MOVILES, SMARTPHONES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, ESPECIFICAMENTE CARGADORES DE BATERIAS, ADAPTADORES Y CUBIERTAS REMOVIBLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011340-3

---

No. de Expediente: 2013131344

No. de Presentación: 20130192176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Unilever, PLC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COPYRIGHT COLOUR

Consistente en: las palabras COPYRIGHT COLOUR, se traduce al castellano la palabra Colour como: Color, que servirá para: AMPARAR: JABON; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTI TRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES DEL CABELLO, TINTES PARA CABELLO, LOCIONES PARA CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, CHAMPU, ACONDICIONADOR, SPRAY PARA CABELLO, POLVOS PARA CABELLO, VENDAJES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, ESMALTES PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, HIDRATANTES DEL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA LA PRESERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA LA DESECACION DEL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011342-3

---

No. de Expediente: 2013131851

No. de Presentación: 20130193131

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de MIDO AG (MIDO SA) (MIDO LTD), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MIDO

Consistente en: la palabra MIDO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y BIENES DE METALES PRECIOSOS O CUBIERTOS CON LOS MISMOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, INSTRUMENTOS HOROLÓGICOS Y CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011343-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013132479

No. de Presentación: 20130194789

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra a-gü y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011344-3

---

No. de Expediente: 2013131978

No. de Presentación: 20130193860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra AUBAGIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MULTIPLE EXCLUYENDO PREPARACIONES EN LOS CAMPOS DERMATOLOGICOS Y DEL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011345-3

---

No. de Expediente: 2013132481

No. de Presentación: 20130194791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una imagen identificada como Diseño de Oso, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011347-3

---

No. de Expediente: 2013132482

No. de Presentación: 20130194792

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Pingüino, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011348-3

---

No. de Expediente: 2013132337

No. de Presentación: 20130194577

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prada S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MIU MIU**

Consistente en: la expresión MIU MIU, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, RELOJES DE MANO, RELOJES DE PARED; JOYERIA ELABORADA DE PIEDRAS SEMI PRECIOSAS Y PRECIOSAS, PIEDRAS PRECIOSAS; JOYERIA DE IMITACION. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011350-3

---

No. de Expediente: 2013131915

No. de Presentación: 20130193578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PRAXBIND**

Consistente en: la palabra PRAXBIND, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLOGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011351-3

---

No. de Expediente: 2013132478

No. de Presentación: 20130194788

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la palabra REMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE, ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011352-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2012120033

No. de Presentación: 20120170961

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras Shocking Life. Se traduce al castellano como: Vida impactante, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERIA Y COSMETICOS, ESPECIFICAMENTE, PERFUME, AGUA DE COLONIA, AGUA DE ROSAS, COLONIAS, LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO, MAQUILLAJE, DESODORANTES PERSONALES Y ANTI TRANSPIRANTES, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, JABONES, JABONES PARA EL AFEITADO, ACEITES DE BAÑO, ESPUMAS DE BAÑO, CREMA DE BAÑO, SALES DE BAÑO PARA FINES COSMETICOS, JABONES DE LIMPIEZA PARA LA HIGIENE PERSONAL, JABONES PARA DUCHA, LOCIONES PARA EL AFEITADO, CREMAS DE AFEITAR, CREMAS DE BELLEZA, CREMAS DESVANECEDORAS, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PARA LAS MANOS, LOCIONES, LECHE CORPORAL, PREPARACIONES COSMETICAS PARA PROPOSITOS DE ADELGAZAMIENTO, ACEITES SOLARES, LECHES SOLARES, LOCIONES DE PROTECCION SOLAR, POLVOS DE TALCO, TISUS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMETICAS, PALITOS DE ALGODÓN PARA LA LIMPIEZA DE LOS OIDOS, ALGODÓN PARA PROPOSITOS COSMETICOS, LAPICES PARA CEJAS, DELINADORES DE OJOS, RIMEL, POLVOS FACIALES, PINTALABIOS, REMOVEDORES PARA MAQUILLAJE DE LOS OJOS, LECHES PARA LA PIEL, LOCIONES DE LIMPIEZA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CHAMPUS, ACEITES PARA EL CABELLO, HENNA, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, ESMALTE DE UÑAS, PRODUCTOS DEPILATORIOS, KITS O CONJUNTO DE COSMETICOS, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA LA LAVANDERIA, ESPECIFICAMENTE, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, BLANQUEADORES (LEJIA) Y DETERGENTES PARA LAVANDERIA; CREMAS Y CERAS DE PULIR PARA CALZADO Y BOTAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011353-3

---

No. de Expediente: 2012123534

No. de Presentación: 20120177775

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRIPLE CARE**

Consistente en: las palabras TRIPLE CARE, que se traducen al castellano como Cuidado Triple, que servirá para: AMPARAR: BARRAS-SNACKS A BASE DE PROTEINA DE LECHE, RICAS EN NUTRIENTES; BARRAS-SNACKS A BASE DE PROTEINA DE CARNE, RICAS EN NUTRIENTES; BARRAS-SNACKS A BASE DE PROTEINA DE PESCADO, RICAS EN NUTRIENTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011354-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013125829

No. de Presentación: 20130182481

CLASE: 09, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AliphCom, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**UP**

Consistente en: la palabra UP, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y DE MANO PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR, Y RECIBIR TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES PORTÁTILES Y DE MANO PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR, Y RECIBIR TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO RELACIONADOS A LA SALUD Y EL BIENESTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR, Y RECIBIR TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO RELACIONADOS A LA SALUD Y EL BIENESTAR; SOFTWARE DE COMPUTADORA UTILIZADOS PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR, Y RECIBIR TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO; SOFTWARE DE COMPUTADORA UTILIZADOS PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR, Y RECIBIR TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO RELACIONADOS A LA SALUD Y EL BIENESTAR; CABLES USB; CARGADORES DE BATERIAS; ESTUCHES PARA PORTAR TODOS LOS DISPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR BASADOS EN LA WEB QUE RESULTAN EN UN REPORTE QUE PROVEE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA SALUD Y EL BIENESTAR; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CONTENIENDO INFORMACION EN LOS CAMPOS DE LA SALUD Y EL BIENESTAR. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES BASADOS EN EL INTERNET. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011355-3

---

No. de Expediente: 2013132474

No. de Presentación: 20130194784

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras TWEE by SALVAVIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011356-3

---

No. de Expediente: 2013132470

No. de Presentación: 20130194780

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras TWEE by SALVAVIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011358-3

No. de Expediente: 2013131045

No. de Presentación: 20130191276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KRAL PHARMACEUTICA INTERNACIONAL**

Consistente en: las palabras KRAL PHARMACEUTICA INTERNATIONAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024740-3

---

No. de Expediente: 2013131157

No. de Presentación: 20130191568

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTERMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras pepe REVOLUTION & CO. y diseño, se traduce al castellano la palabra Revolution como: revolución, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024754-3

---

No. de Expediente: 2013128005

No. de Presentación: 20130186382

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GAMA COSMETICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA COSMETICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras Anven Colore y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024755-3

---

No. de Expediente: 2011106663

No. de Presentación: 20110146413

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSIBEL MARIA GUADALUPE MOLINA FLORES, en su calidad de APODERADO de INTERMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la expresión P BRAND JEANS REVOLUTION & CO. y diseño, el cual se traduce al castellano como P MARCA REVOLUCIÓN DE JEANS Y COMPAÑIA, que servirá para: AMPARAR: JEANS (PANTALONES DE MEZCLILLA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024757-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013131903

No. de Presentación: 20130193471

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSÉ ERNESTO MENÉNDEZ ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: la expresión Ernesto's GRAND RESERVE y diseño, que se traduce al castellano como GRAN RESERVA DE ERNESTO, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024758-3

No. de Expediente: 2013128007

No. de Presentación: 20130186384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GAMA COSMETICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA COSMETICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,




Consistente en: las palabras Anven Intenss [keratin] y diseño, donde las palabras Intenss Keratin se traducen al castellano como Intensa Keratina, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024759-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN No. 227**

San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Vista la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA LAS DOCE PLAYAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA LAS DOCE PLAYAS", representada legalmente por el señor SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, quien es de cincuenta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Mecánica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identifica legalmente con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cuatro seis ocho nueve guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión dos siete cero siete cinco siete guión uno cero uno guión nueve, referida a que se les otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS (87.96 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Caserío Santa Rosa, del Cantón El Obrajuelo, Municipio de Usulután, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino, de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

**CONSIDERANDO:**

I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;

II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;

III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;

IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;

V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "CAMARONERA LAS DOCE PLAYAS", dedicada al cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;

VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel intensivo y semi-intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, ($5.00) por hectárea o fracción;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la Asociación titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS (87.96 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la Asociación titular de la referida actividad, pagó en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($4,400.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0072, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;

VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA LAS DOCE PLAYAS", es procedente otorgar la Concesión solicitada.

**POR TANTO:**

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

**RESUELVE:**

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA LAS DOCE PLAYAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA LAS DOCE PLAYAS", representada legalmente por el señor SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, de las generales expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el Caserío Santa Rosa, del Cantón El Obrajuelo, Municipio de Usulután, departamento de Usulután, de la extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS (87.96 Ha), con un espejo de agua de SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS HECTÁREAS (79.16 Ha), operando ocho (08) estanques divididos cada uno por una borda intermedia de 4-6 metros de base, por 0.60 a 1.2 metros de altura, con base superior de 3.5 metros, con compuertas de entrada y salida, los cuales reciben alimentación directa del estero El Botoncillo, según se describe en el documento "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Camarón Marino, ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar", y en el Análisis Técnico del Informe de Visita de Campo del Proyecto "CAMARONERA LAS DOCE PLAYAS", realizada en fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece y en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece.
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la Asociación concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:

    a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.

    b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.

    c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.

e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.

f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.

g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del camarón como de las personas y del ecosistema.

h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.

i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.

j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.

k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.

1) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y

m) No ceder el Derecho de Concesión ni otros derechos derivados de la misma a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.

4. Que la presente resolución no exime a la Asociación concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.

5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la Asociación titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA LAS DOCE PLAYAS" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.

6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.

7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.

9. La Asociación Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución

10. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.

(Registro No. F025504)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

### DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS

### LISTADO DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA EL AÑO 2014.

I. Que mediante Acuerdo No. 07.14 emitido en sesión ordinaria de fecha 13 de Febrero de 2014, se aprobó el *Listado Oficial de Sustancias Controladas para el Año Dos Mil Catorce*, conteniendo ciento treinta y cinco Estupefacientes, ciento dieciséis Psicotrópicos, veinte Productos Agregados y sesenta y cuatro Precursores.

II. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, los Arts. 6 Literal q) y 97 de la Ley de Medicamentos, y el Art. 86 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, es deber de la Dirección Nacional de Medicamentos publicar, en los primeros dos meses de cada año, la lista de especialidades farmacéuticas que contengan Estupefacientes, Psicotrópicos o Agregados, en razón de lo anterior se ordena la publicación del presente Listado:

**A. ESTUPEFACIENTES DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL**

1. ACETILMETADOL, 2. ACETIL-ALFA- METILFENTANILO, 3. ACETORFINA, 4. ALFACETILMETADOL, 5. ALFAMEPRODINA, 6. ALFAMETADOL, 6. ALFAMETADOL, 7. ALFA-METILFENTANILO, 8. ALFA-METILTIOFENTANILO, 9. ALFAPRODINA, 10. ALFENTANILO, 11. ALILPRODINA, 12. ANILERIDINA, 13. BECITRAMIDA, 14. BENCETIDINA, 15. BENCILMORFINA, 16. BETACETILMETADOL, 17. BETAHIDROXIFENTANILO, 18. BETA-HIDROXI-3 METILFENTANILO, 19. BETAMEPRODINA, 20. BETAMETADOL, 21. BETAPRODINA, 22. BUTIRATO DE DIOXAFETILO, 23. CANNABIS (CÁÑAMO ÍNDICO, SU RESINA, LOS EXTRACTOS Y LAS TINTURAS DE CANNABIS), 24. CETOBEMIDONA, 25. CLONITACENO, 26. COCA (HOJAS DE), 27. COCAÍNA, (ÉSTER METÍLICO DE LA BENZOILECGONINA), 28. CODOXIMA, 29. CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA, 30. DEXTROMORAMIDA, 31. DIAMPROMIDA, 32. DIETILTIAMBUTENO, 33. DIFENOXILATO, 35. DIHIDROETORFINA, 36. DIHIDROMORFINA, 37. DIMEFEPTANOL, 38. DIMENOXADOL, 40. DIPIPANONA, 41. DROTEBANOL, 42. ECGONINA SUS ÉSTERES Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA Y COCAÍNA, 43.TILMETILTIAMBUTENO, 44. ETONITACENO, 45. ETORFINA, 46. ETOXERIDINA, 47. FENADOXONA, 48. FENAMPROMIDA, 47. FENADOXONA, 48. FENAMPROMIDA, 49. FENAZOCINA, 50. FENOMORFÁNO, 51. FENOPERIDINA, 52. FENTANILO, 53. FURETIDINA, 54. HEROÍNA (DIACETILMORFINA), 55. HIDROCODONA (DIHIDROCODEINONA), 56. HIDROMORFINOL (14-HIDROXIDIHIDRO MORFINA), 57. HIDROMORFONA (DIHIDROMORFINONA), 58. HIDROXIPETIDINA, 59. ISOMETADONA, 60.LEVOFENACILMORFANO, 61. LEVOMETORFANO, 61. LEVOMETORFANO, 62. LEVOMORAMIDA, 63. LEVORFANOL, 64. METADONA, 65. METADONA (INTERMEDIARIO DE LA), 66. METAZOCINA, 67. METILDESORFINA, 68.METILDIHIDROMORFINA, 69. 3-METILFENTANILO, 70. 3-METILTIOFENTANILO, 71. METOPÓN, 72. MIROFINA, 73. MORAMIDA, (INTERMEDIARIO DE LA), 74. MORFERIDINA, 75. MORFINA, 76. MORFINA (BROMOMETILATO DE Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITRÓGENO PENTAVALENTE INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE N-OXIMORFINA (N-OXICODEÍNA), 77. MPPP, 78. NICOMORFINA, 79. NORACIMETADOL, 80. NORLEVORFANOL, 81. NORMETADONA, 82. NORMORFINA (DEMETILMORFINA) O (MORFINA N-DEMETILADA), 83. NORPIPANONA, 84. ORIPAVINA, 85. N-OXIMORFINA, 86. OPIO, 87. OXICODONA, 88. LOPRAZOLAM, 89. PARAFLUOROFENTANILO, 90. PEPAP, 91. PETIDINA, 92.PETIDINA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTERMEDIARIO A DE LA, (4-CIANO-1-METIL-4-FENILPIPERIDINA), 93. PETIDINA, INTERMEDIARIO B DEL ÉSTER ETÍLICO DEL ÁCIDO-4-FENILPIPERIDIN 4- CARBOXÍLICO., 94. PETIDINA INTERMEDIARIO C DEL ÁCIDO-1-METIL-4-FENILPIPRIDÍN-4-CARBOXÍLICO, 95. PIMINODINA, 96. PIRITRAMIDA, 97. PROHEPTACINA, 98. PROPERIDINA, 99. RACEMETORFANO, 100. RACEMORAMIDA, 101. NORDAZEPAM, 102. REMIFENTANILO, 103. SUFENTANILO, 104. TEBACÓN (ACETILDIHIDROCODEINONA), 105. TEBAÍNA, 106. TILIDINA, 107. TIOFENTANILO, 107. TIOFENTANILO, 108. TRIMEPERIDINA.

**ESTUPEFACIENTES (2ª parte) Denominación común Internacional**

109. ACETILDIHIDROCODEÍNA, 110. CODEÍNA (3-METILMORFINA), 111. DEXTROPROPOXIFENO, 112. DIHIDROCODEÍNA, 113. ETILMORFINA (3 ETILMORFINA), 114. FOLCODINA (MORFOLINILETILMORFINA), 115. NICODICODINA,

116. NICOCODINA, 117. NORCODEÍNAN, 118. PROPIRAM, 119. ACETIL-ALFA-METILFENTANILO, 120. ACETORFINA, 121. ALFA-METILFENTANILO, 122. ALFA-METILTIOFENTANILO, 123. BETA-HIDROXIFENTANILO, 124. BETA-HIDROXI-3-METILFENTANIL, 125. CANNABIS (CÁÑAMO ÍNDICO) Y SU RESINA, 126. CETOBEMIDONA, 127. DESOMORFINA, DIHIDRODEOXIMORFINA, 128. ETORFNA, 129. HEROÍNA (DIACETILMORFINA), 130. 3-METILFENTANILO, 131. 3-METILTIOFENTANILO, 132. MPPP, 133. PARA-FUOROFENTANILO, 134. PEPAP, 135. TIOFENTANILO.

Y los isómeros de estos estupefacientes, a menos que estén expresamente exceptuados de los estupefacientes de esta lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química

* Los ésteres y éteres de los estupefacientes enumerados en la presente lista, siempre y cuando no figuren en otra lista, y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible;

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

**B. SICOTRÓPICOS**

**DENOMINACIÓN COMÚN:** 1. BROLANFETAMINA (DOB), 2. CATINONA, 3. DET, 4. DMA, 5. DMHP, 6. DMT, 7. DOET, 8. ETICICLIDINA (PCE), 9. ETRIPTAMINA, 10. (+)-LISERGIDA (LSD, LSD-25), 11. MDMA, 12. MESCALINA, 13. METCATINONA, 14. 4-METILAMINOREX, 15. MMDA, 16. N-ETIL-MDA, 17. N-HIDROXI (MDA), 18. PARAHEXILO, 19. PMA, 20. PSILOCIBINA, 21. PSILOCINA, PSILOTSINA, 22. ROLICICLIDINA (PHP, PCPY), 23. DIMETOXIANFETAMINA (STP, DOM), 24. TENANFETAMINA (MDA), 25. TENOCICLIDINA (TCP), 26. ETRAHIDROCANNABINOL, (ISÓMEROS Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS), 27. TMA, 28. 4-MTA, 29. ANFETAMINA, 30. DEXANFETAMINA, 31. FENCICLIDINA (PCP), 32. FENETILINA, 33. FENMETRACINA, 34. LEVANFETAMINA, 35. LEVOMETANFETAMINA, 36. MECLOCUALONA, 36. MECLOCUALONA, 37. METACUALONA, 38. METANFETAMINA, 39. METILFENIDATO, 40. RACEMATO DE METANFETAMINA, 41. SECOBARBITAL, 42. DRONABINOL (Delta-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes Estereoquímicas), 43. ZIPEPROL, 44. 2C-B, 45. AMOBARBITAL, 45. AMOBARBITAL, 46. BUPRENORFINA, 47. BUTALBITAL, 48. CATINA (+)-(NORPSEUDOEFEDRINA), 49. CICLOBARBITAL, 50. FLUNITRAZEPAM, 51. GLUTETIMIDA, 52. PENTAZOCINA, 53. PENTOBARBITAL, 54. ALOBARBITAL, 55. ALPRAZOLAM, 56. AMINOREX, 57. ANFEPRAMONA (DIETILPROPION), 58. BARBITAL (ÁCIDO5,5-DIETILBARBITÚRICO), 59. BENZFETAMINA, 60. BROMAZEPAN, 61. BROTIZOLAM, 62. BUTOBARBITAL, 63. CAMAZEPAM, 64. CLOBAZAM, 65. CLONAZEPAM, 66. CLORAZEPATO, 67. CLORDIAZEPOXIDO, 68. CLOTIAZEPAM, 69. CLOXAZOLAM, 70. DELORAZEPAM, 71. DIAZEPAM, 72. ESTAZOLAM, 73. ETCLORVINOL, 74. ETILANFETAMINA, 75. ETINAMATO, 76. FENCAMFAMINA, 77. FENDIMETRACINA, 78. FENOBARBITAL, 79. FENPROPOREX, 80. FENTERMINA, 81. FLUDIAZEPAM, 82. FLURAZEPAM, 83. HALAZEPAM, 84. HALOXAZOLAM, 85. KETAZOLAM, 86. LEFETAMINA (SPA), 87. LOFLAZEPATO DE ETILO, 88. LOPRAZOLAM, 89. LORAZEPAM, 90. LORMETAZEPAM, 91. MAZINDOL, 92. MEDAZEPAM, 93. MEFENOREX, 94. MEPROBAMATO, 95. MESOCARBO, 96. METILFENOBARBITAL, 97. METIPRILON, 98. MIDAZOLAM, 99. NIMETAZEPAM, 100. NITRAZEPAM, 101. NORDAZEPAM, 102. OXAZEPAM, 103. OXAZOLAM, 104. PEMOLINA, 105. PINAZEPAN, 106. PIPRADROL, 107. PIROVALERONA, 108. PRAZEPAM, 109. SECBUTABARBITAL, 110. TEMAZEPAM, 111. TETRAZEPAM, 111. TETRAZEPAM, 112. TRIAZOLAM, 113. VINILBITAL, 114. ZOLPIDEM, 115. GHB (ÁCIDO Γ-HIDROXIBUTÍRICO), 116. AMINEPTINA.

COPIA OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO OBTIENE VALIDEZ LEGAL

**C. PRODUCTOS AGREGADOS**

**I. PRODUCTOS AGREGADOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA HORMONAS DE USO ETERINARIO:** 1.OXITOCINA, **ANABÓLICOS DE USO VETERINARIO:** 2. LAUREATO DE NONDROLONA, 3. UNDECILINATO DE BOLDENONA, **TRANQUILIZANTES DE USO VETERINARIO:** 4. XILAZINA, 5.PROMETAZINA, 6. ACEPROMAZINA, ANESTESICOS: 7. FENOTIAZINA, 8. PENTOBARBITAL SODICO, **II. OTROS AGREGADOS:** 9. OXITOCINA (USO HUMANO Y VETERINARIO), 10. KETAMINA (USO HUMANO Y VETERINARIO), 11. MEXAZOLAM, 12. ZALEPLON, 13. ZOPICLONA Y SUS DERIVADOS, 14. HALOTANE, 15.ENFLURANO, 16.SEVO FLURANO, 17.ISOFLURANO, 18.PROPOFOL, 19.MISOPROSTOL, **III. NUEVOS PRODUCTOS PARA EL 2014:** 20. TAPENTADOL.

**PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÒN ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÒN.**

1. ACIDO N-ACETILANTRANÍLICO (BENZOIC ACID, 2-(ACETYLAMINO)-), 2. ÁCIDO FENILACÉTICO (BENZENEACETIC ACID), 3. ACIDO LISÉRGICO, 4. EFEDRINA, 5. ERGOMETRINA (ERGONOVINA), 6. ERGOTAMINA, 7.1-FENIL-2-PROPANONA (1-PHENYL-2-PROPANONE), (P-2-P), 8. ISOSAFROL, 9. 3,4-METILENDIOXIFENIL-2- PROPANONA, 10. PIPERONAL, 11. SAFROL, 12. SEUDOEFEDRINA, 13. FENILPROPANOLAMINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS., 14. ANHÍDRIDO ACÉTICO (ACETIC OXIDE) (ÉTER ETÍLICO DEL ÁCIDO ACÉTICO), 15. PERMANGANATO POTÁSICO, (PERMANGANIC ACID), (SAL POTASICA), 16. ACETONA (2-PROPANONA), 17. ÁCIDO ANTRANÍLICO (2-AMINOBENZOICACID), 18. ACIDO CLORHÍDRICO (HYDROCHLORIC ACID) ÁCIDO MURIÁTICO CLORURO DE HIDRÓGENO, 19. ACIDO SULFÚRICO SULFATO DE HIDRÓGENO, 20. ÉTER ETÍLICO, ÉTER SULFÚRICO (OXIDO DE ETILO), 21. METILETILCETONA (2-BUTANONE), MEK, 22. PIPERIDINA (PIPERIDINE), 23. TOLUENO (METILBENZENO), **Y LAS SALES DE LAS ANTERIORES SUSTANCIAS SIEMPRE QUE LA EXISTENCIA DE DICHAS SALES SEA POSIBLE**: 24. ACIDO O-AMINOBENZOICO Y SUS SALES (ÁCIDO ANTRANILICO), 25. AMONÍACO, AMONÍACO ACUOSO. (AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN, HIDRÓXIDO DE AMONIO ACUOSO), 26. HIDRÓXIDO DE POTASIO, POTASA CÁUSTICA, 27. HIDRÓXIDO DE SODIO, SODA CÁUSTICA, 28. SULFATO DE SODIO, SULFATO DI SÓDICO, 29. CARBONATO DE SODIO,SODA ASH, CARBONATO NEUTRO DE SODIO SODA SOLVAY, 30. HEXANO, 31. BENCENO, 32. XILENOS (DI METIL BENCENOS) O-XYLENO, M-XYLENO, P-XYLENO, 33. CLORURO DE METILENO, DICLOROMETANO, 34. METIL ISOBUTIL CETONA MIBK ISOPROPILACETONA, 35. CLORURO DE ACETILO CLORURO DE ETANOILO., 36. CLORURO DE AMONIO MURIATO DE AMONIO, 37. BENZALDEHÍDO ALDEHÍDO BENZOICO ACEITE SINTÉTICO DE ALMENDRAS AMARGAS, 38. CLORURO DE BENCILO, CLOROMETIL BENCENO, 39. CIANURO DE BENCILO ACETRONITRILO DE BENCENO ALFATOLUNITRILO, 40. CIANURO DE BROMOBENCILO BROMOBENCENO ACETONITRILO., 41. HIDRÓXIDO DE CALCIO HIDRATO DE CAL CAL HIDRATADA, 42. OXIDO DE CALCIO,CAL, CAL VIVA, 43. CICLOHEXANONA CETONA PIMÉLICA, CETOHEXAMETILENO, 44. DIETILAMINA AMINA DIETÍLICA, 45. ALCOHOL ETÍLICO ETANOL, ALCOHOL ANHÍDRIDO, 46. FORMAMIDA METANAMIDA, 47. ACIDO FÓRMICO, SALES Y SUS DERIVADOS, ÁCIDO METANÓICO, 48. ACIDO YODHÍDRICO, 49. YODO, 50. ALCOHOL ISOBUTÍLICO 2-METHYL-1-PROPANOL, 51. ACETATO ISOPROPÍLICO ACETATO-2-PROPÍLICO, 52. ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL, ISOPROPANOL, PETROHOL, IPA, 53. KEROSENE, KEROSINA, 54. ALCOHOL METÍLICO, METANOL, CARBINOL, ALCOHOL DE MADERA, 55. METILAMINA, MONOMETILAMINA, 56. NITROETANO, 57. TRICLOROETILENO., 58. ACETATO DE ETILO, ETHYL ACETATO, 59. CARBONATO DE POTASIO CARBONATO NEUTRO DE POTASIO, 60. CLOROFORMO TRICLOROMETANO, 61. CEMENTO DE CONTACTO, 62. ACIDO ACÉTICO, 63. TOLUENO DISOCIANATO (TDI), 64. NOREFEDRINA.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Los productos y sustancias presentadas en este listado corresponden a las sustancias controladas de acuerdo a los convenios internacionales en materia de drogas, suscritos y ratificados por El Salvador.

Los medicamentos incluidos en el presente listado deberán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos o médicos veterinarios habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva, en recetarios especiales impresos y entregados bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Medicamentos a través de la Unidad de Estupefacientes.

Santa Tecla 28 de Febrero de 2014

Dirección Nacional de Medicamentos DIRECTOR NACIONAL

Dr. ***JOSE VICENTE COTO UGARTE***
**DIRECTOR NACIONAL**

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA NO PUEDE SER REPRODUCIDO

(Registro No. F025771)

**LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** El proceso de inconstitucionalidad 63-2013, fue promovido por la ciudadana Isis Evelia Reyes de Panameño, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad de los arts. 5 letra c), 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 inciso 1° letra d), 23 y 32 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, emitida mediante Decreto Legislativo número 232, de 14/12/2012, publicado en el Diario Oficial número 8, tomo 398, de 14/1/2013, por la supuesta vulneración a los arts. 2, 3, 5 inciso 1° en relación con los arts. 246, 103, 106 inciso 5° y 131 ordinal 6° de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** "''''''''''''''''''''''''''''''''''''''''''''''

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil catorce.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue promovido por la ciudadana Isis Evelia Reyes de Panameño, para que esta Sala declare la inconstitucionalidad de los arts. 5 letra c), 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 inc. 1° letra d), 23 y 32 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito (en adelante LEFONAT), emitida mediante Decreto Legislativo n° 232, de 14-XII-2012, publicado en el Diario Oficial n° 8, Tomo 398, de 14-I-2013, por la supuesta vulneración a los arts. 2, 3, 5 inc. 1° en relación con el 246, 103, 106 inc. 5° y 131 ord. 6° Cn.

Las disposiciones impugnadas prescriben:

"Finalidades esenciales

Art. 5.- Son fines esenciales del FONAT:

[…]

c) Entregar una prestación económica por una sola vez a toda persona que, producto de un accidente de tránsito, sea declarada con algún grado de discapacidad, o a sus parientes, en el caso de que resulte fallecida, así como entregar una suma adicional para gastos funerarios, en este último caso.

[…]".

"Contribución Especial

Art. 15.- Constituyen hechos generadores de la contribución que regula la presente Ley:

a) La propiedad, posesión o legítima tenencia de un vehículo automotor; y

b) El ingreso al territorio nacional de un vehículo automotor con placas extranjeras.

La contribución especial de quienes conforme al literal a), de esta disposición están obligados al pago de la misma, deberán cancelarla al momento de emitirse por primera vez o renovarse la tarjeta de circulación de su vehículo, una vez cada año calendario y a más tardar el último día del mes del cumpleaños del propietario de cada vehículo o de la fecha de constitución de la sociedad, en su caso, y su vigencia será hasta el último día del mes del cumpleaños de la persona o constitución de la sociedad, del año siguiente, según corresponda.

Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos con placas extranjeras, deberá pagar la contribución especial al momento de ingresar al país, la cual podrán cancelar con una validez de un mes o por todo un año, contados a partir de su cancelación. Durante estos plazos, según el monto de la contribución cancelada, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo con placas extranjeras, podrá ingresar y salir del país, las veces que estime conveniente, sin tener que cancelar nuevamente la referida contribución. Los sujetos señalados en el literal a), de este artículo, que no cancelen la contribución especial en el plazo fijado en esta Ley, cancelarán en concepto de recargo, la suma de cinco dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América ($5.71), por cada mes de atraso. Los sujetos a que se refiere el literal b), no podrán ingresar al país mientras no cancelen la respectiva contribución.

El pago de la contribución deberá indicarse en la respectiva Tarjeta de Circulación de cada vehículo, para lo cual el Viceministerio de Transporte deberá adoptar las medidas correspondientes.

Los vehículos con matrícula extranjera probaran el pago de la contribución especial mediante el recibo que al efecto deberá emitirse. Los montos precisos de la contribución especial a que se refiere el presente artículo serán fijados en el Reglamento de esta Ley, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo 19 de ésta.

Naturaleza

Art. 16.- La contribución especial que se fija en la presente Ley, tendrá el carácter de universal, solidaria y obligatoria, cuya finalidad es proteger la vida, la familia, la salud y la recuperación de toda víctima de accidente de tránsito, garantizando para ellos los fondos suficientes y de acuerdo a sus ingresos, para el desarrollo de acciones de promoción de la seguridad vial, la prevención de accidentes, el fortalecimiento de la atención pre hospitalaria, los servicios de salud hospitalarios y rehabilitación, las prestaciones económicas contempladas en el objeto de esta Ley y la realización de análisis técnicos, económicos y científicos para el mejoramiento de la red vial del país, modernización, fortalecimiento y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tecnificación del servicio público de transporte, y la realización de campañas de educación y prevención vial, con el objeto de reducir en forma sistemática los accidentes de tránsito.

Traslado de fondos

Art. 17.- De los ingresos que se generen de la contribución especial a que se refiere el artículo quince de esta Ley, el Ministerio de Hacienda deberá distribuirlos mensualmente, en la proporción y a los entes públicos siguientes:

a) Treinta y cinco por ciento para el Ministerio de Salud; y

b) Sesenta y cinco por ciento para el FONAT.

Los ingresos que en aplicación de la presente normativa perciban las instituciones antes relacionadas, deberán ser destinados para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en esta Ley. En tal sentido, los ingresos que conforme al literal b), de este artículo se le trasladen al FONAT, éste deberá destinarlos al cumplimiento de los fines y objetivos determinados en esta ley, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

a) Veinticinco por ciento, para proyectos de chatarrización;

b) Siete por ciento para el Consejo Nacional de Seguridad Vial; y

c) Tres por ciento para la contratación de seguros del Fondo, para cubrir el aumento de la siniestralidad;

El resto de los ingresos del FONDO, deberán destinarse para el pago de las indemnizaciones y gastos administrados conforme lo dispuesto en la presente Ley. El Consejo Directivo del Fondo deberá tomar las providencias necesarias con el fin de garantizar la existencia de recursos en caso de que se incrementase el pago de prestaciones económicas, por el aumento de los accidentes de tránsito.

Prohibición

Art. 18.- El Viceministerio de Transporte no expedirá Tarjeta de Circulación alguna ni permitirá la circulación de vehículos cuyos propietarios, poseedores o tenedores legítimos no hayan cancelado oportunamente la contribución especial fijada en la presente Ley.

La reposición de una Tarjeta de Circulación no generará un nuevo pago de la contribución especial, siempre que de haber sido cancelada previamente, aun no haya concluido su vigencia. Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también en el caso de que un vehículo automotor fuese objeto de traspaso y estuviese aún vigente la contribución especial cancelada en su oportunidad.

Base imponible

Art. 19.- La base imponible de la contribución especial para cada vehículo que conforma el parque vehicular del país, así como la de los vehículos con placas extranjeras que ingresan al país, será determinada en el Reglamento de esta Ley; para lo cual deberá tomarse en consideración las estadísticas que sobre la siniestralidad del país le proporcionen las instituciones correspondientes o que el mismo Fondo oportunamente lleve, así como la clase de vehículo, año, capacidad, tipo de servicio que presta, si fuese este el caso, cilindraje y demás características que sobre los vehículos automotores deberá proporcionarle el Viceministerio de Transporte.

Los montos que se fijen deberán garantizar la sostenibilidad del Fondo en el tiempo. En todo caso, la base imponible de la contribución especial anual a cubrir no deberá ser inferior a treinta y cinco dólares, ni superior a los doscientos cincuenta dólares, ambos de los Estados Unidos de Norte América.

La contribución especial que conforme a este artículo se determine deberá ser revisada al menos cada dos años, tomando en cuenta los parámetros fijados en la presente Ley, así como los índices de siniestralidad que se lleven en materia de accidentes de tránsito."

"Beneficiarios

Art. 21.- En caso de fallecimiento de la víctima, se considerarán beneficiarios para el pago de las prestaciones económicas a que se refiere la presente ley:

1) Los hijos y el cónyuge, o en su caso la conviviente de la víctima;

2) El padre y la madre de la víctima;

3) Los abuelos y demás ascendientes de la víctima;

4) Los hermanos de la víctima; y

5) Los sobrinos y los tíos de la víctima.

Los sujetos enumerados en los ordinales anteriores, preferirán unos a otros por el orden de su numeración, de manera que sólo a falta de los llamados en el ordinal anterior, entraran los designados en el ordinal que le sigue, debiendo dividirse el beneficio económico por partes iguales entre las personas comprendidas en cada ordinal.

Se consideraran asimismo beneficiarios para los efectos de esta ley, las personas que a consecuencia de un accidente de tránsito, resulten con algún grado de discapacidad, temporal o permanente.

Si transcurrido un año desde el accidente en que falleció una víctima de accidente de tránsito, no presentasen solicitud de reclamo de las prestaciones económicas, ninguno de los sujetos señalados en los distintos ordinales del inciso primero de éste, el Fondo deberá destinar la correspondiente prestación económica a los fines establecidos al Consejo Nacional de Seguridad Vial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las solicitudes de reclamo de prestaciones deberán presentarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de ocurrido un accidente de tránsito. Quienes no presenten las solicitudes dentro de este plazo perderán el derecho a reclamar las prestaciones que correspondan.

En el Reglamento de esta Ley se determinarán los demás requisitos y formalidades que deberán cumplir quienes conforme a la presente Ley, tengan derecho a los beneficios del Fondo".

"Exclusiones

Art. 22.- Estarán excluidos de los beneficios económicos establecidos en la presente Ley:

[…]

d) Aquellos conductores que en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, ocasionaren el accidente de tránsito

[…]".

"Cuantía de la indemnización

Art. 23.- El monto de la prestación económica a cubrir por el Fondo, será por una sola vez y hasta la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América por fallecido, más la suma de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, para gastos funerarios.

La prestación económica que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 21 de esta Ley deba ser cubierta, se hará mediante un solo pago y una sola vez, la que no podrá ser superior a DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, según el grado de discapacidad, temporal o permanente con que resulte una víctima de accidente de tránsito. El grado de discapacidad y el porcentaje económico con que deberá ser cubierta cada una de ellas, serán determinados en el Reglamento de esta Ley".

"Función indemnizatoria

Art. 32.- Las prestaciones económicas que conforme a la presente Ley otorgue el FONAT, cumplen una función indemnizatoria, por lo que en ningún momento deberán constituir fuente de enriquecimiento. La violación de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con las leyes penales".

Han intervenido en el proceso la demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

**I.** *1.* Los motivos de inconstitucionalidad formulados por la peticionaria pueden resumirse de la siguiente manera:

*A* a.. De acuerdo con la pretensora los arts. 15 y 16 LEFONAT vulneran los arts. 1, 2, 103 inc. 1°, 106 inc. 5° y 131 ord. 6° Cn.

En relación con la seguridad jurídica, citó la sentencia de 19-III-2001, Amp. 305-99, e indicó que, de la faceta subjetiva –cuyo aspecto es el relevante a abordar en este caso– pueden extraerse dos exigencias fundamentales: *i.* corrección funcional o garantía de cumplimiento del derecho por parte de sus destinatarios y regularidad de actuación de los entes que deben aplicarlo; y *ii.* corrección estructural, como garantía de disposición y formulación regular de las normas e instituciones que integran el sistema jurídico –incidencia en el proceso de formación de ley–.

b. En lo que al derecho de propiedad respecta, la demandante hizo alusión a la sentencia de 13-I-2010, Inc. 130-2007; asimismo, expuso que su dimensión subjetiva se encuentra en el art. 2 inc. 1° Cn. –sentencia de 26-VIII-1998, Amp. 317-97– y la dimensión objetiva en el art. 103 inc. 1° Cn.

c. A continuación, habló de la clasificación doctrinaria de los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales; tipología que –de acuerdo con la pretensora– ha sido recogida por nuestro derecho tributario constitucional, a lo cual, citó el art. 131 ord. 6° Cn.; además, el art. 204 ord. 1° Cn. en cuanto a la autonomía municipal en relación con las tasas y contribuciones especiales; asimismo, los arts. 12 del Código Tributario (CT), 30 ord. 21° y 63 ord. 1° del Código Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Seguidamente, definió el impuesto como tributo exigido sin contraprestación –art. 13 CT–; a ello agregó algunas ideas sobre el hecho generador, así como sobre la graduación cuantitativa de la obligación tributaria del mismo; luego, definió la tasa en relación con lo cual citó la sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009; así también, precisó a las contribuciones especiales como tributos exigidos para la satisfacción de intereses generales mediante la realización de obras o actividades especiales –art. 15 CT–.

A partir del marco teórico expuesto –indicó– corresponde determinar la naturaleza del tributo creado por la LEFONAT. La demandante señaló que el art. 15 LEFONAT define los hechos generadores de la contribución que regula; por su parte, el art. 16 del citado cuerpo legal prescribe el carácter y la finalidad del tributo, todo en consonancia con el objeto de la ley –art. 1 LEFONAT–.

d. En ese sentido –siguió–, advertidos los hechos generadores y la finalidad del tributo, debe examinarse si efectivamente se trata de una contribución especial. Así, la nota característica de las contribuciones especiales es la existencia de un beneficio resultante de la obra o de la prestación de un servicio por parte del Estado para el sujeto obligado; sin embargo, en el presente caso, el sujeto obligado no obtiene una utilidad real ni potencial, por cuanto no existe contraprestación por parte del Estado, ya que no se ejecuta una obra, no se presta o amplía un servicio ni se lleva a cabo una actividad que se encuentren directamente vinculados con el pago; la actuación estatal se limita a recaudar unos fondos destinados a resarcir pecuniariamente los daños sufridos por las víctimas de un accidente de tránsito; de ahí que el sujeto obligado difícilmente recibirá un provecho por el pago de la obligación tributaria.

Asimismo, si bien no es necesaria la obtención de un beneficio concreto –añadió– , es indispensable que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea para producirlo; situación esta que jamás podría acontecer con el tributo impugnado, pues carece de contraprestación y, por lo tanto, de idoneidad y aptitud para generar un beneficio.

La pretensora contrapuso lo expuesto con el ejemplo de –según su criterio– una verdadera contribución especial, haciendo referencia al tributo creado por la Ley del Fondo de Conservación Vial (LEFOVIAL), a su hecho generador y a su finalidad específica.

e. Por otra parte –observó–, la contribución contenida en la LEFONAT no satisface intereses generales, ya que su finalidad es compensar económicamente a toda víctima de accidente de tránsito, obligación que civilmente corresponde al responsable de éste; en otras palabras, una responsabilidad civil extracontractual jamás podría considerarse como un interés general. Esta finalidad de naturaleza civil se hace más patente cuando el art. 31 LEFONAT establece que el pago de las prestaciones económicas por parte del FONAT no impide que las víctimas o sus parientes reclamen al responsable el pago de los daños no cubiertos.

Entonces –continuó– debe analizarse el otro componente del objetivo de la contribución, esto es, proteger la salud y la vida mediante el fortalecimiento de la red de hospitales nacionales; a simple vista pareciera que este fin queda comprendido dentro del concepto de interés general; sin embargo, de la idea que subyace de brindar atención medico hospitalaria en el sistema de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

salud pública a quienes resulten lesionados en un accidente de tránsito, se colige nuevamente una responsabilidad civil extracontractual de carácter personal que no puede revestir un carácter general. A lo anterior debe agregarse que las necesidades materiales del sistema de salud no justifican la creación de una contribución especial cuando todos los salvadoreños pagamos impuestos para su sostenimiento.

A todo lo anterior adicionó que las contribuciones especiales obedecen a la necesidad de financiar una obra ejecutada por el Estado o que se va a realizar, o a la prestación de un servicio. En el presente caso, la demandante afirma que tal obra o servicio no existen. Y es que el tributo establecido es en realidad un impuesto.

f. En cuanto a la supuesta vulneración a la seguridad jurídica, la pretensora manifestó que esta comporta regularidad estructural del sistema jurídico. En el caso en estudio, los arts. 15 y 16 LEFONAT contienen una figura que no se adecúa a las contribuciones especiales, con lo que se quebranta la faceta objetiva de la seguridad jurídica en su dimensión estructural.

Además –sostuvo–, se genera incertidumbre jurídica, por cuanto nada garantiza que el legislador no emitirá otra ley en la que se establezca otro tributo desprovisto de los presupuestos que delimitan su existencia y que, por lo tanto, lo justifiquen. Y es que la seguridad jurídica se traduce también en la certeza del imperio de la ley, entre otros aspectos que la pretensora señala y que no serán citadas por carecer de relevancia para el contraste que pretende plantear.

g. Con respecto a la supuesta vulneración al art. 131 ord. 6° Cn. por parte de los arts. 15 y 16 LEFONAT, la demandante mencionó la sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009, en cuanto a la equidad tributaria, la capacidad económica relacionada con impuestos y su diferencia cuando se trata de tasas y contribuciones especiales que se rigen por el principio de beneficio.

Asimismo, explicó algunas ideas sobre la igualdad, reconocida en el art. 3 Cn., a lo que agregó que en el derecho tributario constituye una exigencia en cuanto a que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera –atendiendo a la capacidad económica–, se trata de la igualdad como mandato de equiparación y viceversa, pues situaciones económicamente desiguales deben ser tratadas de forma diferente, es decir, un mandato de diferenciación.

h. Inmediatamente expuso algunas consideraciones con respecto al principio de progresividad –elevación de la alícuota en la medida en la que aumenta el capital imponible– y la prohibición de confiscación –arts. 103 inc. 1° y 106 inc. 5° Cn.– y su vinculación con la equidad tributaria.

i. Estrechamente vinculado con la confiscación –aseguró–, se encuentra el tema relacionado con la doble o múltiple tributación, referida a la imposición de diversos tributos en un mismo período impositivo ante un mismo evento de manera abierta o encubierta que incide sobre una misma manifestación de riqueza o varias de ellas íntimamente vinculadas, relativas a una misma actividad o situación económica; es decir, cuando en dos o más tributos alguno de los elementos del hecho imponible son concordantes; en este punto, cita la sentencia de 20-XI-2003, Amp. 681-2001, en el sentido de que la doble imposición únicamente deviene en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

inconstitucional en la medida en que sobrepase el límite de la confiscatoriedad; también enumeró cuatro índices generales de capacidad económica: el patrimonio, la renta, el consumo y el tráfico de bienes.

La ciudadana Reyes de Panameño prosiguió diciendo que en el presente caso, los obligados a la supuesta contribución especial –que en realidad es un impuesto– son alrededor de setecientos cincuenta mil ciudadanos que resultan afectados por la imposición de este tributo adicional, ya que se da un reparto inequitativo de la carga tributaria.

j. A todo lo dicho, adicionó que los ciudadanos ya pagamos anualmente al Estado un porcentaje en concepto de renta, que se distribuye para sufragar los gastos operativos estatales, entre ellos, los servicios de asistencia en las áreas de salud, educación, seguridad nacional, etc. Entonces, los sujetos propietarios de un vehículo automotor pagarán, además de la renta –de la que se asigna un porcentaje para gastos de salud pública–, el tributo creado por las disposiciones impugnadas, para costear gastos en el mismo rubro –el Ministerio de Salud percibirá el 35% de los ingresos generados por el tributo establecido en la LEFONAT–; se paga además –añade– el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL); no obstante, el FONAT también se pagará para subvencionar gastos que se suponía ya se encontraban cubiertos con el primero.

Todo lo anterior, resulta en una múltiple tributación que vulnera el principio de no confiscación, pues se alteran los parámetros subjetivos y objetivos de la capacidad económica que deben ser tomados en cuenta al momento de la fijación de un tributo.

La pretensora reiteró que las contribuciones especiales se rigen por el principio de beneficio y en este caso no existe beneficio o contraprestación alguna; asimismo, la base imponible del tributo no está determinada por parámetros que revelen el costo de ejecución de una obra o la prestación de un servicio, ya que el tributo está vinculado a la propiedad de un vehículo –arts. 15 y 19 LEFONAT– y se fija sobre la base de criterios relacionados con los mismos –año, clase de vehículo y destino– y que no guardan relación alguna con la naturaleza del servicio o actividad y el valor de estas, por lo que no es razonable que se establezca el valor del tributo tomando en cuenta aspectos no relacionados con el costo de una obra o de la prestación de un servicio y que, de ninguna manera, reflejen capacidad económica. Y es que la propiedad de un vehículo no es un índice o indicio idóneo de capacidad económica. De ahí que, la falta de concordancia entre el hecho generador y la base imponible vulnera el citado principio –art. 131 ord. 6° Cn.– en relación con el principio de razonabilidad –art. 246 Cn.–.

*B.* Con relación a la supuesta inconstitucionalidad del art. 19 LEFONAT, expuso la relación de los tributos con el derecho de propiedad y la reserva a la ley formal que existe para los mismos –arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn.–.

A continuación, citó las sentencias de 14-X-2003 y 11-XI-2003, Incs. 42-2000 y 23-2001, en relación con la reserva de ley y su clasificación en absoluta y relativa, siendo que en materia tributaria opera esta última.

Luego, insistió en que el art. 15 LEFONAT recoge los hechos generadores del tributo, de manera que la propiedad, posesión o legítima tenencia de un vehículo o el ingreso de uno al

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

territorio con placas extranjeras generan la obligación de pagar; sin embargo, la base imponible establecida en el art. 19 LEFONAT no reúne los requisitos constitucionales, ya que hace la remisión a una fuente secundaria para que dote de contenido la base imponible del tributo.

Es claro que la colaboración de fuentes en las tareas reguladoras de detalle o de desarrollo de la ley es admisible, siempre que la norma que colabora esté subordinada y que constituya un mero complemento, situación que no acontece con lo preceptuado en la disposición impugnada, ya que el legislador se limitó a formular unos parámetros para ser considerados por el Órgano Ejecutivo al momento de cuantificar por medio del reglamento el tributo. Así, dispone que para la delimitación de la base imponible se estimará la clase de vehículo, el año, su capacidad, el tipo de servicio que presta, entre otros criterios generales e imprecisos, pudiendo dar pie a arbitrariedades, pues se faculta al ejecutivo no sólo para complementar el contenido de la ley, sino para configurar verdaderamente la base imponible, lo que atenta contra la reserva de ley tributaria.

Por otra parte –amplió–, el mero señalamiento de un importe mínimo y máximo para el establecimiento de la base imponible no satisface las exigencias de la reserva de ley, ya que es indispensable que la predeterminación contenida en la ley sea lo suficientemente precisa para que el ámbito de actuación de la fuente secundaria quede definido. Y es que estas cuantías se traducen en un margen excesivo de discrecionalidad para el Órgano Ejecutivo.

*C.* Al referirse a la pretendida inconstitucionalidad de los arts. 5 letra c), 21, 23, 32 y 17 LEFONAT, por la supuesta vulneración a la seguridad jurídica –art. 2 Cn.– la demandante narró que el art. 1 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LTTTSV) –derogado–, disponía entre sus objetivos, la necesidad de un marco legal en materia de seguros y fianzas. Así, de los arts. 110 al 115, la referida ley incorporaba la figura del seguro obligatorio para daños a terceros ocasionados por accidente de tránsito, cuestión que se prorrogó por medio de trece decretos sucesivos.

En ese contexto, a partir del año dos mil nueve se inició la elaboración del marco normativo para operar el llamado Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT); sin embargo, se emitió la LEFONAT que deroga los arts. 1 letra h), 110, 111, 112, 113, 114 y 126 LTTTSV.

Seguidamente, la pretensora efectuó una serie de explicaciones con respecto a los seguros y al contrato de seguro e indica que, en este sentido, es indispensable la existencia de un riguroso sistema de control de gestión a efecto de que se preserve la situación financiera o solvencia de las sociedades de seguros para que estas puedan asumir sus compromisos.

En el presente caso, es evidente que con la LEFONAT el legislador ha realizado una mezcla inadecuada de los elementos constitutivos y propios del contrato de seguro y conceptos tributarios, creando una especie de híbrido *sui generis*. En este sentido, las disposiciones impugnadas contemplan funciones de carácter previsorio e indemnizatorio, regulando los efectos principales de un seguro. No obstante, dichas cuestiones son por esencia de la naturaleza de un contrato de seguro; además, la LEFONAT confiere potestades a una entidad pública para

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

administrar los fondos generados por un tributo, asumiendo funciones propias de una gestora de riesgo, sin que se cuente con la capacidad técnica para desarrollar de forma eficiente dicha función.

Dentro de ese contexto –sostuvo–, los arts. 5 letra c), 21, 23 y 32 LEFONAT, vulneran la seguridad jurídica, en tanto que invaden las funciones indemnizatorias del contrato de seguros; aunado a ello, se pone en peligro la gestión del riesgo, por cuanto se confiere su administración a un ente que no tiene las competencias técnicas. La afectación se vuelve más patente en la medida en la que la LEFONAT no establece mecanismos idóneos de control para la gestión del riesgo. Y es que la supervisión de la Corte de Cuentas –art. 27 LEFONAT– se limita a verificar que los dineros recaudados se destinen para las actividades establecidas en la ley pero no para garantizar la solvencia financiera del fondo y para la evaluación del riesgo.

Por otra parte –agregó–, el porcentaje para la distribución del tributo –art. 17 LEFONAT– compromete la función indemnizatoria. Y es que, con el reparto de las recaudaciones del tributo –proyectos de chatarrización, seguridad vial y contratación de seguros por aumento de la siniestralidad–, los fondos para el pago de las prestaciones económicas lo serán en una proporción bastante limitada, por ello, la asignación dispuesta para las indemnizaciones atenta contra la seguridad jurídica.

*D.* Con respecto a la vulneración al derecho a la libre circulación –como manifestación del derecho general de libertad –art. 8 Cn.– y al principio de razonabilidad –art. 246 Cn.– por parte del art. 18 LEFONAT, la pretensora hizo alusión a la sentencia de 31-I-2001, Inc. 10-95 en relación con el contenido del segundo; y, en cuanto a la razonabilidad, cita la sentencia de 14-XII-2004, Inc. 42-2003.

Seguidamente exteriorizó que, en el presente caso, la disposición impugnada contiene una prohibición que atenta contra el derecho a la libre circulación, pues es irrazonable que no se permita la circulación del vehículo si no se paga el tributo; es decir, la vinculación del pago del tributo a la emisión de la tarjeta de circulación resulta una medida excesivamente gravosa, poco justa y cuya finalidad última es conminar al ciudadano al pago del tributo. Y es que, las necesidades recaudatorias del Estado pueden satisfacerse por otros medios que no impliquen un sacrificio desmedido de la libre circulación. La medida no guarda una relación de proporcionalidad con la finalidad que persigue.

*E.* En cuanto a la inconstitucionalidad del art. 22 inc. 1° letra d) LEFONAT por la supuesta vulneración a la igualdad –art. 3 Cn.–, citó las sentencias de 6-VI-2008 y 4-V-2011, Amp. 259-2007 e Inc. 18-2010, en cuanto a sus implicaciones para el Estado y las obligaciones que impone en su calidad de principio y expone algunas generalidades sobre la igualdad en la formulación de la ley y en su aplicación sobre lo cual, hace alusión a la sentencia de 13-I-2010, Inc. 130-2007.

En el caso del art. 22 LEFONAT –explicó–, la letra d) dispone que las personas que resulten lesionadas o fallecidas como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por un conductor en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes no pueden

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

reclamar la prestación económica prevista en la LEFONAT, en consecuencia, la disposición impugnada niega el carácter de víctima a la persona que resulta lesionada en las circunstancias señaladas; sin embargo, la calidad de víctima no puede condicionarse en atención al individuo que causa el accidente o de su estado, pues tal calidad se tiene por el hecho de haber sido lesionado por un tercero en un accidente. De allí que la exclusión contenida en el citado artículo constituye un trato desigual carente de razón suficiente; es decir, se trata de una diferenciación arbitraria.

*F.* Finalmente, la demandante efectuó la petición de una medida cautelar, para lo cual, cita las sentencias de 28-I-2011 y 16-IX-2003, Amp. 453-2010 e Inc. 4-2003, respectivamente y manifiesta que, en el presente caso, es evidente una razonable y verosímil relación de la infracción constitucional con motivo de la ley impugnada, en tanto que se han aportado elementos para fundamentar la pretensión de inconstitucionalidad –probable existencia de violación constitucional–; asimismo, la aplicación de la norma impugnada constituye una seria afectación a la esfera jurídica económica de los contribuyentes quienes se verán obligados a pagar dinero sin que exista garantía de su devolución ante el pronunciamiento de una sentencia estimatoria por parte de este Tribunal.

*2.* Por medio de la resolución de 15-VII-2013, se admitió la demanda de inconstitucionalidad planteada.

*A.* El análisis sobre la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas se circunscribió a los siguientes puntos:

a. En relación con la doble o múltiple tributación, en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de los arts. 15 y 16 LEFONAT por vulneración al principio de no confiscación –art. 106 inc. 5° Cn.–, ya que las disposiciones impugnadas establecen un tributo cuya finalidad coincide –en los términos de la demandante–, con la de otros impuestos previamente establecidos por el legislador –renta, LEFOVIAL, por ejemplo– a efectos del fortalecimiento de la atención pre hospitalaria, los servicios de salud hospitalarios, rehabilitación y la realización de análisis técnicos, económicos y científicos para el mejoramiento de la red vial del país.

b. En cuanto al hecho generador –art. 15 LEFONAT–, a determinar la supuesta vulneración al principio de equidad tributaria en su concreción de capacidad económica –art. 131 ord. 6° Cn.–, debido a la imposición de un tributo, en principio llamado contribución especial por el Legislativo, pero que en realidad es un impuesto y cuyos hechos generadores no son reveladores de capacidad económica.

c. Con respecto a la supuesta inconstitucionalidad del art. 19 LEFONAT, por vulnerar el principio de reserva de ley en materia tributaria, por deslegalización de aspectos que, en esencia, corresponden al Legislador establecer en una ley formal –base imponible–.

d. En lo que concierne a la supuesta inconstitucionalidad de los arts. 5 letra c), 21, 23 y 32 LEFONAT, por vulnerar la seguridad jurídica –art. 2 Cn.–, debido a la mezcla de figuras jurídicas, dándole a la prestación indemnizatoria de la LEFONAT, la calidad de un seguro, sin

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que el Estado haya contemplado los requisitos técnicos necesarios para tal efecto, siendo que el contrato de seguro para vehículos y daños a terceros ocasionados por accidentes de tránsito ya se encuentra regulado.

*B.* Finalmente, la ciudadana Reyes de Panameño solicitó la medida cautelar de suspensión de la aplicación de la LEFONAT, por considerar que existen los elementos necesarios para dicha medida –*fumus boni iuris* y *periculum in mora*–.

Al respecto, este Tribunal consideró que, en el presente caso, la adopción de la medida cautelar no generaría una amenaza ni un perjuicio inminente e irreparable al interés público y, por lo tanto, al entrar en juego la posibilidad de daños irreparables al grupo social afectado con el tributo, debía adoptarse la medida cautelar de suspensión de los efectos de la LEFONAT.

*3.* La autoridad demandada rindió su informe manifestando lo siguiente:

*A.* En cuanto a los arts. 15 y 16 LEFONAT y a la pretendida vulneración al principio de reserva de ley "establecida en los arts. 131 ord. 6° y 204 inc. 1 de la Constitución de la República" –señaló–, no obstante dicho motivo no fue admitido, la Asamblea está plenamente facultada por la Constitución para establecer tributos en sentido formal, ya sean estos impuestos tasas o contribuciones especiales. De allí que suponer la inconstitucionalidad de la ley por violar la reserva de ley es negar la facultad previamente establecida en el art. 131 ord. 6° Cn.

*B.* Con respecto a la supuesta vulneración al derecho de propiedad por parte de los arts. 15 y 16 LEFONAT, la autoridad emisora de la ley indicó que, con las disposiciones impugnadas, en ningún momento se pretendió realizar una exacción ilegal del patrimonio de los particulares, ya que independientemente del nombre que la Asamblea Legislativa le haya asignado al tributo establecido mediante la LEFONAT, ella está facultada para emitir ese tipo de normas, por lo que una vulneración al derecho de propiedad carece por completo de todo fundamento técnico.

*C.* En relación con la supuesta vulneración al principio de seguridad jurídica por parte de los arts. 15 y 16 LEFONAT –expuso–, este órgano de Estado considera que la contribución especial creada posee toda la claridad necesaria, estableciendo de manera taxativa los supuestos que generan la obligación tributaria, por lo que existe certeza jurídica de los mismos.

*D.* Sobre la pretendida inconstitucionalidad del art. 19 LEFONAT por vulnerar el principio de reserva de ley en materia tributaria –art. 131 ord. 6° Cn.–, la Asamblea Legislativa sostuvo que en ningún momento viola la reserva de ley, ya que en la disposición impugnada se estableció formalmente los parámetros que el Ejecutivo "deberá tomar en cuenta para establecer la base imponible" de la contribución –estadísticas sobre la siniestralidad del país proporcionadas por instituciones públicas–, de tal forma que existen "los límites determinados por la ley y de los cuales el Ejecutivo no puede salirse discrecionalmente" para la imposición del monto de la contribución.

*E.* Al referirse a la supuesta vulneración a la seguridad jurídica –art. 2 Cn.– por parte de los arts. 5 letra c), 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 inc. 1° letra d) 23 y 32 LEFONAT, explicó que, independientemente del nombre del tributo, el Legislativo, de conformidad con el art. 131 ords.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5° y 6° Cn., estableció el tributo objeto de la inconstitucionalidad solicitada dejando claros los supuestos que generan la aplicación de la ley y sus consecuencias. Debido a lo anterior, la autoridad demandada consideró que no existe vulneración a la seguridad jurídica y afirmó que su actuación se encuentra apegada al art. 231 Cn., el cual establece que no pueden imponerse contribuciones si no es en virtud de una ley y para el servicio público.

*F.* A continuación y siempre en cuanto a la supuesta vulneración al derecho de propiedad por parte de los arts. 15 y 16 LEFONAT, agregó que en ningún momento se tuvo por finalidad realizar una exacción ilegal del patrimonio sino, y en ejercicio de los principios constitucionales, afectar la propiedad de los vehículos automotores de tal forma que sus propietarios y poseedores coadyuven con las autoridades en la prevención de accidentes de tránsito por un lado y, por el otro, con el gasto específico que la atención a las víctimas genera al Estado.

*G.* Ahora bien –siguió–, con respecto a la vulneración a la libre circulación por parte del art. 22 LEFONAT, la intención de este órgano de Estado es dejar claro que la consecuencia de la aplicación de la disposición no se refiere a coartar el libre tránsito de las personas desde el punto de vista físico, sino a excluir del beneficio económico a aquellas personas que bajo ciertas condiciones prohibidas expresamente por otras leyes, resulten víctimas de un accidente de tránsito por ellos mismos causado.

*H.* Seguidamente, la autoridad demandada habló de la "Constitución letra d) LEFONAT" (sic), por la supuesta vulneración a la igualdad –art. 3 Cn.– y manifestó que es del criterio que al establecer previamente los supuestos bajo los cuales una persona no podrá optar por los beneficios económicos otorgados por la ley impugnada se garantiza que las víctimas de los accidentes provocados por sujetos en los estados señalados en la disposición impugnada puedan ser beneficiarios de la LEFONAT. En consecuencia, la disposición impugnada no niega el carácter de víctima al tercero o persona que resulta lesionada en tales circunstancias por un conductor que violenta otras leyes y provoca el accidente de tránsito.

*I.* Finalmente, la Asamblea Legislativa se pronunció sobre la medida cautelar solicitada por la pretensora indicando textualmente que "al igual que las anteriores impugnaciones, carecen de fundamento constitucional, ya que en el presente caso, la demanda en su totalidad, carece de fundamentos constitucionales válidos técnicamente hablando, por lo que la pretensión de inconstitucionalidad-probable existencia de violación constitucional, no debería de estimarse por parte de este Tribunal".

*4.* Por medio de escrito de 19-VII-2013, presentado el 22-VII-2013, el Fiscal General de la República solicitó revocatoria de la medida cautelar adoptada en la resolución de 15-VII-2013.

En la resolución de 25-XI-2013 se declaró improcedente el recurso de revocatoria interpuesto y se le corrió traslado al Fiscal General de la República, por el plazo de tres días para pronunciarse sobre la pretensión planteada, de acuerdo con el art. 8 L.Pr.Cn.; el referido funcionario rindió su informe en los siguientes términos:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*A.* Inicialmente, citó lo sostenido por este Tribunal en las sentencias de 15-II-2012 y 9-VII-2010, Incs. 66-2005 y 35-2009, en lo relativo a la clasificación de los tributos –arts. 131 ord. 6° Cn. y 12 del Código Tributario (CT); seguidamente –siempre en los términos de la inc. 35-2009– definió las diferentes clases de especies tributarias –impuestos, tasas y contribuciones especiales–. El rasgo diferenciador entre las tres clases de tributo –añadió– consiste en la existencia de una contraprestación para el contribuyente en cuanto a las tasas y contribuciones especiales, lo que no sucede con los impuestos.

*B.* A continuación, manifestó que esta Sala ha reconocido que la contraprestación debe ser divisible en cuanto al sujeto receptor del servicio; el sujeto pasivo, obligado a pagarlo, será la persona que reciba los servicios o actividades públicas que constituyen su hecho generador; además, señaló la diferencia entre tasa y contribución especial –todo lo anterior en los términos de la Inc. 23-99–.

*C.* Seguidamente, habló de la zona de reserva de cada órgano del Estado, según sus competencias.

En relación con el principio de reserva de ley, el Fiscal General de la República expuso su función en nuestro ordenamiento jurídico, así como las obligaciones que le impone al Legislativo.

Con respecto al "principio de la potestad organizativa" explicó que reconoce la facultad de las instituciones de dictar normas conforme con su funcionamiento –normas internas de estructura y organización–; esta potestad se encuentra regulada a través de "normas fundamentales primarias y secundarias" que definen esta potestad autoorganizativa.

*D.* Con base en lo anterior –continuó– debe concluirse que lo que "la recurrente" (sic) alega sobre los arts. 15 y 16 LEFONAT como disposiciones que vulneran los arts. 1, 2, 103 inc. 1°, 106 y 131 ord. 6° Cn. constituye una visión limitada en cuanto a que el tributo impugnado se trata de un impuesto y no una contribución especial, por cuanto el sujeto obligado no obtiene una contraprestación ya que el Estado no ejecuta una obra, no presta o amplía un servicio, ni realiza una actividad directamente relacionada con el pago, ya que, en la práctica, "potencialmente" el sujeto obligado podría resultar afectado en un accidente de tránsito en calidad de peatón o pasajero y verse beneficiado de forma directa pasando de contribuyente a víctima; de allí que se trata de una contribución especial encaminada a compensar económicamente a toda víctima de accidente de tránsito y a estas personas determinadas se refiere la jurisprudencia constitucional; al respecto, cita la sentencia de 14-XII-2012, Inc. 43-2006.

El beneficio lo obtiene el contribuyente por cuanto la compensación económica no sale directamente de su peculio ni resulta tan gravoso como sería responder de forma personal; por tanto, tampoco se vulnera el derecho de propiedad.

Inmediatamente transcribió el art. 131 ord. 6° Cn. y hace referencia al traslado efectuado al Ministerio Público Fiscal en la Inc. 82-2013, citando lo expuesto en el informe con respecto al art. 19 LEFONAT.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*E.* En lo que a los arts. 21, 22 y 32 LEFONAT respecta, el Fiscal General de la República habló de una mezcla de los elementos del contrato de seguro y los conceptos tributarios que no permite adquirir certeza jurídica a los beneficiarios del pago de las prestaciones económicas a las que se refiere la LEFONAT, estableciendo funciones de carácter previsorio e indemnizatorio, regulando los efectos principales de un seguro, sobre todo en lo que se refiere al no establecimiento de mecanismos idóneos de control para la gestión del riesgo; tal aspecto va en perjuicio de los contribuyentes y de los afectados por accidente de tránsito; más allá de eso, el control de Corte de Cuentas, según el art. 27 LEFONAT se encuentra limitado a verificar que el dinero recaudado se destine a las actividades establecidas en la ley, pero no funciona como garantía de la solvencia financiera del fondo y para la evaluación del riesgo, lo que deriva en una vulneración a la seguridad jurídica –art. 2 Cn.–.

Finalizó refiriéndose a la seguridad jurídica según lo establecido por la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo y añadiendo que la LEFONAT no establece mecanismos idóneos de control para la gestión del riesgo que realiza el Fondo, volviendo incierta la situación de los ciudadanos.

*5.* Previo al señalamiento del orden en el que se desarrollará este pronunciamiento, es preciso analizar ciertos aspectos de la pretensión (A.), para posteriormente, indicar que la demandante ha planteado la inconstitucionalidad por vicios formales del tributo establecido en la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito (B.).

*A.* En relación con la impugnación de los arts. 5 letra c), 21, 23 y 32 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, la pretensora alega una supuesta vulneración a la seguridad jurídica –art. 2 Cn.–, debido a la mezcla de figuras jurídicas, pues la LEFONAT da a la prestación indemnizatoria la calidad de un seguro, sin que el Estado haya contemplado los requisitos técnicos necesarios para tal efecto, siendo que el contrato de seguro para vehículos y daños a terceros ocasionados por accidentes de tránsito ya se encuentra regulado.

a. En ese orden de ideas, al revisar la totalidad de la LEFONAT, se advierte que el art. 35 LEFONAT literalmente establece: "La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contraríe".

b. Al respecto es preciso señalar que la seguridad jurídica es la certeza del Derecho, que se convierte en principio informador del ordenamiento jurídico en su totalidad.

La seguridad jurídica es un complemento entre certeza y legalidad que no implica salvaguardar de manera indefinida el ordenamiento jurídico que se establece en una sociedad en un determinado momento, en relación con derechos o situaciones determinadas, pues se convertiría en un ordenamiento inmóvil, pétreo, sin posibilidades de adecuarse a las necesidades de cada momento histórico. Sin embargo esto no debe significar la falta de respeto a las garantías para salvaguardar los derechos de las personas como la Constitución y las leyes los declaran,

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sino todo lo contrario, pues se garantiza su protección por medio de la confianza y la estabilidad del ordenamiento jurídico.

En este sentido, las leyes deben ser claras, sin dar lugar a confusión, ya que el legislador debe perseguir que tanto los operadores de justicia, los poderes públicos y los ciudadanos en general sepan a qué atenerse, conozcan lo que está permitido, las prohibiciones y las consecuencias ante el ejercicio de determinadas conductas.

Como se ha dicho en repetidas ocasiones, no se trata únicamente del derecho que pueda tener una persona a que se le garantice el estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegalmente amenace sus derechos, sino también se trata de la seguridad jurídica como concepto inmaterial.

Así pues, este principio impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales; delimitando de esta manera las facultades y los deberes de los poderes públicos.

La seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente, y una razonable previsibilidad sobre su futuro. Es la que permite prever las consecuencias de las acciones del hombre así como las garantías de orden constitucional que gozan tales actos.

c. Considerando lo anterior, si tomamos en cuenta que la LEFONAT es una ley especial, carece de sentido la impugnación llevada a cabo, pues la pretensora obvió efectuar una interpretación sistemática del conjunto de normas que integran la Ley y que, de haberse realizado, habría dado como resultado que sin importar si se trata de la misma regulación o de una confusión de figuras –como lo argumenta–, el mismo cuerpo legal resuelve el problema, pues deroga cualquier otra ley que se refiera a los mismos aspectos y establece su aplicación preferente por tratarse, como ya se dijo, de un cuerpo normativo especial.

En consecuencia, este punto de la pretensión deberá sobreseerse pues no se entabla el contraste normativo necesario a efecto del control de constitucionalidad que este Tribunal efectúa.

*B.* Por otra parte, luego de depurada la pretensión y en relación con el vicio formal, la pretensora argumenta una deslegalización de la base imponible.

De manera que, el primer punto de la pretensión que se analizará será el relativo a la supuesta vulneración a la reserva de ley en materia tributaria por una posible deslegalización de la base imponible del tributo; y, posteriormente, se analizará el hecho generador del tributo.

*5.* El orden lógico a seguir en este pronunciamiento es el siguiente: (III) inicialmente se definirá la naturaleza del tributo impugnado –contribución especial o impuesto–; (IV.1) seguidamente, se desarrollará el tema de la reserva de ley con especial énfasis en la materia tributaria; a continuación, (IV.2) se hará referencia a la potestad reglamentaria de la Administración en relación con la reserva de ley tributaria; para luego, (IV.3) hablar de los principios de Derecho Tributario y específicamente del principio de capacidad económica; posteriormente, (V) se aplicará todo lo expuesto al caso concreto; y, (VI) se dictará el fallo que constitucionalmente corresponde.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**III.** Primeramente, a los efectos de este proceso, es necesario establecer la naturaleza del tributo impugnado –impuesto o contribución especial–. Ello, en virtud de que, no obstante el Órgano Legislativo tiene competencia conferida por la Constitución para la emisión de ambas clases de tributo, uno de los puntos esenciales de la pretensión planteada radica en la falta de idoneidad del hecho generador para revelar capacidad económica. En efecto, el tema es relevante pues, aun cuando es entendida como la aptitud económico-social de una persona para contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado y como exigencia predicable de todo el ordenamiento tributario, la capacidad económica no está presente de la misma forma ni con la misma intensidad en los distintos tipos de tributos –sentencia de 14-I-2003, Inc. 23-99–; es decir, que la necesidad o intensidad de tal elemento en la obligación tributaria –en el presente caso–, pudiera variar en dependencia de si se trata de un impuesto o de una contribución especial.

*1.* En ese orden de ideas, la clasificación tradicional de los ingresos tributarios que nuestro ordenamiento jurídico adopta, es aquella que los divide en tres especies: el impuesto, la tasa y la contribución especial. En este proceso nos referiremos al primero y a la última, por ser estas dos clases de tributo las que interesan para el análisis de fondo de la pretensión planteada.

*A.* En atención a lo anterior, en la sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009, se indicó que el *impuesto* es el tributo cuyo hecho generador es definido *sin referencia alguna a servicios o actividades de la Administración*. Por ende, el impuesto es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un *hecho indicativo de capacidad económica*, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna.

Por tal razón, la sentencia de 15-II-2012, Inc. 66-2005, calificó al impuesto como un tributo no vinculado, *ya que no existe conexión del obligado con alguna actividad estatal que se singularice a su respecto o que lo beneficie,* pues –se insiste– el hecho generador consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva.

En ese orden de ideas, los presupuestos elementales del impuesto son: a) una vocación o aptitud general, lo que conlleva un cobro sin distinción a todo ciudadano que realice el hecho generador; b) no guardan una relación directa e inmediata con un beneficio determinado para el obligado tributario; c) por lo general, en cuanto ingresan a las arcas del Estado conforme al principio de unidad de caja, éste puede disponer de ellos de acuerdo con lo estipulado el presupuesto general del Estado –lo anterior sin perjuicio de que existen algunos impuestos con destino específico–; d) el pago del referido tributo no es optativo ni discrecional, lo que implica que su cumplimiento puede exigirse coactivamente por la vía judicial; e) la capacidad económica del contribuyente es un principio de justicia y equidad que debe reflejarse en la ley que lo crea, lo que no significa que pierda su vocación de carácter general.

Con lo manifestado, queda en evidencia que los impuestos no poseen mayor justificación o base jurídica que el sometimiento al *imperiun* o poder del Estado en el ámbito tributario, en virtud del cual, éste puede exigir coactivamente el pago de la obligación tributaria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*B.* Asimismo, en la citada sentencia –Inc. 35-2009– se señaló que la *contribución especial* es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la *obtención de un beneficio* por parte de los sujetos pasivos, como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales. En todo caso, es irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no el beneficio, sino que basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea y apta para producir dicho beneficio.

El hecho imponible se define por la posibilidad de un *beneficio o aumento de valor de los bienes del sujeto pasivo* (sujeto obligado al pago del tributo), como resultado de las obras o actividades focalizadas de la Administración o de los Municipios.

La característica distintiva de este tributo es que constituye el pago por una especial ventaja producida o susceptible de producirse a un sector de la población en virtud de que el Estado haya efectuado una actividad de interés general, cuyo importe debe destinarse a sufragar los gastos de la misma.

En ese sentido, *no se trata del pago por un servicio público prestado por el Estado o los municipios*, sino el equivalente por el beneficio como consecuencia de la ejecución de una obra o de un *servicio público*. Debe entenderse que la contribución especial se paga no por el servicio que el Estado proporciona o presta sino *por el beneficio específico que ciertos sujetos reciben* –cierta o potencialmente– con motivo de la prestación del mismo. Para ello, debe tomarse en cuenta que dicha figura tributaria persigue la satisfacción de los gastos que surgen a partir de una actividad del Estado divisible; o sea, en obras o servicios que favorecen a la colectividad, pero que en forma específica benefician a determinados individuos.

El beneficio constituye un criterio de justicia distributiva, particularmente en las contribuciones especiales, en virtud de la ventaja económica que conlleva, reconducible al incremento cierto o efectivamente posible de la riqueza; es decir –como se señaló–, no es necesario obtener un efectivo aumento patrimonial, sin embargo, el servicio prestado o la obra realizada por el Estado deben ser idóneos para producir dicho aumento.

Al respecto es necesario señalar que no debe confundirse a la contribución con ciertos impuestos que pudieran establecerse en virtud del incremento de valor que algunos bienes pudieran experimentar, ya que la contribución especial es –como ya se indicó *supra*– una prestación pecuniaria creada por el Estado conforme a Constitución y a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas naturales y jurídicas por el *beneficio especial* que cierta o potencialmente percibirán en virtud de la realización de una actividad u obra estatal de interés general.

*2.* Ahora bien, tomando en cuenta la naturaleza y caracterización del impuesto y de la contribución especial que se han expuesto en esta sentencia, se pasará a definir cuál es la especie del tributo impugnado; para ello, es preciso analizar el hecho generador de la obligación tributaria en estudio, en tanto elemento revelador de la existencia o no de alguna actividad del Estado que genere o sea idónea para generar una ventaja económica al contribuyente y, además, la finalidad del tributo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*A.* Con respecto al primero [hecho generador], es necesario citar el art. 15 letras a) y b) LEFONAT, el cual establece: "Constituyen hechos generadores de la contribución que regula la presente Ley: /a) La propiedad, posesión o legítima tenencia de un vehículo automotor; y /b) El ingreso al territorio nacional de un vehículo automotor con placas extranjeras".

Al analizar la disposición en comento a la luz de lo expuesto sobre ambas clases de tributos se tiene que:

a. Los hechos generadores del tributo impugnado son la propiedad, posesión o legítima tenencia de un vehículo automotor; y, el ingreso al país con un vehículo que posea placas extranjeras.

b. La propiedad constituye, en su acepción más común, el derecho o facultad de poseer algo y poder disponer de ello dentro de los límites constitucionales y legales; por su parte, la posesión ha sido definida por la jurisprudencia como un *hecho jurídico* en cuya virtud se ejerce la calidad de ser dueño sobre una cosa sin serlo, de acuerdo a los requisitos y formas que la ley prevé; y, finalmente, la mera tenencia es un hecho que reconoce la propiedad de alguien más sobre el bien y que se ejerce sin ánimo de ser dueño o propietario del mismo.

c. Sin ahondar más en el contenido de los aludidos conceptos, es posible afirmar que el ser propietario, poseedor o mero tenedor de un vehículo automotor constituyen hechos que no requieren de actividad alguna del Estado que consista en la realización de una obra o la prestación de un servicio de interés general para quien paga el tributo, pues aun en el caso de que dicho bien fuera susceptible de incrementar su valor, existen –como ya se explicó *supra*– impuestos cuyo hecho generador es, precisamente, la probabilidad o la certeza del sobreprecio que el bien pudiera alcanzar y no una actividad estatal que lo genere.

d. En cuanto al segundo hecho generador, es decir, el ingreso al país de un vehículo automotor con placas extranjeras, este Tribunal es de la opinión que tampoco en estos casos el Estado efectúa una obra o presta un servicio de interés general idóneos para beneficiar al sujeto obligado al pago del tributo.

De manera que al no percibirse la existencia de un posible beneficio derivado de la actividad estatal, el tributo en cuestión no puede ser considerado una contribución especial, pues la obligación tributaria no surge de la realización de obras o a la prestación de un servicio, sino que, más bien, encuadra en una actividad estatal meramente recaudatoria, lo que en definitiva es una característica propia de los impuestos, ya que no se encuentran conectados con una contraprestación directa al contribuyente.

*B.* En consecuencia, el tributo impugnado debe considerarse, a partir de lo expuesto, un impuesto y no una contribución especial como erróneamente lo ha denominado el Legislativo.

En ese orden de ideas, debe reiterarse, tal como se expuso en la resolución de 15-VII-2012, dictada en este proceso, que aun cuando se trata de un impuesto, dicha clasificación solo es importante –en el presente caso– en la medida en la que sirve para establecer la intensidad con la que la capacidad económica se encuentra presente en el tributo y no para el establecimiento de posibles vulneraciones a la reserva de ley, ya que la Asamblea Legislativa

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tiene competencia para decretar impuestos, tasas y contribuciones; de los cuales, únicamente los impuestos se encuentran sometidos a una reserva de ley relativa.

Entonces, la reserva de ley carece de relevancia cuando se refiere a la misma Asamblea Legislativa, pues a menos que la Constitución excluyera de su competencia la regulación de algún ámbito en particular, es ella, precisamente, el órgano a quien la Norma Fundamental le adjudica la obligación de regular algunos aspectos en específico.

**IV**. Definido que el tributo impugnado es un impuesto, hablaremos sobre la reserva de ley en materia tributaria y específicamente en relación con los impuestos y sus elementos esenciales, con especial atención a la posible deslegalización de alguno de ellos, teniendo como precedente ineludible la sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009, en la que este Tribunal se refirió al tema y, a continuación, haremos algunas breves acotaciones sobre los límites materiales en el Derecho Tributario, para luego hablar específicamente del principio de capacidad económica en relación con algunos elementos esenciales de los impuestos –hecho generador y base imponible–.

*1*. Tal como se explicó, el Derecho Tributario se regula en los escalones superiores del ordenamiento jurídico de un Estado, porque pone en juego derechos fundamentales como el de propiedad (art. 103 Cn.) y, además, está ligado con aspectos vitales como el financiamiento de los gastos públicos.

En la referida sentencia se aludió a la reserva de ley y al principio de legalidad tributaria en los siguientes términos:

*A*. Los tributos, por su relación directa con el derecho de propiedad, son una materia reservada a la ley formal. Actualmente, la reserva de ley tributaria pretende reducir el ámbito de discrecionalidad del Órgano Ejecutivo en el establecimiento de los tributos y tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual) y, por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que aquéllas a las que sus legítimos representantes han prestado su consentimiento (dimensión colectiva).

En definitiva, la figura comentada tiene por objeto que el reparto de la carga tributaria, dependa exclusivamente del órgano estatal que, por los principios que rigen su actividad, asegura de mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto. En el Derecho salvadoreño la reserva de ley tributaria tiene reconocimiento expreso en el art. 131 ord. 6º Cn. Este precepto se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que habilita a los municipios a establecer tasas y contribuciones especiales. Se concluye, por tanto, que la reserva sólo afecta a los impuestos y a las tasas y contribuciones especiales de alcance nacional.

*B*. En relación con lo anterior, es necesario hacer una breve referencia a las diversas clases de reserva legal atendiendo de manera específica a la que opera en materia de impuestos.

La reserva de ley en materia tributaria puede ser absoluta o relativa.

a. La *reserva de ley absoluta* implica que la ley formal regula toda la materia, de tal suerte que se excluye por completo la acción de los demás órganos estatales y entes públicos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con potestades normativas reconocidas por la Constitución y, en consecuencia, de sus productos normativos –por ejemplo, reglamentos de ejecución u ordenanzas municipales–.

b. En cambio, la *reserva de ley relativa* supone que la ley formal no regula exhaustivamente la materia respectiva, sino que se limita a lo esencial, y para el resto se remite a la normativa infralegal, a la que ordena o habilita para colaborar en la regulación.

Así, en términos generales, esta Sala ha considerado que debe admitirse la colaboración de las fuentes infralegales en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución de la ley, pero de manera subordinada y como mero complemento de aquella. Es decir, la ley debe fijar el marco de los derechos y obligaciones de las personas; por tanto, la remisión a las demás fuentes normativas debe servir únicamente para conocer el modo en que pueden ejercitarse los derechos y cumplirse las obligaciones.

*2. A.* En relación con la reserva de ley y la potestad reglamentaria de la Administración, vale afirmar que dicha potestad demanda un desarrollo legislativo –ley en sentido formal– básico, aunque completo, lo que la jurisprudencia colombiana denomina como una "materialidad legislativa", necesaria para que el ente al que corresponde la potestad reglamentaria pueda cumplir su función de complementar ciertos aspectos de la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador no se encuentra forzosamente obligado al desarrollo exhaustivo de todos los ámbito reservados a la ley –reserva relativa–, sino que, en la mayoría de los casos, es suficiente con la demarcación del ámbito o tema reservado para, posteriormente, adjudicarle al reglamento la tarea de concretizarlo. En ese orden de ideas, a menudo, la naturaleza de la materia es inclusiva en la ley en cuanto a la posibilidad de remisiones al reglamento, de manera que este último se circunscriba a un desarrollo complementario de aquellos ámbitos que ya han sido cierta y claramente establecidos en la legislación secundaria; de modo que el nivel de requerimiento de una reserva legal varía de acuerdo con la materia y forma en la que una Constitución determine su desarrollo, pues ello da lugar a la comprensión de cómo debe articularse el sistema de fuentes y a la correcta distribución en cuanto a regulación de ámbitos entre la ley y el reglamento

*B.* Ahora bien, en materia tributaria se observa que el constituyente ha establecido –art. 131 ord. 6° Cn.– una reserva de ley en cuya virtud el Legislativo tiene la potestad de establecer impuestos, tasas y contribuciones de alcance nacional, y, en ese orden de ideas, se entiende que tal establecimiento queda circunscrito a la ley en sentido formal, vedando al reglamento esta posibilidad.

Así, y acorde con la reserva establecida, es posible interpretar y aseverar con certeza plena que los elementos esenciales de los tributos de alcance nacional –aun cuando estos no se han detallado de manera expresa en la Constitución– cuya creación corresponde al órgano representativo del pueblo –en atención a los principios de representatividad, pluralismo y autoimposición–, deben ser regulados por la Asamblea Legislativa; entendiendo por elementos esenciales del tributo el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base imponible y el *quantum*.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En los mismos términos, este Tribunal ha reiterado lo señalado, verbigracia en las Incs. 43-2006 y 81-2007, que la reserva de ley en materia tributaria –con los matices vistos– es relativa, correspondiéndole a la Asamblea Legislativa el *establecimiento del tributo*, es decir, su creación *ex novo* y *la determinación de sus elementos esenciales o configuradores,* pero otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución pueden colaborar en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución.

Por *elementos esenciales o configuradores del tributo,* la jurisprudencia de esta Sala entiende –como cita, en los antecedentes arriba apuntados–: los elementos subjetivo, material y cuantitativo de su hecho imponible, y los plazos de caducidad o de prescripción. También la reserva de ley abarca las exenciones. Ello se justifica, primero, por la finalidad de garantizar el principio democrático en el reparto de la carga tributaria; y segundo, porque al establecerse una exención, al mismo tiempo se define el hecho generador, específicamente, en cuanto al alcance que la prestación tributaria tiene en determinados supuestos.

Entonces, lo que está constitucionalmente prohibido es la *"habilitación en blanco"* –sin límite ni criterio alguno– por parte de la ley formal a otras fuentes de derecho, para la regulación de los elementos esenciales del tributo, así como el establecimiento *ex novo* de dichos elementos a través de fuentes diferentes a la ley formal.

De manera que este Tribunal afirma que, en materia de impuestos, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de regular todos sus elementos esenciales y configuradores y, por lo mismo, debe señalar el sujeto activo, es decir, la entidad estatal con derecho para exigir el pago del tributo, el sujeto pasivo u obligado tributario, el hecho generador o situación de hecho a la cual la ley atribuye la capacidad de propiciar la obligación tributaria, así como la base imponible y el *quantum* o tarifa; todos ellos, elementos que precisan o determinan la cuantía misma del gravamen.

*C.* Además, esta Sala debe precisar que la definición de estos elementos se encuentra forzosamente sujeta al rigor del principio de legalidad que exige que la misma se realice de manera clara e inequívoca.

El principio de legalidad tributaria exige al Legislativo claridad y taxatividad en la configuración de los elementos esenciales de los tributos. Además, el art. 231 inc. 1° Cn. dice que "[n]o pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público". En razón de este mandato, la Administración y los Municipios sólo pueden exigir a los ciudadanos el pago de aquellos tributos que hayan sido previamente definidos en una ley (en sentido material) –Inc. 35-2009–.

En el más amplio de sus sentidos, el principio de legalidad tributaria implica que sólo la ley –entendida en sentido material– se encuentra autorizada por la Constitución –art. 231 inc. 1°– para imponer limitaciones, restricciones o gravámenes a los ciudadanos –*nullum tributum sine lege,* es decir que no existe tributo si no se encuentra establecido en la ley–.

Ahora bien, de acuerdo con el contenido de la Constitución y la jurisprudencia de este Tribunal, el principio de legalidad se concreta en la imposición de certeza o de predeterminación

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

normativa de los elementos del tributo –*lex certa*, entiéndase ley cierta o precisa en su lenguage–, en virtud de lo cual, se exige al legislador que, al crear un tributo, y en atención al principio *nullum tributum sine lege, defina los elementos del tributo de manera suficiente*, sin que tales definiciones den lugar a una carencia de seguridad jurídica, poca claridad o falta de certidumbre; sin embargo, este Tribunal reitera que, al aplicar el principio a los casos específicos, no toda remisión al reglamento de las normas que crean un tributo deriva en su inconstitucionalidad y, por otra parte, dentro del marco Constitucional, en la actualidad, son válidas algunas remisiones al reglamento.

Pero reiteramos, la ausencia de una definición clara e inequívoca de los elementos esenciales de un impuesto y su remisión al reglamento, vulnera el principio de reserva de ley y su concreción en el principio de legalidad tributaria y, en estos casos, la Administración no posee la competencia para solucionar esos vacíos que la ley deja, puesto que la regulación de estos elementos que la Constitución ha procurado para la ley implica la invasión de una competencia conferida exclusivamente a la Asamblea Legislativa, en la medida en que estaría facultando a la Administración para la creación misma del impuesto.

3. En este apartado nos referiremos brevemente y de un modo muy general a los principios del Derecho Tributario para, posteriormente, hablar de la capacidad económica concretamente, por ser este un principio concerniente a otro de los elementos esenciales del tributo impugnado; es decir, el hecho generador, en tanto que dicho principio debe encontrarse con una mayor intensidad en los impuestos.

*A.* Al respecto, tal como se explicó en la citada Inc. 35-2009, el Derecho Tributario se regula en los escalones superiores del ordenamiento jurídico de un Estado, porque pone en juego derechos fundamentales como el de propiedad (art. 103 Cn.) y, además, está ligado con aspectos vitales como el financiamiento de los gastos públicos. La Constitución salvadoreña, a lo largo de su articulado, contiene distintos preceptos de contenido tributario.

Así, se señaló la pertinencia de analizar los principios del Derecho Tributario que la doctrina formula, que también, bajo la perspectiva del Derecho Constitucional, se conciben como límites (formales y materiales) al poder tributario del Estado.

Comenzando por los principios de naturaleza formal o los límites formales al poder tributario, se aludió a la reserva de ley en materia tributaria y al principio de legalidad tributaria en los siguientes términos:

a. Los tributos, por su relación directa con el derecho de propiedad, son una materia reservada a la ley formal. Actualmente, la reserva de ley tributaria pretende reducir el ámbito de discrecionalidad del Órgano Ejecutivo en el establecimiento de los tributos y tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual), y por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que aquéllas a las que sus legítimos representantes han prestado su consentimiento (dimensión colectiva).

En definitiva, la figura comentada tiene por objeto que el reparto de la carga tributaria dependa exclusivamente del órgano estatal que, por los principios que rigen su actividad, asegura de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto. En el Derecho salvadoreño la reserva de ley tributaria tiene reconocimiento expreso en el art. 131 ord. 6º Cn. Este precepto se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que habilita a los municipios a establecer tasas y contribuciones especiales. Se concluye, por tanto, que la reserva sólo afecta a los impuestos y a las tasas y contribuciones especiales de alcance nacional.

b. Por su parte, el principio de legalidad tributaria le exige al legislador claridad y taxatividad en la configuración de los elementos esenciales de los tributos. Además, el art. 231 inc. 1° Cn. dice que "[n]o pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público". En razón de este mandato, la Administración y los Municipios sólo pueden exigir a los ciudadanos el pago de aquellos tributos que hayan sido previamente definidos en una ley (en sentido material).

*B.* En cuanto a los límites materiales del Derecho Tributario –siempre en la línea jurisprudencial señalada por la Inc. 35-2009– se expuso lo siguiente:

a. El enunciado normativo de ineludible –y casi exclusiva– referencia, en el caso salvadoreño, es el art. 131 ord. 6° Cn.

En ese orden de ideas se dijo que, cuando algún sector de la doctrina tributaria se ocupa de los principios del Derecho Tributario, además de los mandatos concretos –como puede ser la prohibición de confiscación–, también alude globalmente a la "justicia" o "equidad" de los tributos. Pero así como la justicia en general (art. 1 inc. 1° Cn.), según la jurisprudencia de esta Sala, se alcanza cuando se respetan tanto la libertad (art. 2 inc. 1º Cn.) como la igualdad (art. 3 inc. 1º Cn.), de la misma forma la equidad tributaria se consigue a través del respeto a otros principios que le dan un contenido concreto. De esta manera, no tiene sentido afirmar o negar la equidad del sistema tributario en abstracto, ni es posible enjuiciarlo en esos términos, si no es verificando que todo el sistema, o bien un tributo específico, dan cumplimiento a los mandatos concretos que la Constitución establece en materia impositiva.

Pues bien, dado que el constituyente no formuló los principios del Derecho Tributario expresamente, esta Sala, a través de su jurisprudencia, ha ido desentrañando el contenido esencial de la equidad tributaria en nuestro régimen constitucional.

b. Así, este Tribunal ha considerado que la equidad del sistema tributario o de un tributo, a que alude el art. 131 ord. 6° Cn., puede predicarse por la presencia de uno o varios de los siguientes principios: capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscación.

i. Capacidad económica. Según este principio, las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello. La capacidad económica se mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (consumo, tráfico de bienes). En la concreción normativa del principio en comento opera el "principio de normalidad"; así, cuando el legislador configura una determinada situación como hecho imponible, atiende a un supuesto que normalmente es indicativo de capacidad económica. Se trata de un principio que limita a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera, pero que, además, condiciona y modula el deber de contribuir de los ciudadanos. En ese sentido, puede afirmarse que el principio aludido actúa como presupuesto y límite para la tributación.

En todo caso –se explicó–, la capacidad económica es una exigencia del ordenamiento tributario globalmente considerado. Por ello, es una cualidad que no se demanda de cada tipo de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tributo en particular, ya que éstos tienen naturalezas sustancialmente diferentes. Por último, en ningún caso un tributo o el conjunto de tributos que recaigan sobre un contribuyente deben afectar su "mínimo vital", esto es, la cantidad destinada a la satisfacción de las necesidades básicas de su titular.

ii. Igualdad. Se trata de un principio que debe regir las actuaciones de los poderes públicos y las relaciones entre los particulares (art. 3 inc. 1° Cn.), que, además, puede ser invocado como derecho fundamental; tiene una dimensión formal (igualdad ante la ley) y una dimensión material (igualdad en la configuración de la ley). Ahora bien, así como en el Derecho Procesal la igualdad cobra especial relevancia, donde recibe el nombre de "igualdad de armas", en el Derecho Tributario también es uno de los pilares sobre los que se construye todo el régimen, y en ese sentido, aunque estemos ante un principio general del Derecho Constitucional –y que, por ello, debe inspirar todo el ordenamiento jurídico–, se justifica considerarlo como principio autónomo del Derecho Tributario.

iii. Progresividad. Recapitulando, se ha dicho, en primer lugar, que la imposición que cada uno sufre *debe ser proporcional a la capacidad económica respectiva*. En segundo lugar, que a igual riqueza debe seguir igual gravamen. Ahora bien, si se admite que la igualdad reconocida en el art. 3 inc. 1° Cn. tiene una dimensión material, la ley debe introducir "correctivos" para que la igualdad trascienda del plano legal al plano fáctico. En otras palabras, la proporcionalidad entre capacidad económica y tributo, así como el mandato de equiparación, pueden resultar insuficientes desde el punto de vista de la equidad. Con el objetivo de verdaderamente alcanzar esta equidad, aparece un tercer principio: el de progresividad. Según éste, la alícuota o porcentaje de la contribución se va elevando a medida que aumenta el capital imponible. Podemos afirmar, entonces, que un tributo es equitativo cuando combina adecuadamente la capacidad económica, igualdad y progresividad.

iv. No confiscación. La prohibición de confiscación originalmente constituye una norma que podría deducirse del derecho de propiedad (art. 103 inc. 1º Cn.). Sin embargo, el constituyente estatuyó dicha regla expresamente en el art. 106 inc. 5º Cn. En el caso nuestro, la prohibición de confiscación no aparece expresamente asociada a la equidad tributaria. Y es que –como alguna doctrina señala– cuando un tributo tiene efectos confiscatorios viola el principio de capacidad económica o el derecho de propiedad –a cuyo respeto está orientado el primero–. No hay necesidad de acudir a la prohibición de confiscación. Sea como sea, esta aparente inutilidad del principio comentado se supera entendiendo que la no confiscación constituye un genuino límite –que si no se prescribe no tendría porqué sobreentenderse– a la tributación.

*C.* Al hablar específicamente de la capacidad económica es preciso indicar que actúa de manera distinta en los impuestos y en las contribuciones especiales, por ello, en esta sentencia haremos referencia solo a estas dos especies tributarias por ser la que interesan a este proceso. Asimismo, es necesario recordar la diferencia entre aquéllos y éstas, desde el punto de vista de su hecho generador o hecho imponible. Mientras el hecho generador en el impuesto –con especial intensidad– es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado y sin relación alguna con la actividad del Estado, el hecho imponible de las contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad focalizada del Estado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Partiendo de lo anterior, se estableció la regla general de que sólo en el caso de los impuestos la consideración de la capacidad económica se presenta como una exigencia constitucional ineludible, en atención a la naturaleza de su hecho generador. En cambio, tratándose de contribuciones especiales, el ente con potestad normativa no está constitucionalmente obligado a tomar en cuenta la capacidad económica, pues aquellas se rigen por otro principio: el del beneficio.

En esa línea, la capacidad contributiva debe entenderse como la cantidad de dinero que puede sufragar el sujeto en el pago de sus obligaciones tributarias. Un primer momento en la búsqueda de la aptitud contributiva se sitúa con la construcción del hecho que da origen a la obligación tributaria, respaldado en hechos que constituyen una suerte de muestra general de riqueza, independientemente de los caracteres de los contribuyentes; estos son llamados –como ya se ha dicho–, hecho generador del tributo.

a. Desde el punto de vista del hecho generador, la capacidad económica de una persona no se manifiesta en un hecho único, sino en varios, que son otros tantos índices de aquélla. Así, hay asentimiento doctrinario en considerar como índices de capacidad económica la renta global, el patrimonio neto, los incrementos patrimoniales y los incrementos de valor del patrimonio; asimismo, son considerados indicios los gastos, el consumo, los salarios pagados, transacciones, etc.

Dicho lo anterior, es posible afirmar que el hecho generador del tributo establecido por el Estado –para el caso, el de un impuesto–, debe reflejar una real manifestación de capacidad contributiva del obligado tributario; es decir, debe expresar una potencialidad verdadera de aportar a los gastos públicos.

Ahora bien, dado que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es tasa o tarifa del impuesto.

En las relaciones jurídico-tributarias el hecho generador pone de manifiesto la existencia de una capacidad económica en los sujetos, pero para que el impuesto pueda ser aplicado y percibido por el Estado, el hecho debe valorarse o cuantificarse de alguna manera, normalmente en unidades monetarias.

Así lo ha confirmado este Tribunal en la sentencia de 15-II-2013, Amp. 549-2010, al manifestar que en el caso de los impuestos, el hecho generador lo constituye una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado y sin relación alguna con la actividad del Estado.

En ese sentido, se indicó en las sentencias de fechas 22-IX-2010 y 2-II-2011, pronunciadas en los amparos 455-2007 y 1005-2008, respectivamente, que el Legislativo sólo puede elegir como hechos que generen la obligación de tributar aquellos que, directa o indirectamente, revelen cierta capacidad económica *y, de manera congruente, la base o elemento para establecer la intensidad del gravamen también debe reflejar dicha capacidad.* En otras palabras, corresponde al legislador configurar *el hecho generador y la base imponible*

DIARIO OFICIAL SÓLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tomando en cuenta situaciones, aspectos o parámetros que revelen capacidad económica para soportar la carga tributaria.

b. Ampliando lo dicho, debe señalarse que la base imponible responde a la necesidad mencionada, es decir, la de servir como medida para cuantificar el hecho imponible con el objeto de aplicar sobre ese importe un porcentaje o graduación progresiva, cuya aplicación, resultará en el monto a cobrar en concepto de impuesto; se trata de la adopción de parámetros que sirven para valorar cuantitativamente los hechos que una vez realizados dan origen a la obligación tributaria.

La base imponible es la dimensión concreta que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto, respecto de la cual se determina la contribución a su cargo.

En este punto es pertinente acotar que en los impuestos estas unidades de medida se aplican –por regla general– directamente sobre el objeto material –aspecto objetivo del hecho imponible–; lo anterior, sin perjuicio de que el Legislativo tenga la posibilidad de seleccionar la base entre los diferentes elementos cuantificadores; ello sucede cuando la base de medición no se aplica de manera directa sobre el objeto del hecho imponible.

La base imponible puede expresarse en diferentes unidades de medición (renta, precios de adquisición, valor de mercado, contraprestación, etc.) o también en otro tipo de unidad de peso, volumen, longitud, potencia, cantidad de empleados, cantidad de bienes muebles o inmuebles, etc., así se distinguen las bases monetarias y las no monetarias.

En ese orden de ideas, la doctrina señala que para determinar precisamente el contenido de cada tributo es necesario aplicar a la base imponible, determinada según los criterios indicados en la ley, un tipo impositivo, esto es, un criterio aritmético de cálculo para la fijación del *quantum* debido. Dicha operación da como resultado la liquidación del impuesto que no se reduce a la misma, pues, también, supone una serie de juicios que tienen como efecto, la formulación de una compleja operación lógica que sirve para solucionar cuestiones que afectan la aplicación del derecho.

Atendiendo a lo anterior, es posible afirmar que tanto el hecho generador como la base imponible de un impuesto se encuentran directamente relacionados de modo que esta última es, precisamente, la medida de la capacidad económica que debe reflejar el hecho generador. Es decir que, si el hecho generador del impuesto debe, necesariamente ser un índice de capacidad contributiva, la base imponible lo define o mide con más exactitud, generando una mayor certeza en cuanto a las posibilidades reales del sujeto pasivo del impuesto de sufragar la obligación tributaria.

*D.* Ahora bien, lo expuesto hasta este punto se traduce en una obligación del Legislativo, en cuanto a la certeza o claridad que deben poseer las normas que regulan las obligaciones tributarias; con relación a esta exigencia, se destaca la importancia de garantizar el estricto cumplimiento del emisor de la ley, en cuanto a la determinación de gravámenes sobre la *propiedad* de las personas, vedando la posibilidad de cualquier margen de arbitrio o de discrecionalidad en la aplicación de las cargas tributarias, de manera que se garantice con ello,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

además de la sumisión al principio de capacidad económica, el respeto a la seguridad del ciudadano en cuanto a la certeza de todos los elementos de aquellas obligaciones impuestas por el Estado que afectan el patrimonio.

De manera que, si la ley no define con claridad los elementos configuradores de la obligación tributaria o, en su defecto, remite a una norma de rango inferior la regulación o establecimiento de aquello que le está reservado –para el caso de los impuestos sobre los que existe reserva para el Legislativo–, además de una posible vulneración a la reserva de ley, podría representar un desconocimiento de la jurisprudencia constitucional en materia tributaria. Para el caso, como ya se dijo, en cuanto a los impuestos es necesario que su hecho generador se constituya por índices o indicios de capacidad económica, cuya medición o dimensión se efectúa a través de la base imponible, misma que debe encontrarse establecida en su totalidad y de una forma clara en la ley.

**V.** Expuestas las consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, corresponde ahora su aplicación al caso concreto:

*I.* En relación con los vicios formales alegados en la pretensión, la demandante manifestó, en síntesis, que el art. 19 LEFONAT deslegaliza la base imponible del tributo, remitiendo su configuración al reglamento, pues no establece parámetros claros para delimitar la actuación del Ejecutivo, vulnerando con ello el principio de reserva de ley en materia tributaria –art. 131 ord. 6° Cn.–.

*A.* En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo que establece la disposición impugnada en cuanto a los parámetros que sirven de base para el cálculo del importe del impuesto se tiene que la base imponible de la contribución especial para los vehículos –nacionales o que ingresan al país con placas extranjeras–, será determinada en el Reglamento, tomando en consideración *las estadísticas que sobre la siniestralidad del país le proporcionen las instituciones correspondientes o que el mismo Fondo oportunamente lleve*, así como la *clase de vehículo, año, capacidad, tipo de servicio que presta, si fuese este el caso, cilindraje y demás* ***características*** que sobre los vehículos automotores deberá proporcionarle el Viceministerio de Transporte.

Asimismo, la disposición impugnada establece que, en todo caso, la base imponible de la contribución especial anual a cubrir *no deberá ser inferior a treinta y cinco dólares, ni superior a los doscientos cincuenta dólares.*

*B.* De acuerdo con su contenido, de la disposición impugnada pueden extraerse tres normas –tomando en cuenta que la jurisprudencia ha entendido como disposición el enunciado lingüístico y como norma, el contenido que se extrae de dicho enunciado–:

a. La primera, referido a la remisión al reglamento para que sea esta la regulación que determine la base imponible.

b. La segunda, que establece cuáles son los elementos o datos a tomar en cuenta para dicha determinación.

c. Finalmente, una tercera consistente en un límite mínimo y uno máximo para el *quantum* del impuesto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*C.* En ese orden de ideas, la primera norma –remisión al reglamento de la determinación de la base imponible– constituye una regla que *per se*, no resulta inconstitucional, pues se halla en dependencia del establecimiento de parámetros y límites que el Legislador debe determinar en la ley como margen para que el reglamento pueda colaborar únicamente en aspectos periféricos que no constituyan elementos esenciales o configuradores del impuesto.

*D.* La segunda norma que se extrae de la disposición impugnada establece que la base imponible –que se determinará en el reglamento– deberá tomar en consideración *las estadísticas que sobre la siniestralidad del país le proporcionen las instituciones correspondientes o que el mismo Fondo oportunamente lleve, así como la clase de vehículo, año, capacidad, tipo de servicio que presta, si fuese este el caso, cilindraje y demás características que sobre los vehículos automotores deberá proporcionarle el Viceministerio de Transporte.*

a. Tomando en cuenta que este Tribunal ha indicado a lo largo de la presente que la base imponible –para el caso la del impuesto impugnado–, debe establecerse en la ley, de tal manera que el reglamento únicamente colabore en aspectos periféricos –regulación en la ley de límites claros, ciertos, precisos, que no den lugar a confusión y al exceso o abuso de funciones y competencias atribuidas a la autoridad administrativa en materia reglamentaria–, no es difícil advertir que las estadísticas que sobre la siniestralidad del país en el ámbito de accidentes de tránsito y sujetos lesionados o muertos a causa de ellos elaboran las autoridades correspondientes, no constituyen un límite o parámetro a efecto de que el Ejecutivo determine la base imponible del impuesto sin que se requiera de la inclusión o establecimiento en el reglamento de los elementos esenciales o configuradores de la misma.

Para ilustrar lo anterior, es preciso señalar lo siguiente: la disposición impugnada establece que la base imponible del tributo anual a cubrir no deberá ser inferior a treinta y cinco dólares, ni superior a los doscientos cincuenta dólares; tomando en cuenta el margen establecido para la cuantificación final del impuesto, no es posible considerar que la siniestralidad –entendida como siniestralidad vial– que constituye la frecuencia o índice de siniestros en materia de accidentes de tránsito y sus consecuencias constituya un parámetro o límite que posea la suficiente certeza y claridad para que el emisor del reglamento tome de este dato, los elementos necesarios a efecto de graduar la base imponible entre treinta y cinco y doscientos cincuenta dólares.

Además, en relación con lo anterior y como se ha señalado en los parágrafos precedentes, la base imponible –en el caso de los impuestos– debe también, en su configuración, reflejar –a través de índices o indicios– la capacidad económica del contribuyente; lo anterior, en todo caso, no se refiere a aspectos formales del tributo; sin embargo, el legislador al intentar configurarlo como una contribución especial y no como lo que realmente es –un impuesto–, estipula para determinar la base imponible "la siniestralidad" [estadísticas sobre accidentes de tránsito y sus consecuencias], elemento que, bajo ninguna circunstancia es susceptible de ser considerado un índice o indicio de capacidad económica.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b. En el mismo orden de ideas, la citada norma estipula que también se deben tomar en cuenta para la determinación de la base imponible, la clase de vehículo, año, capacidad, tipo de servicio que presta, si fuese este el caso, cilindraje y demás características que sobre los vehículos automotores.

A simple vista, pudiera considerarse que dichos elementos aportan una mayor certeza o posibilidad de determinar la base imponible teniendo en cuenta aspectos que objetivamente pueden llegar a considerarse una especie de indicio de la capacidad económica de un sujeto: el tipo de vehículo que maneja, el año del vehículo, la capacidad, la clase de servicio prestado por el mismo, etc., en el entendido que tales datos brindan alguna información, como por ejemplo, que si el vehículo es más caro, más nuevo, con mayor capacidad, sirve para una finalidad comercial, el sujeto obligado a tributar tiene más posibilidades económicas de colaborar con los gastos del Estado.

No obstante lo anterior, al llevar a cabo un análisis minucioso de dichos elementos –clase de vehículo, año, capacidad, tipo de servicio que presta, cilindraje y *demás características*–, y dado que el margen para cuantificar el impuesto –entre treinta y cinco y doscientos cincuenta dólares– es tan amplio, se cae en la cuenta de que los mismos son genéricos, imprecisos, indeterminados; es decir, que no fijan la posibilidad de que el emisor del reglamento determine, con base en criterios objetivos, parámetros o límites bien definidos, la base imponible.

Para ilustrar lo anterior, basta con señalar que el art. 22 del Reglamento de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito (en adelante RLEFONAT) establece textualmente lo siguiente: "En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley y *de acuerdo a las estadísticas sobre los accidentes de tránsito que se llevan en el país y particularmente de los vehículos causantes de éstos*, el monto de la contribución especial que deberá cancelar cada propietario, poseedor o tenedor legítimo de un vehículo automotor, inscrito en el Registro Público de Vehículos Automotores, será el siguiente:

| Nº | CLASE DE VEHICULO | TIPO DE SERVICIO | MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | ALQUILER | | $65.00 |
| 2 | AMBULANCIA | | $35.00 |
| 3 | AUTOMÓVIL | | $35.00 |
| 4 | CABEZAL | | $65.00 |
| 5 | CAMIÓN LIVIANO | | $100.00 |
| 6 | CAMIÓN PESADO | | $110.00 |
| 7 | AUTOBÚS | | $150.00 |
| 8 | CUADRIMOTO | | $55.00 |
| 9 | MICROBUS | TRANSPORTE PÚBLICO | $125.00 |
| | | PARTICULAR | $100.00 |
| 10 | MOTOCICLETA | | $45.00 |
| 11 | PANEL | | $55.00 |
| 12 | PICK UP | | $60 |
| 13 | REPARADOR | | $45 |
| 14 | TRICIMOTO | | $55.00 |
| 15 | VENDEDOR | | $60.00 (…)". (Cursivas suplidas). |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*E.* En tal sentido, del contenido de la disposición impugnada y del precepto reglamentario que la desarrolla, este Tribunal advierte lo siguiente:

a. Que la siniestralidad no representa un índice o indicio con base en el cual pueda evidenciarse la capacidad económica de un sujeto y aún cuando este no es un aspecto referido a un vicio formal de la disposición impugnada, es el único elemento que el RLEFONAT –cuerpo legal llamado a la determinación de la base imponible de acuerdo con la LEFONAT– toma en cuenta para cuantificar el tributo.

b. Sin perjuicio de lo anterior, datos tales como la clase de vehículo, el año, la capacidad, el cilindraje, etc., no constituyen *per se* y sin más elementos que añadan precisión o determinación, parámetros o limites para determinar con claridad la base imponible en el reglamento.

En consecuencia y dado lo expuesto en los parágrafos precedentes este Tribunal considera que existe una deslegalización de la base imponible del impuesto instituido en la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por lo tanto, el art. 19 LEFONAT debe ser declarado inconstitucional, pues remite al reglamento el establecimiento de la base imponible sin determinar para ello límites claros y precisos, como lo exige el principio de reserva de ley.

*2.* En directa vinculación con lo expresado hasta este punto sobre la base imponible nos referiremos a los hechos generadores del impuesto que son, de acuerdo con el art. 15 LEFONAT la propiedad, la posesión, la tenencia de un vehículo automotor y el ingreso al país de uno que posea placas extranjeras; se analizará a continuación la constitucionalidad de cada uno de ellos por separado a efecto de dilucidar con mayor claridad los posibles vicios constitucionales en los que incurren.

*A.* En relación con la propiedad se tiene que, efectivamente, constituye un indicio de capacidad económica, ello porque el ingreso de cualquier bien mueble al patrimonio de una persona –natural o jurídica– a título de propietario del mismo –para el caso un vehículo automotor– es un hecho que, en alguna medida puede reflejar mayor poder adquisitivo, bienestar económico o incremento del acervo patrimonial y, por lo tanto, *suponer* la posibilidad de contribuir en menor o mayor medida con el Estado.

No obstante lo anterior, como se ha señalado en los apartados anteriores, el hecho generador de un impuesto *per se*, aun cuando sea un posible indicador, no puede considerarse de manera aislada para medir la capacidad económica del sujeto pasivo; sino que debe integrarse con la base imponible para que, a través de una operación numérica pueda dar como resultado una aproximación más confiable de dicha capacidad; de manera que para que el dato no sea un simple *supuesto o indicio*, es necesario que el legislador establezca en la ley la mayor cantidad de elementos que otorguen certeza para que el cálculo de la capacidad económica sea, en la medida de lo posible mucho más cercano a la realidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Así, para el caso, la propiedad de un vehículo automotor –que como ya se dijo es un *indicio* de capacidad económica–, puede no ser suficiente para dar como resultado la aproximación más confiable a la capacidad económica de la persona.

Lo anterior no implica que el Legislativo deba ser casuístico y tomar en cuenta el cien por ciento de las posibilidades existentes pues ello implicaría caer en un absurdo que, demás está decirlo, es imposible de agruparse en una ley; sin embargo, el Legislativo sí se encuentra en la obligación de establecer en los preceptos en los que regula un impuesto, parámetros claros y lo más objetivos posibles para que el aplicador de la ley pueda medir de la manera más confiable y cercana a la realidad la capacidad económica de los sujetos pasivos del impuesto.

Por lo tanto, la propiedad sin más elementos que la acompañen –una base imponible adecuadamente configurada en la ley–, constituye un hecho generador deficiente para el impuesto impugnado.

*B.* En cuanto a la posesión y tenencia de un vehículo, como ya se ha indicado en esta sentencia, se trata de situaciones en las que puede existir un ánimo de ser propietario –posesión– o simplemente tener el bien sin la aspiración de apropiarse de el –mera tenencia–; sin embargo, desde ninguna perspectiva puede considerarse que tales hechos sean índices o indicios de capacidad económica, pues aun la posesión –en la que existe ánimo de ser dueño y señor del bien–, no es indicativa de que la persona tenga una posibilidad real y efectiva de adquirirlo a título de propietario, sino, simplemente, de la pretensión de serlo; aun más, en el caso de la mera tenencia, quien obtiene un bien a dicho título, reconoce la propiedad de otro sobre el objeto, pero en ningún momento es indicativa del ánimo de propiedad y tampoco constituye una transacción de carácter pecuniario o que el objeto entre en el acervo patrimonial de quien lo tiene.

En consecuencia, ni la posesión ni la mera tenencia son susceptibles de constituirse en hechos generadores del impuesto, por cuanto no revelan capacidad económica para el pago de un impuesto.

*C.* Finalmente, en relación con el ingreso al país de un vehículo con placas extranjeras, este Tribunal considera que le es aplicable lo expuesto en relación con la propiedad, la posesión y la mera tenencia, en tanto que el sujeto pasivo –en este caso– puede ser el propietario, un poseedor o un mero tenedor del vehículo, con la particularidad de que este proceda de otro país en el que la placa se encuentra registrada.

Así, ingresar en un país con un vehículo con placas extranjeras tampoco es un hecho susceptible de revelar capacidad económica, y aun en el caso de que el hecho generador fuera la propiedad de un vehículo con placas extranjeras, como ya se indico *supra,* la propiedad *per se* sin una base imponible conformada por datos o elementos claros, certeros y objetivos es insuficiente –sin más elementos– para revelar capacidad económica.

*3.* Estimada la procedencia de la inconstitucionalidad de los arts. 15 y 19 LEFONAT, corresponde ahora analizar la posibilidad de que los demás preceptos impugnados y el resto de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

disposiciones que se encuentran en la referida ley, así como el RLEFONAT, adolezcan de inconstitucionalidad por conexión.

*A.* En relación con la inconstitucionalidad por conexión, reiterada jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que, cuando se entra a dictar sentencia definitiva en un proceso de inconstitucionalidad, esta Sala emite una declaración dentro de los límites de la impugnación. Sobre tal postulado se basa principalmente el principio de congruencia en un proceso de esta naturaleza, según el cual este Tribunal debe, por tanto, atenerse en su juicio al *thema decidendum* –problema planteado en los términos de la demanda– y al *petitium* –petición–, tal y como resultan del auto de admisión, y no puede decidir –sobre todo– *ultra petita* –más allá de lo pedido–.

Así, cuando una o más disposiciones objeto del proceso de inconstitucionalidad se encuentran en contradicción con la Constitución, esta Sala dicta una decisión definitiva de estimación, tras la cual dichas disposiciones no pueden aplicarse.

*B.* Sin embargo, un tipo particular de decisión estimativa es la que abarca una inconstitucionalidad "derivada" o "conexa", según la cual este Tribunal, como excepción al principio de congruencia señalado, cuando llega a la declaración de inconstitucionalidad de una disposición, declara además cuáles son las otras *disposiciones* o *cuerpos normativos* cuya inconstitucionalidad se deriva como consecuencia de la decisión estimativa adoptada. Ello con la finalidad de no consentir que una disposición o cuerpo legal quede en vigor cuando otro, que constituye su necesario presupuesto o fundamento, se declara inconstitucional.

*C.* Admitida la posibilidad de emitir un pronunciamiento de "inconstitucionalidad por conexión", hay que examinar si sus postulados pudiesen ser de aplicación en el presente caso.

En ese sentido, dado que dos de los puntos de la pretensión han discurrido sobre los elementos configuradores del tributo, al declarar la inconstitucionalidad del hecho generador y la base imponible que constituyen su fundamento esencial, cuya presencia en la ley es imprescindible para la existencia del mismo, los vicios constitucionales se extienden a los demás elementos del referido gravamen puesto que estos dependen de los primeros; es decir, las exenciones –art. 20 LEFONAT–.

Por otra parte, aun cuando la naturaleza del tributo impugnado –art. 16 LEFONAT– no constituye un elemento esencial o configurador del mismo, su subsistencia se encuentra en dependencia directa de la existencia del gravamen; si el impuesto ha sido expulsado del ordenamiento jurídico, no tienen razón de ser su naturaleza y, por lo tanto, la inconstitucionalidad de la que adolecen el hecho generador y la base imponible extiende sus efectos al art. 16 LEFONAT.

Además, en relación con el traslado de los fondos –art. 17 LEFONAT– y las prohibiciones derivadas del impago del tributo –art. 18 LEFONAT–, constituyen aspectos que se relacionan de forma directa con el impuesto, ya que el primero se refiere precisamente, al traslado de fondos derivados de la recaudación del impuesto y, el segundo, a las prohibiciones generadas por la falta de pago.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, la inconstitucionalidad del tributo establecido en la LEFONAT irradia sus efectos al resto de aspectos que se ejecutan a partir de los fondos obtenidos de la recaudación del impuesto.

Asimismo, la recolección del tributo –art. 25 LEFONAT–; y, la prohibición de expedición de documentos a la que se refiere el art. 29 LEFONAT a causa del impago del impuesto, son aspectos que poseen una vinculación absoluta con la existencia del mismo; de manera que, al no existir el gravamen, los primeros también pierden por completo su razón de ser y, por lo tanto, serán declarados inconstitucionales en la presente sentencia.

*D.* Asimismo, este Tribunal considera necesario manifestar lo siguiente:

a. Que al revisar el resto de disposiciones que integran la LEFONAT, se advierte que, de acuerdo con el art. 14 LEFONAT, el FONAT se constituye de manera independiente del tributo que la misma ley establece, lo cual es observable a partir del contenido de la citada disposición, la cual, literalmente indica: "El patrimonio del FONAT estará constituido por: *a) Por el porcentaje de la contribución especial que conforme a los artículos 15 y 17, de esta Ley le corresponda*; b) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado; c) Herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras destinadas a la consecución de los objetivos del Fondo; d) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos a cualquier título al inicio de sus funciones o durante su operación; y e) Donaciones de organismos internacionales. Los recursos destinados a financiar los gastos administrativos del Fondo, no podrán superar el diez por ciento del total del porcentaje de ingresos corrientes que conforme a la presente Ley le corresponda administrar, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo".

En tal sentido, si bien es cierto que el FONAT se constituye en un porcentaje de los fondos derivados de la recaudación del impuesto, no es este –de acuerdo con la Ley–, su única fuente de financiamiento y, por lo tanto, todas aquellas disposiciones referidas al Fondo, a los beneficios que surjan de este y cualquier otra que no se vincule con el impuesto no adolecen del vicio constitucional que se encuentra en este último. Por lo que el Estado podrá constituir dicho fondo de atención a víctimas de accidentes de tránsito siempre que responda a los principios tributarios consagrados en la Constitución y a los parámetros trazados por la jurisprudencia constitucional en materia tributaria.

b. Asimismo, el art. 14 letra a) LEFONAT que establece que una de las fuentes de financiamiento del FONAT son las cantidades obtenidas a partir de la recaudación del tributo establecido en la Ley, debe también ser declarado inconstitucional por su conexión y dependencia de la existencia del impuesto. Se reitera que lo anterior se refiere exclusivamente a la letra a) de la citada disposición.

*E.* En igual sentido, el Reglamento contiene a lo largo de su articulado treinta y siete disposiciones de las cuales, solo cuatro se refieren al impuesto impugnado –arts. 21, 22, 23 y 24 RLEFONAT–; los preceptos restantes regulan el objeto, ámbito de aplicación, la autoridad competente y definiciones –arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 RLEFONAT–; la organización y la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

administración del FONAT –arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 RLEFONAT–; el reclamo de las prestaciones –arts. 25, 26, 27 y 28 RLEFONAT–; la cuantía de las indemnizaciones otorgadas como consecuencia de un accidente de tránsito y las inversiones para la sostenibilidad del FONAT –arts. 29 y 30 RLEFONAT–; y, finalmente, las disposiciones generales concernientes a denuncias, instituciones que colaboran con el FONAT, el manejo de información y la vigencia del Reglamento –arts. 32, 33, 34, 35, 36 y 37 RLEFONAT.

Con respecto a las disposiciones del Reglamento referidas al impuesto se tiene que:

a. El art. 21 RLEFONAT establece –al igual que el art. 15 LEFONAT– los hechos generadores del impuesto: propiedad, posesión y tenencia de un vehículo automotor y el ingreso al país con uno que posea placas extranjeras; por su parte el art. 22 RLEFONAT regula los montos de la "contribución especial" que la LEFONAT instituye; a continuación, el art. 23 RLEFONAT estipula la forma y lugar en los que la "contribución especial" debe pagarse cuando se trata de vehículos con placas extranjeras; y, finalmente, el art. 24 determina la sanción a la que se hace acreedor el sujeto que no pague la "contribución especial".

b. Es evidente que una vez sea declarado inconstitucional el impuesto creado por la LEFONAT, los arts. 21, 22, 23 y 24 RLEFONAT carecen del soporte legal necesario para su subsistencia y, por lo tanto, deberán ser declarados inconstitucionales por su conexión y dependencia de los arts. 15 y 19 LEFONAT.

*F.* Dirimido lo anterior, y establecida la inconstitucionalidad del impuesto impugnado, resulta innecesario analizar si dicho tributo quebranta el principio de no confiscatoriedad porque las normas impugnadas establecen un tributo cuya finalidad coincide –según la demandante–, con la de otros impuestos previamente establecidos a efecto del fortalecimiento de la atención pre hospitalaria, los servicios de salud hospitalarios, la rehabilitación y la realización de análisis técnicos, económicos y científicos para mejorar la red vial del país.

**VI.** Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

**Falla:**

***1.*** *Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio* el art. 15 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, por vulnerar el principio de equidad tributaria en su concreción de capacidad económica –art. 131 ord. 6° Cn.–.

***2.*** *Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio* el art. 19 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, por la supuesta vulneración al principio de reserva de ley en materia tributaria –art. 131 ord. 6° Cn.–.

***3.*** *Decláranse inconstitucionales por conexión, de un modo general y obligatorio,* los arts. 14 letra a). 16, 17, 18, 20, 25 y 29 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**4.** *Decláranse inconstitucionales por conexión, de un modo general y obligatorio,* los arts. 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito.

Como consecuencia de estos pronunciamientos, el Estado no podrá exigir el pago del impuesto declarado inconstitucional en esta sentencia, desde el momento en que se adoptó la medida cautelar de suspensión de la vigencia de la ley por parte de esta Sala el día 15-VII-2013. Y siguiendo la jurisprudencia de esta Sala en materia tributaria, el pago del mencionado impuesto antes de la fecha en que se adoptó la medida cautelar no podrá reclamarse como devolución –resolución de explicación Inc. 21-2004–.

**5.** *Sobreséese* el presente proceso en relación con la pretensión de inconstitucionalidad de los arts. 5 letra c), 21, 23 y 32 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, por la supuesta vulneración a la seguridad jurídica –art. 2 Cn.–.

**6.** *Sobreséese* el presente proceso en relación con la pretensión de inconstitucionalidad de los arts. 15 y 16 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, por la supuesta contradicción con el art. 106 ord. 5° Cn., en lo relativo al principio de no confiscación.

*7. Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes en el presente proceso.

**8.** *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

**ES CONFORME** con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al **señor Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con treinta y cinco páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, siete de febrero de dos mil catorce.

**Ernestina del Socorro Hernández Campos**
**Secretaria de la Sala de lo Constitucional**
**Corte Suprema de Justicia**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** El proceso de inconstitucionalidad 71-2010 fue promovido por el ciudadano Mardoqueo Josafat Tochez Molina, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 1 del Decreto Legislativo número 1017, de 30/3/2006, publicado en el Diario Oficial número 88, tomo 371, de 16/5/2006, que contiene la interpretación auténtica del art. 168 inciso 1º de la Ley de Protección al Consumidor, por la supuesta vulneración al art. 15 de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** "

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil catorce.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue promovido por el ciudadano Mardoqueo Josafat Tochez Molina, para que esta Sala declare la inconstitucionalidad del art. 1 del Decreto Legislativo n° 1017, de 30-III-2006, publicado en el Diario Oficial n° 88, Tomo 371, de 16-V-2006 (D.L. 1017/2006), que contiene la interpretación auténtica del art. 168 inc. 1° de la Ley de Protección al Consumidor (LPC, en adelante), por la supuesta vulneración al art. 15 Cn.

La disposición impugnada prescribe:

"Procedimientos administrativos pendientes y contratos vigentes

Art. 168.- Los procedimientos administrativos ya iniciados ante la Dirección General de Protección al Consumidor al momento de entrar en vigencia esta ley, se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor que se deroga por el presente Decreto.

(…)

INTERPRETACION AUTENTICA

Art. 1.- Interprétase auténticamente el primer inciso del Art. 168 de la Ley de Protección al Consumidor, aprobada por Decreto Legislativo Nº. 776, de fecha 18 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial Nº. 166, Tomo 368 de fecha 8 de septiembre de 2005, en el sentido que corresponde al Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, finalizar los procedimientos ya iniciados, así como conocer de hechos sucedidos con anterioridad a la vigencia de la actual Ley de Protección al Consumidor, y que pudieren dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, lo cual hará aplicando los procedimientos y sanciones previstos en la Ley de Protección al Consumidor que se derogó, sin perjuicio de la aplicación directa de los principios y garantías que reconoce al Art. 14 de la Constitución".

Han intervenido en el proceso el demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

**I.** Los motivos de inconstitucionalidad formulados pueden resumirse de la siguiente manera:

*1.* El demandante planteó la inconstitucionalidad de la disposición impugnada, por la supuesta violación a la garantía del juez natural –art. 15 Cn.–, en tanto que se otorga al Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, la facultad para conocer sobre los procedimientos sancionatorios iniciados bajo el amparo de la LPC derogada y que aun no han fenecido, dándole así, a su juicio, competencia retroactiva.

*2.* Por medio de la resolución de 7-I-2011, se admitió la demanda de inconstitucionalidad planteada.

*3.* La autoridad demandada rindió su informe manifestando lo siguiente:

*A.* Que no existe la supuesta inconstitucionalidad por vulneración a la garantía del juez natural, en razón de que los arts. 131 ord. 5° y 22 ord. 22° Cn. establecen que es facultad de la Asamblea Legislativa interpretar auténticamente las leyes y determinar las atribuciones y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

competencias de los diferentes funcionarios cuando por la misma Constitución no se hubiere hecho –art. 131 ord. 21 Cn.–. Además, citan lo establecido por el art. 19 del Código Civil (CC).

*B.* El legislador –siguió–, con el propósito de evitar confusiones que deriven en violaciones a garantías fundamentales de los administrados en la LPC, se vio en la necesidad de interpretar auténticamente los alcances del art. 168 LPC con el objeto de otorgarle competencia al Tribunal Sancionador creado por la nueva ley para finalizar los procedimientos iniciados bajo la vigencia de la ley derogada.

*C.* A continuación, la autoridad demandada explicó lo que se entiende por juez natural; asimismo, habla de la interpretación auténtica, de la interpretación extensiva y, finalmente, solicita que se declare la no existencia de la inconstitucionalidad alegada.

*4.* Por medio de la resolución de 23-II-2011, se corrió traslado al Fiscal General de la República, quien lo evacuó en los siguientes términos.

*A.* Primeramente, se refirió al "principio de legalidad administrativa" –art. 86 inc. 3° Cn.–, al cual, la Administración Pública en El Salvador se encuentra sometida e implica que los entes que la conforman no poseen más potestades que las que expresamente les otorga la ley y la actividad sancionadora no es la excepción.

La facultad sancionatoria –dijo– otorgada a la Administración posee cobertura constitucional según el art. 14 Cn., por lo que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad –art. 86 inc. 3° Cn.–. Por ello, aquella solo puede actuar cuando la ley la faculte.

Como consecuencia del principio de legalidad y conforme con la interpretación auténtica del art. 168 inc. 1° LPC, "la exigencia de tipicidad del hecho según la cual vuelve lícita toda sanción precede de una previsión normativa en la que se describe de manera clara precisa e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos sus elementos configurativos" (sic).

El Fiscal General de la República expuso algunas ideas sobre la tipicidad, el actuar de la Administración dentro del marco de la norma que tipifica los hechos y la superación del "*test* de constitucionalidad" de la norma impugnada que otorgue a la Administración un accionar circunscrito a los parámetros que establece la ley, pues ello implica que se someta a los límites establecidos por esta última y su actuación sea siempre legal.

*B.* La garantía que contempla el art. 15 Cn. –explicó– en la actualidad se conoce como principio de legalidad y dentro de ella se encuentra la garantía del juez natural. Vinculado con dicho principio en el ámbito administrativo sancionador se encuentra el art. 18 Cn. que contiene el derecho de petición, "por lo que todo funcionario deberá fundamentar por escrito de acuerdo a su competencia material y funcional las peticiones que se realicen dentro del ámbito de sus actuaciones" (sic).

A continuación, definió la potestad sancionatoria de la Administración y desde la óptica de la "prohibición constitucional de irretroactividad" de las disposiciones no favorables y restrictivas de derechos fundamentales, señaló que, la potestad sancionatoria solo es válida para la aplicación de disposiciones materiales sancionadoras que hayan entrado en vigor con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

anterioridad y que estén vigentes en el momento de producirse los hechos a calificar como infracciones administrativas.

Existe la posibilidad de admitir en ciertos casos la aplicación de la retroactividad en el derecho Administrativo, con el objeto de regular situaciones materiales para los administrados, cuando se trata de una ley de orden público y en la misma se establezca de forma expresa como ocurre con la disposición impugnada.

*C.* Sobre el juez natural, el Fiscal General de la República indicó que una de las características de todos los tribunales y de la que no escapa la Administración cuando ejerce función sancionadora es la imparcialidad e independencia como atribución de la consagración del principio del juez ordinario predeterminado –art. 15 Cn.– que constituye, en gran medida, una garantía de configuración legal.

A continuación, enumeró las exigencias que contiene el principio de juez natural –creación previa por ley, atribución de jurisdicción y competencia anterior al hecho motivador del proceso, que no sea un tribunal especial o excepcional– y explicó el contenido de cada una de ellas. Todo lo anterior, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal.

Desde la óptica señalada –manifestó– las sanciones administrativas son las privaciones de bienes o derechos impuestas por la Administración, como consecuencia de una actividad ilegal que le es imputable al administrado. "La autoridad administrativa no tiene autoridad para sancionar actos y hechos no tipificados como infracciones por el ordenamiento jurídico, es decir, que tampoco sería ilícita la idea de la irretroactividad en el campo administrativo como cláusula de excepción por las razones expresadas" (sic).

*D.* Lo alegado por el demandante, en cuanto a la competencia retroactiva que la disposición impugnada atribuye al Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor –sostuvo– es cuestionable, en virtud de que dicha "irretroactividad" (sic) significa la traslación de la vigencia de la norma jurídica hacia el pasado y solo puede ser aplicada en los supuestos que la Constitución autoriza y cuando ciertas necesidades sociales lo justifiquen.

En nuestro régimen –aseveró– el art. 21 Cn. configura el principio de irretroactividad de las leyes en sentido general como garantía jurisdiccional que tutela los derechos de las personas, salvo en materias de orden público.

Importa resaltar –indica– que el carácter de orden público de una ley no le concede a esta *ipso iure* efecto retroactivo, puesto que dicho carácter debe estar consignado en la misma de una manera general o con referencia a situaciones especiales que ella regula. Luego la aplicación retroactiva debe justificarse y consignarse de manera expresa y no puede quedar a discreción del juzgador.

Así pues –finalizó– con la derogación de la Ley de Protección al Consumidor por parte de la Ley de la Defensoría del Consumidor entraron en vigencia las disposiciones de esta última en sustitución de la primera exceptuando a aquellos casos que fueron tramitados durante la vigencia de la ley derogada. Pero las situaciones acaecidas durante la vigencia de esta última y que no fueron ventiladas a través de sus procedimientos deberá aplicarse la ley nueva. Debe

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

entenderse que por el solo carácter de orden público de una ley –manifestado o no en ella– debe aplicarse retroactivamente pues no implicaría un exceso a la permisión constitucional y crearía mayor seguridad jurídica en beneficio del orden público que en ella se invoca.

**II.** Expuesto el contenido básico de la demanda, así como el informe justificativo de la autoridad emisora del Decreto impugnado y la opinión del Fiscal General de la República, corresponde enunciar el orden lógico que llevará la presente decisión.

Primeramente se hará referencia al principio del juez natural de manera general en el ámbito de los procedimientos jurisdiccionales (1.); posteriormente se hablará del referido principio aplicado a los procedimientos administrativos sancionatorios (2.); luego se expondrán la ideas básicas sobre las normas procesales de transición y la retroactividad de las disposiciones reguladoras de los procesos y procedimientos –lo cual es aplicable tanto a la vía jurisdiccional como a la vía administrativa–; para, finalmente, dictar el fallo que constitucionalmente corresponde.

*1. A.* En cuanto al juez natural, la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado –sentencia de 19-IV-2005, Inc. 46-2003– que una de las consecuencias de las características que concurren en los tribunales que integran el Órgano Judicial –imparcialidad e independencia–, es la consagración del principio del juez ordinario predeterminado por ley; así, el art. 15 Cn. prescribe que nadie puede ser juzgado sino por los tribunales que previamente haya establecido la ley.

En la misma resolución se indicó que dicho principio –también denominado principio de juez natural– constituye una garantía constitucional, en buena medida, de configuración legal, pues su concreción queda condicionada a cierta intermediación normativa a cargo del legislador, encaminada, como es obvio, a la determinación legal de los órganos jurisdiccionales competentes, del ámbito de atribuciones de los mismos y de su régimen orgánico de constitución y composición.

Sin embargo, también se afirmó que el legislador no es totalmente libre al disponer en cada caso la configuración normativa del principio en mención, pues reconocido por la Constitución, debe concluirse que el juez natural en nuestro ordenamiento es ante todo una garantía de juez constitucional, esto es, el órgano jurisdiccional predeterminado y constituido al que se atribuya en exclusiva el ejercicio de la potestad jurisdiccional según las normas de competencia y procedimiento y cuyos componentes –partícipes de un mismo estatuto orgánico– gocen de todas las garantías de la independencia e imparcialidad.

Asimismo, en la sentencia 19-XII-2012, Inc. 6-2009 se habló de las dimensiones en las que se proyecta el principio del juez natural, en virtud de las cuales, se prohíbe –en una dimensión subjetiva– erigir jurisdicciones personales o por razón del cargo y –en la dimensión objetiva– que el régimen orgánico y procesal de la jurisdicción no permita calificarle de especial o excepcional.

Así, desde la dimensión objetiva, el principio del juez natural incluye, por una parte, la creación previa del órgano mediante ley formal –arts. 172 inc. 1 y 2; 175 Cn.– y, además, la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

predeterminación de la competencia judicial con generalidad y anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial.

Por su parte, la dimensión subjetiva involucra al régimen de constitución de los órganos judiciales –composición abstracta– y de los procedimientos de asignación de los jueces y magistrados a los concretos órganos judiciales –composición concreta–.

En ese sentido –de acuerdo con la Inc. 46-2003, ya citada–, se ha explicado que el principio de juez natural, comprende ciertas exigencias: (i) creación previa del órgano jurisdiccional mediante una norma con rango de ley –arts. 172 inc. 1 y 2; 175 Cn.–; (ii) determinación legal de su régimen competencial con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial; y (iii) necesidad de que ese órgano se rija por un régimen orgánico y procesal común, que impida calificarle como órgano especial o excepcional.

Tales exigencias, que no operan independientemente sino que se complementan entre sí, pueden resumirse de la siguiente manera: el principio del juez natural prohíbe la existencia de tribunales de excepción; es decir, órganos jurisdiccionales no ordinarios, no preestablecidos legalmente con carácter de generalidad o no provistos de las pertinentes reglas legales de predeterminación competencial –Inc. 6-2009 ya citada–.

*B.* Ahora bien, en sintonía con todo lo anterior y dado que –como ya se dijo *supra*– el denominado principio de juez natural constituye –en términos generales– una garantía constitucional de configuración legal, es preciso señalar también algunos aspectos sobre la competencia en relación con el marco que el Legislativo debe respetar para la adecuada configuración del principio, en los términos de la jurisprudencia ya citada:

a. En ese orden de ideas, corresponde al Legislativo determinar la competencia del juez como un elemento inherente a la función jurisdiccional. Así, la misma no podrá ser modificada por ninguna norma de carácter infra-legal como un reglamento administrativo, tampoco por algún fallo judicial, ni por ninguna decisión dimanante del Ejecutivo.

b. Por otra parte, *debe ser previa al hecho*, pues nadie puede ser sustraído de los jueces designados por la ley antes de que haya acontecido el hecho que motiva el proceso. Y esto tiene una clara razón de evitar que el Legislativo, *por razones políticas o circunstanciales*, modifique la distribución de competencias y de esta manera provocar intencionalmente que un proceso pase a manos de otro juzgador.

c. En este ámbito también debe respetarse el principio de igualdad, lo cual significa que las reglas de distribución de casos no pueden demostrar una actitud discriminatoria. Por ende, es válida la formulación de una competencia con carácter general y teniendo en cuenta la distribución de trabajo conforme a la especialización en razón de la materia.

d. Resulta permitido que el Legislativo efectúe cambios en el ámbito de la competencia con carácter general en los tribunales de justicia, pero tales cambios únicamente deben regir para el futuro. Lo anterior excluye la posibilidad de efectuar una modificación de competencias con efectos retroactivos. A tal noción atiende el instituto procesal conocido como la *perpetuatio*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*jurisdictionis* (perpetuidad de la jurisdicción) el cual prescribe que todo litigio debe ser terminado allí donde ha comenzado.

*B.* Cuestión no menos importante resulta señalar que el artículo 15 de la Constitución no se extiende a garantizar *un juez concreto*, sino únicamente comprende el derecho a que la causa sea resuelta por el *juez competente*; así, resulta válido señalar que el principio del juez natural se verá vulnerado ***al atribuirse indebidamente un asunto a una jurisdicción que no corresponde*** –sentencia de 21-V-2002, Amp. 237-2001–.

Relacionado con lo anterior, si bien el referido principio se concretiza como una regla de carácter universal, eventualmente es posible alterar de forma general la competencia en relación con *todos los procesos* en curso, si los cambios se basan en un *nuevo diseño procesal que permite la consecución de una pronta y cumplida justicia y el respeto a los principios y garantías fundamentales del debido proceso*.

Desde tal premisa, cuando los cambios suponen un progreso o avance significativo en el ámbito del enjuiciamiento, conforme a la implementación de mecanismos e institutos que potencien la protección jurisdiccional y la resolución de conflictos con celeridad y eficacia, no se da lesión alguna a los principios constitucionales que subyacen tras la noción jurídica de la competencia –juez natural, independencia, imparcialidad, etc.– Empero, si los cambios buscan colocar arbitrariamente *al justiciable bajo la cobertura de unos tribunales de excepción, ad hoc* o *distintos* a los que corresponden juzgarlo al momento del hecho, sí podemos encontrarnos frente a la inobservancia del principio del juez natural.

Tampoco resulta admisible que sean las partes procesales quienes fijen a cuál juez o tribunal corresponde el conocimiento de la causa, según sus intereses.

*2.* Nos referiremos en este apartado a la aplicación del principio del juez natural al procedimiento administrativo sancionador:

*A.* Tal como se ha señalado en otras ocasiones, desde su génesis, el derecho administrativo sancionador formó parte del derecho penal, por lo cual no era posible distinguir la existencia de un procedimiento administrativo autónomo. No obstante, en virtud del desarrollo alcanzado por el derecho administrativo, a través de la interpretación jurisprudencial y la doctrina, actualmente resulta posible hablar de un procedimiento administrativo sancionador, el cual, se rige por principios y preceptos propios.

Sobre el particular, es esencial entender que en cualquier etapa de un procedimiento de esta índole se deberán respetar los derechos fundamentales e intereses legítimos de la persona, de manera que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda finalizar con la imposición de algún tipo de sanción, se lleve a cabo de forma objetiva, teniendo como finalidad la solución más justa y acorde a la verdad de los hechos investigados.

*B.* Ahora bien, la más importante de las garantías constitucionales en relación con la aplicación del derecho por los órganos del Estado, además del derecho a la protección jurisdiccional que comporta un proceso constitucionalmente configurado, es que la justicia se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

imparta en atención a los valores, principios y derechos constitucionales con apego también a la legalidad ordinaria respetuosa de la Constitución, es decir, el desarrollo de un "debido proceso", cuyos principios se aplican no sólo a las actuaciones judiciales sino también a las de carácter administrativo. Ello tiene, indiscutiblemente, un efecto trascendental en relación con la potestad sancionadora de la Administración, la cual se encuentra obligatoriamente sometida a las garantías del proceso dispuestas por la Constitución.

En tal sentido, es necesario referirse a la existencia de ciertas garantías mínimas previas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de los actos y procedimientos que lleva a cabo la Administración; como tales, podemos señalar el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, *el juez natural*, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los aplicadores, entre otras, todas ellas predicables de un proceso constitucionalmente configurado en materia administrativa. Por otra parte, encontramos también garantías mínimas que, con posterioridad al inicio de un proceso o procedimiento de carácter administrativo, se encuentran referidas a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los medios de impugnación y la jurisdicción contenciosa administrativa.

Relacionado con lo anterior, en materia administrativa sancionatoria, también rige el principio del "juez natural", esto es, aquél a quien la Constitución o la ley le han atribuido el conocimiento de un determinado asunto. Sin perjuicio de la autonomía del procedimiento administrativo sancionador y la multiplicidad de garantías que le son propias, no es posible perder de vista que en esta clase de procedimientos, el administrado se encuentra frente al Estado que se halla en una posición de mayor fuerza y ventaja con todas sus instituciones –*imperium*–; en consecuencia, existen –al igual que en los procesos jurisdiccionales– derechos fundamentales que pueden ser vulnerados por la autoridad estatal que tiene la posibilidad de decidir la imposición de una sanción.

*3.* Habiéndonos referido al principio del juez natural como garantía del debido proceso y su aplicación en sede administrativa en el proceso administrativo sancionador, corresponde en este apartado hacer referencia a la transición de un régimen procesal a otro, en términos generales, y en específico al procedimiento administrativo.

*A.* En relación con la movilidad del derecho es pertinente señalar que el permanente correr de la historia modifica continuamente las condiciones sociales, lo que provoca de manera indefectible que las normas jurídicas, aunque hayan brindado originariamente soluciones adecuadas –según el tiempo, la cultura y la coyuntura imperantes–, pierdan utilidad y no se adapten a las actuales condiciones sociales.

Por ello, la emisión de nuevas normas se basa en la pretensión de contemplar de manera más justa y adecuada la realidad social y mejorar el ordenamiento jurídico. Esto generalmente se acompaña de la procura de un pronto reemplazo del antiguo ordenamiento, que puede llevar, incluso a aplicar la nueva ley a todas las situaciones jurídicas pendientes o sin consolidarse,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tanto en lo que se vincula con sus efectos o consecuencias, o a juzgar de forma diferente situaciones que se amparaban legítimamente en la ley vigente en el momento de su nacimiento.

*B.* Al respecto, debe afirmarse la necesidad de una rápida adaptación al nuevo ordenamiento, pero la transición no puede ser tan violenta que vulnere la seguridad jurídica; así, todo cambio o modificación demanda la aplicación de los viejos sistemas o procedimientos, al menos para juzgar la validez de las situaciones que se forjaron al amparo de la ley anterior.

De manera que es importante el esfuerzo de la doctrina y la jurisprudencia para determinar de una manera seria y con un anhelo científico el problema y establecer pautas generales de derecho transitorio, que hagan viable en la práctica la obtención de los cambios legislativos de manera inmediata, sin vulnerar el principio de la irretroactividad de la ley y con ello conculcar los derechos que la Constitución consagra a favor de las personas.

*C.* En ese orden de ideas, la ley procesal, constituye el mecanismo para hacer valer los derechos sustanciales ante la jurisdicción o la autoridad que aplica el derecho. Con base en lo anterior, han existido a lo largo de la historia del proceso en nuestro ordenamiento jurídico, reformas que buscan siempre agilizar el trámite y llegar a una justicia pronta y oportuna; en materia administrativa la situación no es diferente, pues lo que se pretende a través de las normas que regulan esta clase de procedimientos es que el administrado pueda hacer valer sus derechos frente a la autoridad competente para sancionarlo con motivo de la comisión de una falta o ilegalidad que incida en la Administración Pública. En virtud de ello, las normas procedimentales se modifican constantemente, en la búsqueda de procesos garantes de los derechos que la Constitución protege.

En atención a lo anterior y dada la necesidad de procesos eficaces, rápidos y garantes de los derechos de las personas, en el Derecho Administrativo también se plantean los conflictos de aplicación de las leyes procesales en el tiempo.

Así, ante la emisión de un nuevo régimen procesal –jurisdiccional o administrativo–, debe tenerse en cuenta que, dada la naturaleza de las normas mencionadas, se consagra un principio general del derecho procesal: la aplicación inmediata de las leyes de este contenido.

En tal sentido, el proceso o procedimiento, al ser una progresión de actos decisorios concatenados, no se instituye en sí mismo como una situación inalterable sino como una secuencia jurídica que admite la aplicación de las nuevas disposiciones instrumentales cuando éstas entran en vigencia; claro está, teniendo en cuenta que aquellas actuaciones que ya se han cumplido bajo el régimen procesal anterior, sean respetadas y adquieran firmeza (con la finalidad de otorgar seguridad a los administrados, por la necesidad de generar estabilidad jurídica y de tornar intangibles los derechos adquiridos).

Así, la controversia se genera a partir de aquellas actuaciones que no se han agotado al momento de entrar en vigencia una regulación del proceso o procedimiento de que se trate; y, por supuesto, la multiplicidad de fases por cumplir –pruebas, comunicaciones procesales, incidentes, entre otros– podrían resultar afectadas, por lo que es necesario adoptar criterios para superar tales incidencias.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*D.* De manera que, ante la modificación del régimen procesal para regular procesos jurisdiccionales o administrativos, es necesario asentar pautas de cómo generar el tránsito de legislación, lo que idealmente debe ser consignado en la nueva ley.

En todo caso, no es nueva la línea doctrinaria y jurisprudencial que define una tendencia generalmente aceptada y con muy pocas variaciones alrededor del punto, esto es, la ley nueva relativa al trámite de los procesos o procedimientos gobierna todo litigio presente o futuro y desde el mismo momento de su vigencia –en términos generales–; exceptuando aquellos iniciados bajo el imperio de la ley anterior y algunas precisas actividades procesales o trámites que *la propia disposición excluye o somete a un tratamiento específico*.

Desde esta perspectiva, la vigencia de la ley procesal en el tiempo para las normas concernientes a la sustanciación y a la formalidad del trámite, con respecto a los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se rigen –de acuerdo con la línea apuntada– por la ley vigente al tiempo de su iniciación. Esta excepción al principio de vigencia inmediata de la ley procesal no tiene cabida tratándose de la regulación de competencias, a no ser que la nueva norma estipule algo diferente para el período de tránsito entre la disposición recién expedida y la derogada.

*E.* En ese orden de ideas, en la actualidad, la competencia del juez o tribunal se define por la ley vigente al tiempo de presentación de la demanda, regla que *sólo admite una excepción, en los casos en los que el legislador elimina el despacho judicial, tribunal o ente que venía conociendo el litigio.* Claro está, ello no es admisible ante la creación de tribunales *ad hoc* o de excepción, sino cuando el Legislativo, mediante la emisión de un nuevo régimen, instaura un tribunal o autoridad con competencia para conocer desde ese momento de todos los litigios o procedimientos atinentes a la materia subjetiva correspondiente a dicha norma procesal y para la transición se admite que, en virtud de que el tribunal anterior ha sido eliminado por completo del ordenamiento, el nuevo pueda conocer de los procesos o procedimientos pendientes.

Debe enfatizarse que la doctrina es unánime –y este Tribunal también apoya dicha línea– en que la competencia para tramitar los procesos o procedimientos, por regla general, se regirá por la legislación vigente en el momento de iniciarse el trámite respectivo, salvo que –como ya se indicó *supra*– la ley elimine dicha autoridad.

*F.* En este punto es preciso hablar del principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, en virtud del cual, la situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda determina la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla.

Al respecto, a través de doctrina y jurisprudencia internacional se ha fijado una posición, en cuanto a que la jurisdicción y competencia del juez se determinan con base en la situación de hecho existente en el tiempo de la demanda; no obstante lo anterior, también se ha señalado que este principio no es absoluto, cuando se trata de aplicar nuevas leyes procesales.

Por ello, si por una nueva ley varía el juez competente y se elimina por completo al anterior, deben enviarse los procesos en curso a quien en lo sucesivo lo fuere, pues se trata de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

competencia sobre la misma materia, sin que se cree una jurisdicción *ad hoc* o se atribuya una competencia especial para el conocimiento de ciertos casos únicamente.

Asimismo, tampoco deben confundirse los conceptos de competencia y trámite, dado que, la competencia se encuentra radicada en la materia y el tribunal creado por ley para conocer de ella, y el trámite procesal en el caso de los procedimientos iniciados bajo el imperio de una ley anterior no es susceptible de ser modificado por una nueva ley –salvo las excepciones ya apuntadas–.

Así, el régimen de transición de una ley, en cuanto a la competencia, no implica la tramitación de los procesos o procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior, por un nuevo tribunal incompetente, especial o falto de la predeterminación que el ordenamiento jurídico exige, sino, simplemente, se trata de una solución viable a través de la cual, un nuevo tribunal con una competencia equivalente a la del ente eliminado conoce de los casos iniciados bajo la vigencia del régimen precedente, de conformidad con las reglas de procedimiento bajo las cuales los respectivos procesos administrativos fueron iniciados –ley antigua–.

Tampoco se trata de la aplicación retroactiva de normas para imponer sanciones, limitar derechos o establecer obligaciones, sino simplemente de aplicar el régimen de transición para evitar vulneraciones que pudieran suscitarse por el cambio de legislación.

*4.* Aplicado todo lo anterior al caso que nos ocupa se tiene que, el art. 168 LPC, disposición de la que forma parte la interpretación impugnada señala textualmente: "Los procedimientos administrativos ya iniciados ante la *Dirección General de Protección al Consumidor* al momento de entrar en vigencia esta ley, *se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor que se deroga por el presente Decreto*" (las cursivas son nuestras).

Asimismo, el Art. 171. LPC dispone: "Derógase la Ley de Protección al Consumidor, contenida en el Decreto Legislativo N°. 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N°. 58, Tomo N°. 330, del día 22 de marzo del mismo año"; la anterior Ley de Protección al Consumidor (en adelante LPC derogada), asignaba el conocimiento de los procedimientos a la Dirección General de Protección al Consumidor, entidad que ante la emisión de la nueva ley fue completamente eliminada del ordenamiento jurídico.

La nueva normativa no obstante consignó un régimen de transición, en tanto que dispuso que todos los procesos iniciados al amparo de la ley anterior seguirán siendo tramitados de conformidad con dicha ley, no tomó en cuenta en el texto nuevo original, que al eliminarse la Dirección General de Protección al Consumidor ya no existía el ente que conoció de dichos procedimientos inicialmente –juez natural o predeterminado por la norma, con competencia asignada previo al acontecimiento del hecho–; sin embargo, a través de la interpretación auténtica efectuada –que forma parte integrante del art. 168 LPC–, corrigió el vacío dejado atribuyéndole la competencia al Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor.

En tal sentido, la interpretación impugnada no aplica retroactivamente la nueva ley a los casos iniciados al amparo de la LPC derogada, tampoco modifica situaciones ya consolidadas ni

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

derechos adquiridos; asimismo, no establece limitaciones o restricciones a derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, lo único que hace la interpretación impugnada es garantizar, ante la desaparición por derogación del ente encargado de los procedimientos en la ley anterior, que los casos aun en trámite puedan finalizar, al amparo del mismo régimen, sustanciados por un nuevo tribunal que, aunque creado por la nueva ley, posee las características del juez predeterminado y con la competencia necesaria para conocer; es decir, el juez natural, en virtud de la transición de régimen acontecida.

De manera que, acorde con el marco doctrinario y jurisprudencial esbozado, este Tribunal concluye que el régimen de transición determinado por la Ley de Protección al Consumidor en cuanto a los procedimientos administrativos sancionadores relativos a la competencia y complementado por la interpretación auténtica, no constituye una aplicación retroactiva de la Ley de Protección al Consumidor, ni una vulneración al principio del juez natural, pues la nueva ley, en síntesis, estipula:

a. Que los casos iniciados al amparo de la ley anterior se seguirán conociendo de conformidad con ella.

b. Que dada la eliminación del ente competente para conocer de los procedimientos administrativos sancionatorios según la LPC derogada, conocerá de ellos –aplicando la anterior ley–, quien a partir de la emisión de la nueva norma se convirtió en el juez competente, predeterminado o juez natural para el conocimiento de los procedimientos relativos a la competencia; es decir, el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor.

c. Finalmente, que el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor no es un tribunal *ad hoc* o de excepción; es decir, no se trata de un órgano jurisdiccional no ordinario, no preestablecido legalmente y posee un carácter de generalidad provisto de las pertinentes reglas legales de predeterminación competencial.

**Por tanto,**

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citada, y en el art. 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Falla:**

*1. Declárase* que en el art. 1 del Decreto Legislativo n° 1017, de 30-III-2006, publicado en el Diario Oficial n° 88, Tomo 371, de 16-V-2006, que contiene la interpretación auténtica del art. 168 inc. 1° de la Ley de Protección al Consumidor, *no existe la inconstitucionalidad advertida por la aparente vulneración al principio del juez natural establecido en el art. 15 de la Constitución*, en los términos planteados por el demandante.

*2. Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes.

*3. Publíquese* esta Sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial. Testado. Vale.



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN



**ES CONFORME** con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al **señor Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con doce páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, catorce de febrero de dos mil catorce.




**Ernestina del Socorro Hernández Campos**
**Secretaria de la Sala de lo Constitucional**
**Corte Suprema de Justicia**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL